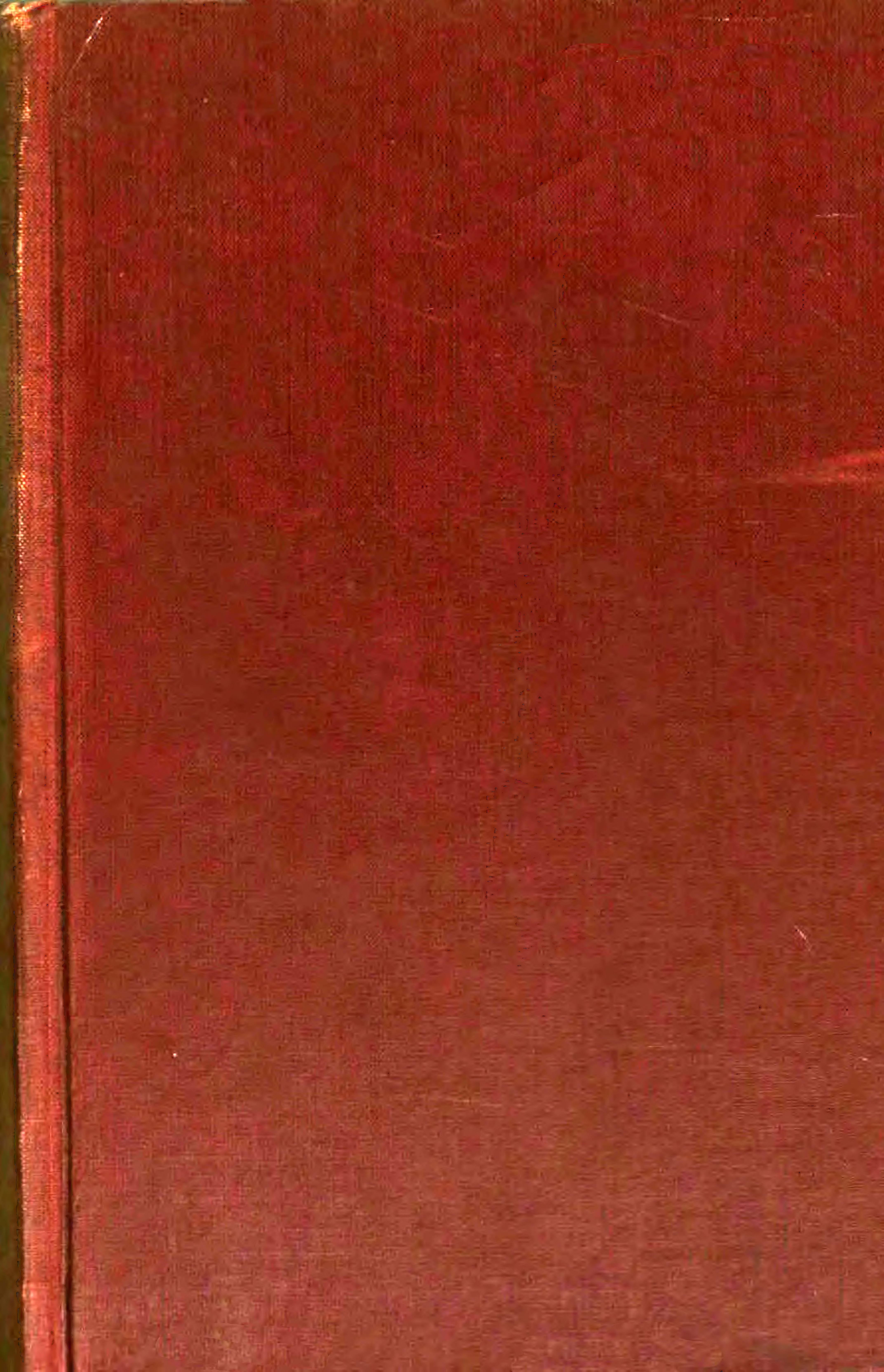


# El Uruguay en la vida Internacional

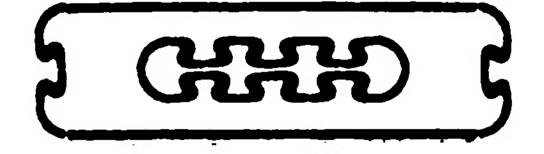
JUAN ANTONIO BUERO

Ministro de Industrias e Interino de Relaciones Exteriores.
Ex-Presidente de la Comisión de Diplomacia de la Cámara de Representantes.
Miembro fundador de la Sociedad Uruguaya de Derecho Internacional.
Profesor de esta materia en la Escuela N. de Comercio.

# EL URUGUAY EN LA VIDA INTERNACIONAL

## LABOR LEGISLATIVA Y PERIODÍSTICA

( 1914 - 1918 )



MONTEVIDEO
IMPRENTA Y CASA EDITORIAL "RENACIMIENTO"
CALLE 25 DE MAYO, 483
MCMXIX

# TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

# Rectificación de límites con el Brasil sobre el Arroyo San Miguel

*El 7 de Mayo de 1913, fué firmado en la ciudad de Río de Janeiro, un Tratado de rectificación de límites de la República con los Estados Unidos del Brasil.*

*He aquí el discurso que, referente a este asunto, pronunciara el Doctor Buero en la Cámara de Representantes, el 14 de Marzo de 1918:*

**Sr. Buero** Señor Presidente: La resolución de este asunto es sencilla, porque sólo se trata, en último término de aplicar al arroyo San Miguel, los principios que rigen en materia de derecho internacional, con relación a los demás cursos fluviales que limitan nuestro territorio.

Un descuido singular

Desde el comienzo de nuestros asuntos de límites, se destaca la singularidad del descuido, con que la mayoría de nuestros negociadores, miraron a este curso de agua, y así se explica, que examinando someramente la historia de nuestros ajustes internacionales, se pueda advertir el hecho de que, demarcadas las fronteras con toda exactitud y precisión, en casi todo el perímetro de la República se encuentren, sin embargo, vacíos y oscuridades, en

lo que se refiere a nuestra zona fronteriza del Este.

El Tratado de 1851. — Límites que establecía.

El Tratado del 12 de Octubre del 51, fué el primero que se ocupó del asunto, estableciendo una demarcación que daba total satisfacción a los intereses brasileños, con mengua parcial de nuestra soberanía ya que el principio del «Uti possidetis» adoptado en 1801, como consecuencia de la anulación de los tratados de San Ildefonso de 1777, nos despojaba en esa parte, como en otras, de parte de nuestro territorio fronterizo.

El citado Tratado de 1851 estableció como límites, por el Este la embocadura del Chuy, subiendo la línea divisoria media legua por dicho arroyo y desde el punto en que termina se tiraría una recta que, pasando por el Sur del Fuerte San Miguel y atravesando el arroyo de ese nombre busque las primeras puntas del arroyo Palmar.

De aquí la línea seguía a buscar las puntas de un arroyo, que las cartas del Vizconde de San Leopoldo llamaban de San Luis y que el ingeniero coronel don José María Reyes designaba con el nombre de India Muerta. La base de esta cláusula, se encontraba primero en una propuesta del Cabildo de Montevideo al general Carlos Federico de Lecor, y luego, en el acta de incorporación de 1821, formulada por el Congreso Cisplatino.

Como se viera por los Plenipotenciarios del Imperio, que esa demarcación, en cuanto nos reducía las fronteras en una considerable extensión de territorio, no correspondía de una manera precisa al principio del «Uti possidetis», ya que el «Uti possidetis» se basa, como la palabra lo dice, en la posesión actual, o por lo menos, en el derecho de

conquista y la conquista portuguesa no había llegado hasta India Muerta, hubo necesidad de reformar el anterior convenio, y tal fué el objeto del Tratado de Mayo del 52, iniciado por la cancillería brasileña, con el objeto de uniformar el criterio de limitación de fronteras, estableciendo de una manera categórica e indubitable el principio cardinal de la posesión por hecho de guerra.

Cómo fué modificado el artículo 3.º

De acuerdo con ese criterio, el Tratado de 1851, a que me he referido hace un instante, fué modificado en su artículo 3.º, parágrafo 1.º, en los siguientes términos: «De la embocadura del Chuy la línea subiría por dicho arroyo y de allí pasaría por el puntal de San Miguel hasta encontrar la Laguna Merín», etc., etc., pero los señores diputados advertirán sin esfuerzo la vaguedad con que estaba concebido este artículo; se hablaba exclusivamente de seguir la línea de las aguas del Chuy, de pasar por el San Miguel y de llegar a la Laguna Merín. ¿Cuál fué la extensión?, ¿en qué sentido, en qué dirección? No se sabía, y esto provenía, en gran parte, de la ignorancia geográfica del tema, y en segundo término, de la escasa importancia que se concedía en aquel tiempo, a los territorios que hoy merecen nuestra preferente atención.

El acuerdo de 1853. —Conclusiones de de los plenipotenciarios.

Las Comisiones Demarcadoras, como es de usanza en tales casos, se trasladaron al terreno, empezaron a demarcar, y al poco tiempo se encontraron con que las imposiciones de los términos del Tratado, dificultaban extraordinariamente las tareas; requirieron, entonces, una aclaración de los términos del Tratado, y tal fué el fin de un acuerdo que se celebró en Montevideo en el año 1853, en el mes de abril, entre nuestro Ministro el doctor Florentino

Castellanos y el doctor José María Da Silva Paranha, Enviado Extraordinario, en misión especial, del Imperio del Brasil.

Con el objeto de ponerse de acuerdo y de precisar la línea, los plenipotenciarios llegaron a los siguientes puntos, que voy a leer con el permiso de la Honorable Cámara, porque son, por decirlo así, el eje de toda mi argumentación: «De la embocadura del Chuy se subía por dicho arroyo hasta el Paso Real del Chuy; de aquí una recta al Paso Real del San Miguel, y de aquí bajará la línea «por su margen derecha» hasta encontrar el Puntal de San Miguel en la costa meridional de la Laguna Merín, y continuará de este punto circulando la margen occidental de la misma laguna hasta la boca del Yaguarón».

El San Miguel nos pertenece. Así lo establece el convenio.

Como se sabe, el San Miguel corre de Sur a Norte y desagua en la Laguna Merín. La margen derecha era la costa brasileña. Por consiguiente, según el acuerdo de 1853, — complementario y explicatorio del tratado del 52, — el río San Miguel nos pertenece en su totalidad, y es para modificar este estado de cosas que se ha ajustado el convenio que está a la sanción de la Honorable Cámara.

De manera, pues, que, en la actualidad, en nuestro régimen fronterizo predominan criterios encontrados: tenemos que en los arroyos de pequeño curso se adopta el principio de la línea media, porque, como es notorio, en los arroyos de tan poca extensión es imposible o muy difícil precisar la existencia y ubicación del «thalweg».

Lo que decía el General Reyes.

El mismo general don José María Reyes, que había estudiado el San Miguel «de visu», dijera ya en forma categórica, «que el San Miguel en verano

sólo conserva un hilo de agua», cuando en las mismas circunstancias la Laguna Merín, muestra también parte de sus fondos. Por consiguiente, si se observa ese régimen fronterizo, se puede advertir que en el arroyo de la Mina, en el de la Invernada, en el río Yaguarón, desde la boca del arroyo Lagooes para arriba, se sigue el criterio de la división, por medio de una línea media.

Ahora bien; en el Yaguarón, del Lagooes hacia el Sur, donde ya el curso del río es más importante, se aplica el criterio del «thalweg», y en cuanto a la Laguna Merín como es de notoriedad pública, se divide la laguna por tantas líneas medias como sea necesario para mantener la distancia equidistante de las márgenes hasta el extremo meridional de la laguna;

Naturalmente, todo lo que expreso se refiere exclusivamente a la laguna hasta la Punta de los Latinos o de Fanfa, porque más al Norte, la laguna se convierte en un lago interior del Brasil.

Por consiguiente, frente a esa unanimidad de criterio para determinar el límite de las aguas comunes, hallamos esta anomalía: que poseemos un río, el San Miguel, que nos separa del Brasil y cuya totalidad nos pertenece.

Cómo el proyecto del Poder Ejecutivo uniforma el criterio divisorio.

El proyecto del Poder Ejecutivo, se contrae simplemente, a aplicar al San Miguel, el mismo criterio que se aplica a los demás pequeños cursos de agua que nos separan de la nación del Norte. ¿Puede, acaso, surgir alguna objeción, señor Presidente, a la rápida sanción de este Tratado? En mi opinión, debe estarse decididamente por la negativa, y no tan sólo porque al sancionarla vamos a uniformar nuestro criterio divisorio; no tan sólo porque va-

mos a rendir homenaje a un principio de derecho internacional; no tan sólo porque vamos a demostrar que si el Uruguay ha persistido. a través de los tiempos, en el deseo nacional de que se reconociera su parte de soberanía sobre las aguas del Yaguarón y Merín, ha sido, no por principios de estrecho utilitarismo, sino por la conciencia clara del derecho y por su anhelo de aplicar siempre las normas justicieras del Derecho de Gentes; no tan sólo por esas circunstancias, sino porque nos encontramos en el caso singular de haber recibido el año 1909, una demostración perfectamente clara e inequívoca de que nuestros vecinos del Norte, a quienes queremos rendir justicia, nos la rindieron antes que nosotros y en forma que altamente les honra.

El gesto de Río Branco.

Es cierto que, por pactos libremente consentidos, atribuyéndole a la palabra libertad el sentido que jurídicamente debe dársele, habíamos perdido en absoluto nuestro derecho a la Laguna Merín y al río Yaguarón; pero también es cierto que todos nuestros plenipotenciarios hicieron del dominio de la Laguna Merín y del río Yaguarón, capítulo de gestiones diplomáticas, todas las veces que pudieron ponerse frente a aquella severa e implacable diplomacia imperial.

Pero he aquí que, — cuando nuestro derecho, tenía, además de la negativa de tiempo, la negativa de la costumbre, y cuando ya habíamos renunciado a tener nuestra bandera en esas aguas fronterizas, — surge el Barón de Río Branco y en un gesto que perdurará para siempre, magüer las desconfianzas de los escépticos, en un gesto perfecto de caballerosidad y de justicia, dió a cada uno lo suyo. Re-

conoció lo que en puridad nos pertenecía y nada más de lo que nos pertenecía, pero tal actitud nos obliga también a dar nosotros, lo que pertenece a otros. Tal actitud nos obliga a conceder al Brasil, en virtud del mismo derecho por el cual bregamos en Yaguarón y Merín, la mitad del dominio de las aguas fronterizas de San Miguel.

Por otra parte, existen circunstancias de hecho que, si bien no pueden, de ninguna manera, quitarle libertad a la Cámara para decidir asuntos en que es constitucionalmente soberana, deben contribuir a la rápida sanción de este proyecto. El afecto del Brasil.

El Congreso brasileño sancionó los tratados con el Uruguay sobre la Laguna Merín y el río Yaguarón, con una rapidez que testimonia el afecto que aquel país nos profesa. Una levísima oposición fué rápidamente combatida por los argumentos inquebrantables que hizo presentes el Barón de Río Branco; y por último, el canje de ratificaciones del Tratado de 1909, se realizó igualmente con la mayor rapidez.

Parecería, pues, de buen gusto, conveniente y justiciero, que pusiéramos también nosotros, en la sanción de ese Tratado por el cual cedemos algo de nuestro dominio fluvial, la misma premura cortés que ellos usaron con nosotros.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, y con el objeto de no dilatar un asunto que me parece de fácil resolución, yo me limito a fundar mi voto favorable al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

# Convención Sanitaria Internacional

## Celebrada entre las Repúblicas Argentina, Brasil, Paraguay y O. del Uruguay el 21 de Abril de 1914

---

### Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales

H. CÁMARA:

La H. Cámara de Senadores, remite con sanción el proyecto de ley en virtud del cual se aprueba la Convención Sanitaria Internacional, ajustada el 21 de abril del corriente año entre las Repúblicas Oriental del Uruguay, Argentina, Brasil y Paraguay. La estipulación de 1904.

Tal Convención Internacional sustituye, con evidentes ventajas, a la anterior estipulación sanitaria concertada en Río de Janeiro a 12 de Junio de 1904, y cuya fuerza jurídica tan sólo alcanzaba hasta junio de 1913.

El avance científico de la profilaxis y la solidaridad efectiva de los intereses sanitarios, movieron a nuestro Gobierno a convocar una nueva asamblea de especialistas en la materia, que reunidos en Conferencia en Montevideo, elaboraron, durante sus laboriosas sesiones, la Convención actualmente sometida a la consideración de la Cámara.

Fuera de su más completa adaptación a los principios de profilaxis moderna, ofrece la nueva Convención una apreciable ventaja, cual es la de conciliar las urgencias del comercio marítimo y terrestre, Ventajas de la nueva Convención.

con las necesidades superiores de la salud nacional.

En tal virtud se suprimen las cuarentenas terrestres y cordones sanitarios, atenuándose asimismo el rigor, a veces innecesario, de las extremas vigilancias, cuya innocuidad la ciencia concluyentemente ha enseñado. Un espíritu de reciprocidad fecunda, permite la uniformización de tratamientos y autoriza la extensión de las precauciones aun respecto de buques procedentes de países contaminados extraños a la Convención (art. 50) Por lo demás, el artículo 51, sabiamente preceptúa que «en el caso de que los progresos científicos suministren a la profilaxis nuevos elementos juzgados eficaces, las autoridades sanitarias de los países contratantes, procediendo de común acuerdo, podrán incorporarlos a esta Convención». Este texto permite la readaptación del convenio, a nuevas descubiertas de la ciencia y evita prudentemente, la inadecuación del compromiso internacional, en relación a las medidas sanitarias.

Reconócese de igual modo, valor oficial recíproco, a las declaraciones de los Inspectores Sanitarios, agentes administrativos, de cuya acción cuidadosa depende en gran manera la eficacia práctica de esta Convención.

En fuerza de tales consideraciones, la Comisión Asuntos Diplomáticos e Internacionales, os aconseja prestéis sanción al proyecto referido, en la forma propuesta por el H. Senado.

Sala de la Comisión, 20 de agosto de 1914.

*Juan Antonio Buero — César Miranda — José Salgado — Atilio Narancio — Fernando Gutiérrez.*

# Tratado de Arbitraje con los Estados Unidos de América

*El 20 de Julio de 1914 fué firmado en Washington un Tratado de Arbitraje entre la República y los Estados Unidos de América, cuyas disposiciones principales son las siguientes:*

«Artículo 1.º Las Altas Partes Contratantes, »acuerdan, que todas las desavenencias de cualquier »naturaleza que ellas sean, y que en el hecho o por »términos de tratados de arbitraje existentes, no »estén comprendidas en sus estipulaciones, y que »no hayan podido arreglarse por la vía diplomáti»ca, serán sometidas para su investigación e infor»me, a una Comisión Internacional constituída de »la manera prescripta en el siguiente artículo, y »convienen en no declararse la guerra o empezar »hostilidades durante el período de la investigación »y antes de presentado el informe».

«Art. 2.º La Comisión Internacional se compon»drá de cinco miembros nombrados como sigue: »un miembro, será escogido dentro del país por su »respectivo Gobierno; otro miembro, será escogido »por cada Gobierno de un tercer país; el quinto miem»bro, será escogido de común acuerdo por los dos

» Gobiernos, siendo entendido que no podrá serlo » ningún ciudadano de uno de los dos países inte» resados ».

« Cada una de las Altas Partes contratantes, se » reserva el derecho de separar, antes que hayan » comenzado las investigaciones, al comisionado que » cada una hubiese elegido, y en tal caso se proce» derá a nombrar su reemplazante. Bajo la misma » condición, podrá cualquiera de las partes contra» tantes, retirar su aceptación del quinto comisio» nado elegido conjuntamente, y en este caso, se » procederá a una nueva elección en la forma ya » establecida ».

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

« Art. 3.º En el caso de que no haya sido posi» ble el arreglo de una cuestión entre las Altas » Partes contratantes por los medios diplomáticos, » ésta será referida inmediatamente a la Comisión » Internacional para su investigación e informe. La » Comisión Internacional podrá también, por consen» timiento unánime y por iniciativa propia, ofrecer » sus servicios para aquel efecto y en tal caso debe» rán hacerlo saber a ambos Gobiernos y pedir su » cooperación para la investigación ».

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

« El informe de la Comisión Internacional deberá » estar listo dentro de un año, contado desde la » fecha que ella haya designado para empezar la » investigación, a menos que las Altas Partes con» tratantes restringieran o extendieran el tiempo » por mutuo consentimiento. El informe debe ser » preparado por triplicado: una copia para ser en» tregada a cada Gobierno, y la tercera retenida » por la Comisión para su archivo ».

« Las Altas Partes contratantes, se reservan el » derecho de obrar independientemente en el asunto » en disputa, después que se les haya sometido el » informe de la Comisión ».

*Con fecha 8 de Setiembre de 1914, este Tratado fué remitido a la H. Asamblea General para su consideración; y, en la sesión celebrada por la Comisión de Representantes el 29 del mismo mes y año se leyó el siguiente*

## Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos

H. Cámara:

La fórmula pro-paz propuesta por S. E., el señor Presidente de la Unión Americana, Mr. Woodrow Wilson, guarda analogía en sus lineamientos generales con las *Commissions Internationales d'Enquête*, instituídas por la Conferencia de la Paz de la Haya en 1899 (art. 9.°) y complementadas sin alteraciones fundamentales, por la segunda Conferencia Internacional reunida en 1907 (art. 17).

La fórmula de Wilson. — Su analogía con las *Commissions Internationales d'Enquête*.

La Comisión Investigadora que se crea por el artículo 1.°, y cuyo funcionamiento se reglamenta por las disposiciones subsiguientes, no puede en manera alguna ser asimilada a un Tribunal Arbitral, desde que las decisiones de aquella Corporación, carecen de fuerza jurídicamente obligatoria para las partes contratantes. El artículo 3.° dispone, en efecto, en su parte final que: « las Partes Contratantes se reservan el derecho de obrar independientemente en el asunto en disputa, después que se les haya sometido el informe de la Comisión ».

El rol que corresponde a la referida Comisión, pudiera constituir propiamente una nueva especie de mediación, por cuanto la índole política de su procedimiento y de sus fines concuerda generalmente con la naturaleza diplomática de la actividad mediadora, tantas veces confundida con el juicio arbitral, merced a inapropiadas denominaciones.

Lo que enseña la Historia.

La historia de las desinteligencias internacionales, enseña con dolorosa unanimidad, que la precipitación imprudente, la exacerbación del orgullo nacional y el incompleto o erróneo conocimiento de los hechos, pueden considerarse como las causas conjuntas de las soluciones violentas. Los acontecimientos precipítanse con celeridad; las pasiones políticas exageran las ofensas y los reproches; prematuras medidas bélicas precaucionales, insinúan, con la desconfianza de la ajena sinceridad, la obligación de la propia defensa; hombres y pueblos pierden la exacta noción de las circunstancias y sólo después de consumado el desastre, sólo luego de realizados daños irreparables, suelen percatarse los ánimos, tardíamente serenados, de que todo se evitara a haber existido un total conocimiento de la verdad, a haberse verificado una investigación salvadora que sirviera de antecedente a los acuerdos moderados y ecuánimes.

Tal el rol de la mediación, individual o colectiva: Excluir la vehemencia de los litigantes y dar paso a la clara razón, que no se aviene con el violento lenguaje de la ambición exclusiva.

El progreso que significa la fórmula de Wilson.

La fórmula pro-paz que motiva este informe, significa un progreso respecto de las «Commissions Internationales d'Enquête» propiciadas en los pactos de la Haya (1899-1907). En efecto, el artículo

9.º de estos, dispone que en los litigios que no comprometen ***ni el honor, ni los intereses esenciales*** y que sólo provienen de una divergencia de apreciación *de los hechos*, las potencias contratantes juzgan útil y deseable (este adjetivo se agregó en 1907) que las partes que no hubieren podido llegar a un acuerdo por la vía diplomática, instituyan, *en tanto que las circunstancias lo permitan*, una Comisión Internacional de Investigación, encargada de facilitar la solución de tales litigios, aclarando por un examen imparcial y concienzudo *las cuestiones de hecho*». Vuestra Comisión se permite haceros notar el conjunto de restricciones que caracterizan este Instituto. Es él puramente facultativo, ya que no tuvieron fortuna los esfuerzos de la delegación rusa, tendientes al funcionamiento obligatorio de las Comisiones.

La amplitud de la fórmula.

Resalta por su amplitud la fórmula de la Cancillería de Wáshington. No se limita la Comisión Investigadora, a cuestiones de hecho (Conv. Haya), sino que son de su incumbencia «todas las desavenencias, de cualquiera naturaleza que ellas sean». Aún las que no pueden ser sometidas a arbitraje por las antiguas salvedades, frecuentes en esta clase de tratados, serán entregadas a la investigación, siempre que hayan sido fallidas las gestiones de la diplomacia. A mayor abundamiento, la eficacia calmante de la Comisión Investigadora, resulta de la obligación que vincula a ambos contratantes, consistente en no declarar guerra ni empezar hostilidades durante el período investigatorio y antes de presentado el informe. Para tal tarea, dispone la Comisión del plazo ordinario de un año. El procedimiento elegido para constituir la Comisión, es

Por qué resultará eficaz la Comisión Investigadora.

adecuado y sencillo, ofreciendo serias garantías para ambos contratantes; la presencia de elementos extraños a los países en litigio, no puede menos de propiciar una solución desapasionada y exenta de peligrosas impaciencias. Mas donde se patentizan victoriosamente, las ventajas de paz que ofrece este Tratado, es en la esencia de la Comisión Internacional. Ella es permanente, a diferencia de lo que ocurre con sus similares de La Haya. Y por otra parte, se constituye *con prioridad* a las cuestiones que hubieran de debatirse, separándose en este punto de la Comisión europea, que es especial para cada litigio, y que cesa en sus funciones con la presentación del informe. Transitoriedad y particularidad de la Comisión; limitación a cuestiones de hecho, nombramiento de los investigadores después de producida la desavenencia; restricciones numerosas respecto al honor e intereses esenciales; he ahí el sistema de la Haya. Amplitud en los asuntos; permanencia y generalidad de la Comisión; constitución de ésta antes de que se originen los litigios; facultad otorgada de ofrecer por iniciativa propia sus servicios a los Gobiernos que no hubiesen arribado a un acuerdo diplomático y que no se hubiesen apresurado a entregar el asunto a la Comisión Permanente, como lo dispone el artículo 3.°; he ahí los rasgos esenciales de la nueva organización pacifista, que con éxito extraordinario ha prosperado en toda la extensión de América libre.

Diferencia de la nueva organización pacifista comparada con el sistema de la Haya.

La fuerza práctica de la Convención.

Respecto de la facultad otorgada a la Comisión, de ofrecer *ex officio*, su mediación en los litigios, cree vuestra Comisión, que en ella reside la fuerza práctica de la Convención, a pesar de que en tratados análogos, ajustados posteriormente por los

Estados Unidos con Argentina, Brasil y Chile, se ha creído conveniente la eliminación de dicha facultad, en la cual ve vuestra Comisión una eficaz garantía, del resultado efectivo de esta Convención.

Entiende, por consiguiente, vuestra Comisión que, tratándose de un nuevo y loable esfuerzo por la armonía internacional, en cuya gloria se solidariza el continente, podéis prestar vuestra aprobación al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Montevideo, setiembre 18 de 1914.

*Juan A. Buero (miembro informante) — Atilio Narancio - José Salgado — Pablo Blanco Acevedo.*

*En discusión general el Tratado, el Doctor Buero solicita la palabra*:

## Discurso del miembro informante

**Sr. Buero** — La Comisión de Asuntos Internacionales, al aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto por el cual se aprueba la Convención celebrada con Estados Unidos, ha entendido que tal acto internacional, reviste una importancia desusada y ha querido, por consiguiente, propiciar su aprobación con algunas consideraciones breves y sintéticas, que interpreten en toda su magnitud, el significado verdadero, que tiene ante el derecho internacional de América, el acto que ha tenido su terminación en la Casa Blanca de Washington.

La fórmula pro paz, que el Presidente Wilson ha

Cuál sería la posición internacional del Uruguay, aprobándose la fórmula

sometido a la consideración de las Cancillerías Argentina, Brasileña, Chilena y Uruguaya, es uniforme en su aspecto protocolar para todos esos países; de suerte, que el Uruguay al suscribir esa Convención, se coloca en las mismas condiciones internacionales que los países que constituyen la agrupación conocida con el nombre de «A B C», contribuyendo con su acción conjunta, a hacer cada vez más difíciles las situaciones violentas, y, a hacer, como es natural, más fáciles los arreglos equitativos y más asequibles las fórmulas de justicia.

Es claro, que no puede decirse de esta Convención, que ella consagre una norma jurídica, ni que interprete tampoco, dentro del sentido estricto de las palabras, un progreso en el derecho convencional de las naciones, porque, como la Comisión ha tenido ocasión de manifestar en el informe, se trata de una fórmula especial de mediación y no de una Convención de arbitraje. Hay que excluir, pues, del comentario favorable que alrededor de ella pudiera bordarse, toda consideración estrictamente jurídica. Pertenece, por consiguiente, esta Convención, a ese esfuerzo continuo, lento y a veces burlado irónicamente por las circunstancias guerreras, que se conoce con el nombre de pacifismo, — pacifismo que podríamos llamar empírico, ya que él no se basa en el reconocimiento del estricto derecho, ni tampoco en la rigurosidad que debe regir las relaciones internacionales.

Pacifismo empírico.

La fórmula pro paz, del Presidente Wilson, es sencillamente un medio calmante, pues evita que por medio de esa precipitación, que es la característica de los conflictos armados, se llegue, en circunstancias especiales, a una conflagración como la que

actualmente enluta la Europa; y no puede negarse, que desde ese punto de vista, y considerándola tan sólo como un aspecto especial del pacifismo, la fórmula del Presidente Wilson está llamada a conquistar más de un éxito. En todo caso, aunque la actualidad nos haga forzosamente escépticos sobre las tendencias humanitarias; aunque los hechos puedan desmentir nuestra fe inquebrantable, en soluciones de porvenir más o menos lejanas, no podemos negar nuestro voto a esta bella ilusión de la paz futura.

Por qué es la fórmula de Wilson una «bella ilusión pacifista.

Y la he llamado, señor Presidente, «bella ilusión», porque, a pesar de que mi espíritu tiende siempre a ver en los hechos, bondades que a veces están ocultas, no debe negar tampoco que el sentido vulgar y el lugar común han logrado este año su éxito sonoro, repitiendo la frase consagrada, de que los maestros del derecho internacional, son las bocas de los cañones. Y bien, señor Presidente: ninguna ocasión más propicia que ésta, para afirmar el error de ese postulado, que conquista el fácil juicio de la mayor parte de los hombres, quienes sólo perciben en las cosas lo que todos ven, y sólo ven las apariencias.

La doctrina del Imperio alemán.

Naturalmente, es fácil la crítica de los pacifistas. Se habla de la edad de oro; se recuerda al abate de Saint Pierre; se habla de los soñadores ilusos que creyeron posible una confederación de los hombres al amparo de la bandera blanca y se exhibe con un materialismo curioso, la cábala de las cancillerías, como más fuerte que el amor de los hombres, surgiendo, señor Presidente, esta doctrina nueva, que tanto daño hace, sobre todo en el Imperio Alemán, donde se interpreta la lucha de los

hombres, con la crueldad primitiva de las especies animales y donde no se reconoce más valor eficiente en las relaciones humanas, que el poder brutal de la violencia y que la voluntad arbitraria de una oligarquía funesta.

Afirmar el predominio absoluto de la fuerza, es negar el progreso.

Considerar, pues, que esa especie de darwinismo social está destinada a prevalecer, sería afirmar en forma categórica, la nulidad del progreso y sería también, señor Presidente, renunciar a que la humanidad pudiera proseguir en su avance de prosperidad. Y es que, señor Presidente, los que nos hablan del predominio absoluto de la fuerza, tienen en su favor la dolorosa enseñanza de la historia, y eso no podemos negárselo; toda historia es, con interrupciones luminosas, — un sacrificio implacable del débil por el fuerte. Las naciones neutrales, no han podido tampoco excluirse de estas rebeliones de la fuerza, porque los ejemplos abundan en que, por más pacifismo sincero y deseo absoluto de buenas relaciones, la invasión de un territorio hecha en forma inequívoca, obliga al neutral a defenderse y a convertirse en beligerante. Ni siquiera la exigüidad del territorio, puede librar a ese país de una conflagración violenta. Y hablo, señor Presidente, en el supuesto de que ese país, no abrigue, ni remotamente, intenciones de conquista, ni hábitos bélicos.

La solidaridad para la Paz.

Pero, para todos los que creemos en el predominio lejanamente cierto de la paz, hay un hecho fundamental, que puede servirnos de consuelo y que puede prestarnos científico apoyo para combatir el darwinismo exagerado, para luchar contra la brutalidad imperante, y para reducir a los que afirman el dominio absoluto de la fuerza, exhibiendo triunfalmente toda la historia de veinte siglos. Podemos

oponer, señor Presidente, el fenómeno incontrastable, evidente, avasallador de la asociación y de la solidaridad, que tienen lugar en estos mismos momentos.

Yo he leído hace días, un brillante artículo en un diario metropolitano, en que se comentaba en forma afectuosa, un gran libro en pequeño volumen, un gran libro, señor Presidente, que ha recorrido todo el mundo y que recorrerá, dentro de poco, todos los espíritus. Un libro de esos que, al decir del poeta, pone alas en todas las mentes y que las hace volar más alto. Ese libro se llama « La gran ilusión » y fué pensado por un inglés de mérito, Norman Angell. Ese libro demuestra, con la precisa frialdad británica, que la muerte de la guerra está en la solidaridad económica de las naciones. Y por cierto, que no le es muy difícil a este autor, demostrar cómo la solidaridad crece, y cómo, a medida que la solidaridad se acentúa, las probabilidades de guerra disminuyen.

Lo que afirma Norman Angell en «La gran ilusión».

Poco ha, estalló una guerra en los Balkanes, y la crisis balcánica, no se redujo, no se circunscribió a aquel territorio lejano. Ella tuvo su repercusión aún en la América Meridional, y nuestros gauchos de la tierra nativa sufrieron económicamente las consecuencias de una perturbación que se produjo allá en las lejanías de la Europa.

Todos los economistas, que tan brillantemente han disertado con ocasión del último conflicto financiero, daban, con sus discursos elocuentes, testimonio de la verdad de lo que estoy afirmando. Siempre esos diputados, que me despiertan sincera admiración por la inteligencia, la asiduidad con que han estudiado el problema económico en sus diversas fases, han partido del principio, de que una perturbación

en el organismo científico individual está seguida de repercusiones en todo el resto del organismo; que no hay ningún país aislado; que no se conciben las islas intelectuales y que así como ningún país, puede sustraerse a la influencia espiritual de sus vecinos, aún de los que están lejanos, por las vibraciones misteriosas del telégrafo, así también ninguno se sustrae a las rivalidades financieras, y a la necesidad de competencia, de aquellos que poseen productos similares.

De manera, señor Presidente, que esa crisis balkánica, nos afecta a todos hondamente, produce un desequilibrio en nuestro organismo, nos obliga a reducir nuestro consumo, y nos plantea un grave problema. A tal punto, señor Presidente, que puede decirse, que la guerra europea no hace sino acentuar un estado de cosas ya existente, ya latente, por lo menos.

El caso de Inglaterra. — Cómo se hace efectiva la solidaridad.

Inglaterra, señor Presidente, que es una isla y que pudo salvarse de la agresión victoriosa de Napoleón, por su posición insular en la doble cintura de sus barcos y sus mares; Inglaterra, es una isla geográficamente, pero no es una isla económicamente. La gran Bretaña, para vivir, necesita de todo el mundo, Inglaterra, necesita de toda América, y si por una casualidad que no ha de producirse, por un azar completamente imprevisible, se viera aislada del resto del mundo por la comunicación de los barcos, perecería de hambre en muy poco tiempo. No solamente esta solidaridad se hace efectiva en el terreno económico, sino que aún en el terreno industrial y en el dominio intelectual, existe la prueba de la verdad de mis afirmaciones.

Hace poco tiempo, señor Presidente, un hecho

sencillo, en su brutalidad antipática, nos conmovía a todos en este Uruguay, que no tiene catedrales con místicas ojivas, y en el cual nadie se extasía en la contemplación de las bellezas que sembró sobre la tierra el inquieto anhelo de los hombres. Yo percibí, señor Presidente, una conmoción sincera, en todos los espíritus, cuando se supo que la Catedral de Reims había sido destruída. Y conste, señor Presidente, que esa conmoción la advertí en espíritus completamente desprovistos de prejuicios religiosos, y en algunos, en que la fe hacía años que estaba extinguida, si es que alguna vez nació. Era, señor Presidente, la solidaridad artística, la solidaridad intelectual la que predominaba. De manera que puede decirse que esa compenetración, ese mutuo acuerdo, esa dependencia económica o industrial, que hace que nosotros dependamos de Inglaterra, de Alemania o de Francia, y que hace que estas naciones necesiten de nuestros productos naturales, como base de sus industrias, va a obligar lentamente a la humanidad a convencerse de que la guerra es perjudicial a todos, al victorioso tanto como al vencido.

**Un ejemplo nuestro. — Cómo se siente la solidaridad.**

Alemania, señor Presidente, declara la guerra a Francia, y Francia es perjudicada; pero la Alemania sufrirá también las consecuencias, porque su industria, señor Presidente, ha vivido los últimos veinte años con el capital francés. Destruir las fuentes de riqueza francesa, es destruir las fuentes de riquezas alemanas, porque Francia ha prestado el dinero a Alemania. De manera que el enemigo aparente es el amigo real. La unión económica es más fuerte que el simple capricho de los hombres, y el interés pecuniario, que los materialistas

**Las consecuencias que tendrá que sufrir Alemania.**

darwinianos colocan como base de la misma política internacional, ese mismo sórdido interés económico, es el que nos va a llevar a la paz. Cuando los hombres se convenzan de que es mejor negocio la paz que la guerra, irán directamente a la paz, así como hoy, convencidos de que es mejor negocio la rapiña y la conquista, van directamente a la guerra.

El espíritu del kaiserismo contrario a la solidaridad.

Hace poco leí las comunicaciones que se cambiaron entre el emperador de Alemania y el zar de Rusia, con motivo del reciente conflicto. Ambos soberanos se atribuían recíprocamente la culpa de la guerra, y me producían una ilusión de antiguas edades los términos en que estaban concebidas esas especiosas misivas, llenas de amargas dulcedumbres de protocolo. El emperador de Alemania, señor Presidente, hablaba de «mis ejércitos», de «mi amor propio», de «mis fronteras», de «mis ideas», y tras de él, señor Presidente, viven sufriendo sesenta millones de alemanes, que para nada se contaron. Era el amor propio del soberano, era el prestigio de antiguas dinastías, olvidando, señor Presidente, que entre los alemanes, que se suponen como radicales enemigos de los galos, existe muchas veces una profunda solidaridad de ideas; existe, por ejemplo, entre el catolicismo alemán y el catolicismo francés una profunda solidaridad; existe entre el obrero alemán y el obrero francés, víctimas a veces de las mismas injusticias, profunda unión, evidente simpatía; y sin embargo, señor Presidente, ellos han de ir a la guerra, han de ir a exterminarse, convencidos, muchas veces, de que van a combatir, precisamente, al aliado de mañana. Y es posible, señor Presidente, que sea

una verdad que el enemigo de hoy puede convertirse, en el campo económico, en el campo religioso, en el aliado de mañana.

Pero todavía hay más, señor Presidente: esas naciones de antagonismos completamente quiméricos, como Francia y Alemania, en realidad no son enemigas en el vasto campo de las ideas.

En el campo de las ideas los antagonismos de naciones son quiméricos.

¿Cómo podría, por ejemplo, un francés que conociese todo el inmenso esfuerzo intelectual de Alemania, ser contrario a ese luminoso espíritu de Fichte y de Schelling, que tuvo su más alta culminación en el genio de Kant? ¿Cómo podría un francés, por ejemplo, de buena fe y conscientemente, combatir y negar el inmenso aporte de Alemania en la ciencia médica moderna?

¿No se siente, acaso, más solidario un hombre de ciencia, o un poeta francés, con un hombre de ciencia, o un poeta alemán, que con los mismos hombres de su propia tierra que no son capaces de comprenderlos y amarlos?...

Yo entiendo, señor Presidente, que lo que hay en el fondo es una confederación de todos los hombres que tienen las mismas ideas, y que, desgraciadamente, en la Europa, todavía prima el predominio de algunas clases militares, en absoluta minoría, que, por virtud de la apatía intelectual de las muchedumbres, consiguen dirigir la opinión y llevar al sacrificio a un conjunto de turbas humanas, capaces de entenderse en el campo del trabajo, en el campo de la ciencia, y en el campo del pensamiento!

Cuando Canning dijo al principio del siglo que «había llamado a la existencia un mundo nuevo para restablecer el equilibrio del antiguo», afirmó

La gran verdad de Canning.

una gran verdad. Llamó un mundo nuevo para restablecer el equilibrio del antiguo, y no lo llamó solamente, señor Presidente, para restablecer el equilibrio político dentro del concepto de esa teoría, que da origen a tantos conflictos sangrientos: lo llamó, también, al campo de las ideas: América le trajo a Europa no solamente la moderación del poder militar, que hacía peligrar a Inglaterra, sino que le trajo algo más: la fuente de renovaciones, porque pudo disponer así Europa de un inmenso semillero de idealismos y de progresos. No le llevó solamente América sus hombres, sino que le llevó también sus ideas; y América se las devuelve acrecentadas; le reintegra el legado, y si Europa fué el preceptor de este continente, trayéndole toda su herencia acumulada por diez y nueve siglos de trabajo, yo sostengo, señor Presidente, que América restituye con creces el legado, precisamente por la tendencia a la paz universal, que ha florecido en forma victoriosa en este suelo libre.

América frente el arbitraje. — Facilidad generosa con que lo ha aceptado.

La América se ha caracterizado dentro del derecho internacional por una facilidad generosa para el arbitraje; se ha singularizado, señor Presidente, porque siempre que ha podido ha suscripto la paz; y si las luchas intestinas de la mayor parte de los países del continente, han podido dar un desmentido doloroso a esta afirmación, no debe olvidarse, tampoco, señor Presidente, que en los Congresos de la Haya, las doctrinas más avanzadas han contado siempre en los países americanos con el más perfecto e incondicional apoyo.

Por manera que América, es la cuna de la idea nueva, no solamente en si, sino también en los hechos; afirma y practica. Dice, y, al mismo tiempo,

enseña con la fuerza convincente de su ejempo propio. Y el secreto de esa superioridad ingente de América, de esa su vocación irresistible por el progreso y por el mutuo acuerdo, debe buscarse, precisamente, en la generalización democrática de sus gobiernos.

La Constitución del Brasil. — Un bello ejemplo.

Hay una nación americana en cuya Constitución se prohibe la guerra y se obliga al arbitraje. Ese país es el Brasil. Tenía que ser, señor Presidente, un país de América. Se podrá decir que el Brasil puede ser obligado a una solución violenta. Es posible, pero el hecho es que cuesta en la actualidad obtener una afirmación tan categórica. El Brasil, noblemente, ha reproducido el ejemplo en sus tratados, en los cuales sometió a la decisión del árbitro los conflictos de Amapá, de Misiones, de la Isla Trinidad.

El caso de la Argentina.

De igual suerte la Argentina perdió, por decisión arbitral de Cleveland, un vasto territorio; y no hablemos, señor Presidente, de los pequeños países, porque contra ellos podría alegarse que encuentran en el arbitraje una defensa que compensa su debilidad: hablemos tan sólo de las potencias de América. Y como corroboración concluyente de que América constituye « el continente de paz », he aquí el ejemplo de los Estados Unidos, que por esta Convención, se compromete a no proceder rápidamente contra ninguna de las naciones con las cuales hubiera contratado pactos similares al que es objeto de nuestra actual atención.

De manera, señor Presidente, que el acto que la Comisión tiene el honor de someter a la consideración de la Cámara, vale por el significado trascendental que ella ha querido puntualizar en el momento de la sanción de este proyecto de ley. *(¡ Muy bien !).*

# Convención de Arbitraje general obligatorio con Italia

*El 3 de octubre de 1914, la Cámara de Representantes consideró la Convención de Arbitraje general obligatorio con Italia, cuyas principales disposiciones transcribimos en seguida*:

« ARTÍCULO 1.° Todas las controversias, de cual- » quier naturaleza, que, por cualquier causa, surgie- » sen entre las Altas Partes Contratantes, y que no » haya sido posible arreglar por la vía diplomática, » serán sometidas a juicio arbitral. »

« ART. 2.° No pueden renovarse, en virtud de » esta Convención, las cuestiones que hayan sido » objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas » Partes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclu- » sivamente a las cuestiones que se susciten sobre » la validez, sobre la interpretación y sobre la eje- » cución de dichos arreglos. »

« ART. 3.° Para la decisión de las cuestiones que, » en cumplimiento de esta Convención, se sometie- » ran a arbitraje, las funciones de árbitro serán en- » comendadas a un Soberano o Jefe de Estado. »

« ART. 4.° En caso de no llegarse a acuerdo » sobre la designación del árbitro a que se refiere

» el artículo precedente, las Altas Partes Signata- » rias se someterán al juicio del Tribunal Perma- » nente de Arbitraje, establecido en la Haya en » virtud de la Convención de 29 de Julio de 1899, » relativa al arreglo pacífico de los contratos inter- » nacionales, y mantenido por la Convención de » La Haya de 18 de octubre de 1907. »

« ART. 5.° En cada caso particular, las Altas Par- » tes Contratantes firmarán un compromiso especial » que determine el árbitro nombrado, el alcance de » los poderes de éste, la materia del litigio y los » plazos y procedimientos que se fijen ».

« Queda entendido que dichos acuerdos especia- » les quedan sujetos a las formalidades requeridas » por la Constitución y las leyes de las dos Altas » Partes Signatarias ».

« ART. 6.° La presente Convención permanecerá » en vigor por un período de cinco años; y, si no » es denunciada por una de las partes, se conside- » rará renovada por otro período de cinco años; y » así sucesivamente ».

« En caso de denuncia, permanecerá en vigor » hasta un año después de que cualquiera de las » Partes haya notificado a la otra su terminación ».

## Informe de la Comisión

*Ahora, he aquí el informe redactado por el doctor Buero, a nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos:*

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto adjunto por el que se aprueba en todas sus partes el tratado en virtud del cual la República Oriental del Uruguay y el Reino de Italia convienen en someter a decisión de árbitros todas las controversias que se suscitaren entre ambos países y que no haya sido posible resolver por los oficios de la diplomacia.

El arbitraje es la única fórmula genuinamente jurídica de solucionar las divergencias internacionales.

No insistirá vuestra Comisión en dar relieve a la importancia que revisten pactos de esta naturaleza, por cuanto no ignora que en principio el arbitraje es la sola forma genuinamente jurídica de solucionar las diferencias internacionales; ni tampoco pondrá en evidencia la conformidad que guarda este tratado con nuestra tradición diplomática, basada en el respecto igualitario de todas las soberanías y en el acatamiento de las normas superiores de justicia. No obstante, en el caso actual, vuestra Comisión halla la oportunidad de puntualizar una evidente diferencia que separa a esta Convención de la mayoría de sus congéneres, por la vasta generalidad de sus cláusulas, por la indiscutible claridad de sus términos y por su adaptación más completa a las concepciones avanzadas que deben

regir las relaciones entre los pueblos de civilización homogénea.

*
* *

Restricciones que sufre el arbitraje.

Aunque las últimas conferencias internacionales han consagrado definitivamente la institución del arbitraje internacional, habiéndose emitido votos por la obligatoriedad de tal régimen; aun cuando las reseñas anuales de las Cancillerías señalan un aumento creciente en la cantidad de tratados de arbitraje; a pesar de que lo que se ha designado alguna vez con el nombre de «Derecho Internacional Americano», se caracteriza por la frecuencia sincera en la solución arbitral; no obstante tan auspiciosas manifestaciones, el arbitraje ha sufrido y sufre en la actualidad restricciones de naturaleza y entidad suficientes a enervar, en más de una ocasión, la fuerza benéfica que le caracteriza.

El arbitraje en la Historia. Distintas etapas de su evolución.

La evolución del arbitraje como recurso jurídico en los conflictos internacionales se inició en épocas lejanas; pero en tales comienzos a él se acude por vía excepcional, pues se entiende que la mayor parte de los litigios entre pueblos son insusceptibles de una solución jurídica exacta y se admite, además, que sólo con mengua de la soberanía de los litigantes pueden éstos someterse al fallo de un tercero imparcial. En una segunda etapa, que llega hasta nuestros tiempos (2.ª Conferencia de la Paz, Haya, 1907) el arbitraje se hace general; se acepta que las cuestiones relativas a interpretación de tratados, fijación de daños y perjuicios y otras de naturaleza esencialmente jurídica, puedan ser deferidas al árbitro y deban serlo siempre que las circunstancias lo permitan.

Vocación de América por el arbitraje.

Los Congresos se suceden, pareciéndose en la generosidad platónica de sus votos; las conferencias se multiplican, y las naciones de América especialmente suscriben a fines del siglo XIX y principios del XX, un conjunto numeroso de tratados de arbitraje. Y ello no obstante, fuera exagerado afirmar que nuestro instituto haya realizado altos progresos, así como fuera ilusión el creer en su total efectividad pacificadora. Porque, en verdad, hasta los tratadistas más conceptuosos, al hacer el elogio fundamental del arbitraje, excluyen tal solución para los asuntos que se vinculan con la existencia, el honor, la soberanía, la independencia, o los intereses vitales de los Estados contratantes. Así, Bluntschli, Calvo, Rouard de Card, Kent, etc.

Cómo podría caracterizarse el arbitraje en Europa.

Y fuerza es confesar que esta supervivencia jurídica ha pasado victoriosamente de la doctrina a la jurisprudencia y al derecho convencional de las naciones, hasta el punto de que la mayor parte de los tratados de arbitraje general (« pactum de compromittendo ») suscriptos en Europa podrían caracterizarse así: 1.º sumisión al árbitro tan sólo de controversias de naturaleza determinada; 2.º exclusión del arbitraje de toda controversia que se refiera al honor, independencia, intereses vitales o ejercicio de la soberanía de alguno de los Estados contratantes; y 3.º cada Estado se reserva el derecho de apreciar, en caso de duda, si las controversias afectan su honor, soberanía o interés vital.

El tratado ítalo-español de 1910.

Bien es cierto que aún en Europa podría hallarse ejemplo de doctrina internacional algo más avanzada en el tratado ítalo-español de 1910, que somete a arbitraje « todas las controversias », excepto aquellas que afectan al honor, independencia o so-

beranía de alguno de los Estados contratantes. Si Europa, en las relaciones ordinarias de los países que la integran, permanece fiel al tipo antiguo de tratados, no es posible desconocer que al ajustar pactos en naciones americanas ha dado pruebas de un espíritu más francamente jurídico.

El tratado ítalo-argentino de 1907.

Mas, no obstante, las cláusulas que obligan a someter a arbitraje, « en todo caso », sin excepciones, « cierta especie de controversia » (interpretación de tratados, cuestiones exclusivamente jurídicas, administrativas, de comercio o navegación), vuélvese a incidir en las restricciones del honor, integridad, independencia, intereses vitales o disposiciones constitucionales de las partes contratantes. (Tratado ítalo-argentino, 18 de septiembre de 1907).

Cómo se ve amenguada la eficacia del arbitraje.

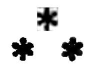
De donde se infiere que aún en este último caso, que representa un sensible adelanto respecto a los anteriores en el sentido de la mayor generalidad jurídica y de la más difícil exclusión de la jurisdicción arbitral, ésta ve amenguada su eficacia por aquellas locuciones anfibológicas y difícilmente interpretables, ya que se asemejan en gran manera a la cláusula (« si voluero ») que deja el cumplimiento del pacto al arbitrio de uno de los contratantes.

*
* *

Lo que queda por hacer en América.

América ha multiplicado los tratados de arbitraje obligatorio; ha solucionado grandes conflictos de fronteras, prestigiando en los hechos la solución arbitral. La cantidad ha crecido de tal suerte, que el arbitraje se ha convertido en una manifestación meritísima de las relaciones internacionales entre países del continente. Empero, la frecuencia de los

pactos no ha sido causa eficiente de su progreso desde el punto de vista de la justicia, por cuanto aún permanecen vigentes, en la mayor parte de los tratados celebrados por países americanos, las cláusulas restrictivas, «ex-vi», de las cuales quedan exceptuados del arbitraje los litigios que puedan afectar el honor, la soberanía, los intereses vitales, etc., de alguno de los Estados contratantes.



Las guerras que se pueden evitar por el arbitraje.

Juristas expertos y espíritus generosos; hombres avezados, con práctica enseñanza de largos años, laboriosos: pacifistas abnegados, profesores y diplomáticos, hombres de estado y hombres de ciencia, han puesto en distintas ocasiones vigorosos razonamientos contra las cláusulas restrictivas en el arbitraje general. Stafford Northcote, citado por Lavely, afirmó que la mayor parte de las guerras han reconocido como causa el sentimiento de la dignidad mal entendida. Por consiguiente, existe toda una categoría de guerras susceptibles de ser evitadas por el arbitraje.

Lo que expresan Northcote y Kamarowsky.

El honor de una nación, agrega Northcote, no consiste en negar siempre el haberse equivocado, sino en procurar la equidad, en reconocer el derecho en los demás aún en detrimento propio, Bulmerinca y Kamarowsky aceptan totalmente esta observación.

Vaguedad peligrosa de ciertas expresiones.

Este arbitraje, como solución jurídica, exige precisión, claridad, sinceridad. Porque la precisión es la honestidad del lenguaje. Y bien, H. Cámara: las locuciones «honor», «interés vital», etc., tienen la vaguedad peligrosa de un eufemismo y la incolora nebulosidad de un lugar común.

Por manera que lo que en realidad existe es una real falta de confianza en el arbitraje, desde que por medio de salvedades aparentemente innocuas puede una nación contratante sustraer de la jurisdicción arbitral todo asunto que ella tenga interés en resolver de manera no jurídica, por presiones irreductibles de la política, o por apremios arbitrarios de la fuerza.

El arbitraje del porvenir.

El « pactum de compromittendo » del porvenir será amplio, concreto y sin restricciones. Las cuestiones que afectan el honor, la soberanía, o los intereses vitales, pueden ser perfectamente sometidas a la jurisdicción arbitral, desde que, en último término sólo significan conflictos de intereses. Y cabalmente la fórmula de equidad, que está llamado a pronunciar el árbitro no tiene otro fin, fuera de este: dar a cada uno lo suyo (« suum cuique tribuere »), es decir, reducir los intereses a su legítima esfera de acción.

*
* *

Importancia que reviste este tratado. Sus cláusulas. Lo que significa para el Uruguay.

El tratado cuya aprobación os aconseja vuestra Comisión, honra a las Cancillerías que lo suscribieron. Consagra virilmente la fórmula amplia de arbitraje « para todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgiesen entre las Altas Partes Contratantes ». Un Jefe de Estado, y subsidiariamente el Tribunal Permanente de la Haya (Convención 29 de julio de 1899), son los llamados a las funciones arbitrales que se reglamentarán en un compromiso especial, el cual será sometido (como todo tratado internacional) a la aprobación del Cuerpo Legislativo, de acuerdo con las formalidades constitucionales y legales de

ambas partes contratantes. Representa este tratado para el Uruguay la incorporación de un nuevo principio de sana justicia; y para Italia, cuya labor pacifista es tan digna de encomio, la continuación de una fecunda política de efectiva amistad. El reino de Italia, al suscribir el tratado con Dinamarca (16 de diciembre de 1905), y la convención con Holanda (20 de noviembre de 1909), análogos al que se halla sometido a nuestra consideración, en cuanto suprime en absoluto toda cláusula restrictiva de la justicia arbitral, no sólo colabora en la obra incesante por la paz del universo, sino que contribuye a afirmar intensamente el derecho internacional, y a establecer en la realidad de los hechos, que todas las controversias pueden presentarse en forma jurídica, y son, en consecuencia, susceptibles de una solución de derecho dictada por un tribunal imparcial.

Por tales razones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 12 de Septiembre de 1914.

*Juan A. Buero (miembro informante) — Pablo Blanco Acevedo — Atilio Narancio — José Salgado — Fernando Gutiérrez.*

## Discurso del Doctor Buero

*Al discutirse en general el asunto, el Doctor Buero habló así:*

Los esperanzas que se cifran en el tratado con Italia.

**Sr. Buero** — Aunque es imposible, dada la moción aprobada, restringirse al estudio de los artículos del tratado, puesto que eso corresponde a la discusión particular del asunto, la Comisión quiere puntualizar...

**Sr. Rodríguez Larreta** — El señor diputado puede hablar sobre todo.

**Sr. Buero** El señor diputado Buero tiene piedad de sus compañeros; de manera que va a ser lo más breve posible, y va a restringirse al estudio de la parte sustancial del tratado.

**Sr. Ramírez** — Es un asunto que reclama larga deliberación.

**Sr. Beltrán** - Apoyado.

**Sr. Buero** — La sanción de este proyecto importa para nuestro país la adopción de una línea de conducta que está llamada a propiciarle más de un éxito, no solamente porque este protocolo, — tan felizmente llevado a cabo por nuestra Cancillería con la colaboración del señor marqués De Maestri Molinari, — cierra un ciclo de inquietudes incómodas con la nación italiana, sino porque la forma en que se cierra este período es singularmente propicia para que esas relaciones se consoliden en forma efectiva.

No se ha llegado a un Protocolo innocuo, en el cual la efectividad de lo que se concede esté res-

tringida por anfibologías, sino que, por el contrario, se ha terminado ese período de inquietudes con la fórmula jurídica que es todo un honor para las dos Cancillerías que la han prohijado.

Esta fórmula de arbitraje es más amplia que las aceptadas en Europa.

Examinando en conjunto los tratados de arbitraje, que son numerosísimos en América y en Europa, he podido hacer una clasificación que demuestra la excelencia del tratado que vamos a aprobar.

Europa se jacta de haber suscripto un gran número de tratados de esta naturaleza; pero si se les observa con cuidado, se notará que la mayor parte de ellos se refiere a asuntos sobre naturaleza determinada: se dice que se someterá a arbitraje tal o cual cuestión taxativamente, y, desde que la interpretación es taxativa, no cabe interpretación amplia.

Además de esto, en los tratados del primer tipo se excluyen los asuntos que puedan afectar los intereses esenciales, la soberanía, la independencia, los intereses vitales de la nación, y se excluyen aún los asuntos que están sometidos a arbitraje expresamente y que puedan afectar directamente a todas estas nociones más o menos vagas de la soberanía e intereses vitales.

Quienes son los jueces preceptuados por este tratado.

Cuando se llega al punto difícil de apreciar a quién corresponde saber si un asunto afecta la soberanía o los intereses vitales, los artículos de estos tratados unánimemente preceptúan que los mismos países interesados son los jueces de saber si el asunto afecta o no afecta el interés vital o la soberanía. Pero como no ha quedado en esto la evolución del arbitraje, se ha llegado también a establecer que todos los asuntos de orden jurídico, sobre todo las reclamaciones de daños y perjuicios,

las interpretaciones de tratados, los convenios sobre navegación, puede ser sometidos a arbitraje, siempre con la consabida cláusula de honor, soberanía, independencia.

Por último, en el tratado celebrado por la América del Norte fué algo más amplio el criterio, y permite que se someta a arbitraje toda controversia, con la reserva del honor, soberanía e independencia, y reservándose cada uno de los países contratantes el derecho de resolver si las estipulaciones internacionales llevan lesión o pueden comprometer eventualmente, el interés vital, la soberanía, la constitución o la independencia.

El tratado ítalo-argentino. Forma novedosa en que está concebido.

Por último, la República Argentina suscribió con Italia un tratado que llamó la atención por la forma novedosa en que estaba concebido: defería a la solución arbitral todo asunto, sin excepción, pero disminuía el alcance práctico de la reforma con estas restricciones, que no quiero repetir para no cansar a la Cámara, y que son algo así como el estribillo con que el progreso paga su tributo a la costumbre, frase sacramental que se repite y se ha repetido muchas veces sin tener en cuenta que, por medio de esas locuciones de cajón, casi de Cancillería, se restringía y se anulaba en gran parte la eficacia de la solución arbitral.

**Sr. Rodríguez Larreta** — Apoyado.

Un progreso notable.

**Sr. Buero** — Por último, la República Argentina convino en incluir en estos tratados una cláusula en la cual se estipulaba que ciertas clases de asuntos, los de índole comercial, administrativo, pesas y medidas, etc., serían sometidos al arbitraje sin ninguna clase de reserva, aunque pudieran afectar el honor, la soberanía y el interés vital.

Esta simple supresión de frases implicaba, dentro del derecho de gentes, un notable progreso; pero fué Italia la que, en sus tratados con Dinamarca, con Holanda y ahora con nuestro país, formuló por tercera vez en el mundo el quinto tipo de tratado, es decir, el tratado por el cual se somete al árbitro todo asunto sin ninguna especie de reservas.

**Sr. Beltrán** — ¿Me permite, doctor Buero?...

El tratado uruguayo-argentino de 1900. Sus cláusulas restrictivas.

Me parece que hay un poco de injusticia en esa enumeración que se hace; un poco de injusticia en el mismo informe de la Comisión de Asuntos Internacionales, al no mencionarse el tratado celebrado por el doctor Gonzalo Ramírez con el doctor Amancio Alcorta en 1900, donde se sientan principios de arbitraje de una manera amplia, amplísima, tan amplia como el que se acaba de citar en este tratado con Italia, con la única restricción de los asuntos que están relacionados con la Constitución de cada uno de los países signatarios.

De manera, pues, que debía citar como antecedente el tratado celebrado por nuestro país con la Argentina.

**Sr. Buero** — Le voy a contestar su interrupción. La Comisión ni yo tampoco tuvimos la pretensión de hacer una enumeración completa de los tratados: nos limitamos a dar los tipos de ejemplo, y es posible que esa equivocación haya sido la base de una injusticia; en todo caso, no tengo inconveniente ninguno en reconocer la amplitud de la fórmula combinada por el doctor Alcorta y por el doctor Ramírez, pero le recordaré al señor diputado que esa fórmula también pagaba su pequeño tributo a lo que estoy criticando, es decir, a las cláu-

sulas restrictivas, porque hablaba de las observaciones o de los derechos de la Constitución.

**Sr. Martínez (don M. C.)** — Creo que no pagaba nada.

**Sr. Ramírez** — ¿Me permite, señor diputado?

Siempre hay alguna diferencia entre la restricción sobre frases vagas e indefinidas — como el mismo señor diputado lo ha dicho — que se refieren al honor, a la soberanía, etc., y que, por lo mismo, pueden hacer que el arbitraje sea ilusorio, y esa restricción precisa y concreta, que se refiere pura y simplemente a los preceptos constitucionales de ambos países.

**Sr. Beltrán** — Por lo demás, el mismo señor Ministro acaba de decir, hace un instante, que la cláusula primera del tratado con Italia estará limitada por las leyes de la organización interna de cada país; vale decir: admite la restricción de la Constitución, cosa que los doctores Alcorta y Ramírez establecieron claramente en el Tratado Uruguayo-Argentino de 1900.

**Sr. Ministro** — No significa que no pueda surgir un conflicto, pero no limita de ningún modo el arbitraje.

**Sr. Ramírez** — Si dice que no puede surgir el conflicto, quiere decir que no puede haber materia de arbitraje.

**Sr. Ministro** — Quiere decir que Italia no podía provocar un conflicto con esta cláusula.

**Sr. Ramírez** — Entonces, está excluído del arbitraje.

**Sr. Ministro** — Pero si no puede surgir el conflicto...

**Sr. Ramírez** — El conflicto surge por el hecho de que haya antagonismo. El único alcance que puede tener esa manifestación, es que los asuntos no pue-

den ser llevados al arbitraje; luego, hay una restricción—restricción que si estuviera consagrada de un modo expreso, me parecería muy conveniente.

**Sr Buero** — La observación de los doctores Ramírez y Beltrán la voy a contestar dentro de un instante, porque, entre paréntesis, la había previsto.

El imperio de la costumbre.

Las cláusulas restrictivas que he podido encontrar como siendo del derecho convencional general, se refieren a la independencia, al honor, a la soberanía, al interés vital y a las disposiciones constitucionales; por eso le decía al señor diputado Beltrán, contestando su interrupción que el doctor Alcorta y el doctor Ramírez no habían podido, a pesar, seguramente, de su muy buena voluntad, sustraerse en un todo a esa especie de costumbre que obligaba a todos los contratantes internacionales.

**Sr. Ramírez** — Ya le expliqué al señor diputado cuál fué el alcance de esa modificación: era una defensa contra otros países.

**Sr. Beltrán** — Y la prueba está en que la República Argentina no renovó ese tratado celebrado con Italia: le puso una serie de restricciones.

**Sr. Buero** — Pero el hecho de que lo haya consagrado una sola vez, ya demuestra el avance del principio.

**Sr. Beltrán** — Pero abandonó ese criterio y volvió sobre sus pasos, precisamente porque era un peligro para las naciones americanas.

**Sr. Buero** — Eso prueba que la conciencia jurídica de quienes contrataban no estaba suficientemente afianzada, puesto que temió una cosa que no debió temer.

**Sr. Ramírez** — O al contrario: que fueron más previsores de lo que fué el señor diputado.

**Sr. Buero** — Es posible: yo nunca he tenido pretensión de profeta.

**Sr. Ramírez** — Parece que la tiene el señor diputado.

**Sr. Buero** — Entonces se equivocó el señor diputado.

Una contradicción evidente.

La restricción de independencia comprende, necesariamente, la excepción de la jurisdicción, puesto que se sabe perfectamente — y es ésta una noción elementa! de Derecho — que la jurisdicción, o sea el derecho de dictar la ley, es una emanación misma de la soberanía; sin embargo, se nota precisamente en quienes hacen los tratados una contradicción evidente: por un lado expresan que la independencia coincide con la jurisdicción, o que la jurisdicción no es más que una manifestación interior de la independencia, y, por otra parte, dicen, como ocurre en el tratado ítalo-peruano de 1914, que las cuestiones relativas a la jurisdicción consular y a los privilegios diplomáticos no están comprendidas en el tratado; de lo cual resulta que la noción de independencia es tan vaga, que produce en los intérpretes de los tratados una serie de dudas muy justificadas, dudas que casi siempre concluyen con la exclusión de las cuestiones del tribunal arbitral.

Jurisdicción e independencia.

¿Qué es la independencia, y qué es la jurisdicción?

¿Es la jurisdicción una emanación de la independencia misma o pueden hacerse dos cláusulas separadas de lo que algunos consideran como siendo una sola y misma cosa? Estas palabras, que den-

tro del tecnicismo constitucional no tienen una interpretación unánime, provocan, por las circunstancias mismas, una serie de debates cuyo resultado total y probable es la ineficacia parcial del tratado mismo.

Llegamos, señor Presidente, a la cláusula más corriente, a la del honor, que se conoce ya con este nombre, un si es o no es burlón. La cláusula del honor figura en la casi totalidad de los tratados y aquellos en los cuales no figura pueden considerarse como verdadero modelo y como ave rara en todo este conjunto de situaciones internacionales.

La cláusula del honor. Los asuntos de carácter político.

Sobre todo en los protocolos de los países monárquicos la cláusula del honor es « omni-presente », está continuamente. Se dice, para justificar esta exclusión, que el honor está vinculado a todo asunto político, es decir, que todo asunto de carácter político afecta el honor nacional. Y bien, señor Presidente: no se precisa una gran fuerza dialéctica para demostrar que hay asuntos que, sin ser políticos, afectan al honor nacional, como hay asuntos de carácter político que pueden no afectar el honor nacional. La conclusión es clara; no todo asunto de carácter político afecta el honor y, por consiguiente, no puede decirse que sean sinónimos dos cosas distintas. Por otra parte, es evidente que asuntos de simple índole administrativa, asuntos de puro, tecnicismo, podrán, debido a una « gaffe » diplomática, o debido a una forma inhábil de los negocios, transformarse en una cuestión de honor con mucha facilidad. De suerte que no existe tampoco restricción de términos. Cuando se dice: « el honor de la nación », no sabemos lo que significa. Ade-

Un concepto que no es cierto ni uniforme. Variaciones que sufre.

más, ocurre otra objeción fundamental: el concepto del honor y esto es una vulgaridad el repetírlo, no es ni cierto ni uniforme entre los diversos países. Más, señor Presidente: no es ni cierto ni uniforme dentro del mismo país en las diversas clases. Y podría también agregarse, respondiendo a un pensamiento del doctor Beltrán, que ni siquiera entre los hombres el honor es un concepto uniforme; por lo menos, puede decirse, que entre clases diversas, hay conceptos diversos.

**Sr. Rodríguez Larreta** — Es cuestión de apreciación.

**Sr. Buero** — Es cuestión de apreciación, y sobre todo es cuestión de intereses.

**Sr. Ramírez** — Está muy experimental el señor diputado y muy poco idealista.

**Sr. Buero** — Me conservo más idealista que experimentado, como de costumbre.

**Sr. Ramírez** — No lo demuestra.

**Sr. Buero** — De suerte, señor Presidente, que si entre los individuos de los grupos sociales la interpretación objetiva del honor es difícil o imposible, es decir, que no se puede saber, a ciencia cierta, cuál es el significado exacto de esa palabra, ¿qué puede decirse del honor de una nación, compuesta, como es natural, de agregados individuales y de grupos diferentes?

Lo que significa, en la práctica, la «cláusula del honor».

Lo que pasa, sencillamente, con la cláusula del honor es que es una manera de quitar con una mano lo que se da con la otra, una especie de escudo o armadura tras la cual se parapetan la mala fe diplomática y la ambición más o menos disimulada. Es, en mi concepto, la fórmula más hábil, aunque la más vulgar, de anular en una simple

frase todo el conjunto de compromisos contraídos en artículos anteriores.

**Sr. Rodríguez Larreta** — Es exacto.

**Sr. Buero** — Viene, por último, la objeción de la soberanía. El doctor Ramírez no me dejará mentir, cuando yo afirmo que el concepto de la soberanía es el más difícil de la ciencia constitucional.

**La objeción de la soberanía.**

Basta para demostrar el hecho, la circunstancia de que existan enorme cantidad de teorías algunas demasiado difíciles para ser expuestas y demasiado difíciles para ser comprendidas.

Hay tratados, señor Presidente, que tienen juntamente la exclusión de la soberanía y la exclusión de la independencia; y, sin embargo, la mayor parte de los doctrinarios sostienen que la independencia exterior no es más que una proyección de la soberanía, es decir, que ella se refiere a su potestad interior, potestad de mando, etc., y la independencia se refiere a la igualdad frente a las demás entidades colectivas.

De manera que se usan dos palabras que están comprendidas una dentro de la otra, y de las cuales una debía excluir, necesariamente, a la otra.

Pasando a la cláusula del interés vital, podríamos repetir lo mismo que hemos dicho respecto del honor: ¿cuál es el juez más habilitado para emitir opinión sobre el interés vital?

**Quién es el verdadero juez del interés nacional.**

El interés vital es, sencillamente, un concepto subjetivo; no lo puede concebir de una manera precisa sino el sujeto mismo. No hay más juez para el interés individual que el individuo mismo; y no hay más juez para el interés nacional que la nación misma.

Un árbitro, por consiguiente, no puede decidir

con conocimiento de causa si tal o cual circunstancia afecta o no al interés vital de la nación.

De manera, que si se somete a arbitraje el punto de si un asunto afecta al interés vital de la nación, se somete al árbitro una materia que, humanamente, aquél no puede decidir en justicia, y si permanece en pie la cláusula del interés vital, ocurre lo siguiente: que el país puede perfectamente eludir el arbitraje aludiendo a lesiones imaginarias del interés vital, y evitar, de esa manera, un compromiso suscrito en forma perfectamente racional.

Un dilema inevitable.

Por consiguiente, el dilema respecto de la cláusula del interés vital, es inevitable: o se aplica la cláusula y se destruye la eficacia jurídica del compromiso arbitral, o no se aplica la cláusula, y yendo al árbitro, éste se ve obligado a fallar sobre una diferencia extremadamente difícil, o por lo menos, de una complicación tal, que hace muy probable la ineficacia de su propio laudo, pues como lo declaró la delegación griega en la Conferencia de la Paz, por órgano de su Presidente, aún en el caso de que el árbitro afectara los intereses esenciales del país, nos considaramos — dijo él — con derecho de violar el laudo, porque más alto que el laudo está el interés vital de la nación.

De manera que cualquier solución, aún la tercera que proponía el Presidente de la nación helénica, llevara a la condenación más explícita en los hechos y palabras de esta cláusula restrictiva, que al igual que la cláusula del interés nacional, sólo puede servir para enervar la fuerza de los tratados de arbitraje y para destruir su vigor jurídico.

Volviendo ahora al doctor Ramírez, respecto de las cláusulas que afectan a la Constitución, ocurre

Dificultad que entraña la fórmula Ramírez - Alcorta. La Constitución y las leyes especiales.

una primera dificultad. Las cláusulas que afectan a la Constitución, ¿debe entenderse que afectan sólo a las disposiciones de la Constitución es decir, al cuerpo fundamental de leyes, o debe entenderse que afectan los principios constitucionales aún no contenidos en la Constitución?... Porque nadie ignora que hay principios constitucionales que no están expresamente previstos en la Constitución, y que, sin embargo, son de buen sentido común en todo buen gobierno.

En los tratados suscriptos por Italia con la Argentina y con Méjico, la dificultad no se presenta, porque en vez de hablar de principios constitucionales, se hace referencia a preceptos de la Constitución; pero también es sabido que la Constitución nuestra, como la mayor parte de las Constituciones americanas, hace referencia a leyes especiales. Por ejemplo, es frecuente esta cláusula: «de acuerdo con las leyes»; el Poder Ejecutivo dispondrá de acuerdo con las leyes. ¿Qué leyes?... Las que dicta el Cuerpo Legislativo, dentro del espíritu de la Constitución, pero las cuales deben considerarse, a mi juicio, que forman, si no parte integrante de la Constitución — porque el Cuerpo Legislativo no es Constituyente,—por lo menos su interpretación más acabada.

De suerte, que la cláusula restrictiva que habla de la letra de la Constitución se complica mucho más, porque ya no es el espíritu ni la letra de la Constitución misma, sino que se pasa a leyes especiales a que hace referencia la Constitución; y se preguntan entonces con inquietud los que tienen que resolver este punto difícil: ¿nos atenemos a la letra estricta de la Constitución o

pasamos a estudiar también las leyes especiales a que la Constitución se refiere?... Todo esto es materia de dificultades.

Ahora bien, señor Presidente: la objeción del doctor Ramírez, según la cual esa restricción del tratado suscrito por los doctores Alcorta y Ramírez... *(Suena la hora reglamentaria).*

**Sr. Presidente** — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Buero.

.............................................................

**Sr. Buero** — Señor Presidente: cuando la hora reglamentaria me obligó a interrumpir mi exposición, hacía yo la crítica general de las cláusulas exceptuativas en los tratados de arbitraje, y me especializaba de un modo incidental con la que se refiere a la excepción de los preceptos de las Constituciones de cualquiera de las partes contratantes. Partiendo, pues, de ella, voy a reanudar mi discurso haciendo una síntesis general y demostrativa de que en ningún caso esas cláusulas de excepción pueden ocasionar beneficio alguno desde el punto de vista práctico, y que tampoco, en ningún caso propician el progreso jurídico de esta clase de tratados internacionales.

La tendencia característica de las cláusulas de excepción.

Todas las cláusulas de excepción que examiné en la sesión anterior y que se refieren a eliminar de la jurisdicción arbitral todos los asuntos que puedan afectar al honor, a la soberanía, a los intereses vitales o a la Constitución, se caracterizan porque tienen todas una tendencia común, consistente en disminuir el alcance de los poderes del árbitro, y a arrojar siempre dudas y dificultades

de interpretación sobre el verdadero alcance del compromiso arbitral.

Cuando las partes contratantes defieren al árbitro una cuestión determinada, deben hacerlo, señor Presidente, con buena fe y con sinceridad, y la demostración más palmaria de la buena fe y de la sinceridad, tanto en materia internacional como en materia de derecho civil interno, consiste en la claridad del compromiso y en la precisión de las palabras que se emplean.

Tanto en el derecho civil, como en la esfera más elevada de la contratación internacional, toda locución ambigua, toda frase equívoca, se prestan siempre a dificultades, y son un síntoma de que la buena fe no ha presidido totalmente la terminación de esos contratos.

Y bien, señor Presidente: todas las cláusulas de excepción que yo examinaba en días anteriores se caracterizan por esa tendencia a sustraer de la decisión de los árbitros una serie de cuestiones que son precisamente las que más peligro ofrecen y las que más probabilidades implican para el estallido de los conflictos violentos.

Los contratos en Derecho Civil.

Dentro del derecho civil ocurre muchas veces que en un contrato, en el cual las dos partes deben guardar igualdad perfecta, en el cual las dos partes deben encontrarse niveladas, se puede observar que una de ellas, por defectos de la contratación, se halle colocada en una posición más ventajosa y a veces, también, que a su arbitrio queda el cumplimiento de lo pactado.

Todos los civilistas hacen unánimemente la crítica de esas condiciones potestativas, que a veces dejan librado el cumplimiento del contrato a la voluntad de uno de los contratantes.

Los contratos en materia internacional.

Ahora bien: aplicando este mismo criterio — ya que se trata siempre de derecho contractual — a las cuestiones internacionales, resulta que las cláusulas exceptuativas que he venido criticando, pueden perfectamente asimilarse a esas cláusulas potestativas, que dejan el cumplimiento de lo pactado al arbitrio de uno de los contratantes. Es evidente que si se excluye de la jurisdicción arbitral toda cuestión que afecte al honor — y que la clasificación de lo que se entiende por honor está librada a uno de los contratantes — es evidente, decía, que es a este contratante y no al árbitro a quien le corresponde en último término la verdadera decisión del conflicto. No puede haber, pues, un verdadero perfeccionamiento dentro de la contratación que exige que los poderes del juez sean amplios y bien limitados, siempre que exista ambigüedad en los términos del compromiso, porque la ambigüedad, en los términos del compromiso, puede traer como consecuencia el desacato final del laudo con que se termina toda cuestión arbitral.

El cumplimiento de los contratos civiles y arbitrales.

Dentro del Derecho Civil, es evidente que se prohibe, hasta por disposiciones especiales, que se hagan contratos, en los cuales el cumplimiento de lo pactado puede quedar a merced de uno de los los contratantes, porque la ley ha entendido — la ley civil en este caso — que un contrato en tales condiciones hace presumir una violencia o un error que la ley debe necesariamente tutelar.

En los contratos arbitrales, que no se diferencian sustancialmente de los contratos civiles, desde el momento en que es siempre un acuerdo de voluntades lo que se produce (aunque las consecuencias pueden ser más graves), en los contratos arbitrales

—decía—tampoco puede un contratante querer imponer su ley totalmente al otro. El pacto debe ser el resultado equitativo de concesiones mutuas y de ventajas recíprocas; pero en ningún caso, señor Presidente, puede presentarse la circunstancia de que un tratado quede, por medio de esas cláusulas ambiguas, sujeto, en cuanto a su cumplimiento, a la sola voluntad de una de las partes.

La decisión arbitral y el sometimiento de las partes.

El progreso jurídico, tanto en materia internacional como en materia civil, consiste en la extensión de los poderes del juez y en el sometimiento claro de las partes a la decisión de éste, que ha de suponerse, necesariamente, imparcial; pero cuando por medio del compromiso, por el cual se lleva, ante el árbitro, una cuestión cualquiera; cuando por medio de ese compromiso se dejan puertas abiertas para que uno de los contratantes se niegue a someterse a la decisión arbitral haciendo gala de sutileza e invocando argumentos de interpretación puramente subjetiva, puede decirse en ese caso señor Presidente, que la perfección jurídica está muy lejos de ser alcanzada.

Las cláusulas exceptuativas tienden a desaparecer.

Por eso, se observa que las cláusulas exceptuativas tienden a desaparecer de los tratados internacionales, a medida que el instituto progresa. Frecuentes, en los tratados antiguos, ellas tienden a desaparecer en los tratados modernos; se restringen en su número y en su alcance, y en muy escasas ocasiones desaparecen totalmente.

Características de este tratado.

Ahora bien: justamente, uno de los pocos tratados en que ninguna de estas cláusulas existen, es el que motiva nuestra atención actual.

Respecto de otro aspecto del tratado, puede afirmarse que es él de los que merecen una posición

culminante dentro del conjunto de estos actos internacionales. Es un tratado general, y el plazo de su vigencia es bastante extenso.

No solamente se puede presentar un caso como el que nos ocupa, en que el tratado no tiene más objeto que el preparar una solución arbitral para cuestiones futuras, sino que el caso más general es, precisamente, el inverso: aquel en que se espera que la solución se presente, para someterla a la decisión del árbitro. En este caso, el compromiso que nace, se suscribe en contemplación de las circunstancias que le han dado origen, y se ajusta en sus términos y en su espíritu, a esas mismas circunstancias.

Cómo surge muchas veces el arbitraje.

Muchas veces, señor Presidente, el arbitraje surge como un incidente de otras cuestiones, como una parte de otro tratado: se establecen acuerdos de cualquier naturaleza y en un artículo final, se prevé la solución arbitral para todas las dificultades a que pueda dar origen la interpretación de tal convención. Pero el tratado actual tiene una importancia mucho mayor, porque no ha sido concertado en contemplación de ninguna circunstancia de conflicto, porque no ha sido hecho previendo ninguna desavenencia determinada ya existente, sino que tiene su eficacia en el porvenir y tiene todo su alcance, precisamente por esa misma circunstancia que he apuntado.

Es un contrato, pues, que puede tener, como todos los contratos internacionales, el defecto de no ser casuístico, pero que, en todo caso, sienta en forma inequívoca principios superiores que es de interés hacer resaltar.

Es evidente, señor Presidente, que si, por desgra-

cia, alguno de los contratantes quisiera interpretar de mala fe lo estipulado, que si alguno de los contratantes quisiera imponer violencia, no sería por cierto el tratado de arbitraje el que podría oponerle un insalvable, un definitivo obstáculo; pero tal no es la misión de los tratados, que consisten en el empeño de la fe y de la palabra y que se basan, para existir, en que se presuponga la existencia de esa misma hidalguía y de esa misma buena fe sincera y honesta.

La hidalguía y buena fé de los contratantes.

De manera que, por esa parte, hay objeciones que surgen a no dudarlo y que no tienen un peso mayor; pero, a mayor abundamiento, puede decirse que este tratado de arbitraje general de que me vengo ocupando, tiene el defecto de que no prevé, tampoco, un gran conjunto de pequeños conflictos que pueden surgir, y que surgen. Por este motivo, su eficacia está muy amenguada.

Tampoco, a mi juicio, se puede hacer caudal de esas dos objeciones, porque los tratados internacionales, en primer lugar, no son códigos, y, en segundo lugar, se hacen, no con el espíritu absolutamente previsor de una ley interna, sino con el espíritu transaccional y de conveniencias con que deben ajustarse los pactos en que interviene más de una soberanía: no puede compararse, de ninguna manera, la previsión de una ley con la previsión de un tratado.

El espíritu de los tratados.

La ley es producto soberano de la Asamblea Legislativa, y es producto único de una sola voluntad, que tiene por único fin la salvaguardia del interés nacional, en el sentido del progreso de todas las fuerzas vivas de la Nación. Pero, en un tratado

Leyes y tratados. El término medio del interés común.

internacional no se puede apremiar con exigencias legítimas, por otra parte, de previsión absoluta, porque, en él, son dos las voluntades que entran en juego; son dos las voluntades que discuten; son dos intereses que pueden estar en pugna y son dos espíritus nacionales los que, también, pueden no concordar totalmente.

De manera que, como en todo contrato, es un término medio el que resulta: el término medio del interés común.

No es que no se hayan podido prever todos los casos posibles; pero no es dable un tratado casuístico, porque, a veces, el otro contratante no ha consentido en suscribir determinadas concesiones, y porque el acuerdo parcial sólo ha podido hacerse al precio del abandono de otras pretensiones igualmente legítimas, pero que el co-contratante no ha querido admitir. De manera, pues, que aplicar, para juzgar los tratados, el mismo criterio que se debe aplicar a las leyes internas, es una actitud fundamentalmente errónea: es olvidar que se puede exigir todo de una voluntad única, pero que no se puede exigir todo de un pacto que no es nada más que la resultante media de dos intereses, que pueden coincidir parcialmente, pero que sólo en muy contadas ocasiones podrán presentarse con una coincidencia total.

Criterio lógico con que se deben apreciar los tratados.

Este es el motivo, señor Presidente, que determina que en la apreciación de los tratados internacionales deba usarse un criterio «sui géneris», un criterio hecho de justicia y de conveniencia, de equidad y de oportunidad, y, en modo alguno, el rigorismo absoluto que debe guiar a los jurisconsultos, ni tampoco la severidad implacable de los

que juzgan los actos de una nación del punto de vista del gobierno interno. Por ese motivo ha de variarse fundamentalmente el criterio para encarar las cuestiones internacionales, no aplicándoles severidad sino en lo que se pueda referir al mantenimiento integral de los intereses nacionales; pero jamás ese contralor deberá llegar al extremo de que la previsión sea infalible y minuciosa, porque esa precisión y esa previsión, pueden haber surgido en el ánimo de uno de los contratantes, pero puede también haber sido un obstáculo para la decisión final, a que se llega en el pacto en que se somete a arbitraje cualquier diferencia entre naciones.

Nuestro tratado también ofrece la ventaja evidente, de que representa una consagración del principio del arbitraje obligatorio.

El arbitraje obligatorio es una esperanza. Lo ocurrido en la Conferencia de La Haya.

El arbitraje obligatorio, no es hoy más que una esperanza; presentado a la Conferencia de la Haya del 97, con grandes probabilidades de éxito, la Conferencia se limitó a aconsejar su aprobación nada más que con relación a las cuestiones jurídicas, y todavía, agregando que se debía acudir al arbitraje obligatorio cuando las circunstancias lo permitieran. Esta locución es un nuevo ejemplo de la manera de eludir el rigorismo de los pactos internacionales.

Por último, la segunda Conferencia aconsejó la adopción del principio del arbitraje obligatorio, para todas las cuestiones relacionadas con los daños y perjuicios, siempre que se haya reconocido la existencia de los daños y al solo objeto de fijar el monto de los mismos. Pero, no obstante la presencia de oradores extraordinarios, que propiciaron el triunfo del principio del arbitraje obligatorio, él quedó solamente en el estado de un voto platónico

que no llegó jamás a concretarse en ningún compromiso positivo. Se aconsejó a los Estados, en la segunda Conferencia, la adopción del principio con relación a las cuestiones jurídicas, con relación a los litigios por daños y perjuicios, pero no se hizo ninguna mención del principio del arbitraje obligatorio, con referencia a las diferencias que pudieran afectar el honor, el interés vital o la soberanía.

Lo que significa la aprobación del tratado con Italia.

De manera, señor Presidente, que nosotros, al suscribir este tratado, damos un paso en el sentido aconsejado por la Conferencia de la Haya; suscribimos con Italia un tratado de arbitraje general obligatorio, que no excluye ni siquiera la cuestión relativa a la independencia, soberanía o intereses vitales.

Es evidente, que entre las 44 naciones que concurrieron a la segunda Conferencia, la nuestra no desempeñaba un rol predominante, ni por su fuerza, ni por la influencia que sus opiniones pudieran tener en aquel concierto mundial; pero es evidente que el Protocolo de la Conferencia, al no concretar en pactos efectivos el principio efectivo del arbitraje obligatorio, aconsejaba a los demás Estados que suscribieran entre sí pactos parciales que se inspirasen en ese principio, que es lo que nosotros hemos realizado. Nosotros nos hemos ajustado a los más nobles, a los más puros, a los más progresistas tratados en la materia. Nuestra condición de país no guerrero y llamado a la neutralidad por una serie de circunstancias conocidas, nos coloca en posición excepcional para compensar con la elevación de nuestra conducta jurídica internacional la exigüidad de nuestras fuerzas, ya que, por ese medio, no nos será posible jamás imponer decisio-

nes basadas en el mayor número y en la mayor energía.

Termino, señor Presidente, haciendo notar que, al ampliar verbalmente las conclusiones de la Comisión de Asuntos Internacionales, no he pretendido entrar al análisis minucioso de cada uno de los artículos, ni tampoco al estudio del protocolo adicional, ya que sólo ha sido mi intento el puntualizar los principios nuevos que este tratado incorpora, y que, a mi juicio, valen más, en el caso ocurrente, que las resultancias prácticas que el mismo tratado pueda reportar.

He terminado.

## En la sesión del 21 de Octubre

*En el transcurso del debate a que dió origen la Convención de Arbitraje con Italia, hicieron uso de la palabra varios señores representantes y el Doctor Baltasar Brum, Ministro de Relaciones Exteriores. Fué contestando al Doctor Juan Andrés Ramirez, que el Doctor Buero pronunció el siguiente discurso en la sesión del 21 de Octubre de 1914:*

**Sr. Buero** — El jefe de nuestra Cancillería, ha pronunciado un discurso que será definitivo en nuestros anales parlamentarios, no tan sólo por la profundidad del concepto, por la mesura invariable de la forma, sino, también, por la clarividencia que ha puesto de manifiesto con respecto al rol que nos cabe representar en el concierto de las naciones, y casi me fuera excusado, señor Presidente, insistir en tema tan completamente tratado, si no fuera

porque la réplica del doctor Ramírez, me obliga en cuanto me es personal, a rectificar algunos conceptos, a aclarar algunas palabras y a precisar también algunas opiniones, acaso no suficientemente esclarecidas en la rapidez necesaria de las improvisaciones.

Tengo, ante todo, que saldar con el doctor Ramírez una deuda personal. Él me atribuye una precocidad extraordinaria y al mismo tiempo una lamentable imprevisión patriótica.

El doctor Ramírez ha puesto de moda los versos clásicos franceses en un artículo reciente de « El Siglo », en el que, haciendo la historia de cierta reunión nacionalista, que había alarmado a algunos espíritus, aconsejaba a éstos : « Remettez - vous monsieur d'une alarme...

**Sr. Ramírez** — « Si chaude ». Y le prevengo al señor diputado que ese verso tiene otro que no dije ; pero lo puede decir él : « Nous vivons sous un prince, ennemi de la fraude ».

**Sr. Buero** — Y yo le contestaría al señor diputado ya no con Molière, sino con Racine, que no he merecido ni el elogio de la precocidad, ni la censura de la imprevisión, y le repetiría, entonces, con el mismo Racine : « J'ose, pourtant dire que je n'ai mérité, ni cet excès d'honeur ni cette indignité ». Ni este exceso de honor, ni aquella indignidad, ni imprevisión patriótica, ni precocidad.

**Sr. Ramírez** — ¿ Me permite, señor diputado ? Yo no le puedo atribuir al señor diputado ninguna indignidad. Atribuir imprevisión patriótica, es atribuir error, no es atribuir indignidad.

**Sr. Buero** — Por consiguiente, señor Presidente, una vez aclarado este punto, no tengo sino que

congratularme con el señor doctor Ramírez, por el criterio general que informa su pensamiento en este punto.

Cuándo debe afirmarse la vigencia del arbitraje.

Él afirma, como yo sostuve en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales, que, precisamente, en los momentos de más arduas y cruentas luchas, es cuando cabe afirmarse con más valiente claridad la vigencia actual y futura del arbitraje.

Cicerón, Kant y Bentham.

Él recordó, — o si no recordó, mereció recordarlo, — que Cicerón planteó el principio de la equidad en la filosofía antigua en medio de las mayores disputas en el foro y que Kant, en Koenigsberg, afirmaba la paz perpetua en medio de la Revolución francesa, — y que Bentham, en iguales circunstancias, en época de guerra, también afirmaba una idea tan elevada como aquélla.

Me bastaba agregar, señor Presidente, para demostrar la verdad en que se encuentran los que sostienen el arbitraje ilimitado, amplio y completo, que en la idea generosa de la paz arbitral han coincidido los dos espíritus más opuestos que registra la historia del pensamiento humano: el alto idealismo de Kant y el positivismo inflexible de Bentham.

La actuación del doctor Gonzalo Ramírez.

Abandonando el terreno general, en el que coincidimos — como no podía menos de ocurrir — con el doctor Ramírez, voy también a precisar mi actitud con respecto a un maestro venerado de la ciencia de Derecho Internacional Americano, el doctor Gonzalo Ramírez.

Varias veces, algunos señores diputados, en el curso de sus disertaciones, insinuaron el olvido en que había incurrido la Comisión de Asuntos Internacionales respecto al rol de este compatriota.

Yo declaro que he tenido siempre el más alto concepto de la labor de ese eminente jurisconsulto a quien se debe un positivo progreso dentro del Derecho Internacional Privado Americano y Universal. Su obra, en el Congreso de Montevideo, es perdurable y definitiva.

Pero, señor Presidente, mi veneración por los maestros consiste en aprender de ellos el entusiasmo por la verdad, pero no apegarme a la verdad que ellos dicen, porque la verdad es infinita y no puede aprisionarse en fórmulas inmutables.

Y si el doctor Ramírez pudiera felizmente presidir en espíritu nuestros debates, él sería el primero en congratularse, al ver que los jóvenes, no se contentan con la huella hasta la cual él llegó, sino que sin temores y con criterio superior, fuesen capaces de marcar un nuevo rumbo, de decir una nueva palabra y de realizar un nuevo progreso.

La intervención de las naciones europeas en favor de sus connacionales.

En cuanto a la objeción del doctor Ramírez, respecto de la intervención frecuente de las naciones europeas en favor de sus connacionales, me parece que no sería difícil demostrar lo insubsistente de esa objeción.

La tendencia de los países europeos, a intervenir en favor de sus nacionales es una consecuencia de la distinta civilización y, sobre todo, del distinto concepto en que los países europeos tienen a los países nuevos; pero es evidente, que la historia nos enseña, que a medida que la civilización americana tiende a homogeneizarse con la europea; a medida que esas relaciones se hacen más estables y permanentes; a medida que los Gobiernos se vuelven más dignos de respeto por su solidez y por el acatamiento de la opinión pública, esas intervenciones

tienden a desaparecer o, por lo menos, sólo revisten la forma amistosa de la simple indicación diplomática, sin consecuencias ulteriores. Antes, señor Presidente, se intervenía con demostraciones navales; antes se oprimía y se vejaba: hoy, simplemente en las audiencias diplomáticas, los embajadores extranjeros — ejercitando, por otra parte, un perfecto derecho — se limitan a indicaciones amistosas que ellos están seguros serán atendidas, siempre que se ajusten a las leyes y a los reglamentos del país en el cual se formulan.

La verdadera causa de las intervenciones diplomáticas.

Es, pues, ilusorio el peligro de esa permanente, de esa obsesionadora intervención. Lo que puede hacer efectiva esa intervención, no es la presencia de cláusulas restrictivas en los tratados de arbitraje: lo que hace permanente y efectiva esa intervención, es el estado de desorden de los gobiernos, que producen y originan desconfianzas en los representantes y en las Cancillerías extranjeras. Por manera, señor Presidente, que la intervención diplomática, que muy a menudo se produce con desmedro de los tribunales y de las jurisdicciones nacionales, se debe, sencillamente, a la falta de confianza del extranjero en la rectitud y en la severidad de nuestra justicia.

Ahora bien, señor Presidente: estudiando la situación internacional de las naciones de Centro y Sud América, cabe observarse que, a medida que los gobiernos adquieren estabilidad, a medida que las revoluciones se tornan menos frecuentes, a medida que los gobiernos cuentan con el apoyo de la opinión pública, tales protestas se originan menos frecuentemente y pierden una gran parte de su entidad.

Cuando el reclamante extranjero tiene confianza en la justicia, rara vez, señor Presidente, acude a la vía diplomática antes que se agoten los recursos jerárquicos que ofrecen nuestros códigos de procedimiento.

No es necesario, tampoco, y por eso yo sostengo que el protocolo adicional, es,—como lo decía el señor Ministro de Relaciones Exteriores,—redundante, agregar en un tratado de arbitraje la cláusula de que antes de llegar al arbitraje se hará uso de los recursos de la vía ordinaria nacional; no es necesario, ni es imprescindible, porque tal postulado es un axioma dentro de la vida internacional; sólo es violado en condiciones completamente anómalas y que en forma alguna pueden servir de regla definitiva del derecho de gentes. Por tales razones no es necesario. No son indispensables esas aclaraciones que sólo se producen, repito, en circunstancias que por su singularidad deben alejarse como representando la normalidad de las cosas.

El concepto de nacionalidad. La vieja teoría feudal de la «allégeance».

El doctor Ramírez apuntó también con exactitud el peligro de la teoría de la nacionalidad que sostienen los tratadistas extranjeros: «el hijo de francés es francés, el hijo de italiano es italiano». Y en esa forma, claro está que no habría en esta tierra de América nada más que europeos de nacionalidad. Pero es una ilusión del doctor Ramírez, y el peligro que él apunta es también un peligro vano, un riesgo que no existe. Es todavía, señor Presidente, la supervivencia, o mantenimiento a través de los siglos de la vieja teoría feudal de la «allégeance», el derecho de la autoridad señorial, dueña de la sangre que trasmite la idiosincrasia y el temperamento y también trasmite el amor sagrado

de la patria en que se nació. Pero entre esas teorías de la época medioeval y su aplicación contemporánea, existen profundas diferencias.

El estatuto personal ha perdido su eficacia. El concepto moderno de nacionalidad.

El concepto medioeval reproducido después en la teoría del estatuto personal, ha perdido una gran parte de su eficacia; ha perdido cuanto tenía de agresiva y de hostil para ajenas soberanías. La teoría de la nacionalidad actual se limita a la aplicación del concepto del derecho de sangre dentro del territorio a que pertenece la ley. Así, por ejemplo, si un hijo de francés es francés, por la ley de aquel país, esto sólo será entendido dentro del territorio nacional de Francia; pero Francia no aplica ni pretende aplicar esa ley, cuando esos franceses se hayan expatriado, y residan bajo otra soberanía cuya ley disponga lo contrario.

**Sr. Ramírez** — Italia ha tenido esa pretensión hasta con los Estados Unidos.

**Sr. Maldonado** — Lo que se sostiene por los jurisconsultos europeos, es que la ley de su país de origen sigue al individuo en cualquier lugar...

**Sr. Buero** — No es cierto; está completamente equivocado el señor diputado. Nadie sostiene semejante cosa. Es una confusión del señor diputado.

**Sr. Maldonado** — El que está confundido es el señor diputado.

**Sr. Buero** — Está equivocado el señor diputado. Lo que sostienen los jurisconsultos en teoría no es lo que se aplica en la práctica. El señor diputado debería saber que, si fuera así, estarían continuamente en conflictos diplomáticos las naciones europeas con las americanas, y tal hecho no ocurre.

**Sr. Maldonado.** — De manera que con esa ley es posible...

**Sr. Buero** De manera que es necesario puntualizar que esa teoría exagerada es intransigencia...

**Sr. Maldonado** No es exagerada; es la verdad de lo que se piensa...

**Sr. Buero** —... de los tratadistas; en su aplicación práctica ofrece profundas diferencias.

**Sr. Ramírez** — ¡Es claro! Cuando se tienen tratados de arbitraje, naturalmente!

**Sr. Buero** — Se aplica en último término, teniendo en cuenta que las naciones de América y las de Europa, están destinadas a vivir en un pie de paz, de armonia creada por la propia solidaridad de intereses comerciales, de modo que las cancillerías europeas no aplican el modo de pensar de sus tratadistas en esa forma excluyente...

**Sr. Ramírez** — Eso es, precisamente, lo que he sostenido: que cuando no hay tratado de arbitraje, no extreman las cosas; pero cuando hay tratados de arbitraje, como tienen interés en estimularlas, lo harán, como lo hicieron en el Perú.

El arbitraje no puede ser perfecto.

**Sr. Buero** — Pero, señor Presidente: lo que dice el señor diputado Ramírez me favorece; hay que agotar primero los recursos diplomáticos. No hay perfección, porque, como lo dijo el doctor Ramírez exactamente, los Jueces internacionales no siempre ofrecen las garantías que serían de desear.

El Tribunal de la Haya.

Aunque yo no participo de la opinión del señor diputado Ramírez respecto del Tribunal de La Haya, confieso que para mí el Tribunal elegido por los litigantes no representa el ideal supremo, no constituye la forma ideal de justicia, pero si por un azar desventurado hubiera que llegar al fracaso de las gestiones diplomáticas sobre nacionalidad ¿a qué otro recurso podría acudirse, señor Presidente, sino al

recurso arbitral? ¿qué otro remedio podría ofrecer menos males y más bienes? Una vez que una obstinación, que no puede preverse en las cancillerías europeas, nos negase en absoluto la aplicación de nuestra ley a un extranjero residente en el territorio, la solución menos defectuosa es la arbitral...

**Sr. Ramírez** — El arbitraje ilimitado provocaría la obstinación.

**Sr. Buero** — ... pero una vez que esas naciones hubieran desconocido completamente nuestras doctrinas, que no las hubieran aplicado, que las hubieran excluído, ¿qué recurso tendríamos nosotros o cualquier país de América para imponer el triunfo de la verdad y de la justicia?

**Sr. Maldonado** — Queda la decisión del árbitro...

**Sr. Buero** — No le permito interrupciones, señor diputado, porque no lo he interrumpido.

Por consiguiente, señor Presidente, yo sostengo que así como las naciones europeas no tienen el derecho de imponer totalmente el triunfo de sus doctrinas del «jus-sanguinis», así también las naciones americanas no tienen la posibilidad de imponer el triunfo total de sus ideas.

Los peligros del protocolo adicional son ilusorios.

Sería absolutamente imposible llegar a la imposición absoluta del criterio territorialista americano, por la muy simple razón de que la doctrina europea cuenta aún, desgraciadamente, con el apoyo de la mayor parte de los pensadores del viejo mundo; pero, repito, que los peligros del protocolo adicional son ilusorios, que esa aplicación de la doctrina se suaviza constantemente, que a medida que las relaciones entre europeos y americanos se hacen más estrechas por las vinculaciones naturales de intereses comerciales y económicos, esas doc-

trinas no se aplican con un rigorismo exagerado, y basta examinar ligeramente los anales diplomáticos de nuestro país, para convencerse de que esos peligros, en realidad no existen.

La responsabilidad del árbitro.

Contestando a una observación del señor diputado Maldonado respecto de la responsabilidad del juez que interviene en los litigios internacionales, podría decirle que, en parte, él tiene razón, en cuanto afirma que no se ha llegado, en materia internacional, a la perfección constitutiva de los tribunales en materia interna; pero que, en cuanto al principio de que el árbitro no tiene responsabilidad, estoy en absoluto desacuerdo con las manifestaciones de este colega. El árbitro internacional — y esto lo puntualizó admirablemente el señor Ministro de Relaciones Exteriores — no se encuentra exento de responsabilidad por el hecho de no tener por encima de su cabeza jurisdicción superior de apelación. En primer lugar, ni siquiera esto sería exacto, señor Presidente, porque hay casos en que se establecen y se prevén tribunales de apelación internacional.

Y bien, señor Presidente: aún en este caso puede sostenerse que no por ese motivo deja el juez arbitral de soportar sobre sí la inmensa responsabilidad que sobre él pesa.

El Juez de derecho interno y el juez internacional.

El juez de derecho interno tiene la responsabilidad de un derecho individual violado y la amenaza de una sanción disciplinaria que le aplicarán las Altas Cortes de Justicia; pero, el árbitro internacional tiene sobre sí fijas las miradas de todo el mundo civilizado, y de sus decisiones pueden dimanar no sólo sanciones morales, no sólo el desprestigio de la propia nación a que él pertenece, sino también apreciables desventajas materiales.

El árbitro, pues, al juzgar un litigio internacional, aunque él no lo quisiera, representa a su nacionalidad, y es su nación la que falla. Y a tal punto es esto así, que en la mayoría de los casos los árbitros son elegidos entre jefes de Estado o soberanos, como si se quisiera significar que se elige no sólo a la persona por su sabiduría y por su equidad, sino también porque ella representa al Estado.

El árbitro representa a la nación.

Es, pues, en la mayoría de los casos, un jefe de Estado el que dicta el fallo, es una nación la que juzga. ¿Cómo puede, señor Presidente, suponerse por un momento, que una nación constituída en juez de otras dos deje de pesar las consecuencias de los actos a que la conduce la aceptación de la solución arbitral?



Respecto al tratado suscripto por los doctores Alcorta y Ramírez, más me afirmo en mi anterior persuasión de que, efectivamente, el doctor Gonzalo Ramírez era partidario, como él lo declaró, por otra parte, del amplísimo arbitraje: él formuló un voto en un Congreso célebre que no deja lugar a dudas, y no podía ser menos, dada la alteza de su espíritu.

El Doctor Gonzalo Ramírez era partidario del arbitraje amplísimo.

Pero, es posible que, quien lo acompañó a suscribir el tratado, y las circunstancias y el medio ambiente y las vacilaciones que todavía se perciben respecto a estas soluciones de progreso, le impidieran el arreglo de una fórmula completa. Así fué que se estableció la cláusula restrictiva de los preceptos constitucionales, cuya crítica muy brevemente voy a hacer. Pero, ante todo, pido al doctor Ramírez que escuche con atención una lectura del artículo 9.º del tratado, que dice lo siguiente:

Lo que establecía el artículo 9.º del tratado Alcorta - Ramírez.

«El Tribunal es competente para decidir sobre la regularidad de su propia jurisdicción».

Supongamos el caso de que sometida una cuestión a árbitro, una de las partes dijera: « este asunto no corresponde al árbitro porque afecta a la Constitución o a los preceptos constitucionales de mi país ». Y ¿quién es, señor Presidente, el llamado a juzgar sobre si esa cuestión afecta o no a la Constitución? Según el artículo 9.° es el árbitro. Es el árbitro quien debe declarar si está o no comprendida en el pacto de compromiso arbitral.

Si el árbitro puede declarar cuando una cuestión afecta o no afecta a la Constitución del país representado, es el árbitro el que va a decidir entonces la totalidad del juicio arbitral.

Ya no habrá, por consiguiente, exclusión; ya no podrá un litigante decir: « No someto el litigio al árbitro, porque aquél afecta a mi Constitución », y en consecuencia, me niego a dar explicaciones. Las tendrá que dar, y muy explícitas, señor Presidente, para que el árbitro, juez del litigio, decida si esa cuestión afecta o no afecta a los principios constitucionales de ese país.

De suerte que el doctor Ramírez, en el artículo 9.°, había conseguido, en cierto modo, disminuir la restricción que se había realizado en el artículo 1.° del Tratado. El artículo 1.° excluía expresamente toda cuestión constitucional, pero el artículo 9.° preceptuaba que al juez correspondía decidir si un asunto estaba o no sometido al juicio arbitral por la escritura de compromiso.

**Sr. Ramírez** — Pero eso no implica el destruir la exclusión.

**Sr. Buero** — Pero el señor diputado me concederá que si un árbitro puede determinar qué es lo que afecta o no afecta la Constitución de un país, esta-

rían muy disminuídos los efectos restrictivos de esta cláusula que se dice tan ventajosa.

**Sr. Ramírez** — No, señor; porque la cláusula a que se refiere el señor diputado, creo haberlo demostrado de una manera completa, no tiene la misma vaguedad que presentan la soberanía, la independencia, etc.

Tendría razón el señor diputado si se tratase de una de esas excepciones, pero no una excepción precisa y concreta.

**Sr. Buero** — Está bien, señor diputado. Yo le voy a combatir ahora esta última manifestación: de que esta cláusula del artículo 1.° no es vaga. Evidentemente, no se puede comparar buenamente la cláu sula del artículo 1.° con el honor y el interés. Eso estaría fuera del debate, y sin embargo, señor Presidente, el doctor González declaró que la cláusula del precepto arbitral comprende, engloba, la cláusula del honor, del interés vital y de la soberanía.

La teoría argentina de arbitraje.

Quiere decir, entonces, que lo que para el doctor Ramírez es perfectamente concreto y para el doctor Gonzalo Ramírez fué completamente limitado, para el doctor Joaquín V. González, que es el sostenedor de lo que se llama la teoría argentina de arbitraje, es una fórmula completamente vaga.

**Sr. Ramírez** — No es así.

Lo que viene a decir el doctor González es que cuando se compromete la Constitución, se compromete el honor y la soberanía.

**Sr. Salgado** — Le voy a citar textualmente las palabras pronunciadas en el Senado argentino, al discutirse el tratado de arbitraje Italo-Argentino, sobre lo que debe entenderse por principios fudamentales de la Constitución.

Se dijo en aquel alto cuerpo que se entendía por eso: «la independencia, la soberanía y los principios fundamentales sobre que reposa la organización política y autonómica de los respectivos países».

La independencia, la soberanía y todos los principios fundamentales...

Fíjese bien el doctor Ramírez si tienen amplitud las palabras «principios constitucionales», incorporadas a la teoría argentina.

**Sr. Ramírez** — Cuando se dice preceptos constitucionales se comprende la soberanía, tal como la soberanía está planteada en la Constitución; se comprende la independencia tal como la independencia está proclamada en la Constitución, pero no es esa fórmula vaga de independencia y soberanía que puede afectar, como lo ha dicho muy bien el señor diputado Buero, todos los asuntos que son materia de arbitraje.

**Sr. Salgado** -- Todos los principios fundamentales de la organización política y autonómica de un país están comprendidos en la fórmula argentina.

**Sr. Ramírez** — Tal como la entiende el señor diputado.

**Sr. Salgado** — Las palabras que recordé, son tomadas textualmente del acta de la sesión del Senado Argentino en que se discutió el asunto.

**Sr. Ramírez** — Pero ¿no le expliqué al señor diputado cuál es el alcance de esas palabras?

**Sr. Buero** — Decía que no puede haber ninguna cuestión que afecte al honor argentino, que no afecte a la Constitución.

**Sr. Ramírez** — Precisamente, eso debía decir: que dentro de la Constitución estaba salvado el honor argentino.

**Sr. Buero** — Entonces quiere decir que la Consti-

tución salva el honor argentino, y como estamos de acuerdo en que el honor es una cosa vaga...

**Sr. Ramírez** — No puede ser tan vaga cuando se dice que el honor nacional está dentro de la Constitución. Cuando se viola la Constitución, se viola el honor nacional.

**Sr. Buero** — Pero, señor diputado Ramírez, ¿qué es el honor nacional?

Según el doctor Joaquín V. González, la Constitución comprende y tutela todo cuanto pueda afectar al honor nacional; excluir, pues, la Constitución: es excluir el honor; y ya hemos admitido que no existe un concepto objetivo de la honra nacional.

La opinión del Doctor Joaquín V. González respecto a lo que tutela la constitución.

**Sr. Ramírez** — Pero está dentro de la Constitución, es materia constitucional.

**Sr. Buero** — Aunque esté dentro o fuera.

**Sr. Ramírez** — Pero, eso, ¿qué quiere decir? Que cuando no se viole la Constitución no se puede invocar el honor nacional.

**Sr. Buero**—De cualquier manera, señor Presidente, el solo hecho de que el doctor Ramírez haya sostenido este debate, me demuestra que este punto se presta a obscuridades y que es cuanto yo deseaba demostrar.

La cláusula del precepto constitucional puede dar lugar a otra duda también fundamental: si se entiende por precepto constitucional la letra de la Constitución, o si se entiende por preceptos constitucionales aquellos que, aun no estando en la letra de la Constitución, pueden considerarse como principios fundamentales de un Estado.

Otra duda fundamental.—Lo que debe entenderse por precepto constitucional.

El doctor Ramírez, naturalmente, me contestará que dentro de nuestra Constitución no hay lugar a dudas; y yo le aceptaré su afirmación; pero le po-

dría citar el caso hipotético de una nación que quisiera malamente sustraerse al arbitraje y apremiada a declarar cuál es el principio constitucional violado (cite usted el artículo), diría: no hay ningún artículo de la Constitucion que esté expresamente violado, pero tal fórmula o cuestión afecta los intereses generales del Estado, y, por lo tanto, a los principios fundamentales en que se asienta el Estado mismo.

**Sr. Ramírez** — Esos no son los preceptos constitucionales. Una nación que hiciera eso, no se sentiría atada por ninguna cláusula compromisoria, porque rompería con todos los compromisos.

**Sr. Buero** — Una cosa, señor diputado Ramírez, es afirmar que la nación no iría al arbitraje en ninguna forma, y otra es sostener que pueda legítimamente eludir el arbitraje con esa cláusula.

**Sr. Ramírez** — Una nación que tuviera la mala fe de sostener que no están en la Constitución los preceptos constitucionales, si no quisiera ir al arbitraje, señor diputado, se reiría de todas las cláusulas por amplias que fueran...

La opinión de Umberto Borci.

**Sr. Buero** — Esa es la opinión del señor diputado; pero yo recuerdo, señor Presidente, en este momento, por ejemplo, que en la revista de Derecho Internacional italiana, que dirige Luzzatti, Umberto Borci, notable jurisconsulto, plantea la cuestión de cómo debe entenderse la cláusula « preceptos constitucionales », y asevera que: si todos los tratados que excluyen la cláusula constitucional se redactaran como algunos tratados americanos, que dicen: « preceptos de la Constitución », entonces la duda no existiría; pero es que, agrega, existen muchos diplomáticos que incluyen la cláusula bajo la fórmula

« preceptos constitucionales ». Y Borci admite el debate, no como una simple manera de manifestar la mala fe de una nación, que desea eludir el arbitraje sino como una cuestión perfectamente legítima y discutible por su misma ambigüedad.

**Sr. Ramírez** — Bueno, señor diputado: le acepto el cambio y hemos concluído; así no hay duda ninguna. En lugar de « preceptos constitucionales », « preceptos de la Constitución ». Es lo más sencillo.

**Sr. Maldonado** — Me parece ridícula la diferencia entre « preceptos constitucionales » y « preceptos de la Constitución »! Ambas frases significan la misma cosa!

**Sr. Ramírez** — No importa: si el señor diputado Buero nos acompaña en esa forma, no hay ningún inconveniente en eso.

**Sr. Buero** — Aquí no hay ninguna cuestión ridícula, señor Presidente, como acaba de afirmarse. En conclusión, señor Presidente, debo manifestar que la cláusula constitucional, a mi juicio, no beneficia en nada el tratado que estamos llamados a suscribir, y en cambio podía ocasionarle un evidente perjuicio.

La cláusula constitucional no beneficiaría el tratado.

Creo que quedan suficientemente disipadas las inquietudes que puedan surgir por el hecho de que nosotros no excluyamos del protocolo los asuntos referentes a la nacionalidad, y dejando reproducidas, en lo demás, las conclusiones del informe de la Comisión de Asuntos Internacionales, dejo la palabra.

# Convención de Ginebra del 6 Julio de 1906

## Mejoramiento de las condiciones de los heridos y enfermos de la guerra

---

*Referente a la Convención que la Cámara de Representantes consideró en la sesión del 17 de Noviembre de 1914, el Doctor Juan A. Buero produjo el siguiente informe desde la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.*

H. Cámara de Representantes:

No obstante la condición esencialmente destructiva que debe atribuirse a la guerra, cualesquiera que sean las atenuaciones que a su rigor se lleven, un persistente espíritu de humanitaria piedad ha impuesto desde épocas lejanas la práctica de medidas sanitarias capaces de suavizar la desventurada situación de los caídos. En los siglos anteriores al XIX tales acuerdos se realizaron por punto general, bajo forma de pactos de armisticio suscriptos por los comandantes de ejércitos, con duración limitada a brevísimo plazo y sin que jamás tales medidas circunscriptas a una reducida aplicación hubiesen adquirido el carácter de normas obligatorias para

la sociedad internacional. Eran estas, medidas sanitarias, fruto efímero de favorables contingencias y servían en más de una ocasión el interés estratégico de un beligerante al propiciar una ganancia de tiempo o al favorecer la adopción de medidas precaucionales contra el enemigo.

En 1859, la filantropía intensa de Mr. Dunaut, junto a la ardorosa propaganda de Mr. Moynier, dieron forma a los anhelos de piadosa conmiseración que arraigaban vigorosamente en los espíritus, como consecuencia del iniciado movimiento pacifista. Este noble esfuerzo obtuvo su victoria con la realización de la Conferencia de Ginebra (23 de octubre de 1863), de cuyas deliberaciones fué consecuencia la Convención de 22 de agosto de 1864, suscripta por la casi totalidad de las grandes potencias. De acuerdo con el artículo 9.º de la Convención, los Gobiernos contratantes resolvieron comunicar este convenio a los Gobiernos que no enviaron plenipotenciarios, invitándolos a adherir al tratado, para lo cual quedaba abierto el protocolo. La República Oriental del Uruguay se vinculó a la Convención por ley de 9 de abril de 1900, «adhiriendo a las estipulaciones de 22 de Agosto y a los artículos adicionales suscriptos en 5 de octubre de 1868». Ante todo, es oportuno precisar que la Convención de Ginebra de 1864 ha sido aceptada por más de cuarenta Estados, y en consecuencia, ella representa la expresión codificada de principios humanitarios universalmente recibidos.

Fácil fué advertir errores e insuficiencias en el pacto internacional de 1864. Moynier, en su deseo de perfeccionar los detalles de la institución humanitaria, obtuvo la reunión de una segunda confe-

rencia en Ginebra. El 20 de Octubre de 1868 se hizo público un proyecto de cinco artículos adicionales que corrigen y completan las disposiciones de 1864.

La importancia internacional de los artículos adicionales de 1868 es reducida, desde que las Potencias les negaron la ratificación necesaria, hallándose el Uruguay en el exiguo número de las que prestaron aprobación legislativa al compromiso de sus plenipotenciarios (ley citada de 9 de Abril de 1900).

Un voto de la Conferencia de la Haya, de 1899.

La Conferencia de la Haya de 1899 emitió un voto en favor de la revisión de la Convención de 1864. Tal obra se realizó en la Asamblea Internacional de junio de 1906, cuyas conclusiones son objeto de este dictamen. En cuanto es fundamental la Convención de 1906, no innova respecto de la anterior. Mas la precisión de sus términos, la eliminación de algunas definiciones equívocas (que representan el peligro de la ineficacia de la ley internacional), y, en fin, la consagración repetida del principio según el cual el combatiente herido e inútil es inviolable, atribuyen a esta última Convención una importancia que vuestra Comisión cree inoficioso puntualizar. La Convención de 1906 proclama el principio de la inviolabilidad del herido, aún en poder del adversario (artículos 1 a 4), suprime la impropia calificación de neutrales, con que la Convención de 1864 hacía efectiva la protección de ambulancias y convoyes de evacuación; los heridos son considerados como prisioneros de guerra pertenecientes a una categoría especial; los organismos sanitarios móviles o permanentes deben ser protegidos y respetados por los beligerantes; el personal sanitario es inviolable, y sus compo-

nentes no pueden ser tratados como prisioneros de guerra; las sociedades de socorros autorizadas en forma por sus respectivos Gobiernos, gozan igualmente de la inviolabilidad, y los establecimientos fijos de sanidad, están sujetos a las leyes de la guerra, siendo por lo tanto buena presa para el adversario y no pueden ser utilizados por éste sino con idénticos fines.

El emblema de la humanidad.

El signo distintivo de los establecimientos y corporaciones sanitarias es la cruz roja de Ginebra sobre el fondo blanco de la bandera. Es el emblema de la humanidad, de la civilización, inviolable ante las agresiones y superior en su absoluta neutralidad a las querellas de los Estados en lucha. Cabalmente porque lleva consigo la inviolabilidad y la obligación del respeto absoluto, era necesario rodear el uso de la cruz de Ginebra de efectivas garantías.

Todo empleo abusivo del emblema es un factor de su descrédito y un motivo más que suficiente para que los anhelos de preservación y de caridad que él simboliza, fuesen en un todo contemplados. He ahí por qué solo la autoridad oficial es hábil para distribuir, bajo su responsabilidad, las banderas y brazales que salvaguardan la integridad del material sanitario y de sus servidores.

Según el artículo 23, los emblemas de la Cruz Roja, así como los vocablos Cruz Roja o Cruz de Ginebra, no pueden ser empleados en tiempo de paz, tanto como en época de guerra, sino para proteger o designar instituciones o establecimientos sanitarios, y se exhorta, a los Gobiernos signatarios a adoptar medidas legislativas que aseguren la represión del uso abusivo del emblema y de los vocablos Cruz Roja o Cruz de Ginebra.

Vuestra Comisión entiende que los principios consagrados por esta Convención y aceptados por Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos de Norte América, Brasil, Méjico, Francia, Inglaterra, Grecia, Guatemala, Italia, Japón, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Perú, Persia, Portugal, Rumania, Rusia, Servia, Siam, Suiza y Suecia, merecen unánime simpatía por cuanto ellos son el trasunto de sentimientos altruistas y solidarios que han de obtener total victoria en el futuro, y os aconseja prestéis sanción al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 6 de Noviembre de 1914.

*Juan Antonio Buero — José Salgado — Pablo Blanco Acevedo — Atilio Narancio — Fernando Gutiérrez.*

# Régimen judicial de la zona francesa de Marruecos

## Renuncia de derechos y privilegios de capitulaciones

*Con respecto a este asunto que la Cámara de Diputados consideró en sesión del dia 6 de Febrero de 1915, he aqui el informe de la Comisión respectiva, redactado por el Doctor Buero:*

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley sancionado por el H. Senado en virtud del cual se presta aprobación legislativa a la Declaración suscripta en Montevideo, a 22 de Diciembre de 1914, entre la República Francesa por intermedio de su Encargado de Negocios en la República Oriental del Uruguay, y ésta por intermedio de su Ministro de Relaciones Exteriores. Según los términos de dicha Declaración, el Gobierno Uruguayo renuncia a reclamar para sus Cónsules, sus ciudadanos y los establecimientos en la zona francesa del Imperio Cherifiano, todos los derechos y privilegios inherentes al régimen de las capitulaciones.

Asimismo se establece que los Tratados y convenciones de toda naturaleza que actualmente están en vigor entre Francia y el Uruguay, se extien-

den de pleno derecho, salvo estipulación en contrario, a la zona francesa del Imperio Cherifiano.

Desde el momento en que la prevalencia de la jurisdicción y régimen franceses en una vasta zona del Imperio Cherifiano, asegura a los extranjeros el amplio goce de igualdad y tutela jurídicas, no existe consideración que pueda obstar al asentimiento que vuestra Comisión ha decidido aconsejar. A mayor abundamiento, no existe Cónsul Uruguayo en Marruecos y la evidencia de la exigüidad de nuestros intereses en tan lejana región hacen innecesario un extenso alegato.

Además de la garantía que representa para todo extranjero, el regular predominio de la legislación francesa, cabe observar que de la extensión a Marruecos de los tratados que nuestro país ha suscripto con Francia, pueden derivar positivos beneficios, por cuanto la apuntada circunstancia nos permitirá iniciar operaciones comerciales de exportación de substancias alimenticias, con las mismas garantías y seguridades que presentan las naciones europeas.

Por consiguiente, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos os aconseja la aprobación del proyecto de ley remitido por el H. Senado.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 2 de Enero de 1915.

*Juan Antonio Buero.—Pablo Blanco Acevedo.— César Miranda.—Fernándo Gutiérrez. —José Salgado.*

# Convención radiotelegráfica Internacional

## Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos

*Modificando el Tratado de Berlín de 1906, fué firmada el 5 de Julio en Londres por el plenipotenciario de la República la Convención Radiotelegráfica a que se refiere el siguiente informe de la Comisión de Asuntos Internacionales, redactado por el Doctor Buero.*

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Poder Ejecutivo ha suscripto por intermedio del respectivo plenipotenciario, con fecha 5 de julio de 1912, la Convención Radiotelegráfica de Londres, cuyas cláusulas modifican el tratado de Berlín de 1906.

La Convención de Londres. — Importancia de sus trabajos.

La Convención de Londres ha sido el resultado de laboriosas sesiones realizadas con intervención de delegados de países de todo el Universo. Sus disposiciones tienden a la mayor difusión del servicio radiotelegráfico, a la más adecuada cooperación de todos los organismos nacionales y a la posible uniformidad de métodos y tarifas.

Una preferente atención han dedicado los pleni-

potenciarios de Londres a la reglamentación de las comunicaciones entre los navíos y las estaciones costaneras; y el artículo 8.° de la Convención prescribe el principio de que el funcionamiento de una estación debe verificarse de modo a no perjudicar la actividad de sus similares. Consagra asimismo (artículo 9.º), la obligación de prioridad absoluta en favor de los llamados de auxilio. Según puntualiza la Comisión de Legislación del H. Senado, diversas colonias o grupos de colonias dependientes de países europeos y de Estados Unidos de Norte América, podrán llegar a tener voto en las conferencias sucesivas como si fueran Estados soberanos, pudiendo así cada una de sus respectivas metrópolis disponer hasta de seis votos. Desde luego, es evidente que tal derogación excepcional de los principios contractuales entre naciones sólo se explica por la naturaleza esencialmente administrativa del asunto, por cuanto desde ese singular punto de vista, por razones de distancia y configuración geográfica, no existe total identidad de intereses entre un Estado y sus vasallos de más allá de los mares. Cree, por consiguiente, vuestra Comisión, como la Comisión de Legislación del H. Senado, que constatada la ausencia del factor político, no debe ponerse óbice a esta Convención que armoniza valiosos intereses universales.

El juicio arbitral.

Las desinteligencias que pudieran nacer relativamente a la interpretación o a la ejecución de la Convención o Reglamento creado por el artículo 11 y que se considera parte integrante de la misma podrán, (artículo 18) ser sometidas de común acuerdo a un juicio arbitral. En cuanto al Reglamento y al *Bureau* Internacional, sólo representan los medios

usuales de centralizar y precisar los arbitrios adoptados por la Conferencia.

El *Bureau* destinado a la coordinación de los esfuerzos y a la mutua información general se costea por contribución conjunta de los países signatarios.

Según el artículo 43 del Reglamento, sus gastos no excederán de ochenta mil francos anuales. El Uruguay está incluído en la cuarta clase, como cuadra a la relativa exigüidad de sus servicios radiotelegráficos. Habiendo el H. Senado prestado sanción al proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a ratificar la Convención de Londres (14 de Julio de 1913) vuestra Comisión, por los fundamentos expuestos, os aconseja completéis la obra de dicho Cuerpo a fin de que el Poder Ejecutivo sea legalmente habilitado a ratificar el pacto que es materia de este informe.

Sala de la Comisión, 28 de Enero de 1915.

*Juan Antonio Buero.* — *Atilio Narancio.* — *José Salgado.* — *César Miranda.*

# Convenciones firmadas en la 4.ª Conferencia Internacional Americana de 1910

a) Sobre propiedad literaria y artística. — b) Reclamaciones pecuniarias. — c) Patentes de invención. — d) Marcas de fábrica y de comercio.

*He aqui el informe que referente a las convenciones firmadas por los delegados de la República en la IV Conferencia Internacional Americana de 1910, redactó el Doctor Juan Antonio Buero a nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.*

H. Cámara de Representantes:

La República Oriental del Uruguay suscribió, durante las deliberaciones de la IV Conferencia Internacional Americana, realizada en Buenos Aires en 1910, cuatro Convenciones Internacionales que llevan las firmas de los plenipotenciarios de Estados Unidos, República Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Salvador y Venezuela. Tales acuerdos se refieren: *a)* A la protección de

los derechos de propiedad literaria y artística; *b)* A la protección de patentes de invención, dibujos y modelos industriales; *c)* A la protección de las marcas de fábrica y de comercio y de los nombres comerciales; *d)* A reclamaciones pecuniarias entre los países signatarios. Vuestra Comisión de Asuntos Diplomáticos e Internacionales se propone examinar en modo sintético cada uno de estos Tratados, valorando su importancia respectiva ante la doctrina internacional, y desde el punto de vista de los intereses nacionales.

## Propiedad literaria y artística

El Congreso de 1889.

Las estipulaciones de esta Convención concuerdan con los principios establecidos el 11 de enero de 1889 en el Congreso Internacional Sudamericano de Montevideo, así como con las disposiciones de nuestra ley interna de 1912.

El vasto alcance de la expresión *obras literarias y artísticas* (artículo 2.°) que es comprensiva de todo linaje de producciones del espíritu, susceptible de publicarse por cualquier medio de impresión o de reproducción, es un trasunto del Tratado de Montevideo (artículo 5.°), y de la ley patria de 1912 (artículo 2.°). Igual concordancia se observa en los derechos que el artículo 4.° de la Convención confiere al propietario de las producciones del entendimiento, derechos que no difieren de los consagrados en el artículo 3.° del Tratado de Montevideo sino en que la Convención de Buenos Aires habla del autor o causahabientes. Además la Convención concuerda con el artículo 3.° de la ley nacional de 1912.

Reciprocidad y uniformidad del Registro de Protección literaria.

El artículo 3.° de la Convención establece la reciprocidad y uniformidad del Registro de Protección literaria, por cuanto «el reconocimiento del » derecho de propiedad obtenido en un Estado, de » conformidad con sus leyes, surtirá efecto de pleno » derecho en todos los demás, sin necesidad de lle» nar ninguna otra formalidad, siempre que apa» rezca en la obra cualquiera manifestación que » indique la reserva de la propiedad». Es esta, a no dudarlo, la disposición cardinal del Convenio, y de su vigencia es dable esperar resultados fecundos desde el punto de vista del estímulo a la protección intelectual y de la solidaridad pensante de América. De conformidad con los artículos 2.° y 4.° del Tratado de Montevideo, los autores gozarán en los países signatarios de los derechos que las leyes respectivas les acuerden, mas sin que esos derechos puedan exceder del término de protección acordado en el país de origen, entendiéndose como tal para una obra «el de su primera publicación en América» (artículo 7.°). En cuanto a las traducciones, discursos, artículos de la prensa, reproducción de fragmentos en obras destinadas a la enseñanza, los estatutos de la Convención guardan armonía con el Tratado de Montevideo, (artículos 9.°, 8.° y 7.°) y con la ley de 1912 (artículo 18, inciso 2.°). El artículo 9.° del Tratado de Montevideo, al definir el concepto de la reproducción ilícita, a los efectos de la responsabilidad civil, declara que se considera tal a «las apropiaciones indirectas no autorizadas, aunque se las designe como adaptaciones o arreglos, siempre que, representando una reproducción de una obra, carezcan de carácter original». No de otra manera se precave la Convención de

1910 contra las imitaciones, plagios y demás actos lesivos del derecho originario; sólo que ésta agrega a la parte final del artículo 13 una aclaración que contribuye a concretar el alcance de los términos anteriores, y que dice así: «será también considerada ilícita la reproducción, en cualquier forma, de una obra íntegra o de la mayor parte de ella, acompañada de notas o comentarios, a pretexto de críticas literarias, de ampliación o complemento de la obra original». Inmediatamente de constatada una falsificación, podrán secuestrarse los ejemplares espúreos en el país en que la obra original tenga derecho a protección; pero la Convención, acatando el principio territorial en la represión del delito, establece que las penas o indemnizaciones se castigarán según las leyes del país en que el fraude se hubiese cometido (artículo II, Tratado de Montevideo; artículo 14, Convención de Buenos Aires).

Modificaciones introducidas por esta Convención.

Fiel en sus líneas generales, y aun en más de un detalle a los principios del Congreso de Montevideo, la Convención suscripta en la IV Conferencia, introduce, no obstante, algunas modificaciones previsoras. Una de ellas se preceptúa en el artículo 8.°, estableciéndose que la obra que no tuvo en su origen la propiedad literaria, no será susceptible de adquirirla en sus reediciones posteriores. Tal disposición se explica por la presunción *juris et de jure* de que la producción se halla ya en el dominio público y de acuerdo con este mismo criterio nuestro legislador ha determinado en el artículo 25 de la ley de 1912, precauciones que se inspiran en el mismo propósito. Por último, el artículo 12 de la Convención, tiende a favorecer adecuadamente la divulgación de los libros docentes, por cuanto, según

su texto, la reproducción de fragmentos de obras literarias o artísticas en publicaciones destinadas a la enseñanza o para crestomatía no confiere ningún derecho de propiedad, y puede, por consiguiente, ser hecha libremente en todos los países signatarios. En resumen, las estipulaciones de este Tratado, no menoscaban nuestro derecho positivo y concuerdan fundamentalmente con las doctrinas del Congreso de Montevideo.

**Patentes de invención, dibujos y modelos industriales**

Los principios del Congreso de Montevideo.

La Convención tendiente a la uniforme protección industrial, roproduce en sus líneas generales los principios del Congreso de Montevideo de 1889. Así, por ejemplo, el artículo 2.° de la Convención, completado por el artículo 3.° estatuye: *a)* El otorgamiento en los Estados signatarios de las ventajas de protección industrial de acuerdo con la ley respectiva, en favor de quien hubiese registrado una patente, diseño o modelo en cualquiera de las demás naciones que suscriben el convenio; *b)* la salvedad de que tal protección internacional se hace efectiva, sin perjuicio de las disposiciones de la ley interna; *c)* el derecho de prioridad en favor de toda persona que haya depositado debidamente una solicitud de patente, dibujo o modelo industrial, en cualquiera de los Estados. Dicha persona gozará de un plazo de 12 meses (artículo 1.°, Tratado de Montevideo, 1889) para las patentes de invención y de cuatro meses para los dibujos o modelos industriales, a fin de que pueda hacerse el depósito en los otros Estados, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Como es de verse, la índole de este Tratado da fe de un prudente equilibrio entre la tendencia a la unidad legislativa (ideal a que tiende el D. I. Privado en América Latina) y la necesaria soberanía de las leyes internas.

El criterio que inspira este Tratado.

De acuerdo con lo expuesto, el artículo 4.° dispone que en los casos de inscripción o depósito simultáneo de la patente, o cuando este depósito múltiple se verifique dentro de los plazos del artículo 3.°, «los derechos resultantes de las patentes así solicitadas, serán independientes los unos de los otros». El criterio que inspira este Tratado es, de consiguiente, análogo al que presidió los pactos de 1889; protección a la patente extranjera, siempre que ésta sea inscripta en el país dentro de un breve plazo, y de conformidad con las leyes internas de la Nación donde se solicitan depósitos. La Convención de Buenos Aires disipa toda duda respecto de los derechos del interesado en el plazo intermedio, pues declara que «el depósito anteriormente hecho en algunos de los Estados signatarios antes del vencimiento de los términos señalados (un año y cuatro meses respectivamente para patentes, diseños) no podrá ser anulado por hechos ocurridos en el intervalo, ya sea especialmente por otro depósito, por la publicación del invento o su explotación, o por la venta de ejemplares del dibujo o modelo». De lo que se sigue que la Conferencia sin apartarse del principio, precisa, empero, su alcance y consecuencias.

En cuanto al concepto de lo que se entiende por invención, el Tratado se aviene a nuestra ley interna de 1885 (artículo 4.°) y a la primera parte del artículo 4.° del Tratado de Montevideo.

De acuerdo con el fundamento de las leyes que tutelan la innovación industrial, de conformidad al artículo 4.º del Tratado de Montevideo (parte final) y en armonía con nuestra ley de 1885 (artículo 5.º), cualquier Estado puede rehusar el reconocimiento de patentes en lo que privativamente le atañe, ya sea por la publicidad anterior del invento en cualquier país, por hallarse en pública venta en el lugar donde se solicita la inscripción, o por ser el invento contrario en su esencia a la legislación o a la moral. A mayor abundamiento, el artículo 5.º de nuestra ley de 1885 menciona como causa que obsta a la concesión de patente, la circunstancia de que un invento sea suficientemente conocido en el país o fuera de él. Las demás disposiciones del Tratado, exceptuando la que radica la represión de las responsabilidades civiles y criminales en el lugar en que se cometió el delito o se ocasionó el perjuicio, no revisten mayor importancia, en virtud de su índole protocolar. No pueden, por consiguiente, oponerse, objeciones a tal convención, que respeta nuestra tradición legislativa interna e internacional, ya que adopta los mismos principios generales en que aquéllas se inspiran. Lo establecido por las leyes vigentes.

## Marcas de Fábrica y de Comercio

He aquí una Convención, en la que es fácil advertir interesantes progresos desde el punto de vista del derecho internacional privado. En ella es preciso distinguir dos partes diferentes: aquella en que la Conferencia de 1910 reproduce, precisándolos, los principios del Tratado sobre la materia de 1889, y aquella en que crea un organismo interna- Progresos que acusa esta Convención.

cional, de cuya acción mucho es dable esperar en el sentido de la armonía y claridad de las legislaciones americanas. Se establece en el artículo 1.° (que concuerda con el artículo 1.° del Tratado de 1889) el principio general de que toda marca debidamente registrada en uno de los Estados signatarios, se considerará registrada también en los demás países de la Unión, sin perjuicio de los derechos de un tercero y de los preceptos de la legislación interna de cada país. A este fin, el interesado deberá abonar, además de los emolumentos fijados por la legislación interna, la suma de 50 dollars por una sola vez, que se destinan a cubrir los gastos del Registro Internacional de la Marca. Como es de verse, H. Cámara, la Conferencia Panamericana ha vigorizado en forma indubitable el principio adoptado en el Congreso de 1889. Cierto que en el artículo 1.° del Tratado en estudio, se consigna la salvedad de que el registro será valedero sin perjuicio de la legislación interna de cada nación.

El Registro Internacional de las Marcas.

Y es obvio que estos términos restrictivos disminuyen la amplitud de la fórmula técnica; pero no es posible, aun dentro del término medio del criterio general, sustraer las leyes internacionales a las imperfecciones forzosas que impone la coexistencia de independientes legislaciones soberanas. Nuestra Cámara de Comercio, consultada antes de la celebración del Tratado, no se mostró favorable al Registro Internacional de las Marcas. Entendió la docta corporación que no existe la necesaria correlación o concordancia entre los intereses de los diversos países americanos, y que es ésta una materia en que procede el absoluto señorío de la le-

gislación interna de cada uno de ellos. No es el ánimo de vuestra Comisión el entrar a discurrir extensamente sobre este tópico. Ni ello sería útil desde luego que, según el Tratado, el Registro Internacional es puramente facultativo, y desde que el artículo 1.° de la Convención establece la salvedad que deja indemne nuestra legislación interna en ese punto. Séale, empero, lícito objetar que el Registro Internacional de la Marca, discretamente reglamentado, no puede perjudicar los intereses bien entendidos de ningún país. Antes bien, al favorecer la mutua información fidedigna, aumenta la firmeza de la garantía que cada legislación ofrece como estímulo al comerciante honesto, dificulta el fraude (basado, generalmente, en la ignorancia de parte del consumidor) y sirve al objeto de acrecentar los motivos de intercambio solidario en los países de América. En cuanto al valor teórico del Registro Internacional, es de verse que las legislaciones sobre marcas tienden incesantemente a asemejarse. Y es obvio que tales semejanzas son la consecuencia necesaria de la identidad fundamental de los intereses mercantiles, esencialmente cosmopolitas y regidos por leyes idénticas, cualquiera que sea la región en que se inicien y prosperen.

Consecuencias lógicas de una desemejanza de legislaciones.

La inoportunidad del Registro Internacional sólo sería definitiva si las leyes americanas tendiesen a acentuar sus diferencias. Porque es la desemejanza de legislaciones la causa primordial de sus conflictos. Mas desde el momento en que está demostrada la creciente identificación de las legislaciones en países cuyas necesidades son análogas, cuyas actividades son paralelas, y cuyo rol económico guarda semejanzas resaltantes, la opinión debe inclinarse

Cómo puede ser favorab'e la opinión al Registro Internacional.

en sentido favorable al Registro Internacional. El artículo 3.° crea en favor del registrante en un país signatario, un derecho de prioridad análogo al consagrado en el Tratado sobre Patentes de Invención. El artículo 5.° prohibe la adopción, en calidad de marcas, de banderas o escudos nacionales, provinciales o municipales, de los distintivos que den lugar a confusión con otras marcas, etc. Los términos de este texto pueden armonizar con el artículo 3.º de nuestra ley interna de 1909 en sus diversos incisos. Agrega empero, la prohibición del uso comercial de los dibujos adoptados como emblema por cualquier asociación humanitaria. En cuanto a esta última disposición, ella concuerda con la Convención de Ginebra sobre tratamiento de heridos y enfermos de los ejércitos en campaña (julio 6 de 1906), suscripta por la República y en virtud de la cual los Gobiernos signatarios toman sobre sí el compromiso de proponer a sus respectivas legislaturas las disposiciones indispensables para evitar el uso comercial de los emblemas de aquella institución filantrópica internacional. Finalmente, el artículo 5.° salva los derechos de la legislación interna, estatuyendo que estas prohibiciones no tendrán valor en perjuicio de aquélla.

Extensión de derecho

En cuanto a la extensión de los derechos inherentes a la propiedad de una marca de fábrica, así como respecto de la jurisdicción a quien corresponde la represión de la falsificación, simulación, uso indebido o falsa indicación de procedencia, los artículos 7.° y 8.° de la Convención concuerdan respectivamente con los artículos 2.° y 4.° del Tratado de Montevideo de 1889. Análoga observación cabe respecto del artículo 10, relativo a la protec-

ción de los nombres comerciales, cuyo texto coincide con los fundamentos de los artículos 28 a 33 de nuestra ley de 1909, que ampara los nombres comerciales sin el requisito obligatorio del registro. La Convención de 1910 adopta, con relación a la anulabilidad de las marcas ya registradas, un criterio concordante con el de la ley uruguaya de 1909 (artículos 11 y 55) por cuanto permite la anulación de la marca inscripta cuando se pruebe: *a)* que ella ha sido usada en el país con anterioridad por el que inicia la acción de anulación; *b)* que el registrante de la marca que se pretenda anular tuvo conocimiento de la propiedad, empleo o uso de la marca del actor con anterioridad al uso de la marca por el registrante; *c)* que el registrante no tenía derecho a la propiedad, uso o empleo de la marca registrada en la fecha de su depósito; *d)* que la marca no ha sido usada por el registrante dentro del plazo señalado por las leyes del país en que se verifica el registro.

Dos doctrinas sobre registros de marcas.

De consiguiente, es obvio que el registro de la marca para los países que suscribieron la Convención, no reviste el carácter decisivo que le asignan los partidarios del registro atributivo. Es notorio que dos doctrinas comparten el favor de los sufragios en esta ardua materia. Una de ellas sostiene que la inscripción implica la propiedad de las marcas; el derecho a ellas nace con el registro. La teoría contraria se basa en la *ocupación* de la marca; quien primero la usa, quien antes que nadie se apropia de sus signos distintivos, tiene derecho a que su interés sea protegido legalmente. A estar, pues, a los términos de esta teoría, el registro sólo sirve a los efectos de dar constancia pública y

legal de un hecho preexistente, del cual emana el derecho; el registro es declarativo de la propiedad.

Nuestro sistema conciliatorio.

Nuestro legislador, evitando los inconvenientes de ambas doctrinas extremas, ha optado por el sistema conciliatorio que, originariamente aplicado en la Gran Bretaña, ha realizado rápidos avances en el sentido de su divulgación. En tal virtud, ha admitido que el registro es atributivo de propiedad, mas sólo después de vencido un término (dos años), a partir del día de la inscripción. En defensa del derecho anterior de uso concede dos acciones: la acción de oposición a la inscripción, y la acción de anulación contra una marca ya inscripta. Esta última es análoga a la adoptada por la Convención de Buenos Aires. Y esta similitud se torna más completa si se compara el artículo 9.° con el artículo 55 de nuestra ley que dice así: «Los dueños de una marca extranjera que no hubiera sido registrada en la República podrán usar de las acciones que establece el artículo 11 de esta ley (acción de anulación basada en uso anterior) y a los efectos allí indicados». De tal suerte que el Tratado ha confirmado un derecho que ya nuestra ley positiva por su propia autoridad concedía al dueño de las marcas extranjeras.

La Unión de las Naciones Americanas.

Los artículos 12 a 16 inclusive, se destinan a la organización detallada de la Unión de las Naciones americanas cuyo órgano consiste en dos oficinas establecidas la una en la Habana y la otra en Río de Janeiro, con la misión correlativa y común de llevar un Registro de los certificados de propiedad que se expiden en diversos países de la Unión, reunir toda clase de informes y datos útiles a la protección industrial, fomentar el estudio y divul-

gación de las cuestiones referentes a dicho tema, contando con la colaboración de los Estados signatarios que se comprometen a la remisión de cuantas publicaciones pertinentes vieren la luz en América. Centros superiores de coordinación, propaganda y mutua información, las oficinas de la Habana y Río de Janeiro prepararán en mutuo acuerdo las Conferencias Internacionales en que se reformará la legislación de la propiedad industrial, iniciarán y mantendrán relaciones con sociedades, oficinas e instituciones científicas, patrocinarán el canje de publicaciones, y tenderán a unificar su acción en cuanto sea posible, para lo cual se considerarán como una sola, bajo un mismo régimen de contabilidad que haga realizable el desiderátum que se persigue: la unificación de los Registros de Marcas. Como es de uso, los gastos de las oficinas se costearán proporcionalmente por todos los Estados signatarios. En conclusión la Convención sobre Marcas de Fábrica, al mismo tiempo que instituye un Centro Administrativo Internacional encargado de preparar el Registro Continental de las Marcas, favorece los intereses generales del comercio y excluye la posibilidad de conflictos con nuestra legislación interna, cuyas líneas generales coinciden con las del Tratado.

### Reclamaciones pecuniarias

Consta este Tratado de sólo seis artículos, de los cuales tres (4.°, 5.° y 6.°) se refieren a detalles protocolares sobre vigencia indefinida, ratificación y denuncia. Los artículos 1.°, 2.° y 3.° constituyen, por consiguiente, la esencia misma de esta especu-

lación internacional y a su examen dedicará vuestra Comisión la atención que ellos merecen. El Tratado de Méjico de 1902 (31 de Enero) suscripto por el Uruguay, admitió el principio del arbitraje como solución jurídica para las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios presentadas por los ciudadanos de las naciones signatarias. En efecto; el artículo 1.º del Tratado de 30 de Enero de 1902 estableció: «Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes se obligan a someter a arbitraje todas las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios que sean presentadas por los ciudadanos respectivos y que no puedan resolverse amistosamente por la vía diplomática, siempre que dichas reclamaciones sean de suficiente importancia para ameritar los gastos del arbitraje». Como V. H. podrá constatarlo, en toda la parte transcripta, el artículo 1.º del Tratado de Méjico concuerda textual y absolutamente con la Convención de Buenos Aires de 1910. Pero esta última agrega un inciso que no figura en el artículo 1.º del Convenio de Méjico. Dice el referido inciso: «El fallo se dictará conforme a los principios del derecho internacional». *Prima facie* pudiera argüirse de vaguedad al citado inciso desde que respecto de varios postulados del derecho de las naciones no existe el uniforme acatamiento necesario como para que una referencia general a su conjunto pueda reputarse norma estricta, pragmática segura, regla inflexible. Vuestra Comisión ha acudido, pues, a la historia fidedigna de la negociación de este acuerdo, hallando en las actas de sesiones de la IV Conferencia Panamericana de 1910, una suficiente aclaración del alcance y espíritu del texto agregado. El informe de la Comisión respectiva, suscripto

El tratado de Méjico de 1902.

La Convención de Buenos Aires de 1910.

por los delegados SS. EE. doctores Gonzalo Ramírez, John Basset Moore, V. Salado Álvarez, Gastão da Cunha, Eduardo L. Bidau, Américo Lugo y Mario Esteva, contiene varias declaraciones que fueron aceptadas por todo el Congreso sin observaciones (actas, páginas 249 a 255). Al comienzo de su despacho, la Comisión se refiere al Tratado de Méjico ratificado en la Tercera Conferencia Panamericana de Río de Janeiro, y explica la modificación introducida en los términos siguientes: «Cumple, desde luego, a esta Comisión hacer presente que si ha modificado el tenor literal del articulado de aquella Convención (se refiere a la de Méjico ya transcripta), lejos de alterarlo, se ha conformado a su genuino espíritu, interpretado con toda precisión en la Tercera Conferencia de Río de Janeiro».

La modificación introducida en el tratado de Méjico.

«Con relación al artículo 1.° de aquella Convención, se decía en el informe suscripto por delegados de todas las naciones que enviaron representantes a la Conferencia, lo siguiente: «Si se establece que deben ser sometidas a juicio arbitral todas las reclamaciones por daños y perjuicios que deduzcan contra un Estado los ciudadanos de otro, que no puedan resolverse por la vía diplomática, debe razonablemente entenderse que se trata del caso en que la vía diplomática está justificada». «La soberanía interna de un Estado, condición esencial de su existencia como poder internacional independiente, consiste, precisamente, en el derecho que conserva siempre, de regir por sus leyes y juzgar por sus Tribunales los actos jurídicos que se consuman en su territorio, salvo que el caso, por razones especiales que tiene muy

» en cuenta el Derecho de Gentes, se convierta en » cuestión de carácter internacional ». En la tercera Conferencia, el plenipotenciario del Brasil, doctor Gastào da Cunha, que también suscribió el informe de la 4.ª Conferencia de Buenos Aires, expuso la siguiente doctrina con unánime aprobación de sus oyentes: « El Estado no puede imponer su » autoridad en favor de su nacional reclamante, sino » cuando exista la violación de los deberes que el » Derecho Internacional impone. Dada esa viola- » ción, interviene en defensa inmediata y directa » de un derecho propio, aunque asimismo defienda » mediata y secundariamente el derecho privado de » sus súbditos ». Y agrega la Comisión informante: « Cuando ese extranjero se sienta perjudicado en » sus derechos... sólo debe invocar la protección » de las leyes y autoridades a que está sujeto por » actos voluntarios ». Tal la solución que la 4.ª Conferencia Panamericana ha arbitrado respecto del conflicto frecuente entre la obligación que tiene el extranjero de acatar, como el nacional, la jurisdicción del Estado que habita, y el deber de protección con que todas las naciones amparan a sus súbditos respectivos.

La doctrina del doctor da Cunha.

Y la Comisión termina el comentario general del Tratado en las siguientes declaraciones que ratifican y vigorizan los anteriores conceptos: « Es te- » niendo en cuenta que dentro de los principios del » Derecho de Gentes está consignada con precisión » la solución de esta clase de conflictos, que esta » Comisión ha complementado el artículo 1.º del » Tratado de Méjico con el inciso 2.º que obliga al » Tribunal a fallar las cuestiones con arreglo a los » principios del Derecho Internacional ». Cree vues-

Obligación de fallar de acuerdo con el Derecho Internacional.

tra Comisión que de lo expuesto dimana una absoluta convicción en el sentido de que la 4.ª Conferencia ha adoptado la teoría más justiciera y científica en punto a reclamaciones pecuniarias. Doctrina ésta, que cuenta con el apoyo de tratadistas como Fiore, Wheaton y Marighnac, quien la sintetiza de esta suerte: « Si el compromiso (se refiere al arbitral) guarda silencio a ese respecto, *debe tenerse por sobreentendido,* según Mr. Wheaton, la cláusula según la cual los árbitros no deben estatuir sino después de los Tribunales locales ». Fiore concuerda con la forma general de la doctrina, pues, según la opinión del profesor italiano, « siempre que la parte lesionada pueda recurrir a los Tribunales, la regla general de la conducta de los Gobiernos deberá ser la más escrupulosa abstención en todo lo que concierne al curso regular de la justicia... » Y en la Conferencia de París de 1879, reunida para resolver las cuestiones entre Grecia y Turquía, una de las reglas más importantes establecida en la declaración de 15 de febrero fué la de que los súbditos otomanos *estaban obligados a pedir ante los tribunales griegos los perjuicios particulares sufridos durante la guerra.*

Las opiniones de Fiore, Wheaton y Marighnac.

La Conferencia de París de 1879. El caso de Grecia y Turquía.

La adopción del principio ha sido clara y unánime en América. Hasta el punto de que al discutirse en la segunda Conferencia Pan-americana de Méjico (1902) el artículo 1.° que coincide con la primera parte del texto a que nos referimos, se suprimió una aclaración que en el sentido de salvar los fueros de la justicia interna se había propuesto por el delegado señor López Arriaga, delegado de Guatemala, y por el señor Leger, delegado de Haití. Y a pesar de la eliminación del proyectado

La actitud de América.

inciso las partes entendían respetar dichos fueros, y así lo declaró la Comisión respectiva en el Congreso de Río, presidido por el doctor Gonzalo Ramírez (3.ª Conferencia, 1906). El doctor Gastào da Cunha, confirmó en la misma (3.ª Conferencia de Río) la manifestación del doctor Ramírez (III Conferencia Panamericana, Río de Janeiro, 1906, actas páginas 192 y 195). Los artículos 2.° y 3.° disponen que las controversias que son materia de este Tratado se someterán a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (aceptándose en tal caso los preceptos de la Convención de La Haya relativos a la organización y procedimiento del Tribunal) a no ser que las partes se pongan de acuerdo para constituir una jurisdicción. En este último caso deberá aplicarse el artículo 4.° que dispone la consignación, en un Convenio especial, de las reglas conforme a las cuales funcionará el Tribunal arbitral. Son, pues, dos jurisdicciones. La una permanente y de fácil acceso, ya que casi la totalidad de las naciones americanas han suscripto la Convención de La Haya sobre arreglo pacífico de los conflictos internacionales. Accidental y transitoria la otra, cuyo funcionamiento quedará a merced de las partes contratantes y se fijará en el respectivo compromiso arbitral. Habiendo expirado la vigencia del Convenio de Méjico (1902) que fué prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1912 por la Convención de Río de Janeiro de 13 de agosto de 1906, la Convención de Buenos Aires una vez ratificada representará, en indefinida vigencia, los principios del Derecho Público Internacional recibidos en América para la resolución de litigios que tienen su origen en reclamaciones pecuniarias.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales os aconseja, por las consideraciones precedentes, la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, febrero 2 de 1915.

*Juan Antonio Buero — José Salgado — Atilio Narancio — César Miranda.*

# Tratado Pro-Paz con Chile

---

*El 27 de Febrero de 1915 el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Doctor Baltasar Brum, firmó con el representante diplomático de Chile, señor Marcial Martinez de Ferrari un Tratado Pro-Paz que responde en sus lineamientos generales a la fórmula propuesta por el Presidente Wilson para el Tratado de Arbitraje con Estados Unidos de Norte América de que habla anteriormente este libro.*

*A nombre de la Comisión competente, el Doctor Buero redactó el siguiente informe:*

HONORABLE CÁMARA:

El Tratado Pro-Paz celebrado por el Uruguay con la República de Chile y suscripto en Montevideo el 27 de febrero de 1915, responde en sus lineamientos generales, a la fórmula que, propuesta por el Presidente de los Estados Unidos Mr. Woodrow Wilson, ha servido de base al convenio ajustado en Wáshington el 20 de Julio de 1914 por nuestro Plenipotenciario ante la República Norteamericana. V. H. recordará que la H. Cámara de Representantes prestó sanción al Tratado Pro-Paz con Estados Unidos el 29 de septiembre de 1914. La fórmula de Wilson

Como el pacto actualmente sometido a estudio del Cuerpo Legislativo guarda una evidente analogía con el que ya mereció vuestra aprobación, estima vuestra Comisión por todo extremo conveniente transcribir algunas consideraciones del despacho expedido en la oportunidad por la corporación dictaminante.

Expresaba la Comisión de Asuntos Internacionales en aquella ocasión que: «La fórmula pro-paz propuesta por S. E. el señor Presidente de la Unión Americana, Mr. Woodrow Wilson, guarda analogía en sus lineamientos generales con las «Commissions Internationales d'Enquête», instituídas por la conferencia de La Paz, de La Haya, en 1899 (art. 9.°) y complementadas sin alteraciones fundamentales, por la segunda Conferencia Internacional reunida en 1907 (artículo 17).

La Comisión Investigadora y los Tribunales arbitrales.

«La Comisión Investigadora que se crea por el artículo 1.°, y cuyo funcionamiento se reglamenta por las disposiciones subsiguientes, no puede en manera alguna ser asimilada a un Tribunal Arbitral, desde que las decisiones de aquella corporación carecen de fuerza jurídicamente obligatoria para las partes contratantes».

Y al precisar la naturaleza jurídica de la fórmula pro-paz, agregaba: «El rol que corresponde a la referida Comisión pudiera constituir propiamente una nueva especie de mediación, por cuanto la índole política de su procedimiento y de sus fines concuerda generalmente con la naturaleza diplomática de la actividad mediadora, tantas veces confundida con el juicio arbitral merced a inapropiadas denominaciones.

«La historia de las desinteligencias internacio-

nales enseña con dolorosa unanimidad, que la precipitación imprudente, la exacerbación del orgullo nacional, y el incompleto o erróneo conocimiento de los hechos, pueden considerarse como las causas conjuntas de las soluciones violentas. Los acontecimientos precipítanse con celeridad; las pasiones políticas exageran las ofensas y los reproches; prematuras medidas bélicas precaucionales insinúan, con la desconfianza en la ajena sinceridad, la obligación de la propia defensa; hombres y pueblos pierden la exacta noción de las circunstancias, y sólo después de consumado el desastre, sólo luego de realizados daños irreparables, suelen percatarse los ánimos, tardíamente serenados, de que todo se evitara, a haber existido un total conocimiento de la verdad, a haberse verificado una investigación salvadora que sirviera de antecedente a los acuerdos moderados y ecuánimes.

El verdadero carácter de la mediación

«Tal el rol de la mediación, individual o colectiva: Excluir la vehemencia de los litigantes y dar paso a la clara razón, que no se aviene con el violento lenguaje de la ambición exclusiva.

«La fórmula pro-paz que motiva este informe, significa un progreso respecto de las «Commissions Internationales d'Enquête» propiciadas en los pactos de La Haya (1899-1907). En efecto, el artículo 9.° de éstos, dispone que en los litigios que no comprometen *ni el honor*, *ni los intereses esenciales* y que sólo provienen de una divergencia de apreciación *de los hechos*, las potencias contratantes juzgan útil y deseable (este adjetivo se agregó en 1907) que las partes que no hubieran podido llegar a un acuerdo por la vía diplomática, instituyan, *en tanto que las circunstancias lo permitan,*

una Comisión Internacional de Investigación, encargada de facilitar la solución de tales litigios, aclarando por un examen imparcial y concienzudo las *cuestiones de hecho*. Vuestra Comisión se permite haceros notar el conjunto de restricciones que caracterizan a este Instituto. Es él puramente facultativo, ya que no tuvieron fortuna los esfuerzos de la delegación rusa tendientes al funcionamiento obligatorio de las Comisiones.

«Resalta por su amplitud la fórmula de la Cancillería de Wáshington. No se limita la Comisión Investigadora a cuestiones de hecho (Conv. Haya), sino que son de su incumbencia «todas las desavenencias de cualquiera naturaleza que ellas sean». Aún las que no pueden ser sometidas a arbitraje por las antiguas salvedades, frecuentes en estas clases de Tratados, serán entregadas a la investigación, siempre que hayan sido fallidas las gestiones de la diplomacia».

**Diferencias entre los Tratados Uruguay-Estados Unidos y Uruguay - Chile.**

Cierto que en el fundamento y el propósito ambos Tratados (Uruguay - Estados Unidos y Uruguay - Chile) son idénticos. Y aún pudiera afirmarse que el texto de sus artículos no acusa sino mínimas discordancias. Pero, no obstante tal similitud esencial, es de buen acuerdo puntualizar, ciertas diferencias cuyo conocimiento interesa a V. H., y cuya exposición se propone realizar Vuestra Comisión en forma sucinta.

Desde luego, en el primer artículo de ambos Tratados, se hace evidente un marcado progreso de parte del suscripto por el Uruguay con Chile. De acuerdo con las disposiciones del Tratado con Estados Unidos, las Altas Partes Contratantes «convienen en no declararse la guerra o empezar

hostilidades durante el período de la investigación ». En el pacto realizado con Chile, tal compromiso es más seguro y más amplio, pues las naciones convienen en « no declararse la guerra o iniciar hostilidades durante el período de investigación *y antes de agotados todos los recursos que se estipulen en el presente Tratado* ».

Y no debe echarse en olvido que uno de los recursos estipulados y previstos en el Tratado, lo es el arbitraje, circunstancia ésta que, al par que significa una innovación trascendente en la economía general de las fórmulas *Pro-Paz*, contribuye en gran modo a la realidad efectiva de altos fines de solidaridad pacífica.

Deben también destacarse del texto del artículo 3.° algunas fundamentales diferencias entre ambos Tratados. En el suscripto con Chile no se ha incluído en favor de la Comisión Investigadora, la facultad de ofrecer exofficio su presencia a los efectos de la investigación. En cambio tal derecho se le acuerda en el artículo 3.° del Tratado con Estados Unidos.

Sin embargo, el Tratado celebrado con Chile adquiere su máxima originalidad en el período subsiguiente a la presentación del informe de la Comisión Investigadora.

En el Tratado Uruguay-Estados Unidos, luego de sometido el informe de la Comisión a la consideración de las Altas Partes Contratantes, éstas se reservan el derecho de obrar independientemente en el asunto en disputa (artículo 3.°).

Véase ahora el conjunto de medidas preventivas que establece el Tratado Uruguay-Chile. Ante todo, una vez transmitido el informe de la Comisión a los dos Gobiernos contratantes, « éstos dispondrán

de un término de seis meses para procurar *nuevamente* el arreglo de la dificultad». Si en este nuevo plazo resultaren fallidos los esfuerzos tendientes al arreglo, «se someterá la cuestión a la Corte Permanente de la Haya». Sin embargo, se excluyen del arbitraje los litigios que puedan afectar la soberanía, honor, intereses vitales o cartas fundamentales de cualquiera de los Estados contratantes, así como los intereses de una tercera potencia.

Ventajas de la fórmula Uruguay-Chile.

Como V. H. puede constatarlo, la fórmula Uruguay-Chile ofrece la particularidad de que adopta, además del recurso de la mediación, *sui géneris*, el muy acertado del arbitraje eventual. Y si bien es exacto que el rol de la Comisión Investigadora (artículo 1.°) no puede clasificarse como un juicio de árbitros, no es menos verdadero que el fracaso de su mediación, conduce, en la fórmula Uruguay-Chile, al sometimiento del litigio a un Tribunal jurídico, con exclusión general de determinadas desavenencias que, por afectar los intereses vitales, honor, etc., permanecen extraños a la jurisdicción arbitral. Por manera que en lo que respecta a esta última clase de diferencias internacionales (a las que el Tratado no aplica el arbitraje), la fórmula Uruguay-Chile se asemeja grandemente a la propiciada por el Presidente Wilson. La innovación que consiste en combinar la mediación con el arbitraje, sólo tiene, pues, realidad, en los casos en que el litigio no vulnera ninguno de aquellos intereses que se sustraen a la acción de los Tribunales, según la teoría del arbitraje restringido.

La República Norteamericana ha consagrado la fórmula pro-paz suscribiendo convenios con varios países de América. Pero cabe al Uruguay y a

Chile el honor de ser las dos primeras naciones del Continente que (con exclusión de Estados Unidos) pactaran entre sí esta fórmula, como medio de llegar a un amigable avenimiento en los conflictos posibles del derecho de gentes. Y corresponde a nuestra Cancillería la feliz iniciativa de extender a las demás naciones del Continente las fórmulas pro-paz, que hasta ahora sólo habían sido suscriptas por cada una de ellas, separadamente, con los Estados Unidos de Norte América.

Vuestra Comisión os aconseja, por consiguiente, la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, mayo de 1915.

*Juan Antonio Buero — César Miranda — Javier Mendívil — Fernando Gutiérrez.*

## Una aclaración

*En discusión general el proyecto respectivo, solicitó la palabra el Doctor Buero para decir lo siguiente:*

**Sr. Buero** — En el momento de darse lectura y aprobarse el informe respectivo, la Comisión de Asuntos Internacionales, que me cabe el honor de presidir, ésta me encargó formulara una aclaración respecto del proyecto de ley aconsejado, por el cual se aprueba sin reservas la fórmula Pro-paz adoptada en el Tratado de 27 de febrero último. Como la Cámara recordará, el año anterior la Comisión de Asuntos Internacionales sostuvo la teoría

del arbitraje amplio, con motivo del Tratado suscripto con Italia, y el que habla, en nombre de aquella misma Comisión, tuvo ocasión de refutar la teoría de arbitraje restringido que preconizaban algunos señores legisladores opuestos al proyecto de resolución aconsejado por la Comisión de Asuntos Internacionales.

Como la fórmula Pro - paz chileno - uruguaya adopta parcialmente el criterio del arbitraje restringido, pudo surgir, — y surgió, — en el seno de la Comisión,. el escrúpulo de si no habría cierta contradicción entre nuestra actitud pasada y nuestra actual actitud.

Tuve la ocasión de manifestar entonces que la teoría del arbitraje amplio se aplicaba a los Tratados de arbitraje, y que éste no era un Tratado de esta clase: era simplemente una fórmula Pro - paz en la cual se adopta el arbitraje como un recurso subsidiario.

La Comisión, entonces, resolvió que esta aclaración, aunque no en el texto del informe, apareciera en el «Diario Oficial», como un complemento de aquél, como una manifestación tendiente a precisar la actitud de la Comisión de Asuntos Internacionales, y tendiente también a expresar que en ningún momento ella ha abandonado las ideas que tuvo ocasión de exponer con respecto al arbitraje amplio en la discusión del Tratado con Italia.

Hechas estas aclaraciones, nada más debo decir, sino que el Tratado cuya aprobación aconseja la Comisión, es, con muy pequeña alteración, una reproducción del celebrado entre nuestro país y Estados Unidos, pacto que ya mereció, el año pasado, la aprobación casi unánime de la Cámara.

## Réplica al discurso del Doctor Juan A. Ramírez

*En la sesión del 11 de Diciembre de 1915, el diputado Doctor Juan Andrés Ramírez expresó que, de hallarse frente en la sesión anterior en la que se aprobara el Tratado Pro-Paz con Chile hubiera votado contrariamente al artículo IV del mismo por las razones que expuso en el desarrollo de su discurso.*

*En seguida solicitó la palabra el Doctor Buero, quien se refirió así a las manifestaciones del Doctor Ramírez:*

**Sr. Buero** — No asistí a la sesión de la Cámara en que se aprobó en particular el Tratado de paz celebrado con la República de Chile, y estimo, al igual del señor representante por Rivera, extemporáneo el debate sobre un asunto que ya ha recibido sanción; pero es evidente que las afirmaciones del señor diputado envuelven una imputación de contradicciones respecto de la Comisión de Diplomacia y Asuntos Internacionales y especialmente respecto del que tiene el honor de dirigir la palabra a la Cámara. Por consiguiente, me obligan a puntualizar, recordándolos, algunos detalles de aquel debate, merced a los cuales espero demostrar sin mayor trabajo, que la pretendida contradicción que ha visto el señor diputado Ramírez sólo existe en su criterio y nunca en la realidad de los hechos.

Empieza el señor diputado Ramírez por declarar que es contrario a la fórmula de arbitraje amplio tal como lo sostuvo la Comisión de Diplomacia y

Asuntos Internacionales, y en eso no hace más que ratificarse en opiniones ya anteriormente expuestas.

Para el doctor Ramírez debe excluirse de los pactos arbitrales un conjunto de cuestiones que afectan a intereses que él considera insusceptibles de ser sometidos a un tribunal arbitral.

El arbitraje no es un ideal inaccesible.

Cree el doctor Ramírez que el arbitraje amplio es un ideal inasequible al que debe tenderse, pero que por su naturaleza es más propio de las academias que de los cuerpos legislativos.

La opinión corriente no es siempre la acertada.

No hay que asombrarse, señor Presidente, de que el doctor Ramírez opine así, porque los prejuicios hacen mella aún en los espíritus tan esclarecidos como el del distinguido señor diputado y es la opinión corriente la que domina. Tal opinión corriente es la que ha traducido en breve palabras el señor diputado por Rivera. Pero el hecho de que sea la opinión corriente no quiere decir, ni con mucho, que sea la opinión acertada.

Como miembro informante de la Comisión de Asuntos Diplomáticos, tuve el honor de sostener, en el despacho respectivo, que las cláusulas referentes al honor, a la soberanía, a los intereses vitales, etc., eran maneras disimuladas de atenuar el alcance de los pactos arbitrales.

El doctor Ramírez olvida que, precisamente, lo que hace admirable y digno de respeto el arbitraje es que esta institución coloca la solución de un litigio no en la violencia moral, no en la coacción política, sino en la decisión imparcial y serena de un tercero, el árbitro en este caso.

Si se somete al tribunal arbitral cualquier cuestión que sea, excluyendo aquellas que afectan el honor, es claro, señor Presidente, que el único juez

del honor es la propia parte a quien ese honor concierne; es decir, que siendo yo el dueño de saber qué es lo que afecta a mi honor, puedo perfectamente eludir del arbitraje lo que a mi honor afecta.

Vaguedad y subjetividad del concepto de honor.

Supongamos, señor Presidente, que sometemos en tiempo de paz, ante un árbitro, nuestras comunes querellas con un país vecino, y somos los más fuertes. Somos los más fuertes y comprendemos la razón de nuestra sinrazón, comprendemos que no tenemos razón en el pleito, y barruntamos que el árbitro fallará en contra nuestra. Es bien sencillo, señor Presidente, apelar al procedimiento tradicional de los países prepotentes, y declarar que esa cuestión, que va a ser sometida por el contrario al tribunal arbitral, debe ser excluída de éste, porque afecta de manera indiscutible nuestro honor, nuestros intereses vitales y nuestra inalienable soberanía. *(¡Muy bien!)*

Por consiguiente, señor Presidente, ¿qué es el arbitraje restringido tal como lo sostiene el señor diputado Ramírez? Es sencillamente que las naciones fuertes aniquilen con un trazo de pluma todas las garantías ofrecidas en forma ilusoria al suscribir el Tratado. *(¡Muy bien!)*

**Sr. Ramírez** — Pero eso no lo sostengo yo: lo sostiene el señor diputado que está defendiendo el Tratado actual.

**Sr. Buero** — El señor diputado Ramírez, y creo que en eso no me equivoco, afirma que el arbitraje amplio es un tema de academia, no un tema de Cámara Legislativa.

**Sr. Ramírez** — Y el señor diputado también, puesto que celebra Tratados absolutamente contrarios al arbitraje ilimitado.

**Sr. Buero** — Pero yo, señor Presidente — y en esto radica mi radical oposición a los conceptos vertidos por el señor diputado por Rivera, — pienso que el arbitraje amplio tal como lo sostuvo la Comisión de Asuntos Internacionales, y tal como lo aprobó la Cámara en un principio, respecto del Tratado con Italia, no es un tema de academia.

**Sr. Ramírez** — No, si no lo aprobó en un principio, ni en ningún momento.

**Sr. Buero** — No es un tema de academia; es, al contrario, un tema perfectamente accesible.

**Sr. Salgado** — Fué aprobado, señor diputado.

**Sr. Ramírez** — No lo aprobó. Si vino el protocolo adicional con una excepción antes de que se aprobara! . . .

**Sr. Salgado** — La excepción no va contra el principio.

**Sr. Ramírez** — ¡Cómo no va contra el principio!

**Sr. Buero** — La excepción, señor Presidente, no vulnera en lo más mínimo la esencia del Tratado...

**Sr. Salgado** — Es claro, apoyado.

Amplitud de la fórmula arbitral Uruguay - Italia.

**Sr. Buero** — . . . porque lo que hace amplio el arbitraje es que a él no se sustrae ninguna cuestión, y recuerde la Honorable Cámara que en el Tratado que se suscribió con Italia no excluímos ni las cuestiones que afectan el honor ni las que afectan a la soberanía, ni las que conciernen a los intereses vitales.

Ahora bien, señor Presidente: cuando una nación poderosa se vincula a una nación más débil, sometiendo a las decisiones del árbitro imparcial todas las cuestiones (y el artículo 2.º agrega que, no obstante lo que se dijo en el artículo 1.º, quedan excluídas del fallo arbitral las cuestiones que afec-

tan al honor, soberanía e intereses vitales), esa nación poderosa queda, merced a la habilidad de su diplomacia, habilitada para sustraerse en el momento oportuno al fallo arbitral.

**Sr. Maldonado** — ¿Me permite una interrupción?...

**Sr. Buero** — No, señor diputado: déjeme terminar.

**Sr. Maldonado** — Es para hacer una aclaración.

**Sr. Buero** — No me aclare nada, tengo muy claro el pensamiento.

**Sr. Maldonado** — Es una pequeña aclaración. Recurro a la galantería del señor diputado Buero.

**Sr. Herrera** — Es un antojo.

**Sr. Buero** — Puede hacerla...

**Sr. Maldonado** — Por las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado Buero, parece que hiciera afirmar al doctor Ramírez...

**Sr. Buero** — El doctor Ramírez se defiende admirablemente: no necesita que nadie lo defienda.

**Sr. Ramírez** — Pero le cedo la palabra al apoderado, doctor Maldonado.

**Sr. Mezzera** — Pero es un apoderado oficioso el doctor Maldonado.

**Sr. Maldonado** — No, señor diputado: quería hacer una aclaración porque, como yo he sostenido la misma tesis que el doctor Ramírez, con respecto al Tratado de arbitraje con Italia...

**Sr. Buero** El doctor Ramírez me contestará a mí, señor diputado.

**Sr. Ramírez** — No le contestaré, porque creo que ya el debate es extemporáneo.

**Sr. Maldonado** - Como el doctor Buero habló largamente de las cuestiones del honor, intereses vitales, etc., yo quiero dejar constancia en la Cámara de que, tanto el señor diputado Ramírez, como el

señor diputado Antuña y el que habla, sostuvimos que las cuestiones que afectan al honor y a los intereses vitales no debían ser excluídas de un Tratado de arbitraje.

De manera que toda la argumentación del señor diputado Buero es innecesaria en ese punto, porque todos hemos estado de acuerdo en que de un Tratado de arbitraje no debían excluirse las cuestiones que afecten el honor, intereses vitales, etc., de los países.

Eso es lo que yo quería aclarar...

**Sr. Ramírez** — Nosotros sostuvimos que sólo se debían hacer limitaciones precisas y concretas.

**Sr. Maldonado** — ... Lo único que excluíamos de un Tratado de arbitraje amplio, eran todas aquellas cuestiones que afectaran los preceptos constitucionales.

**Sr. Buero** — Señor Presidente: el señor diputado Maldonado se obstina en darme argumento para hacer mi discurso largo...

**Sr. Maldonado** — No, señor.

**Sr. Buero** — ... cuando quiero ser breve, y vuelve a hablar de una nueva exclusión que es tan falaz y tan engañosa como las otras.

Lo que se prefiere por el doctor Ramírez, es excluir de los Tratados de arbitraje amplio los asuntos que afectan los preceptos constitucionales...

**Sr. Maldonado** — Nada más.

**Sr. Buero** — ... es decir, lo que se llama la teoría argentina del arbitraje.

**Sr. Ramírez** — Eso de la teoría argentina se le ocurrió al doctor Salgado.

**Sr. Salgado** — No, señor; se le ocurrió al doctor González.

Sr. **Ramírez** — Al doctor González, para hacer pasar el Tratado con Italia.

Sr. **Buero** — Se le ocurrió al doctor Joaquín V. González.

Señor Presidente: pido que no se me interrumpa.

Sr. **Presidente** — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Sr. **Buero** — La teoría argentina, que es precisamente aquella a que se refiere incidentalmente el señor diputado Maldonado, admite el arbitraje amplio, pero dice que se excluirán de él aquellos asuntos que puedan afectar los preceptos constitucionales de la República Argentina.

Sr. **Ramírez** — ¡Y la Argentina ha celebrado veinte Tratados sin esa cláusula!...

Sr. **Buero** — ¿Quién es, señor Presidente, el juez de si un asunto afecta o no afecta los preceptos constitucionales de la República Argentina?... Es bien entendido que es la misma República Argentina. Por consiguiente, está a merced de este país el eliminar una cuestión del arbitraje, probando o no probando, simplemente aseverando que ese asunto afecta o no afecta los preceptos constitucionales del país. Por consiguiente, no existe esa diferencia sustancial entre las cláusulas relativas al honor, soberanía e intereses vitales, y la que se refiere a los preceptos constitucionales.

Sr. **Maldonado** — No apoyado. *(Apoyados).*

Sr. **Buero** — En resumen, como se afirma en el texto de la Comisión de Asuntos Internacionales, todas las cláusulas que tienden a sustraer asuntos de la jurisdicción arbitral, basándose en que la naturaleza de éstos los hace insusceptibles, de un fallo jurídico, menoscaban en forma esencial la exten-

sión y verdadera naturaleza del juicio arbitral.

¿Qué asunto, señor Presidente, existe que no pueda ser solucionado por un tercero imparcial?...

El arbitraje en los litigios de fronteras.

En principio, todos ellos son susceptibles de ser fallados. Sin embargo, un asunto de límites, que puede ser decidido por un tercero, puede afectar también los preceptos constitucionales de un país, y en ese caso ser excluído de la jurisdicción arbitral haciéndose precisamente fuerza en las excepciones establecidas en la doctrina argentina.

**Sr. Ramírez** — ¡Es claro! Si los límites están en la Constitución, sí.

**Sr. Buero** — Pero lo que ocurre, señor Presidente, es que los partidarios del arbitraje restringido hacen caudal de lo que ocurre en la práctica.

En la práctica, naciones poderosas rehusan suscribir Tratados tan amplios como el que hemos firmado con Italia, y lo rehusan, precisamente, porque quieren tener las manos libres para hacer valer su fuerza y sus recursos materiales.

Las naciones débiles y el arbitraje amplio.

A un país débil o de exiguos recursos militares, jamás le podrá perjudicar el arbitraje amplio, porque lo más que podrá ocurrirle será llevar toda clase de asuntos ante el tribunal arbitral, y en cambio, la aceptación de la doctrina del arbitraje restringido, deja a ese país débil a merced del país fuerte, que haciendo caudal de la doctrina argentina, o de la doctrina del arbitraje restringido, puede hacer prácticamente nulo el Tratado de arbitraje, y resolver sus cuestiones, como se han resuelto muy habitualmente entre Europa y América, con demostraciones navales y con reclamaciones diplomáticas apoyadas por la fuerza.

Por lo tanto, señor Presidente, el hecho de que el

arbitraje amplio no sea dueño de la totalidad del ambiente internacional, no significa que sea una utopía ni que sea irrealizable. Significa sencillamente que el reino de la justicia está aún lejano y que no es el momento actual, en su realidad dolorosa, una comprobación eficiente del progreso de las costumbres; significa esa misma resistencia, el tributo pagado aún por los cerebros más luminosos, a un conjunto de prejuicios antiguos que se adueñan de modo inexplicable de las mentes humanas — y pasan así unidos a ciertas locuciones vagas y ambiguas, cuya significación general nadie es capaz de precisar.

Una forma general del prejuicio de la fuerza.

**Sr. Ramírez** — Y eso lo dice el señor diputado para defender el artículo 4.º del Tratado con Chile.

**Sr. Buero** — Tal cosa, señor Presidente ocurre con las expresiones honor, intereses vitales y soberanía, Con un poco de buena voluntad, todo es interés vital, todo afecta el honor, todo roza la soberanía. De ahí, precisamente, que la teoría jurídica, la teoría del porvenir, la teoría que debe ser adoptada por los países débiles que no tienen interés en oprimir por la fuerza, sea siempre la del arbitraje amplio.

**Sr. Ramírez** — Es la teoría del porvenir, lo he reconocido.

**Sr. Buero** — El doctor Ramírez sostiene que hemos incurrido en una contradicción al aceptar el Tratado con Italia en fórmula amplia de arbitraje y al suscribir el Tratado con Chile que admite restricciones relativas al honor, soberanía e intereses vitales. La contradicción no existe, porque el Tratado suscripto con Italia es un Tratado exclusiva y puramente de arbitraje y el Tratado suscripto con Chile no es un Tratado de arbitraje.

Diferencias entre arbitraje y mediación.

**Sr. Ramírez** – Es de arbitraje.

**Sr. Buero** – Es una fórmula «sui generis» sacada exclusivamente...

**Sr. Ramírez** — Pero es de arbitraje.

**Sr. Buero** — ... de la suscripta en Wáshington por el Presidente Wilson con la mayor parte de los plenipotenciarios sudamericanos.

**Sr. Ramírez** — ¿Pero va a negar el señor diputado que se le ha agregado el arbitraje?

**Sr. Salgado** — Para mejorar la fórmula de Wilson.

**Sr. Ramírez** — Pero entonces, es de arbitraje.

**Sr. Buero** — Resulta, señor Presidente, que el doctor Ramírez ha confundido palmariamente...

**Sr. Ramírez** — No he confundido; ya lo he dicho claramente: es un Tratado pacifista y de arbitraje.

**Sr. Buero** — ... dos cosas que en Derecho Internacional nadie confunde en nuestros días. En primer lugar, confunde la Comisión Internacional de Investigación de La Haya con los Tratados de arbitraje...

**Sr. Ramírez** — Es de arbitraje; el artículo 4.º lo establece.

**Sr. Buero** — ... cosa que es de extrañarse en un publicista tan ilustrado como el señor diputado...

**Sr. Salgado** -- Establece el arbitraje para el caso de fracasar la Comisión.

**Sr. Ramírez** — Pero se va al arbitraje.

**Sr. Buero** — ... confusión lamentable en un espíritu como el del señor diputado, porque nada tiene que ver, señor Presidente, la Comisión Internacional de Investigación que se aproxima a la mediación jurídica, con el Tratado de arbitraje que representa el punto culminante de la evolución jurídica de los conflictos internacionales. *(¡Muy bien!)*.

De suerte, señor Presidente, que esa confusión flagrante lo conduce a afirmaciones tan contradictorias consigo mismo, como la de aseverar que porque en el Tratado con Chile, se admite la exclusión de asuntos que afectan el honor y la soberanía, nos hemos contradicho con nuestro proyecto primitivo relativo al pacto con Italia.

Una contradicción imaginaria.

Se puede decir todo lo que se quiera en una Comisión Internacional de Investigación, que sólo tiene por fin aclarar los hechos, investigarlos, buscar pruebas, acumular datos, precisar situaciones de hecho, pero que no tiene nada que ver con la solución jurídica de un tribunal.

**Sr. Ramírez** — ¿Me permite el señor diputado?...

**Sr. Buero** — En resumen, señor Presidente, la Comisión Internacional de Investigación es una especie de juez sumariante que inquiere hechos, los aclara...

**Sr. Ramírez** - Pero el señor diputado no ha leído el artículo, entonces.

**Sr. Buero** — ... los acumula; en cambio, en el Tratado con Italia se falla un litigio y se soluciona una cuestión internacional.

**Sr. Ramírez** — El señor diputado no ha leído el artículo: el señor diputado está pintando a la Cámara cosas equivocadas.

**Sr. Buero** — Pero, señor Presidente; llegaremos, a su debido tiempo, a destruir completamente la afirmación del señor diputado, demostrando que lo he leído mejor que él.

**Sr. Ramírez** — No lo ha leído, porque habla de Comisión Internacional de Investigación, cuando hay tribunal arbitral. Lo que hay es que no quiere oir.

**Sr. Buero** — El Tratado internacional suscripto con Chile, no es, por consiguiente, un Tratado de arbi-

El Tratado con Chile es un Tratado Pro-Paz.

traje: es pura y simplemente un Tratado inspirado en la fórmula suscripta por Mr. Wilson con la mayor parte de los plenipotenciarios sudamericanos, y que se refiere a que antes de declararse la guerra dos países, entre uno y otro se proceda a una investigación de los hechos que han dado lugar al litigio, se inicie una instrucción sumarial previamente a las hostilidades; instrucción sumarial, esa, que no requiere un tribunal propiamente dicho, ni es susceptible de un fallo jurídico. Por consiguiente, señor Presidente, hay dos cosas completamente distintas: por una parte, un Tratado pro-paz, una fórmula única que se refiere a una investigación...

**Sr. Ramírez** — Y eso yo lo voto.

**Sr. Buero** — ... y, por otra parte, los Tratados de arbitraje, que constituyen verdaderos tribunales de derecho que van a fallar en el hecho y en el fondo del asunto. *(¡Muy bien!)*

De lo que se infiere, señor Presidente, que el señor diputado Ramírez hace caudal de que en un artículo del Tratado, — artículo 4.° que yo no he leído, según el señor diputado Ramírez (por más que yo nunca asevero semejante cosa de los asuntos en que interviene el señor diputado Ramírez), artículo que yo no he leído, según el señor diputado Ramírez, pero que he informado «inteligentísimamente», según la ironía del señor diputado — se dice que cuando no hayan podido arreglarse los litigantes, se someterá el asunto al tribunal de arbitraje de La Haya, siempre que estos asuntos no violen los intereses esenciales: la soberanía o el honor de cualquiera de las naciones.

Quiere decir, señor Presidente, que esta fórmula pro-paz, una vez que ha agotado todos los recur-

sos de la investigación, una vez que ha propiciado todo el esclarecimiento posible de los hechos, una vez que ha presenciado el fracaso de todas las gestiones pacificadoras, coloca entre el nacimiento del conflicto y el estallido guerrero el espacio calmante del tiempo. Una vez que se han visto defraudadas todas las esperanzas de solución amigable y pacífica, acude a la Convención de La Haya, para que ésta, en su Tribunal instituído de antemano, dicte la regla jurídica a que ha de sujetarse el conflicto. En último término, perdida toda esperanza, llega el arbitraje restringido.

En último término se llegaría al arbitraje restringido.

**Sr. Ramírez** — ¡ Ahí está: se va al arbitraje, y dice que no es Tratado de arbitraje !

**Sr. Buero** — Pero llega al arbitraje restringido una vez que han fracasado todas las gestiones relativas a la instrucción de los hechos . . .

**Sr. Ramírez** — Eso no tiene nada que ver.

**Sr. Buero** — . . . y se llega al arbitraje restringido, sencillamente, señor Presidente, porque Chile no quiere llegar al arbitraje amplio. . . .

**Sr. Ramírez** — Más vale no hacerlo.

**Sr. Buero** — . . . se llega, señor Presidente, porque el señor diputado Ramírez, olvida que los pactos internacionales, no son productos de una única y exclusiva voluntad, sino que son el resultado concordante de dos voluntades conjuntas, que deben concederse recíprocamente limitaciones y transacciones.

**Sr. Ramírez** — Entonces más vale no hacerlos, para no retirar con una mano lo que se da con la otra.

**Sr. Buero** — Por consiguiente, señor Presidente, es antijurídico, pretender que el Uruguay imponga su doctrina a los países de América, que pueden no aceptarla.

Chile y el arbitraje.

Chile, por ejemplo, señor Presidente, no ha aceptado el arbitraje ni amplio ni restringido para la cuestión de Tacna y Arica, porque afirma que el asunto de Tacna y Arica está vinculado a su soberanía y afecta su honor y sus intereses esenciales. ¿Cómo podríamos imponerle a esa nación nuestra manera de ver y pensar, el arbitraje amplio?

**Sr. Miranda (don C.)** — Los Tratados, de cualquier modo, son ventajosos.

**Sr. Ramírez** — No: ese Tratado no es ventajoso, porque nos pone en contradicción con nuestros principios.

El Tratado Pro-Paz y el arbitraje.

**Sr. Buero** — ... Pero no pudiendo llegar al arbitraje amplio, absoluto, nos contentamos con una fórmula pro-paz...

**Sr. Ramírez** — ¿Con una fórmula pro-paz y un tratado de arbitraje?

**Sr. Buero** — ... no un Tratado de arbitraje, en la cual se le admite como un elemento integrante restringido.

Por consiguiente, el arbitraje aquí, en este Tratado, no es todo, es sólo una parte: el Tratado se compone, en primer término, de Comisiones Investigadoras, y, en segundo, de un recurso eventual, la Convención de la Haya; y como la Convención de la Haya...

**Sr. Ramírez** — Por eso yo he dicho que no voto el artículo 4.°.

**Sr. Buero** — ... en la cual intervienen naciones europeas, no admite el arbitraje amplio, claro está señor Presidente, que ese arbitraje amplio no ha podido ser considerado en las líneas de este pacto internacional.

He ahí por qué no existe tal contradicción, y por

eso es que llamo la atención de la Honorable Cámara, sobre el sofisma que se comete, cuando se pretende que porque se ha suscripto un Tratado en determinadas condiciones con una nación, se ha de aplicar estrictamente el mismo criterio y el mismo pacto en las relaciones con otra. No hay dos Tratados iguales, porque no hay dos naciones que tengan relaciones iguales. Con Italia nos vinculan ciertos intereses, y, con Chile, intereses distintos; Italia tiene doctrinas propias que Chile no acepta; y el Tratado con Italia no podemos imponerlo a Chile.

**Sr. Ramírez** — Entonces no se hacen Tratados.

**Sr. Buero** — Había que hacer el Tratado, debía de suscribirse el Tratado sobre todo, porque el Tratado con Chile es — lo que no sabe el doctor Ramírez — una etapa más en la afirmación positiva del panamericanismo.

**Sr. Ramírez** — Es un retroceso, sencillamente.

**Sr. Buero** — Lo que había que hacer es algo que ya han realizado todos los países de América: todos los plenipotenciarios acreditados en Wáshington firmaron, con Mr. Bryan, Tratados pro - paz en virtud de los cuales antes de declararse terminado un litigio, se sometería el asunto a Comisiones investigadoras. Lo que ha hecho el Uruguay.

El Uruguay fué de los países que imitaron ese ejemplo. Y el Presidente americano insinuó a todos los países del sur, la conveniencia de que, así como habían suscripto en Wáshington pactos con Mr. Bryan, suscribieran entre ellos mismos pactos que afirmaran la solidaridad americana, asegurando en forma definitiva la paz continental.

**Sr. Terra (don G.)** — Yo le oí decir a Mr. Bryan que ésa era su gran obra ministerial. Manifestaciones de Mr. Bryan.

**Sr. Buero** — Muy bien, señor diputado Terra. Le agradezco el apoyo. Lo que dice el doctor Terra es la comprobación de mis palabras, señor Presidente.

La significación de los Tratados Pro-Paz.

Los Tratados pro-paz, no se han suscripto únicamente por el prurito de efectuar un pacto internacional; todas las naciones de América, entre sí, están vinculándose lentamente por medio de estas fórmulas, que no son Tratados de arbitraje, pero que tornan más fácil la solución de los litigios. Y hubiera sido muy singular y muy digno de reproche que el Uruguay, la nación que ha sostenido con más radicalismo la teoría del arbitraje amplio, se negara a suscribir un simple pacto de buena amistad y de perfecta relación diplomática. El Uruguay estaba, pues, en la obligación de dar su asentimiento a cualquier idea que propiciase esa paz, aunque esa idea no fuera el ideal. A la paz se puede llegar por muchos caminos, y no sólo por el arbitraje amplio; y si éste era uno de los caminos, ¿por qué habíamos de desdeñarlo, señor Presidente?

Diferencia que existe entre esta fórmula y el Tratado con Italia.

La fórmula Pro-paz suscripta con Chile representa, por consiguiente, una diferencia fundamental con el Tratado con Italia; no es un pacto arbitral: es una fórmula de mediación colectiva, que tiene, en el caso de fracaso de esta mediación colectiva, un recurso ante el Tribunal de la Haya; y será fácil hallar entre ambos pactos toda clase de diferencias, porque esas diferencias son precisamente las que los caracterizan y hacen radicalmente y fundamentalmente distintos.

Tesis que no existen.

No hay tesis chilena, señor Presidente, como dice el doctor Ramírez, ni hay tesis uruguaya: hay úni-

camente tesis jurídica, tesis jurídica que es la de ir al arbitraje para todos los asuntos. La tesis chilena podrá ser la opinión de ese país hermano en determinado asunto, opinión que debemos respetar y opinión a la que debemos también adaptarnos toda vez que suscribamos pactos con su Cancillería.

No podría Chile suscribir un Tratado de arbitraje simple con nosotros, por la sencilla razón de que no admite el arbitraje para las cuestiones que afecten sus intereses vitales, su honor y su soberanía.

Por qué no puede Chile suscribir un Tratado de arbitraje.

Expresa el doctor Ramírez que quedaríamos en posición desventajosa con un país como Chile, porque éste se reservaría siempre para sí las cuestiones que afecten el honor, excluyéndolas del tribunal arbitral; y en cambio, nosotros estaríamos obligados, por ser los paladines del arbitraje amplio, a acudir a todas las citas de la paz y de la concordia.

Cuesta, señor Presidente, admitir que en serio se afirmen estas cosas, por cuanto a nadie se le oculta que el hecho de haber suscripto un pacto amplio con Italia, no significa en modo alguno el compromiso de suscribirlo con los demás países.

**Sr. Ramírez** — ¡Es claro! Si resulta que nosotros no tenemos principios, es así.

**Sr. Buero** — Tenemos principios, señor Presidente...

**Sr. Ramírez** — Y los metemos en el bolsillo.

**Sr. Buero** — ... Los principios de la justicia y de la conveniencia nacional; pero si un país a quien le ofrecemos buenamente un Tratado amplio de arbitraje, nos contesta que él no firma esos Tratados, que su Cancillería se niega a esa fórmula, que considera peligroso ese principio...

**Sr. Ramírez** — No hacemos el Tratado.

**Sr. Buero** — ... nos debemos ajustar a un principio

más restringido, que, a pesar de que excluya algunas cuestiones, defiera la mayoria de ellas a la solución arbitral.

Entre no tener ninguna cuestión sometida al arbitraje y tener algunas, la elección no es dudosa ; será siempre la última forma una garantía contra el abuso de la arbitrariedad y la prepotencia.

Lo que ocurre, señor Presidente, es que se confunden asuntos que nada tienen que ver entre sí y, con un espíritu talentosamente sutil, se ha ido a aislar « ad usum » algunas expresiones que se prestan para estas confusiones. Pero yendo « bona fide » al pacto en sí, comparando su naturaleza jurídica...

**Sr. Ramírez** — Supongo que el señor diputado no pondrá en duda mi buena fé.

**Sr. Buero** — Absolutamente, señor diputado.

... yendo « bona fide », — decía — al asunto, y viendo claramente, — como puede verlo el señor diputado Ramírez, — la diferencia fundamentalmente jurídica que existe entre ambos asuntos, no podrá negar que nosotros, al aconsejar la sanción del pacto con Chile, hemos seguido invariablemente la línea de conducta que nos trazamos al aprobar el pacto con Italia...

**Sr. Ramírez** — No apoyado.

**Sr. Buero** — ... haciendo nada más que lo posible, « pero todo lo posible », por la paz, por la humanidad y por la justicia.

He terminado. *(¡ Muy bien !)*

# Reconocimiento de títulos universitarios

## Convenio con el Paraguay

---

*En la Asunción fué firmado el 28 de Febrero de 1915 un convenio de la República con el Paraguay, sobre reconocimiento recíproco de títulos o certificados de estudios secundarios y preparatorios, respecto al cual el Doctor Buero en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos produjo el siguiente informe:*

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Beneficios que este Convenio supone para los universitarios.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos ha examinado el Convenio suscripto en la Asunción entre el Plenipotenciario de la República ante el Gobierno del Paraguay y el Ministro de Relaciones exteriores de aquella nación, relativamente al reconocimiento de títulos o certificados de estudios secundarios y universitarios. Vuestra Comisión ha estudiado asimismo los términos del protocolo adicional de 16 de marzo de 1915, ampliatorio de los términos del Tratado original, pactado el 28 de febrero de 1915. La simple lectura de sus disposiciones principales demuestra que las cancillerías se han inspirado en el propósito de dar facilidades a los estudiantes nacionales de sus res-

pectivos países que desearan proseguir su labor en los institutos de docencia superior del otro. De esta suerte se establece en el artículo 1.° que los certificados expedidos por la Universidad de la Asunción a favor de los paraguayos, que acrediten los estudios de enseñanza secundaria y preparatoria, serán reconocidos en la Universidad de Montevideo para ingresar sin necesidad de exámenes ni de tesis respectivamente a las Facultades o Escuelas Superiores del Uruguay. Y el inciso 2.° del citado artículo 1.°, consagra la reciprocidad absoluta de esta franquicia. El protocolo adicional de 16 de marzo significa en verdad una ampliación del artículo 1.° del Tratado, pues dispone que las facilidades acordadas en el artículo 1.° de dicho Convenio para el reconocimiento de los títulos y certificados de estudios secundarios y universitarios, se hacen extensivas a los certificados de estudios parciales realizados en las instituciones de enseñanza de uno u otro países contratantes, siempre que los programas de las asignaturas a que ellos se refieren desenvuelvan la materia pedagógica con igual extensión.

Franquicias que se justifican.

La justificación de esas franquicias recíprocas concedidas en el artículo 1.° y Protocolo Adicional se halla en la analogía que guardan los planes de estudios de ambos países contratantes, analogía que inspiró las decisiones del Congreso de Montevideo de 1889 (Tratado sobre ejercicio de profesiones liberales). Desde el punto de vista universitario no existe, pues, inconveniente en que los bachilleres egresados de los establecimientos paraguayos de enseñanza tengan libre ingreso a nuestras Facultades Superiores. En lo que respecta a los certificados de estudios parciales, nada más razonable que

la aclaración final del Protocolo agregado, en cuanto exige como ineludible condición de reválida, la identidad pedagógica de las materias.

El artículo 2.° del Tratado significa una novedad en cuanto a las cláusulas habituales en esta clase de convenios. En efecto, exonera de derechos de matrícula, exámenes y títulos a los estudiantes que, originarios de uno de los países contratantes, cursaren sus estudios superiores en el otro. Pero a condición de que una vez obtenido el título de la Facultad Superior, no pretendan ejercer la profesión correspondiente al título en la misma nación en que terminaron sus estudios superiores. Si así deseasen hacerlo, deberán abonar previamente las sumas totales correspondientes a los derechos de que fueron exonerados. Importancia del artículo 2.°

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha examinado con preferente atención esta cláusula. Y ningún reparo cree deber oponerle desde que ella favorece legítimos intereses intelectuales de un país unido al nuestro por una estrecha vinculación amistosa y en vista de que la restricción consignada en la parte final del inciso 1.° del artículo 2.° elimina la posibilidad de un injustificado privilegio respecto de los estudiantes extranjeros.

En virtud de tales fundamentos, vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, mayo de 1915.

*Juan Antonio Buero — César Miranda — Fernando Gutiérrez — Javier Mendivil.*

## Sobre la forma de considerar el Tratado.

*Con motivo de la discusión particular del Tratado con el Paraguay, se produjo un breve debate respecto a la forma cómo debía efectuarse aquélla, expresando el Doctor Juan A. Ramírez que era menester votar el convenio artículo por artículo, a lo que contestó él Doctor Buero:*

**Sr. Buero** — Es sabido que un Tratado debe ser aceptado íntegramente o rechazado...

**Sr. Ramírez** — No, señor diputado; no es exacto.

**Sr. Buero** —... porque aceptar solamente una parte del articulado, significaría no aceptar el Tratado suscripto.

**Sr. Ramírez** — No, señor diputado: en muchos casos, se introducen modificaciones en el texto de los Tratados.

**Sr. Buero** — Perfectamente.

**Sr. Ramírez** — Y éstos se someten a una nueva ratificación. De manera que no es verdad que los Tratados internacionales deban ser tratados en block.

El Tratado internacional es uno e indivisible.

**Sr. Buero** — El Tratado internacional es como la República: uno e indivisible. Si la Cámara divide, y vota una parte, y la otra no, lo que debe hacer el Poder Ejecutivo, en vista de eso, es reiniciar las negociaciones, ajustar un nuevo Tratado y someterlo a la ratificación de la Cámara. Ésa es, a mi juicio, la solución constitucional del asunto, y no la que propone el señor diputado.

**Sr. Ramírez** — No, señor.

**Sr. Buero** — Yo entiendo, señor Presidente, que la forma en que la Mesa ha propuesto la votación es la que corresponde, sin perjuicio de que, si hubiera algún inconveniente, se proceda a dar lectura del texto íntegro del Tratado. Cómo deben aprobarse los Tratados.

**Sr. Miranda (don C.)** — La discusión particular siempre se ha hecho en Cámara, aprobando artículo por artículo del proyecto de ley. El proyecto en discusión consta sólo de tres artículos, y los artículos del Tratado no tienen nada que ver, en realidad, con los del proyecto.

**Sr. Ramírez** — Los Tratados deben votarse artículo por artículo, y es inexacto que en los Tratados internacionales no se puedan hacer modificaciones.

**Sr. Buero** — Es claro que se pueden introducir modificaciones.

**Sr. Ramírez** — Lo que ocurre es que el Poder Ejecutivo pide después el asentimiento a la otra parte contratante.

**Sr. Buero** — Lo que ocurre, señor Presidente, es que en el supuesto de que se discutiera artículo por artículo el Tratado y alguno de estos artículos no mereciera la aprobación del Cuerpo Legislativo, tal actitud significaría que el Poder Legislativo no ratifica el Tratado internacional suscripto por el Poder Ejecutivo, y que, por consiguiente, al Tratado le falta uno de los puntos esenciales para su validez como pacto internacional. Pero si la Cámara procediera así, el Poder Ejecutivo, en vista de que no ha obtenido la ratificación del Tratado, debe iniciar un nuevo Tratado de acuerdo con la voluntad del Poder Legislativo, y someter un nuevo Tratado, entonces, a la ratificación de las Cámaras.

Por este motivo es que la forma usual de someter el asunto a la consideración legislativa, consiste en uno o dos artículos que declaran la aprobación o rechazo del Cuerpo del Tratado en sí.

Si bien, señor Presidente, en el caso actual no existe ningún inconveniente en que se dé lectura al Tratado, ya que lo solicita un señor diputado dejándose empero, bien claramente expresado, en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales, que el procedimiento adoptado por la Mesa es perfectamente correcto y constitucional.

He terminado.

# Tramitación de exhortos y cartas rogatorias

## Convención con el Paraguay

---

*Referente a la Convención celebrada con el Paraguay sobre los asuntos de que informa el epígrafe, he aquí el informe redactado por el Doctor Buero a nombre de la Comisión competente*:

H. CÁMARA:

El Tratado de Derecho Procesal celebrado en Montevideo el 11 de enero de 1889 y suscripto por los plenipotenciarios de la República Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay e Imperio del Brasil, estableció algunas reglas generales respecto a la tramitación internacional de sentencias, laudos arbitrales, cartas rogatorias y exhortos. Los principios aceptados en el Congreso de Montevideo dan fe de una loable tendencia a promover y facilitar el auxilio recíproco y la mutua ayuda en la ejecución de diligencias judiciales entre los países signatarios. Es, además, evidente que la creciente analogía legislativa de las naciones sudamericanas constituye un suficiente motivo para vigorizar la acción solidaria de sus respectivos Poderes Judi-

El Tratado de Derecho Procesal de 1889.

ciales. Es así que el artículo 3.º del Tratado de 11 de enero de 1889, ratificado por la República del Paraguay el 3 de septiembre del mismo año, dispone que las «sentencias o laudos homologados expedidos en asuntos civiles y comerciales, las escrituras públicas y demás documentos auténticos otorgados por los funcionarios de un Estado, y los exhortos y cartas rogatorias, surtirán sus efectos en los otros Estados signatarios, con arreglo a lo estipulado en este Tratado, *siempre que estén debidamente legalizados*», entendiéndose que la legalización sea hecha en debida forma, cuando se practica de acuerdo con las leyes del país de donde emana el documento. Los artículos 5.º y siguientes del referido Tratado sobre Derecho Procesal se inspiran en análogos propósitos, por cuanto reglamentan las garantías necesarias para atribuir valor internacional a las sentencias dictadas en cada uno de los países signatarios.

Supresión de un requisito en la tramitación de cartas rogatorias y exhortos.

El Tratado respecto del cual vuestra Comisión tiene el honor de informaros, tan sólo se concreta a suprimir un requisito en la tramitación de cartas rogatorias y exhortos. En el estado actual de nuestra legislación, debe aplicarse, en cuanto concierne a los exhortos y cartas rogatorias con el Paraguay, el artículo 3.º del Tratado de 11 de Enero de 1889, y no puede prescindirse, en consecuencia, del requisito de la legalización, aun cuando la rogatoria se curse por vía diplomática.

Aun cuando la República Argentina suscribió y ratificó el Tratado de Derecho Procesal de 1889, posteriores acuerdos modificaron la tramitación de los exhortos y cartas rogatorias con ese país hermano. Es así que el Tratado de 7 de Septiembre

de 1906, ajustado en Montevideo y cuyo canje de ratificaciones tuvo lugar el 4 de Octubre de 1907, dispuso que en la tramitación de los exhortos entre el Uruguay y la Argentina no será necesaria la legalización de las firmas para hacer fe, cuando aquellos documentos sean cursados por intermedio de los Agentes Diplomáticos, y a falta de éstos, por los Cónsules.

Simplificación análoga a la enumerada es la que se consagra en el artículo 1.° del Tratado celebrado en la Asunción el 28 de febrero de 1915 entre nuestro Plenipotenciario y S. E. el señor Ministro de Relaciones del Paraguay. Y Vuestra Comisión entiende que ella debe admitirse, por cuanto, tramitadas las comisiones rogatorias por la vía diplomática o consular, existen plenas garantías en cuanto a la autenticidad de los documentos y actuaciones, pudiendo considerarse a la legalización, en tales casos, como un requisito innecesario que encarece el costo de los juicios y que obsta a la fácil cooperación de los Tribunales de distintos países. El Tratado con el Paraguay de 1915.

El artículo 2.° establece que en materia criminal sólo se devengarán costas causadas por el diligenciamiento de exhortos en los delitos de carácter privado. Es esta una disposición que se aviene con la naturaleza respectiva de los juicios penales, según que el ejercicio de la acción corresponda al Poder Público o al particular lesionado. En materia criminal.

En este último caso, el juicio se prosigue principalmente en interés del agraviado. Y es lógico que sea él quien, de acuerdo con el primer inciso del artículo 2.°, abone las costas causadas, en defensa de sus intereses. Mas si el delito es de acción pública, la cooperación internacional debe efectuarse

sin gastos, ya que de este modo la defensa social adquiere celeridad y eficacia. A mayor abundamiento, la identidad del concepto de delito y la analogía del criterio penal propenden de contínuo a solidarizar a los Estados en la lucha común contra las tendencias antisociales.

Principios ya adoptados en nuestra legislación internacional.

Cumple también a Vuestra Comisión manifestar que, con diferencias de forma, estos principios ya han sido adoptados en nuestra legislación internacional, desde que el Tratado de 7 de septiembre de 1906 establece en su artículo 2.° que «si las comisiones rogatorias fueren libradas a petición de parte interesada, se indicará en las mismas la persona que ante las autoridades del país a que se dirijan se encargará de su diligenciamiento *y abonará los gastos* que éste ocasione».

En cuanto al artículo 3.° de dicha estipulación, expresa que «cuando las comisiones rogatorias fueran dirigidas de oficio, los gastos que ocasione su diligenciamiento, serán a cargo del Gobierno del país que las reciba».

Fijación de honorarios.

El artículo 3.° del Tratado en estudio preceptúa que será el Juez del país requerido quien deberá fijar los honorarios de los depositarios, peritos, tasadores, etc., que hubieren de ser nombrados como consecuencia de los exhortos. Y en esta parte se siguen fielmente los principios del artículo 11 del Tratado de Montevideo, en cuanto a que el diligenciamiento de exhortos debe realizarse de acuerdo con las leyes del país requerido. En lo que concierne a la duración indefinida de la Convención y a la facultad por ambas partes de revocarla, previa denuncia anticipada de un año, basta expresar que esta cláusula ha sido ya consignada en el Tratado

con la Argentina de 7 de septiembre de 1903.

En resumen, Honorable Cámara, el Tratado de 28 de febrero de 1915 (que ya ha sido aprobado por el Honorable Congreso del Paraguay) modifica los artículos 3.° y 4.° del Tratado de Derecho Procesal celebrado en el Congreso de Montevideo; simplifica y facilita la tramitación de las comisiones rogatorias, adoptando el precedente del Tratado de 7 de septiembre de 1903; respeta los principios fundamentales del Congreso de Montevideo, e inspirándose en un claro concepto de cooperación internacional, vincula a ambas partes contratantes en una misma obra de justicia general.

Tales son los fundamentos en virtud de los cuales Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales os aconseja prestéis vuestra sanción al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 31 de diciembre de 1915.

*Juan Antonio Buero — José Salgado — Pablo Blanco Acevedo — Javier Mendívil — César Miranda.*

# Convención de Arbitraje General obligatorio con el Brasil

*Con fecha 16 de Febrero de 1917 fué enviado a la Asamblea General un Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando la aprobación de un Convenio de Arbitraje General Obligatorio suscripto por el Canciller de la República Doctor Baltasar Brum con el de los Estados Unidos del Brasil, Doctor Lauro Müller. Dicho Tratado asegura, por el tiempo que esté en vigencia, el estado de paz entre aquellos dos países, pues contiene disposiciones que hacen imposible la guerra, sean cuales fueren las cuestiones pendientes entre ellos.*

*He aquí las disposiciones de dicho Tratado, cuya excepcional importancia acreditan las anteriores consideraciones:*

« Artículo 1.° Todas las controversias, de cual-
» quier naturaleza, que por cualquier causa surgie-
» sen entre las Altas Partes Contratantes, y que no
» haya sido posible resolver por la vía diplomática,
« serán sometidas a juicio arbitral ».

« Art. 2.° No pueden ser renovadas, en virtud de
» esta Convención, las cuestiones que hayan sido
» objeto de soluciones definitivas entre ambas Altas
» Partes Contratantes. En tal caso, el arbitraje se
» limitará exclusivamente a las cuestiones que se sus-

» citaren sobre validez, interpretación y cumplimiento » de dichas soluciones ».

« ART. 3.° Para la decisión de las cuestiones que » en cumplimiento de esta Convención fueren so- » metidas a arbitraje, las funciones de árbitro serán » confiadas a un Jefe de Estado, o Presidente de » una Corte o Tribunal Superior de Justicia, o per- » sona notoriamente versada en la materia del li- » tigio ».

« ART. 4.° En el caso de no llegarse a acuerdo » sobre la designación del árbitro a que se refiere » el artículo anterior, las Altas Partes Signatarias » se someterán al Tribunal Permanente de Arbi- » traje establecido en La Haya, por la Convención » del 29 de Julio de 1899, para la solución pacífica » de conflictos internacionales, y mantenido por la » Convención, también de La Haya, de 18 de octu- » bre de 1907 ».

« ART. 5.° En cada caso particular las Altas Par- » tes Contratantes firmarán un compromiso espe- » cial que determine el árbitro nombrado, el alcance » de los poderes de éste, la materia del litigio, los » plazos, gastos y procedimientos que se fijasen y » el idioma en que deberá ser escrito el laudo de- » finitivo ».

« ART. 6.° A no ser que se trate de un caso de » denegación de justicia, el artículo 1.° de esta Con- » vención no será aplicable a las cuestiones que se » suscitaren entre un ciudadano de una de las Al- » tas Partes y el otro Estado contratante, cuando » los Jueces o Tribunales de este último Estado » tengan, según su legislación, competencia para » juzgar la referida cuestión ».

« ART. 7.° La presente Convención subsistirá por

» un período de cinco años, y si no fuese denun-
» ciada por una de las Altas Partes hasta un mes
» antes de la terminación del período, se conside-
» rará renovada por otro período de cinco años, y
» así sucesivamente ».

« En caso de denuncia dentro del período iniciado,
» permanecerá en vigor hasta un año después de
» que cualquiera de las Altas Partes haya notifi-
» cado a la otra su resolución en este sentido ».

## Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales

*A nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos el Doctor Juan Antonio Buero redactó el siguiente informe:*

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos no vacila al aconsejaros (consecuente con el criterio de la Legislatura anterior) la aprobación del Tratado de Arbitraje General Obligatorio entre Uruguay y Brasil, suscripto en Río de Janeiro con fecha 27 de diciembre de 1916 por los plenipotenciarios doctores Lauro Müller y Baltasar Brum.

**Las convenciones de la Haya.**

Los términos de este Tratado, cuya iniciación, a propuesta de la Cancillería brasileña, se basa en el artículo XIX de la Convención de la Haya de 1899, así como en el XI de la Convención de 1907, satisfacen ampliamente las exigencias jurídicas y las aspiraciones de un amplio espíritu de solidaridad

continental, ya que no se excluye del arbitraje ninguna controversia que pudiera surgir entre las Altas Partes Contratantes, sean cuales fueren sus causas, naturaleza y entidad, siempre que hayan resultado infructuosos los ensayos de solución por la vía diplomática.

El arbitraje sin restricciones.

Vuestra Honorabilidad ha tenido ocasión, en la anterior Legislatura (XXV), de prestar sanción al Tratado de Arbitraje con el reino de Italia, en el cual se consagró la doctrina del arbitraje sin restricciones, cuya adopción, como criterio general, entre las naciones de América, anhelan vivamente cuantos se interesan por la creciente vinculación de naciones hermanas en un propósito de mutuo respeto y de paz solidaria.

Cree redundante Vuestra Comisión reeditar las razones que en apoyo del arbitraje sin restricciones se arguyeran en el memorable debate a que dió origen el Tratado con Italia; bástale con puntualizar que el Brasil, al proponer el nuevo pacto, ofrece al Uruguay una inequívoca prueba de alto espíritu justiciero y de positiva amistad.

Un artículo importante

No terminará este dictamen Vuestra Comisión sin llamar vuestra atención sobre los términos del artículo 6.° del Tratado, en cuanto excluyen de la jurisdicción arbitral las cuestiones que se susciten entre un ciudadano de una de las Altas Partes Contratantes y el otro Estado, cuando los Jueces o Tribunales de este último Estado tengan, según su legislación, competencia para juzgar en la referida cuestión.

Precepto es éste que afirma la confianza en la integridad de las instituciones judiciales de los países contratantes, robusteciendo la doctrina que obliga

a quienes habitan un territorio a someterse a sus leyes y magistrados.

El arbitraje es medio jurídico para resolver conflictos entre Estados, que constituyen las personas por excelencia, del Derecho Internacional; y salvo los casos de denegación de justicia (implican controversia de Estado a Estado), los particulares deben regirse por las leyes del país y ser justificables de sus Tribunales, sin el derecho de convertir en conflicto «interestadual» una querella que acaso constituya un simple litigio de intereses privados.

Las cláusulas restantes que dicen relación con el compromiso, designación de árbitros, tácita reconducción y ratificación, en nada innovan respecto de las estipulaciones usuales en este linaje de tratados.

Por las consideraciones expuestas, Vuestra Comisión os propone la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 12 de junio de 1917.

*Juan Antonio Buero (miembro informante) — César Miranda — José Salgado, José G. Antuña (discorde en parte), Fernando Gutiérrez.*

# Tratado de Extradición de Criminales

## Entre la República y el Brasil

---

*Conjuntamente con el Tratado sobre Arbitraje general obligatorio, el Doctor Brum firmó en su visita a Río de Janeiro, con el Canciller del Brasil un Tratado sobre Extradición de Criminales, tendiente a facilitar y garantir la acción de la Justicia en la frontera uruguayo-brasileña.*

*En estos términos fué redactado el informe de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos de la Cámara de Representantes:*

HONORABLE CÁMARA:

El Tratado de Extradición de Criminales suscripto en Río de Janeiro por los Ministros de Relaciones del Brasil y de la República, que el Poder Ejecutivo ha enviado al Parlamento para su ratificación definitiva, ha sido estudiado por vuestra Comisión de Asuntos Diplomáticos con la prolijidad que exigen cuestiones de tan importante naturaleza

Las cláusulas estipuladas, que contemplan y resuelven con todo acierto las situaciones de hecho y de derecho, contribuirán en la práctica al éxito de este instituto de derecho internacional, tan necesario entre las naciones y especialmente entre limítrofes.

Cómo se elude en la frontera la acción de la justicia.

El alcance y trascendencia de las medidas encaminadas a la detención de criminales que, en la actualidad, por el hecho de salvar las fronteras de la República, se ponen a cubierto de toda sanción penal, no pueden ser materia de debate. Presentemente, basta que un individuo, después de cometer un delito en la República, cruce la línea divisoria que nos separa del Brasil, para que la acción de nuestra justicia se vea detenida de inmediato. Tal estado de cosas, que se repite en igual forma con respecto a los delitos que se perpetran en la vecina República, es un aliciente al crimen y un peligro constante que amenaza la tranquilidad y vida de los vecindarios fronterizos.

Medidas urgentes.

Por ello juzga vuestra Comisión que es urgente e imperioso adoptar medidas de orden internacional que pongan fin a los graves inconvenientes anotados y hagan factible para ambos países contratantes la represión de la delincuencia, mediante la entrega recíproca de los criminales.

El Tratado de Extradición que motiva este sucinto comentario garantiza de un modo eficaz, tanto al Brasil como a la República, la aplicación normal de los preceptos penales, sometiendo a los delincuentes a las respectivas jurisdicciones.

Las diferencias que en materia legislativa separan a los países contratantes han sido salvadas con gran sentido práctico.

Cabe hacer notar, por último, que todas las disposiciones del Tratado se acuerdan con los principios más avanzados en materia de extradición, y es así que se estipulan condiciones imprescindibles para la entrega de los requeridos, que garantizan a éstos contra toda arbitrariedad posible de parte

de la nación requiriente, no sólo en cuanto a jurisdicción, sino también en lo que se refiere a la naturaleza del delito, a la preexistencia de condena cumplida, por la misma infracción, en el país de refugio, caso de delitos militares, de imprenta, contra la religión, políticos y sus conexos, exceptuándose de la extradición los cuatro últimos, y dejando siempre a salvo al país requerido el derecho de apreciar en cada caso el carácter de la infracción.

En resumen: vuestra Comisión considera que el Tratado que motiva este informe no sólo satisface las exigencias prácticas del instituto, sino que contempla, en forma ponderada y ecuánime, la situación de los propios delincuentes, a los que preserva de todo abuso, merced a disposiciones previsoras que obstaculizan el ejercicio de pretensiones ilegítimas.

En virtud de lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del respectivo proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 12 de junio de 1917.

*César Miranda (miembro informante).— José Salgado.—Juan Antonio Buero— José G. Antuña.—Luis M. Otero.*

*Puesto a consideración de la Cámara el mensaje y tratado remitido por el Poder Ejecutivo, el diputado Doctor Juan A. Ramírez expresó la conveniencia existente en que después de discutirse y de ser aprobado en general, se hiciera la discusión en particular artículo por artículo. Esto motivó las siguientes*

## Manifestaciones del Doctor Buero

Los Tratados y las facultades del Poder Ejecutivo.

**Sr. Buero** — Yo entiendo, señor Presidente, que la facultad del Poder Legislativo alcanza a la aprobación o reprobación de los Tratados, que por prescripción expresa de la ley constitucional del país deben ser iniciados por el Poder Ejecutivo y concluídos por este Poder. Esto no quiere decir que el Poder Legislativo renuncie al derecho de formular observaciones a los Tratados cuando así lo crea oportuno. Pero me parece también que el procedimiento de discusión de los Tratados no se puede parecer al de las leyes ordinarias totalmente, y que no se puede tampoco realizar la discusión particular artículo por artículo, porque lo que se discute no es artículo por artículo del Tratado, sino el proyecto de resolución de la Comisión: ( « Apruébase el Tratado » ). Si se considera que el pacto suscripto contiene inconvenientes graves, lo que procede es que la Cámara no le preste su aprobación, con lo cual la Cancillería deberá reiniciar las negociaciones y ajustarlo en forma tal que merezca la aprobación del Cuerpo Legislativo. — (Apoyados).

Esta es la doctrina constitucional concordante con el precepto que manda que el Poder Ejecutivo concluya los Tratados y no las Cámaras: las Cámaras los aprueban o los reprueban en su totalidad.

Consideración de los Tratados por el Poder Legislativo.

Es exacto lo que manifiesta el doctor Ramírez cuando expresa que existen precedentes en virtud de los cuales el Poder Legislativo declara, al aprobar o reprobar los Tratados, los motivos en que se funda.

En ese caso, podría admitirse que el Poder Legislativo aprobase este Tratado, manifestando su deseo de que se modificase tal o cual artículo; pero ha de entenderse que esta aprobación es plena y que autoriza al Poder Ejecutivo para realizar el canje de ratificaciones preceptuado por el protocolo.

**Sr. Ramírez** — Los precedentes no son así; a lo menos los precedentes de otros países.

**Sr. Buero** — En todo caso, señor Presidente, la aprobación debe ser clara y categórica, y si se estima, lo repito, que los inconvenientes de que adolece el Tratado son tales que merecen un nuevo estudio, lo que procede es que la aprobación no sea concedida.

Discutir artículo por artículo no tendría más finalidad que la de llegar a la conclusión de que la Cámara expresara votos respecto de cuál sería la nueva fórmula en que deberá suscribirse el nuevo Tratado, mas siempre el resultado será el mismo, a saber: que el Tratado firmado en Río de Janeiro no habría tenido la aprobación del Poder Legislativo.

Por consiguiente señor Presidente, como considero que la observación del doctor Salterain, si bien es justa, no reviste una importancia fundamental, creo que se puede aprobar lisa y llanamente este Tratado, cuya finalidad esencial es la siguiente: la de evitar la fuga de criminales de uno y otro lado de las fronteras, fuga que produce inconvenientes tan serios que el motivo real de la sanción del Tratado ha sido el clamor de todos esos vecindarios y de los Jefes Políticos de los Departamentos en ambos lados de la frontera.

Se trata de una acción policial conjunta y de in-

convenientes del momento que se han querido salvar.

La persecución policial ha resultado ilusoria, en la mayor parte de los casos, por falta de un Tratado de esta naturaleza.

Tratándose, pues, de inconvenientes fundamentales que es urgente obviar, creo que el detalle apuntado por el doctor Salterain no debe ser óbice a la sanción del Tratado.

**Sr. Ramírez** — No es un detalle, doctor Buero.

¿Considera un detalle el que se llegue a establecer que se conmuta la pena de muerte por la de prisión, en un país como el nuestro, donde la pena de prisión es de dos años, como máximo?

**Sr. Buero** — No lo considero un detalle insignificante, al contrario, pero estimo que las dificultades que puedan surgir de esa impropiedad del lenguaje (que es de lo que en realidad se trata), de una impropiedad de lenguaje, basada en falta de tecnicismo de nuestra ley penal, — los inconvenientes que puedan surgir, lo repito, se pueden obviar por medio de protocolos posteriores, porque puede decirse que se entiende por prisión tal o cual clase de pena, definiéndola en términos precisos.

En cambio, llamo la atención de la Cámara sobre el hecho concreto de la fuga de criminales de uno y otro lado, que constituye un suceso lamentable y que esteriliza los esfuerzos de la policía. Esto es lo fundamental e interesante.

Repito, señor Presidente, que no desconozco el fundamento de la observación del doctor Salterain, pero creo que se trata de inconvenientes del momento que podemos salvar de inmediato.

Cuando mi último viaje a Río Janeiro, pude constatar, por las manifestaciones de varios altos fun-

cionarios de la Cancillería, el verdadero deseo que a todos animaba de concluir con esta situación anómala que perjudica a uno y otro país.

Es cuanto tenía que manifestar.

## En la discusión

*Más adelante, al discutirse el tratado el Doctor Buero pronunció el siguiente discurso:*

**Sr. Buero** — La defensa del Tratado está hecha con las propias palabras del doctor Ramírez, que le ha formulado algunas observaciones exactas, pero, con toda cordura, justipreciando el Tratado, declara que valen más las ventajas que se obtienen, que los inconvenientes de que adolece.

Un defecto del Tratado.

Pasando ahora al texto del Tratado, digo que en lo que me es personal, participo de las opiniones del doctor Ramírez en gran parte.

Efectivamente, el principio de la no extradición de nacionales, que figura en el Tratado, es un principio anticuado. Es un principio anticuado que, por lo pronto, aparece en el artículo 10 de nuestro Código Penal, donde se dice que: «Queda prohibida la extradición de ciudadanos orientales a solicitud de un gobierno extranjero». Y luego, en los artículos 11 y 12, se habla de la extradición de los extranjeros, como si se admitiese implícitamente que nunca los nacionales pueden ser entregados a autoridades extrañas.

Esto es lo que dice el Código Penal, en desacuerdo completo con las doctrinas del Congreso de

Montevideo, que expresamente expresa lo contrario, es decir, que la nacionalidad del reo en ningún caso será obstáculo a la extradición.

El problema se plantea claramente, porque no es sino una manifestación dentro del terreno del derecho penal y una discrepancia doctrinaria que tiene su origen en los principios fundamentales del Derecho Internacional Privado; me refiero a la clásica y nunca terminada discusión entre el principio de la territorialidad y el principio de la nacionalidad.

El Congreso de Montevideo se caracteriza por dos conquistas fundamentales, ambas patrocinadas por el más grande de aquellos jurisconsultos: el doctor Gonzalo Ramírez.

Dos conquistas jurídicas del Congreso de Montevideo.

La una, la que se refiere a que las leyes tienen efecto para nacionales y extranjeros en todo el territorio de la República; la otra, que establece que la nacionalidad del reo en ningún caso es obstáculo a la extradición. Esta última es, en el fondo, una confirmación de la doctrina de la territorialidad, por cuanto explícitamente excluye la importancia del factor nacional en la determinación de la autoridad a quién corresponde el juzgamiento del delito.

Es, pues, una manifestación concreta de una misma doctrina, una restricción del problema que se distingue por una vastedad general en el campo de Derecho Internacional Privado; pero, para que se comprenda que el problema no es tan sencillo ni tan claro como podría parecer a primera vista, me he de referir a una contradicción palmaria que existe dentro de nuestro propio Código Civil. El Código Civil uruguayo, que es aquí incomprensible o por

lo menos difícilmente interpretable, establece en su artículo 3.° que las leyes obligan indistintamente a todos los que habitan en el territorio de la República, lo que significa que tiene plena y total vigencia el principio de la territorialidad, desde el momento que «todos los que habitan» pueden ser tanto nacionales como extranjeros.

**Sr. Ramírez.** — Pero el Código Penal es posterior.

Contradicción entre nuestra ley interna y los Tratados de Montevideo de 1889.

**Sr. Buero** — Perfectamente. En seguida, el artículo 4.° contradice abiertamente el precepto del artículo 3.°, y sostiene que los orientales residentes o domiciliados en países extranjeros, permanecen, no obstante, sujetos a las leyes de la República en las siguientes circunstancias. Lo que significa que hay casos en que los orientales en el extranjero están regidos por las leyes orientales, lo que es la contradicción del principio de la territorialidad, porque si se admite que todos los que se radican en el territorio de la República, están regidos por las leyes orientales, debe admitirse, de acuerdo con el mismo criterio, que los que están radicados en territorio extranjero están fuera de la órbita de las leyes orientales.

La contradicción, pues, es palmaria y evidente. Ahora, ¿por qué motivo, señor Presidente, la doctrina progresista y moderna del Congreso de Montevideo no ha podido ser consagrada en el Tratado que estamos discutiendo? La razón es obvia: porque el Brasil, en el año 89, y antes del año 89, y ahora mismo, era partidario, y lo es todavía, de la doctrina de la nacionalidad; y, por consiguiente, no podía aceptar, en un Tratado sobre derecho penal y de extradición, un precepto que, como el que incorporara el doctor Ramírez al Tratado del 89,

contradecía abiertamente el principio de la nacionalidad, negado por el mismo jurisconsulto.

Para el doctor Ramírez, que se basaba en las enseñanzas de Savigny, especialmente en lo que se refiere al derecho comercial internacional, el territorio era el elemento fundamental para establecer el dominio del derecho (como decía Savigny) dentro del cual cabe esa relación jurídica, palabras éstas algo anfibológicas, pero que, en el fondo, son las mismas que adoptó el Congreso de Montevideo.

La no extradición del nacional y la doctrina del jus sanguinis.

Por lo tanto, el dominio del derecho, para Savigny y para Ramírez, se determinaba por el territorio, y no por el origen o «jus sanguinis» de un individuo. De ahí, entonces, señor Presidente, que quien admitía esa doctrina, a mi juicio, errónea, no podría llegar, en ningún caso, a un principio como el de la extradición del nacional, que es la consagración palmaria del principio territorial, porque es la confirmación de que quien reside en un país, cualquiera que sea su nacionalidad, está regido por las leyes del país mismo. Pero, señor Presidente, noto que estoy volviendo al principio de mi argumentación, señal ésta de que no tengo más argumentos que aducir.

Comparto, pues, las observaciones del señor diputado Ramírez en cuanto a que este Tratado podía haber sido más progresista. Fríamente, constato el hecho de que no pudimos conseguir la adopción de una doctrina nuestra, por cuanto la otra parte contratante tenía afecciones ya antiguas por el principio de la nacionalidad, como no hemos podido conseguir tampoco, con otros países, la adopción del principio de arbitraje amplio, desde que existen naciones que mantienen, con razón o sin ella, las

observaciones referentes al honor, a los intereses vitales, a la soberanía y a los principios constitucionales. Es, pues, un desacuerdo doctrinario que no puede salvarse. Como lo admitió el señor diputado Ramírez, los inconvenientes de hecho y prácticos que se evitarán con la sanción de este Tratado, compensan con mucho los defectos doctrinarios que dejamos apuntados.

Las ventajas prácticas del Tratado compensan sus inconvenientes.

He terminado.

# POLÍTICA INTERNACIONAL AMERICANA

# La intervención norteamericana en Méjico y la actitud del Uruguay

## Pedido de explicaciones del Dr. Luis A. de Herrera

*En la sesión del 30 de abril de 1914, el diputado Doctor Luís A. de Herrera luego de referirse a sucesos ocurridos en las calles de Montevideo a raiz de una manifestación estudiantil motivada por la intervención norteamericana en Méjico y a un artículo publicado por « El Día » a ese respecto, aquel representante formuló un pedido de explicaciones al Jefe de la Cancillería. Se produjo con tal motivo un animado debate, tras el cual fué desechada la moción del Doctor de Herrera.*

*El Doctor Buero la combatió en estos términos:*

**Sr. Buero** — El doctor Herrera ha escrito bellamente un libro sobre el Uruguay Internacional. El doctor Herrera, pues, en ese libro, discreto, preciso, prudente, tan discreto, tan preciso, tan prudente, como conviene a un canciller...

**Sr. Herrera** — ¡Está tan lejos eso, señor diputado!

**Sr. Buero** — ... y, sin embargo, en este momento, su gestión casi desdice de las condiciones que tan de manifiesto se ponen en aquel libro. Todo ese

libro es un perpetuo elogio a la prudencia, una apología continua de la discreción, que constituyen las grandes condiciones del diplomático.

El doctor Herrera sabe perfectamente que desde tiempo muy antiguo los asuntos de Cancillería han sido sometidos, — por razones ineludibles y en homenaje a un principio de necesidad y de utilidad, que es la base y la razón de ser de los Gobiernos, — a cierto secreto que en tiempos modernos, y por un eufemismo, llamamos «discreción».

Necesidad de la reserva en diplomacia.

También sabe este distinguido colega que si ha sido ya muy desprestigiado el antiguo principio monárquico de los absolutos secretos de Estado, ello no obstante, y a pesar de la evolución republicana casi total en el mundo, el secreto diplomático sigue siendo una realidad, porque es, lo repito, una necesidad perentoria.

En los gobiernos parlamentarios de los países europeos, donde la presencia de los Ministros, la explicación, — la interpelación, en el sentido técnico de la palabra, — y la caída de los gabinetes, son resortes esenciales del organismo institucional; en esos mismos países donde los Ministros, señor Presidente, emanan de las Cámaras por elección de éstas, donde los Ministros pueden caer por un voto de aquéllas, donde esos funcionarios tienen interés personal y directo en estar continuamente al habla con los grupos dirigentes que los han llevado al Poder, en esos mismos parlamentos donde Ministros y legisladores son una sola y misma cosa; en esos mismos grupos, en esos mismos gobiernos parlamentarios, donde, como lo expresan los más reputados constitucionalistas, el gabinete no es sino una comisión agente de los parlamentos; en esos

mismos gobiernos donde el P. E., la Comisión Ejecutiva, depende totalmente de las Asambleas, allí mismo donde se dejan todos los asuntos de Estado a merced de las Asambleas, donde se dice todo porque es necesario saberlo todo, allí mismo, señor Presidente, el secreto diplomático es respetado.

**Limitación necesaria, de la acción del Parlamento en materia internacional.**

Cuando se llega al capítulo de relaciones exteriores, los diputados interpelantes, ponen un paréntesis a sus actividades. Y ponen un paréntesis porque saben que más alto que el interés de fracciones gubernamentales, más arriba de la pasión partidaria o política, se halla el supremo interés del Estado, que aquí se ha invocado, a mi juicio, cometiendo un error para propiciar la violación del secreto diplomático.

**Sr. Ramírez** — Y ¿qué entiende el señor diputado por paréntesis?, — porque en los países europeos hay interpelaciones sobre cuestiones diplomáticas.

**Sr. Beltrán** — El Ministerio de Selves cayó, precisamente, por una pregunta que le formuló el señor Clemenceau sobre la cuestión de Alemania y Francia.

**Sr. Herrera** — Y con ésta, si fuera el nuestro Gobierno parlamentario, volteamos al Ministro: téngalo por seguro.

**Sr. Buero** — Señor Presidente: yo quiero dejar expresa constancia de que no he expresado en esta Cámara que en los Gobiernos parlamentarios no haya interpelación por materia diplomática. He dicho que se hace un paréntesis a las interpelaciones continuas, y voy a demostrar la forma en que se hacen aquéllas sobre materia diplomática. La interpelación sobre materia diplomática está completamente apartada de las normas generales en

cuanto a la frecuencia; es un género especial, distinto de los demás géneros de interpelación. En la Cámara Francesa la interpelacion es un resorte esencial del Gobierno parlamentario. Es evidente que las interpelaciones pueden surgir rápidamente, inopinadamente, casi de una manera repentina, dentro de la tempestad oratoria promovida en el seno de la Cámara; de la interpelación puede surgir y puede caer un gabinete; pero lo que yo deseo dejar absolutamente, concisamente expresado, es que, cuando se llega a la materia diplomática, los parlamentos se apartan de ese principio de juveniles entusiasmos de que han dado pruebas los señores diputados Herrera y Beltrán, y se consulta, ante todo, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y se miden un poco las consecuencias del acto.

**Sr. Herrera** — Las hemos medido todas, señor diputado. Téngalo por cierto.

**Sr. Beltrán** — ¿Y el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha medido esas consecuencias y lo que puede traer con su conducta?

**Sr. Buero** — Y, señor Presidente, esa actitud de los diputados franceses, que antes de interpelar sobre cuestiones internacionales, dejan a un lado sus pasiones individuales por el bien público como ellos lo entienden, respetando el secreto de las cancillerías; esa actitud, señor Presidente, es la verdadera actitud patriótica. *(Apoyados)*

**Sr. Herrera** -- ¿Me permite el señor diputado? Completamente de acuerdo; le pongo mi firma al pie...

**Sr. Buero** — Con mucho gusto, señor diputado.

**Sr. Herrera** — En ciertos casos, creo que los secretos de Estado hay que guardarlos en cofre y

con siete llaves; pero aquí se trata de lo siguiente: saber si una enormidad que se ha afirmado en un artículo que ha aparecido en el diario oficial — que no es oficial según resulta, — si esa afirmación es la que señala y concreta el criterio del Gobierno, y si es cierto que en el Gobierno prospera esa enormidad y ese peligro doctrinario de que la intervención es legítima en los países convulsionados. Esa es toda la cuestión: no hay ningún secreto.

**Sr. Buero** — ¿Ha terminado el señor diputado?

**Sr. Herrera** — Sí, señor.

**Sr. Buero** — Si se me permite, señor Presidente, voy a continuar con el uso de la palabra.

**Sr. Presidente** — El señor diputado estaba en el uso de la palabra. Si permite las interrupciones...

**Sr. Buero** Sí, señor Presidente: pero el señor diputado Herrera me interrumpió y yo le toleré la interrupción, pero le pido que me permita continuar.

**Sr. Herrera** — Con mucho gusto lo escucho, señor diputado.

**Sr. Buero** — Continúo entonces, señor Presidente, insistiendo en que la interpelación sobre materia diplomática está sujeta a reglas de uso y costumbres que imponen esa discreción excepcional, esa discreción que, como ya digo, ha sobrevivido a la caída del secreto diplomático, instituído por necesidades orgánicas de la antigua monarquía.

Yo no pienso hacer historia, señor Presidente, porque no es el momento de lucir una erudición inoportuna, pero pienso recordar que después de la transformación de la Francia monárquica en Francia republicana, el Departamento de Relaciones Exteriores, el Departamento de Cancillería ha se-

guido conservando todavía aquel antiguo sello de impenetrabilidad, que poco a poco han ido modificando, aunque nunca hasta el punto de hacerlo desaparecer totalmente, las costumbres republicanas. La índole republicana de los Parlamentos se caracteriza por la absoluta publicidad de todos los asuntos...

**Sr. Herrera** — Apoyado: Lo acompaño en absoluto.

**Sr. Buero** — Y bien, señor Presidente: en un Parlamento como el francés, en donde todas las notas, desde la más reaccionaria hasta la más libertaria, han tenido su expresión condigna y eficaz; en un Parlamento como el francés, donde las exageraciones radicales se han llevado a los últimos extremos, jamás se ha llegado a violar esa discreción diplomática impuesta por las necesidades internacionales.

**Sr. Herrera** — Sabemos muy bien lo contrario: que todos los días los asuntos de Marruecos han provocado debates intensísimos.

**Sr. Beltrán** — Y el asunto del Congo francés también.

**Sr. Buero** — El hecho de que un parlamentario pueda cometer un pasajero extravío, no quita absolutamente un ápice de razón a mis afirmaciones.

**Sr. Herrera** — Como representante de la soberanía Nacional, el señor Jaurés preguntaba al Gobierno esto o aquello. Algunas veces puede haber tropezado con el inconveniente de que en ciertos asuntos el Ministro no está en aptitud de dar todos los informes.

**Sr. Buero** — Perfectamente bien; a lo que más se podría llegar con las afirmaciones del señor diputado Herrera, sería a lo siguiente: que hay casos en que, dentro del Gobierno Parlamentario, con-

viene y procede la interpelación en materia diplomática, pero yo pretendo demostrarle a toda la Cámara que en este caso no procede ni aún en un Gobierno Parlamentario, cuanto más en un Gobierno presidencial.

**Sr. Herrera** — Pero ¿por qué no, señor diputado? Lo que falta demostrar es eso.

**Sr. Buero** — Ahora, bien, señor Presidente. Yo no voy a renovar en esta Cámara el asunto tan brillantemente debatido, respecto a la interpelación, pero supongo que los partidarios de la tesis positiva me concederán lo siguiente: que la interpelación, en el régimen presidencial, es por lo menos discutible.

Si en un régimen parlamentario, donde las interpelaciones no son necesarias, donde las interpelaciones son...

**Sr. Ramírez** — Pero ¡si esto no es una interpelación, esto es un simple pedido de explicaciones como ustedes lo llaman.

**Sr Buero** — ... el resorte fundamental del régimen gubernativo, las interpelaciones diplomáticas, son tomadas con gran discreción y con gran mesura, señor Presidente, yo sostengo que en el caso del gobierno presidencial, en que la interpelación es, por lo menos, discutible, la interpelación por medidas diplomáticas debe ser absolutamente más difícil, absolutamente más excepcional todavía que en el gobierno parlamentario.

El contralor parlamentario internacional en los regímenes parlamentario y presidencial.

Una afirmación que reputo incontrovertible, es la siguiente: que la interpelación, en el régimen presidencial, no está establecida tan claramente como en el régimen parlamentario. Tal verdad es axiomática y es lo menos que se puede conceder. En un régimen en que la interpelación diplomática es

indiscutible, siendo las interpelaciones generales absolutamente públicas y absolutamente necesarias, se moderan o restringen las relaciones con la diplomacia. Es lógico pues, que en un régimen como el nuestro, en que las interpelaciones son por lo menos dudosas, la interpelación diplomática sea todavía más excepcional que en el régimen parlamentario.

**Sr. Herrera** — ¿Me permite el señor diputado un aparte complementario?

En ocasión semejante y en sesiones anteriores se estableció categóricamente, aún por los miembros de la mayoría, que el derecho de interpelación era incuestionable...

**Sr. Miranda (don C.)** — La mayoría no se pronunció al respecto: no hubo más que opiniones aisladas de diputados; pero la mayoría no se pronunció sobre ese punto.

**Sr. Buero** — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

**Sr. Presidente** — El señor diputado por Treinta y Tres ha reclamado el uso de la palabra. La Mesa ruega que no se le interrumpa.

**Sr. Herrera** — ¡Pero me ha concedido este aparte el señor diputado!

**Sr. Buero** — Yo se lo he permitido, pero le pido que concluya.

**Sr. Herrera** — Hay antecedentes parlamentarios en favor de lo que he dicho hace un momento. Volviendo por los fueros republicanos de esta Asamblea, — y después de aquel luminoso discurso del señor diputado Ramírez, que fué de efectos fulminantes, por la convicción que trajo, — me parece que no hay más que hablar del asunto. Lo contrario sería dar ejemplo de una porfiadez, de una tes-

tarudez en la materia, que hay que buscarla en otra esfera, señor diputado...

**Sr. Buero** Yo creo que el doctor Ramírez rechazaría, a pesar de su modestia, el calificativo de fulminante que le ha aplicado el doctor Herrera.

**Sr Herrera** — Digamos detonante, entonces. *(Hilaridad). (Murmullos).*

**Sr. Presidente** — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Buero.

**Sr. Buero** — Pero pretendo convencer a la Cámara, de que en una gestión diplomática, pueden solicitarse los informes ministeriales que son perfectamente jurídicos y constitucionales, una vez que la gestión esté terminada, o por lo menos encaminada; pero me parece, señor Presidente, completamente antidiplomático, solicitar informes de la Cancillería en el momento inicial de la negociación.

**Sr Herrera** — ¿Hay gestiones, señor diputado?

**Sr. Ramírez** — ¿Acaso las gestiones de 1904 están todavía por resolverse? No sé si existen, pero...

**Sr. Buero** — Señor diputado: en 1904, después de terminada la Presidencia, el señor Batlle quedó sujeto a un año de residencia. Se le pudieron hacer los cargos: no se le hicieron.

**Sr. Ramírez.** — ¿De modo que la Cámara no tiene derecho a tomar intervención?

**Sr. Buero** — La Cámara puede tomar en cuenta, perfectamente: eso es lo que vamos a discutir aquí.

**Sr. Herrera** — Eso es lo que estamos discutiendo.

**Sr. Ramírez.** — También se podrían tomar en cuenta los actos del Gobierno de Berro para juzgar la orientación de una política.

**Sr. Miranda (don C.)** — ¿Vamos a pedir que vengan los Ministros de Berro ahora?

**Sr. Ramírez** — Es un poco difícil que vengan, pero si hubiera alguno que pudiera venir, lo recibiríamos con mucho gusto.

**Sr. Miranda (don C.)** — ¿Y sería constitucional que vinieran, señor diputado?

**Sr. Ramírez** — Si fueran Ministros ahora, o si alguno fuera Presidente, ya lo creo!

**Sr. Miranda (don C.)** — ¿Para dar cuenta de sus actos, después de medio siglo? *(Murmullos).*

**Sr. Pelayo** — Esperemos la resurrección de los muertos. *(Hilaridad).*

**Sr. Presidente** — Pero, ¿quién tiene la palabra, señores diputados?

¿El doctor Buero o los demás?

**Sr. Buero** — Yo me complazco en reconocer que este debate se ha seguido por parte de los opositores, doctores Herrera y Beltrán, con prescindencia de toda pasión partidaria y de todo interés subalterno, y no me explico que estos asuntos puedan tratarse de otra manera que así; ni siquiera concibo por un instante que, en materia internacional, pueda haber otro interés que no sea el interés nacional mismo, porque de otro modo sería escaso el diccionario para calificar debidamente tan menguada actitud.

Yo creo que el doctor Beltrán, por ejemplo, cuando terminó su discurso, en los párrafos finales, incurrió en una pequeña confusión. El hizo una especie de unión, entre la actitud de la policía y la actitud de la Cancillería, como si ambas cosas...

**Sr. Beltrán** — No. No hice unión; fué al pasar que quise dejar constancia de mi protesta sobre ese atropello ...

**Sr. Buero** ... estuviesen ligadas por un mismo criterio, como si pudiera juzgarse de la misma manera la actitud de un policiano deteniendo a ciudadanos, que la Cancillería interviniendo en política internacional.

**Sr. Beltrán** —... Ese es el móvil de traer a colación a la policía.

**Sr. Buero** — Vayamos a la cuestión de que se ha hecho un atropello.

No significa, en manera alguna, un acto de la Cancillería ni a ella es imputable, el hecho de que algunos ciudadanos hayan sido apaleados en las calles. Un acto de Cancillería puede ser un escrito, una comunicación; pero nunca un apaleamiento.

**Sr. Martínez Thedy** -- Esos son desvíos de la incultura subalterna.

**Sr. Buero** — Naturalmente.

El doctor Beltrán, dice que le inquieta de una manera extraordinaria la actitud de nuestro Gobierno, respecto de la teoría llamada « de la intervención ». Por otra parte, debo decir que en materia de Derecho Internacional, está absolutamente rechazada. El principio proclamado por varios Congresos es el de la no intervención.

**Sr. Herrera** — Pero el articulista de « El Día », señor diputado, sostiene otra cosa.

**Sr. Beltrán** — El pedido de 1904 está contra lo que se ha dicho en esos Congresos.

**Sr. Buero** — La intervención, señor Presidente, no es más que la consagración de un estado brutal de fuerzas: del más fuerte frente al débil; pero ningún tratadista, ni ningún político, ha pretendido en los tiempos modernos, sostener la teoría de la intervención.

**Sr. Herrera** — ¡Pero, señor diputado! Lea el órgano oficial que, por otra parte, nada tiene de oficial... según se ha dicho...

**Sr. Buero** — Lo que el señor diputado llama órgano oficial, puede sostener una teoría que a mí me parezca equivocada...

**Sr. Herrera** — Sí, estoy de acuerdo: es cierto.

**Sr. Buero** — ... Pero yo creo que ese órgano oficial, si es el mismo del suelto a que se refiere, no sostiene la teoría de la intervención.

**Sr. Miranda (don C.)** — Absolutamente.

**Sr. Buero** — Yo creo, señor Presidente, que mal puede nuestro Gobierno, que es amigo de Estados Unidos como de todas las demás naciones de América, sostener la doctrina de la intervención cuando los mismos Estados Unidos sostienen la teoría de la no intervención.

El señor diputado Herrera...

**Sr. Herrera** — Es una ingenuidad, señor diputado, creer que las intervenciones tienen por valla las doctrinas.

**Sr. Buero** — ... que es un internacionalista, sabe perfectamente que la doctrina de Monroe tiene en uno de sus artículos la consagración del principio de la no intervención.

**Sr. Beltrán** — El caso de Tejas. No hubo intervención, pero se decretó la independencia para anexarlo a Norte América!

**Sr. Buero** — ¡Pero señor! El caso de Tejas es una alteración de los principios, pero no el principio mismo.

**Sr. Herrera** — Una cosa es lo que se dice en diplomacia, y otra cosa es lo que se hace. Una intervención, de las más odiosas que ha habido en el

mundo, se ha hecho por una protesta de origen usurario y precisamente en Méjico.

**Sr. Buero** — Muy bien, perfectamente.

**Sr. Herrera** — ... Ahora aparece un Pancho Villa, pues en todas las intervenciones y en todos los países americanos, un « Pancho Villa » ha sido siempre el motivo incidental de las intervenciones extranjeras, de los despedazamientos nacionales!

**Sr. Buero** — Aquí, señor Presidente, hay dos cuestiones involucradas que conviene distinguir: la relativa a la intervención que en 1904 solicitó, según se dice, nuestro gobierno del de Norte América; y la otra cuestión es la de saber si nuestro gobierno sostiene la teoría de la intervención.

A mí me parece, señor Presidente, que la segunda cuestión es infantil. La teoría de la intervención puede ser sostenida utilitariamente, fructuosamente por los países poderosos que tienen interés en intervenir; pero para los países débiles y que, como el nuestro, están enclavados entre dos más poderosos, sería suicida el adherir a semejante doctrina de prepotencia y absolutismo.

**Sr. Herrera** — A mí me parece que no se debe hablar de intervenciones.

**Sr. Martínez Thedy** — ¿Es que en el Parlamento Nacional se discute la posibilidad de la intervención?

**Sr. Ramírez** — En el Parlamento Nacional se puede discutir.

**Sr. Martínez Thedy** — No se debe discutir, porque se debe suponer que todos los Poderes del país están animados de un acendrado sentimiento de patriotismo. *(Murmullos e interrupciones).*

**Sr. Buero** — Estaba en el uso de la palabra, señor Presidente.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Buero. No ha consentido más interrupciones que la del doctor Herrera.

**Sr. Herrera** — ¡Somos amigos viejos! *(Hilaridad).*

**Sr. Buero** — Yo, señor Presidente, me valgo de los argumentos del señor diputado Beltrán para demostrar que sería suicida la admisión del principio de intervención.

Hay ciertas cosas que por su propio absurdo se destruyen; no se admiten las cosas que pasan de un cierto grado contrario a los propios intereses del que las defiende. Se podrá admitir que el Gobierno se equivoca en una teoría, pero no podemos admitir que nuestro Gobierno adopte una norma de conducta que fuera la negación de su soberanía. *(Murmullos).*

Pero yo creo, señor Presidente, que todos los gobernantes tienen un interés vital, esencial, en que la intervención no se realice, sobre todo cuando no hay fuerzas para rechazarla.

**Sr. Ramírez** — Que no se haga contra ella; pero que se haga a favor de ella, sí.

**Sr. Buero** — ¡ Pero, señor diputado Ramírez! Usted sabe perfectamente, que no estábamos nosotros, hace unos años, tan lejanos del peligro de una invasión. Estamos enclavados entre dos naciones poderosas con las cuales guardamos felizmente la más perfecta armonía.

Y aquí voy a citar otro párrafo del discurso del señor diputado Beltrán que es una fuente fecunda para mi argumentación. El nos hablaba de ciertas contingencias del porvenir.

**Sr. Herrera** — Es por eso que es interesante esclarecer el asunto.

**Sr. Buero** — ¿Cuáles son esas inciertas contingencias del porvenir a que se refería el señor diputado Beltrán? Yo no acierto a explicármelo. ¿Será acaso que entre esas inciertas contingencias pueda haber una futura intervención contra nosotros?

**Sr. Herrera** — Tal vez.

**Sr. Buero** — Naturalmente, señor diputado, y me hubiera extrañado que lo negara. En las inciertas contingencias del porvenir, podría haber una actitud agresiva de una potencia frente a nosotros, ¿y entonces qué haría el Uruguay con esa teoría suicida aceptada por su propia Cancillería?

**Sr. Herrera** — Apoyado.

La alianza es una cosa y la intervención es otra. No confunda los términos el señor diputado. Ser amigos de Norte América, en buena hora; pero sostener la doctrina de la intervención de Norte América, del coloso...

**Sr. Buero** — A eso vamos. Hay un paralogismo, señor diputado. Yo en ningún caso he sostenido que sea legítima la intervención, jamás; ni lo sostendré tampoco, estoy seguro...

**Sr. Herrera** — Pero, señor Presidente: por eso pedimos que comparezca el señor Ministro y declare eso.

**Sr. Buero** — No, señor diputado: hay cuestiones de cancillería que todavía no deben ser conocidas.

**Sr. Herrera** — ¿Pero, qué cuestiones son esas?

**Sr. Buero** — Lo ignoro, señor diputado.

**Sr. Presidente** — Parece que es el doctor Herrera el que tiene la palabra.

Tiene la palabra el doctor Buero. Si continúan las interrupciones la Mesa levantará la sesión.

**Sr. Herrera** — Es la consideración de los partidos, nada más.

**Sr. Presidente** — Es que de esa manera no se puede llegar a conclusión ninguna en el debate. El señor diputado Herrera debe comprender que la materia exige un poco de calma en los señores diputados. *(Apoyados.)*

**Sr. Herrera** — Es el derecho de interrupción. Yo pido permiso; si me lo niegan...

**Sr. Presidente** — Pero exagera un poco el señor diputado: convierte las interrupciones en verdaderos discursos y sustituye en realidad al orador.

**Sr. Herrera** — Yo, por mi parte, y en esta materia, a quien me interrumpa, lo escucho aunque me derrote, porque es muy agradable hacer un poco de esgrima dulce aquí en esta materia.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra el doctor Buero.

**Sr. Buero** — Alguien ha dicho en la Cámara, los señores diputados nacionalistas, si no he entendido mal, que el Gobierno ha aprobado con su asentimiento la doctrina de la intervención, y después el doctor Beltrán afirmó que con respecto a la mediación de la Argentina, Brasil y Chile, nuestro Gobierno no había definido actitud. Si se sabe eso, ¿para qué se requiere que venga el Ministro?

**Sr. Beltrán** – Pero usted no es un apoderado del Ministro: es un representante del pueblo.

**Sr. Buero** — Yo no soy apoderado de nadie. Cuando mucho puedo ser abogado, pero apoderado no.

**Sr. Beltrán** — Los Ministros se llaman ante la Cámara para que den explicaciones.

Entonces será abogado del Ministro.

**Sr. Buero** Puedo ser el abogado de lo que considero el interés público en este momento.

**Sr. Beltrán** — Me parece una teoría subversiva esa de que cada diputado salga en defensa de los Ministros.

**Sr. Buero** Ahora bien: el doctor Beltrán afirmaba también que se ha violado la neutralidad. Esta frase es del principio al fin, totalmente errónea, en el fondo y en la forma. No hay neutralidad, porque no hay estado de guerra, y no hay violación de neutralidad, porque no hay ningún acto de cooperación coadyuvante con ninguno de los bandos en lucha.

**Sr. Herrera** -- No, científicamente, no. Neutralidad de conducta, quiere decir el señor diputado Beltrán.

**Sr. Miranda (don H.)** — No hizo la distinción el señor diputado.

**Sr. Buero** — Esa frase es completamente equivocada, tanto que tengo necesidad de corregirla porque tiene un alcance grave.

**Sr. Herrera** — Pero está corregida por sí sola. ¡Cómo, neutralidad, si no hay guerra!

**Sr. Buero** — Yo no creo que sea una cosa tan disparatada como para que se corrija sola.

Ahora bien: con respecto al A B C, es notorio que la iniciativa de la mediación partió de los plenipotenciarios de la Argentina, Brasil y Chile, y el que tomó la iniciativa, según mi entender, ha sido el doctor Domicio da Gama, Embajador brasileño en Wáshington.

Después de haberse aceptado la mediación de la Argentina, Brasil y Chile, el Ministro de Estado de la Unión Americana, Mr. Williams Jennings Bryan, llamó a varios ministros plenipotenciarios sudamericanos, pidiéndoles, en nombre de su gobierno, que requirieran de los gobiernos respectivos el asentimiento o apoyo moral de esas mismas naciones sudamericanas. Es decir que existe unitariamente la mediación de tres gobiernos latino-americanos,

y sólo solicitaba Mr. Bryan el asentimiento o apoyo moral de las repúblicas hermanas («sister republics»), como las llaman ellos, usando una frase antigua; se les llamó a dar su asentimiento, pero no a intervenir en la cuestión. Y lo que el gobierno del Uruguay hizo fué lo que hicieron los otros gogiernos: dar su apoyo moral en ese conflicto lamentable para la América latina.

La actitud del Gobierno, por tanto, fué la misma adoptada por los gobiernos de las demás repúblicas de la América del Sur, y los únicos mediadores, repito, han sido, desde un principio hasta el fin: Argentina, Brasil y Chile, y nuestro gobierno no ha salido de la más estricta prudencia diplomática, puesto que ha acompañado en su movimiento a toda la diplomacia de la América del Sur. En esa parte, por tanto, no puede haber violación de neutralidad.

Ahora bien, yo creo, con respecto a la intervención de 1904, que es lo que sirve de señal de alarma, que ella es otra de las cuestiones que por su propia naturaleza están fuera de la discusión.

Como lo decía el señor diputado Martínez Thedy, sería hasta conveniente que estas cosas no se discutieran. En todo caso, si por un absurdo que no existe, hubiera sucedido así, ello no implicaría que el Gobierno hubiera adoptado la doctrina de la intervención.

Además, a mí me cabe la más absoluta seguridad de que ese pedido de intervención no ha tenido lugar.

**Sr. Herrera** — ¿ El señor diputado dice eso con autorización ministerial ?

**Sr. Buero** — No hablo aquí en nombre de ningún ministro, sino en nombre propio,

**Sr. Herrera** — Vamos a concretar, para que tenga fruto nuestra labor parlamentaria. Si se esboza una afirmación, hay que concretarla.

**Sr. Buero** — Lamento mucho, señor diputado, que yo solo no pueda dar frutos.

**Sr. Miranda (don C.)** – Y esa afirmación del señor Herrera, del pedido de intervención, ¿con qué la ha justificado, que él viene a pedir justificativo?

**Sr. Ramírez** -- El señor Herrera es un representante del pueblo y tiene derecho a pedirlas.

**Sr. Miranda (don C.)** — El señor diputado Buero también es representante del pueblo.

**Sr. Ramírez** — Nosotros pedimos cuenta al P. E., no al diputado Buero.

**Sr. Beltrán** — Es claro.

**Sr. Herrera** — Apoyado.

**Sr. Negro** — Pero el doctor Buero se adelanta a dar explicaciones.

**Sr. Ramírez** — Pero eso no es lo mismo. *(Murmullos).*

**Sr. Presidente** — ¡Orden, señores diputados! No es posible continuar la sesión en esta forma.

**Sr. Buero** — Por lo tanto, señor Presidente, yo creo que conviene que obremos no en las palabras, sino en los hechos, con el desapasionamiento y la cordura que son menester en esta materia.

**Sr. Herrera** — En los hechos, es cierto. Confiemos en los hechos, y no en las palabras

**Sr. Buero**--No, señor diputado; desgraciadamente, no.

Y una de las formas de desapasionamiento y de cordura, me parece que es la siguiente: esperar a que estas negociaciones sigan su curso natural, confiando en la buena fe y en la prudencia de nuestro canciller.

**Sr. Herrera** — Pero ¿qué negociaciones, señor diputado? Concretemos. ¿Qué es «eso»?

**Sr. Buero** — Hay que esperar a que se produzca algún resultado ostensible antes de seguir en un pedido de informes.

**Sr. Herrera** — Concretemos y yo lo acompañaré gustoso en esas condiciones.

**Sr. Narancio** — Pero el doctor Herrera está examinando al doctor Buero, por la manera de interrogar.

**Sr Herrera** — No, señor; porque estamos de acuerdo por la amistad que nos liga. Hay tolerancia mutua. *(Hilaridad).*

**Sr. Buero** — Ahora señor Presidente, un último punto hay que dilucidar: es la famosa visita del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de la Unión Americana.

Pero, señor Presidente: es extraño que un temperamento culto, fino, diplomático en exceso como el doctor Herrera . .

**Sr. Herrera** Ve el señor diputado Narancio cómo somos los amigos... *(Hilaridad).*

**Sr. Buero** — ... se alarme por estas cosas. Si la visita es el medio esencial de la vida diplomática: es la forma ideal del cambio de ideas. ¿Cómo quiere concebir el doctor Herrera un Ministro de Relaciones Exteriores aislado en la torre de marfil de su investidura protocolar?

**Sr. Herrera** — Completamente de acuerdo. Lástima que este Gobierno no practique más el acto culto de las visitas.

**Sr. Buero** — El Ministro de Relaciones Exteriores está en contacto con el Cuerpo Diplomático y conversa con los ministros todas las semanas. ¿Y qué

tiene de extraño que él visite ahora a uno de ellos en estos momentos, en que se dilucidan graves intereses públicos?

**Sr. Ramírez** — Lástima que no baje de la torre de marfil para venir a la Cámara.

**Sr. Herrera** — Esa visita es la que cuesta.

**Sr. Negro** — Vendrá si la Cámara así lo resuelve. *(Murmullos.)*

**Sr. Buero** — El hecho de que algunas personas irreflexivas hayan dirigido gritos insultantes a la nación norteamericana; el hecho de que esa proclama que figura en las calles, la llame, con literatura modernista, el blondo Tartufo de la política internacional; el hecho de que se haya exclamado en las calles «muera la nación norteamericana», todo eso implicaba la existencia de una especie de ambiente hostil a Estados Unidos que al Ministro interesaba destruir.

Para decir al Ministro Norte Americano que lo que ha pasado es la obra personal de algunos señores, pero no es la opinión dominante en el Gobierno; que el Gobierno de la República no colaborará en esos actos; que la nación no se hace solidaria de estas manifestaciones, y todo esto dentro de la más impecable cortesía, que es la base de la diplomacia; y siempre sin comprometer la opinión ni a favor ni en contra de Estados Unidos, diciendo sencillamente: nosotros no somos partidarios, no apoyamos, no nos solidarizamos con estos gritos hostiles a vuestra nación y no acompañamos a los iniciadores de esta protesta. No abrimos opinión en el pleito. Allá dilucídenlo ustedes y Méjico.

Y esa es, señor Presidente, la actitud de un verdadero Ministro de Relaciones Exteriores que no

se propone dar fallos ni solucionar cuestiones jurídicas, sino que se dispone a velar, de una manera criteriosa, prudente y discreta, por el honor de su nación.

**Sr. Herrera** — El señor diputado merece ser Ministro por lo bien que define los deberes ministeriales, pero por aquello de la visita estoy encantado con que nos visite el Ministro.

Para nosotros, ir a la Casa de Gobierno es muy difícil.

**Sr. Buero** — Pero, señor diputado, no adultere mis argumentos. Yo sostengo la visita diplomática como una cosa esencial de la vida internacional.

Lo que vendría a hacer aquí el Ministro no es a favorecernos con una visita, sino a dar informes, y precisamente lo que hizo el Ministro de Relaciones Exteriores en la Legación Norteamericana no fué dar informes ni sufrir interpelaciones, sino a conversar amablemente sobre un asunto de interés público en este momento. Lo que interesaba, y es esto lo que la Cámara puede comprobar de una manera acabada, es que el Ministro no fué a la Legación a dar su voto por la intervención.

**Sr. Herrera** — Me lo supongo.

**Sr. Buero** — No lo supone tanto, cuando hoy afirmó la participación del Gobierno en la teoría de la intervención.

**Sr. Herrera** — Para mí, señor diputado, la visita es un asunto común. Para mí, lo gordo, la hueva, está en 1904. ¿Hubo o no hubo pedido? Eso es lo interesante.

**Varios señores representantes** — No hubo. *(Murmullos e interrupciones.)*

**Sr. Presidente** — ¡Orden, señores diputados!

**Sr. Buero** — Yo voy a demostrar palmariamente la necesidad de esa visita.

Cuatro o cinco horas después de realizada esa manifestación callejera, en el despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en Wáshington se recibía un telegrama en el cual se daba cuenta de que la efigie de Mr. Wilson había sido pisoteada, de que la bandera americana había sido arrastrada por las calles de Montevideo, y que el populacho ensoberbecido había proferido gritos contra esa nación hermana.

**Sr. García** — Lo habría enviado la policía.

**Sr. Buero** — Ahora bien, señor Presidente; esto no era un acto tampoco extemporáneo, y que no pudiera preverse: en las Repúblicas de Centro América, Colombia y Venezuela se ha realizado lamentablemente este mismo hecho.

¿Qué tiene de extraño, por ejemplo, para un americano del Norte, que un pueblo de sangre latina, efervescente y cálido, se entregue a manifestaciones de tal índole? De manera que esta especie era perfectamente creíble para la América del Norte, la de que se habían proferido gritos contra ella, de que se había pisoteado la efigie de Mr. Wilson, y de que se había arrastrado la bandera: era perfectamente admisible dentro del criterio norteamericano: sobre todo por la adulteración de la distancia y por la opinión extrema en los pueblos del Norte respecto de nuestra impulsividad patriótica.

Ahora bien: se hacía necesario decir: eso no es cierto, eso no ocurrió en la manifestación . . .

**Sr. Aznárez** — ¿Y para qué está el Ministro norteamericano aquí?

**Sr. Beltrán** — Pero antes estaba la manifestación de «El Día» pronunciándose en favor de Estados Unidos.

**Sr. Buero** — La manifestación de «El Día», señor Presidente, como ya se ha dicho en la Cámara, es la manifestación de un diario. Además se adultera lo que dice «El Día»: «El Día» no dice, tampoco, que sea necesaria, que sea justa, que sea conveniente la intervención de los Estados Unidos en Méjico. «El Día» no aconseja la conquista de Méjico, ni aconseja tampoco el desmembramiento de su territorio, y reconoce siempre en Méjico una nación desventurada y fraternal.

**Sr. Pelayo** — Pero hay interés de otro orden en hacérselo decir aunque no lo diga.

**Sr. Buero** — Pero, señor Presidente: una cosa es decir que el general Huerta es un Presidente más o menos ilegítimo; una cosa es expresar los defectos del general Huerta, que tiene tales o cuales malas condiciones, y otra cosa es sostener la intervención en Méjico. Lo que hacía el articulista de «El Día» era disminuir las simpatías que hacia el Presidente Huerta pudieran existir entre los lectores de su diario.

**Sr. Beltrán** — Y aumentarlas por los Estados Unidos...

**Sr. Martínez Thedy** — Por otra parte, ese siempre sería un derecho periodístico.

**Sr. Miranda (don C.)** — Los diarios tienen derecho de abrir opinión sobre cualquier asunto.

**Sr. Buero** — Es claro. (*Murmullos e interrupciones*).

**Sr. Presidente** — ¡Orden, señores diputados!

**Sr. Buero** — Pero, señor Presidente, esa propa-

ganda de «El Día» era, evidentemente, tendiente a disminuir — como yo acabo de expresarlo hace un momento — las simpatías que pudieran existir por el general Huerta: decía que ese militar había subido al poder en una forma más o menos violenta, y hacía apreciaciones con respecto a sus condiciones personales...

**Sr. Martínez Thedy** — Todos los días la prensa del exterior juzga la política nuestra.

Con mucha más razón, nosotros podemos juzgar la del exterior.

**Sr. Buero** — De manera que la visita tenía por objeto destruir la falsedad de una especie que ya había llegado a la Cancillería de Norte América.

En la Casa Blanca sabían que se había quemado la efigie de Mr. Wilson y destruído el escudo norteamericano; y había que hacer una demostración, una visita de amistad, que pudiera contrarrestar el pésimo efecto que debió producir necesariamente ese falso telegrama.

Es natural, señor Presidente, que ese telegrama fué transmitido por alguna persona que tenía interés en envenenar nuestras relaciones con Estados Unidos; y había que destruir, necesariamente, esa calumnia internacional.

Ahora, señor Presidente, en todo esto, ¿qué hay de tachable, qué hay de grave para la Cancillería?

**Sr. Schinca** — ¡El suelto de «El Día»!

**Sr. Buero** — Suponiendo hipotéticamente que haya sostenido tal doctrina intervencionista, ¿qué hay que pueda hacer creer, aún al más suspicaz, que hemos sostenido la necesidad o la justicia de la intervención en Méjico?

**Sr. Beltrán** — La actitud del Gobierno en 1904.

**Sr. Buero** — ¿Qué hay que pueda hacer creer que somos partidarios del desmembramiento de aquel territorio amigo?, y ¿quién les dice a los señores diputados que no sintamos tanto como ellos; que no consideremos, en el fondo, como una especie de afrenta para la raza latina esa situación dolorosa de Méjico?...

**Sr. Aznárez** — No lo veo.

**Sr. Buero** — ... Porque, al fin y al cabo, es un pueblo hermano en la sangre y en la tradición.

Pero todo esto, señor Presidente, demuestra que la Cancillería no puede adoptar actitudes violentas con respecto a un hecho que no conoce. La Cancillería debe ser prudente — como lo ha aconsejado el señor diputado Herrera, en nuestras relaciones con el Brasil y con la Argentina, — y tiene que conservar muchas veces el término medio, y está obligada a equilibrar en muchas ocasiones los intereses con la pasión popular.

Por todos esos motivos, señor Presidente, voy a dar mi voto negativo a la moción que ha formulado el señor diputado Herrera. *(¡Muy bien!)*

# Congreso de Estudiantes Americanos en Chile

## Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES:

En el corriente año se reunirá en Santiago de Chile el 4.° Congreso Internacional de Estudiantes Americanos. A esta asamblea de la América joven han sido invitados nuestros universitarios, quienes, iniciadores en 1908 del primer certamen internacional en el Continente, concurrieron con éxito a los subsiguientes Congresos de Buenos Aires (1910) y Lima (1912). La serie de los Congresos estudiantiles cuya importancia se acrece cada día, es algo más que un episodio vulgar de la *comitas gentium*, encierra una alta enseñanza e implica una posibilidad eficaz de vinculación, mutuo conocimiento y verdadera confraternidad para las generaciones actuales que deben preparar por esfuerzos concurrentes el porvenir de paz y grandeza en América.

Nuestro Uruguay es sede de la Oficina Internacional Universitaria, centro superior de coordinación

de los estudiantes americanos. Nuestra juventud ocupa un envidiable puesto en la falange de las que laboran por la obra americanista. Y es deber de la Legislatura contribuir a que en la próxima asamblea de Chile los universitarios del Uruguay ocupen dignamente el lugar que les corresponde entre sus camaradas solidarios en la juventud, en el entusiasmo y en el esfuerzo. En virtud de estas consideraciones vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 14 de julio de 1914.

*Juan Antonio Buero — José Salgado — Atilio Narancio—Fernándo Gutierrez— Pablo Blanco Acevedo.*

# Fallecimiento del Presidente Sáenz Peña

---

*A solicitud de varios diputados la Cámara de Representantes se reunió extraordinariamente el 10 de agosto de 1914 para adoptar algunas resoluciones con motivo del fallecimiento del Presidente argentino Doctor Roque Sáenz Peña.*

*Fué referente a la personalidad de aquel americano esclarecido, que el Doctor Buero pronunció este discurso:*

**Sr. Buero** — Señor Presidente: un grande y alto espíritu, más que argentino, americano, acaba de extinguirse; una personalidad de relieve continental, cuya gestión, dentro de su país y fuera de él, ha pasado ya a la historia, ha terminado su misión terrenal. No es solamente al Presidente de la República Argentina a quien deplora en este momento todo nuestro país conmovido: es también al estadista americano, al jurisconsulto probo y preciso y al amigo sincero de nuestra nación; y, a un tiempo mismo, saluda en el doctor Sáenz Peña la encarnación de las cualidades superiores de nuestra raza.

Tuvo este eminente luchador una gallarda juventud, una juventud, casi hispana, en su arrogancia y en su firmeza. Fué revolucionario cuando sus ideales patrióticos le impulsaron a las reivindicaciones

violentas; fué moderado y pacífico cuando se hizo necesario un espíritu tranquilo para acallar pasiones bravías; fué combativo con la palabra elocúente y con el brazo heroico; llevó a extrañas tierras de América su preocupación hidalga por la justicia y por la libertad; recorrió todo el continente con su palabra y con su ejemplo; y fué tan brillante, señor Presidente, en su oratoria parlamentaria, como fuera heroico su comportamiento en el Morro célebre de Arica. Y a estas cualidades de gallardía y caballerosidad unía, en feliz consorcio, rara discreción diplomática, perfecta moderación de miras, invariable ecuanimidad de criterio.

Demostró en la Subcretaría de Relaciones Exteriores de la República Argentina, cuán proficua fuera la acción de aquel país en la armonía continental.

En su plenipotencia de Montevideo contribuyó eficientemente a afirmar nuestros lazos de amistad con la República Argentina, vinculándose de una manera inteligente y sincera a nuestros hombres de gobierno la de época. Y como si esto no fuera bastante, señor Presidente, para la gloria de una personalidad múltiple, compleja y simpática, el doctor Sáenz Peña llevó a Europa la representación genuina de la intelectualidad americana junto con la intelectualidad argentina. Conquistó con sus maneras afables y con su talento luminoso las altas esferas del pensamiento italiano, que le respetaba y le admiraba.

De retorno en América, Montevideo tuvo ocasión de admirarle en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado que aquí se reuniera, por iniciativa de nuestro primer jurisconsulto en la materia, doctor Gonzalo Ramírez.

El informe del doctor Sáenz Peña sobre Derecho Penal Internacional es clásico en el sentido que debe dársele a la palabra: es conciso, definitivo y perfecto. En aquel informe no se sabe, señor Presidente, qué admirar con más intensidad: si la fuerza lógica de la argumentación levantada y serena o si la brillantez nunca desmayada de su estilo académico.

Por último, señor Presidente, y para dibujar a grandes rasgos una vida tan compleja como una sinfonía, y tan fecunda como un amanecer, el doctor Sáenz Peña, en vísperas de ocupar la primera magistratura argentina, vino al Uruguay en mensaje amable de paz y de armonía.

Y bastaron unas cuantas palabras cordiales y francas para disipar las nubes de nuestro horizonte internacional, y para afirmar, con proyecciones de futuro, nuestra amistad sólida e inquebrantable con la hermana República Argentina.

Ése es el hombre, señor Presidente, que acaba de perder la América: el hombre que fué diplomático, jurisconsulto, orador y poeta; que en su libro de Derecho Público Americano nos deja los principios fundamentales de nuestra orientación en la futura política del Continente. Hombre que jamás desfalleció en sus ideales; que fué siempre honesto, sincero, gran amigo de la paz entre las naciones.

Entiendo, por consiguiente, que la América está de duelo, no tan sólo la República Argentina *(apoyados)*, y hago moción para que la Cámara de Diputados se ponga de pie en señal de pesar por tan irreparable pérdida, dirija una nota de pésame a la viuda del eximio estadista, dirija otra comunicación

solidaria a la Cámara de Diputados Argentina, y, por último, envíe de su seno una delegación que la represente en las exequias del doctor Sáenz Peña.

He terminado. (*Apoyados.*)

# El A. B. C.

*Con respecto a la fórmula internacional constituida por el A. B. C. el Diputado Doctor Luis A. de Herrera formuló en la sesión del 15 de mayo de 1915 apreciaciones a las que el Doctor Juan A. Buero se refirió de la manera siguiente:*

**Sr. Buero** — He oído con suma atención el patriótico discurso del doctor Herrera, tan lleno de juicios altisonantes y de reflexiones justas.

**Sr. Herrera** — Muchas gracias, señor diputado.

**Sr. Buero** — No voy a seguirlo en las conjeturas que él ha formulado sobre el porvenir internacional del Uruguay. Ni esto tendría objeto, ni yo sería el autorizado para contestar tales afirmaciones. Me limitaré solamente a consignar el hecho de que así las declaraciones formuladas por el canciller Müller en su estada breve en nuestra Capital, tanto como el ambiente general de América, responden a desvanecer los temores cuya realidad ha insinuado en su brillante discurso el doctor Herrera.

Además, señor Presidente, me complazco en reconocer, con el orador anterior, que en este asunto nos une a todos un idéntico propósito, un mismo sentimiento, una sola voluntad, y que la confianza que él ha manifestado en la discreción y tino de

nuestra cancillería, unida a las manifestaciones categóricas y sinceras del noble prócer brasileño, bastan para afirmarnos en nuestra fe del futuro.

Por lo demás, señor Presidente, todos los países de América han exteriorizado el deseo inequívoco de la fraternidad. Esa tendencia se ha manifestado de un extremo a otro de América, y sobre todo en esa gran República de Estados Unidos, uno de cuyos hijos predilectos, el senador Burton, ha honrado con su visita nuestra casa en el día de hoy.

Por estas consideraciones, yo creo que debemos tener confianza en el porvenir y trabajar en el presente; no olvidemos que sobre nuestros destinos velan hombres prudentes y patriotas que sabrán en todo momento responder a las expectativas generales y custodiar fielmente los intereses a que ellos deben toda su acción, toda su voluntad y todo su patriotismo.

He terminado. *(¡ Muy bien !).*

# El asunto del pesquero "Once"

## Pedido de informes del Dr. Luis A. de Herrera

*En la sesión del 26 de Junio de 1915 el Doctor Luis A. de Herrera mocionó para que se solicitase la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores a objeto de obtener, en sesión secreta, del Jefe de la Cancilleria, informes sobre un asunto de carácter internacional.*

*Como el mocionante no expusiera las razones en que fundaba su minuta, varios diputados requirieron que la propuesta se formulara en términos concretos, produciéndose por tales motivos un debate, al cabo del cual el Doctor de Herrera expuso que solicitàba la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores para que éste informase respecto de la conducta del Gobierno frente a los actos realizados por el pesquero argentino "Once".*

*Negando su voto a la minuta en cuestión, dijo lo siguiente el Doctor Buero:*

**Sr. Buero** — Señor Presidente:

No podía el doctor Herrera haber elegido para esta sesión tema más difícil y más delicado, y quizá, podría agregar, no pudo el doctor Herrera haber elegido tema más escabroso.

**Sr. Herrera** — Por eso hay que abordarlo y dejarse de debilidades!

Sr. **Buero** — Es el largo capítulo de cargos que el señor representante acaba de formular, la síntesis, el compendio, el resumen del más hondo, del más grave, del único, casi podría decirse, de nuestros problemas internacionales.

El envuelve todo lo más puntilloso, todo lo más delicado de nuestra soberanía como nación, y en su estudio hay que poner toda la atención y todo el patriotismo que se reservan para los asuntos fundamentales.

Si hay patriotismo en vencer y si se requiere patriotismo para combatir, yo afirmo que se requiere también patriotismo para callar.

Muy lejos de mí, señor Presidente, la idea de hacer un cargo al doctor Herrera. El quiere hacer ambiente sobre el asunto, él quiere conmover el espíritu patrio y en bellas jornadas no lejanas ha puesto su voz y su propaganda al servicio de una causa que yo creo noble: la causa de la unificación uruguaya. Muy lejos de mi temperamento criticar al doctor Herrera en sus manifestaciones, porque, la verdad, en su discurso se mezcla mucho con la exageración, y aunque las exageraciones sean reprobables, hay que respetar la parte de verdad que ellas contienen.

Por lo demás, es fácil a un señor diputado de la minoría exponer los más graves problemas en elocuentísimos discursos, con bellos gestos oratorios, sin correr riesgo alguno; pero no es fácil a quien tiene la amarga y difícil tarea del gobierno, expresarse con igual elocuencia y con el mismo desenfado.

La discreción, señor Presidente, no es, en materia internacional, otra cosa que un doloroso privilegio de los que mandan. *(¡Muy bien!)*

El señor diputado Herrera no debe interpretar jamás que cuando se vota negativamente una moción, y una moción de la naturaleza de la que nos ocupa, se quiera con ello negarle la sinceridad de sus intenciones y la honestidad de sus propósitos patrióticos, y más de una vez le he rendido homenaje en ese sentido; pero el señor diputado Herrera no puede tampoco negar que si él, como patriota, se cree obligado a hablar, nosotros, como gobernantes, podemos creernos también, y con idéntico patriotismo, obligados a callar.

**Sr. Herrera** — ¡Yo creía que gobernábamos todos, señor diputado!... *(Risas).*

**Sr. Buero** — Pero, desgraciadamente, no es así, señor diputado: para unos se reserva la noble tarea de expresar en bellas frases las ansias del porvenir; para otros se reserva la grave responsabilidad de la hora presente. *(¡Muy bien!)*

**Sr. Ramírez** — ¡Ahora va a resultar que somos nosotros los que estamos en mejor situación!...

**Sr. Buero** — Pero es evidente, señor diputado.

**Sr. Ramírez** — ¿Por qué no nos dejan el Poder, entonces?

**Sr. Ramasso (don A.)** — Porque tendrían que hacer lo mismo.

**Sr. Ramírez** — ¡Pero lo haríamos con mucho gusto. No nos consideraríamos sacrificados!

**Sr. Narancio** — Nosotros somos incapaces de imponerles un sacrificio.

**Sr. Buero** — Para terminar mi pensamiento no tengo sino que recordar algunas exactas frases del señor diputado Paullier. Lo que importa, en materia internacional, no son las actitudes, no son los desplantes, no son las frases: son las consecuencias de esas

frases, de esos desplantes y de esas actitudes.

**Sr. Herrera** — Son los hechos, y estamos frente a los hechos!... A mí lo que me asombra es que el doctor Buero, después de las cosas que yo he dicho, ratificadas por el señor diputado Paullier, sabidas por todo el mundo, y que es tiempo de que se comenten en la Cámara, desde la tribuna nacional, — que el señor diputado Buero insista en lo de siempre, en lo de las exageraciones, en que no hay por qué, que no cabe ocuparse de este magno asunto!...

**Sr. Buero** — No, señor diputado; yo no le niego en absoluto la verdad de lo que dice, y creo haber dejado contestada la frase que ha emitido anteriormente.

**Sr. Herrera** — ¡Pero, señor, usted no lo quiere ver!... No se puede negar, por lo demás, lo que está rompiendo la vista de todo el mundo. Es un inmenso absurdo ese afán de no saber lo archisabido!... Agregando que yo, en ningún instante, he pedido explicaciones al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Puede venir aquí en sesión secreta e informarnos sobre el asunto... *(Murmullos)*.

**Sr. Buero** — Reclamo el uso de la palabra. Yo he escuchado atentamente su larguísimo discurso y no lo he interrumpido. Pido para mí el mismo derecho.

Estamos, señor Presidente, en que importa tener la visión clara y neta de las consecuencias del porvenir, que pueden depender de ciertas actitudes, y para eso me remito nuevamente a algunos conceptos del señor diputado Paullier, que representan la verdad, la pura y desnuda verdad. Pero el señor diputado Herrera toma, como base de su capítulo de cargos, un hecho actual, relativo al pesquero

«Once», y aquí comete un error de hecho que voy a rectificar. El crucero que lo detuvo, no lo detuvo sino a siete millas de la costa, en una parte del Río de de la Plata; y nos vincula con la Argentina un Tratado, el Tratado de Derecho Penal Internacional, que consigna que a los efectos de la jurisdicción penal sólo tenemos cinco millas a partir de la costa. Por consiguiente, señor Presidente, como se trata de una detención cometida fuera de las cinco millas, el derecho del pesquero «Once» era, por lo menos, discutible, y él podía invocar que estaba cometiendo el acto delictuoso fuera de nuestras aguas jurisdiccionales en materia penal, de acuerdo con el Tratado de Montevideo.

**Sr. Herrera** — Eso rige sólo para un delito privado!... Y le agrego más: he conversado con el comandante del «Uruguay» y me ha dicho que la aprehensión se realizó a menos de una milla de la costa.

**Sr. Buero** — Pero, señor diputado, el caso era por lo menos discutible. El pesquero había sido sorprendido más allá de las cinco millas que a los efectos penales establece el Tratado, y si pudiéramos abrigar algunas dudas, ellas mismas nos obligaban a no adoptar actitudes radicales, porque no poseíamos una total certidumbre de nuestro derecho. Sabíamos cuando mucho, que el caso era discutible; pero no podíamos invocarlo como una flagrante violación de leyes internacionales.

**Sr. Herrera** — No diga en Cámara, señor diputado, semejante cosa; no abdique así del derecho oriental, ¡cómo no va a ser discutible, señor diputado! ¡Es una enormidad lo que está diciendo!...

**Sr. Buero** — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente, por segunda vez.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Buero, y se prohiben las interrupciones.

**Sr. Buero** — Por lo demás, el crucero que capturó al buque de pesca, lo trajo al puerto, y pocas horas después, el buque comerciante había sido puesto en franquía. Luego, por acto de mera cortesía, fué concedida la libertad. Se pidió y se obtuvo la libertad, simplemente, como acto de deferencia diplomática.

**Sr. Herrera** — Eso nos lo puede decir el señor Ministro de Relaciones Exteriores, personalmente. No tiene personería el señor diputado para hacer esas declaraciones.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Buero.

**Sr. Buero** — Luego, señor Presidente, lo que queda de todo esto claramente establecido, es que no se trata de un caso irritante de violación de soberanía, como quiso representarlo el señor diputado Herrera. Es un caso que se prestó y se prestará a discusiones, y a esta hora posiblemente las cancillerías tramitarán el asunto en la forma que corresponde.

El señor diputado Herrera ha hablado del pontón-faro del Banco Inglés, de las boyas que avanzan, del pontón estacionario de prácticos, que también avanza; olvida un hecho fundamental: a saber, que aunque compartamos con él nuestros anhelos patrióticos, tan sinceramente como el mismo señor diputado Herrera, no podemos aun afirmar que tengamos el pleito de la jurisdicción de las aguas definitivamente resuelto.

Existe un convenio de 1910 que mantiene un «statu quo» que no atribuye ni niega derechos...

**Sr. Herrera** — Y se rompe, señor diputado!... Por lo mismo! Se está violando el «statu quo»!...

**Sr. Buero** —... y que además, señor Presidente, el pontón estacionario de prácticos, las boyas y demás señales marítimas, se hacen sin que esto importe menoscabo del «statu quo» de 1910.

Es claro que la cuestión no está resuelta, y que para resolverla será necesario el concurso de una serie de factores importantísimos; pero esto en ningún momento puede importar una censura al Gobierno uruguayo.

**Sr. Ponce de León** — Nadie hace censuras, señor diputado.

**Sr. Herrera** — ¡No se hacen censuras, señor diputado; no empequeñezca el asunto!...

**Sr. Ponce de León** — Parece que el señor diputado fuera el Ministro dando explicaciones.

**Sr. Herrera** — ¡Va a ser ministro!...

**Sr. Martínez (don M. C.)** — Es que sustituye al Ministro.

**Sr. Buero** — En cuanto, señor Presidente, a los trabajos topográficos que dice el señor diputado Herrera realizados, es un hecho público y notorio que ha intervenido en ellos una Comisión de funcionarios uruguayos, cooperando en esa obra...

**Sr. Herrera** — No es exacto. Está absolutamente equivocado el señor diputado. Se lo puedo garantizar!...

**Sr. Buero** —... y por consiguiente, lo que se haya hecho, se habrá hecho, supongo yo, de acuerdo con nuestras leyes y de acuerdo con nuestras disposiciones reglamentarias.

**Sr. Herrera** - No se ha hecho nada señor diputado, créalo!... Pregunte bien, y verá!...

**Sr. Ponce de León** — El señor diputado Buero supone, y el señor diputado Herrera afirma.

**Sr. Buero** — Yo afirmo; el que supone es el señor diputado Herrera.

**Sr. Ramírez** — Aquí lo curioso es que parece que el único que no puede hablar del asunto es el señor Ministro de Relaciones Exteriores!

**Sr. Ponce de León** — Es natural.

**Sr. Buero** — Por lo demás, señor Presidente, no voy a negar que algunos de los hechos afirmados por el doctor Herrera puedan ser verdaderos, y no voy a negar que el anhelo común que existe para la resolución del viejo pleito de las aguas jurisdiccionales nos vincula a unos y a otros. *(Apoyados).* Si el señor diputado Herrera quiere contarnos con eso una novedad, está equivocado diametralmente; tanto anhelo hay entre ellos como entre nosotros.

**Sr. Ponce de León** — De acuerdo; tiene que ser así

**Sr. Herrera** — ¡Quién lo duda, señor diputado!... ¡Estamos perdiendo el tiempo argumentando en esa forma!...

**Sr. Buero**—De cualquier manera, señor Presidente, como la mayoría parlamentaria tiene la obligación de creer, y cree, que el señor Ministro de Relaciones Exteriores procede, en este caso, como en todos, con el celo y patriotismo que le imponen las circunstancias, esa misma mayoría parlamentaria debe creer, y cree, — a mi juicio — que no procede la venida del señor Ministro de Relaciones Exteriores aquí, porque en primer término sería denunciar, ante la Cancillería Argentina, que aquí existen alarmas, que aquí se ha tomado ese hecho insignificante del pesquero «Once», — resuelto amigablemente, —

como un acto fundamentalmente lesivo de nuestra soberanía, y sería, por otra parte, estorbar hacer difícil el andamiento de una gestión en la cual nosotros tenemos una gran parte de dificultades...

**Sr. Herrera** — ¿Entonces le parece muy bien lo que está pasando?...

**Sr. Buero** — ... dificultades de todo género y de todo orden, que no menciono porque no es del caso hacerlo.

Las dificultades de la resolución del viejo pleito de las aguas del Plata son harto conocidas, señor Presidente; están en todos los espíritus, y me parece que si alguna consecuencia debe sacarse de la exposición de motivos del señor diputado Herrera y de esta breve contestación mía, es la muy evidente de que esta clase de asuntos no deben, cuando el propio Ministro no pide a la Cámara una sesión para exponerlos, ser traídos por fuerza a debate público.

**Sr. Andreoli** — Ni la pedirá nunca.

**Sr. Herrera** — ¡Va a abdicar la Cámara sus fueros!... ¡Qué extraordinaria tesis!...

**Sr. Buero** — Nadie sabe, señor Presidente, como el señor Ministro de Relaciones Exteriores, cuándo conviene que un asunto sea dado a la publicidad, porque él está en posesión de datos que ni yo, ni ninguno de los señores diputados conocemos; y es posible que una gestión impremeditada desde el punto de vista diplomático, y sólo inspirada en un ardiente deseo de hacer el bien, consiguiera un resultado diametralmente opuesto al que se supone el señor diputado Herrera, que es el de resolver favorablemente la cuestión. Porque yo supongo, señor Presidente, que él no quiere exclusivamente

hacer ruido alrededor del asunto, sino que desea que el asunto se resuelva bien. Pero para que el asunto se resuelva bien, debemos de tener más fe en quien conoce todos los antecedentes del mismo negociado, que en un señor diputado, noblemente inspirado, que sólo conoce una parte de una larga y trabajada tramitación.

**Sr. Herrera** — ¡Conozco todo, señor diputado; mejor que el propio Ministro!...

**Sr. Buero** Entonces habrá que nombrarlo Ministro de Relaciones Exteriores al señor diputado.

**Sr. Herrera**—¡No: mejor al señor diputado, que es sota en puerta!... *(Hilaridad).*

**Sr. Buero** — No, señor diputado: mis compatriotas son demasiado inteligentes...

**Sr. Herrera** — Por lo pronto, en la Cámara hoy ha actuado, - lo reconozco — como Ministro de Relaciones Exteriores; y siento mucho no haber estado enterado de todo esto, para haber interpelado al señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Buero!... *(Hilaridad).*

**Sr. Buero** — Señor Presidente: yo hoy estoy en un día en que no me siento feliz para la ironía. Por eso es que no contesto las del señor diputado Herrera. Sólo le puedo replicar que no interpreto mal sus palabras, pero que considero que en mi país la inteligencia ha llegado a un grado suficientemente alto como para excluirme a mí, en todas las formas posibles, de la ironía del señor diputado Herrera.

**Sr. Herrera** — ¡No sea «pícaro»!... ¡No cree eso!... *(Hilaridad).*

**Sr. Buero** — No he hecho en esta ocasión, señor Presidente, como en otras, sino decir, leal y sinceramente, lo que pienso en la materia.

Como he tenido un poco de práctica aunque en puestos muy inferiores, en esta clase de asuntos, sé y valoro el daño que produce la publicación de antecedentes a destiempo. Y cuando pido la reserva, la discreción y hasta el secreto para esta clase de de asuntos, con escándalo de algunos señores diputados, no lo hago sino con el fin de servir los intereses de mi país *(¡Muy bien!)*.

Si mañana yo creyera que estos asuntos ganarían con el debate público, sería el primero que votaría el pedido de explicaciones *(Apoyados)*.

Pero no lo hago así. Si se tratara de otro asunto. lo votaría, pero en este caso, digo y repito, el patriotismo es callar *(Apoyados) (¡Muy bien!)*.

# El 14 de Julio, fiesta nacional

*En la sesión que la Cámara de Diputados celebró el 10 de Julio de 1915, puesto a consideración el proyecto declarando fiesta nacional el 14 de Julio, el doctor Juan Antonio Buero pronunció el siguiente discurso en favor de aquella iniciativa:*

**Sr. Buero** — Señor Presidente: en la sesión anterior, el señor representante Gallinal, en un discurso sobrio de forma, expresó su discrepancia respecto del proyecto que actualmente consideramos, difiriendo el señor representante con los partidarios del proyecto, en primer término, en cuanto al criterio histórico que lo inspira, y en segundo término, en cuanto a la oportunidad del mismo. **Dos fechas gloriosas.**

La manera discreta y mesurada con que este señor representante presentó sus objeciones, me indujo a meditar el punto, y éste es el momento en que voy a proponer a la Cámara una modificación al artículo 1.°, que aunque no me permite lisonjearme con la esperanza de conseguir la unanimidad del sufragio, en cambio me sirve para dar el carácter de universalidad y de mentalidad que creo debe tener y tiene este proyecto de ley.

Voy a proponer, señor Presidente, que se declare fiesta nacional el día 12 de Octubre, efemé-

ride conocida, y que vincula en un acto de idéntica admiracion a todos los países sudamericanos.

El proyecto de ley remitido por el Honorable Senado crea la fiesta del 14 de Julio y suprime dos fiestas religiosas: Corpus Christi y la Asunción. Si se suprimen dos fiestas religiosas, es lógico y conveniente crear dos fiestas civiles en sustitución de las dos suprimidas.

**Sr. Oribe** — Matar a uno para resucitar a otro.

**Sr. Ramírez** — Yo estoy muy de acuerdo en eso, señor diputado.

El «Día de la Humanidad».

**Sr. Buero** — El 12 de Octubre queda, con mi proposición, vinculado al 14 de Julio, señor Presidente, no solamente por la índole de fiesta cívica, análoga en ambas, sino porque, a mi juicio, los dos aniversarios, el del descubrimiento del Continente, y el de la proclamación de los derechos del hombre, pueden agruparse bajo un mismo lema: el lema de «Día de la Humanidad», nunca el día de un país determinado.

El mensaje del Poder Ejecutivo referente a este asunto, es suficientemente categórico como para disipar la suspicacia que trasluce el discurso del señor representante Oribe.

Significado del 14 de Julio.

Dice el Poder Ejecutivo en el mensaje, refiriéndose al proyecto que instituye la fiesta del 12 de Octubre, que esa fiesta debe ser completada con otra que recuerda uno de los sucesos que han influído más a la dignificación del género humano. «Me refiero, dice el Poder Ejecutivo, al 14 de Julio, día en que el pueblo francés inició el movimiento revolucionario que dió por resultado la proclamación de los derechos del hombre y el triunfo de las democracias con la implantación del régimen

republicano, fecha que inspira la más profunda simpatía a las conciencias libres, y sobre todo a las de aquellas poblaciones que, como la nuestra, derivan su emancipación política de los acontecimientos que entonces se iniciaron». *(Apoyados).*

Los Derechos del Hombre.

Hacen bien, señor Presidente, los que, como el doctor Gallinal y el señor Oribe, discrepan, en cuanto al criterio histórico, en negar su sufragio a este proyecto de ley; pero los que sólo tienen el escrúpulo de de la oportunidad, los que sólo abrigan el temor de herir ajenas susceptibilidades, los que sólo tengan ese obstáculo, esos, señor Presidente, deben votar sin temores ese proyecto de ley. Deben votarlo, porque, como el mensaje lo dice y como el artículo 1.° del proyecto lo repite, se solemniza el aniversario del movimiento que dió por resultado la proclamación de los derechos del hombre; de los derechos del hombre, y no de los derechos de los franceses, ni de los derechos europeos: los derechos del mundo y de la humanidad. *(Muy bien). (Apoyadas).*

**Sr. Oribe** — ¡Yo no sé por qué no se festeja también el 20 de Septiembre!

**Sr. Paullier (don W.)** — Esa es una fecha localista; eso no representa más que la caída del Papa.

**Sr. Ramírez** — No es una fecha localista: es una fecha de la humanidad. Otros pueblos los habían proclamado y no sirvieron para nada; pero la Revolución Francesa, por el espíritu de ardiente proselitismo que la caractariza, los difundió por el mundo entero. *(¡Muy bien!). (Apoyados).*

**Sr. Oribe.** — En eso estamos conformes; pero se hiere al pueblo germánico.

**Sr. Ramírez** — Y lo mejor que tenemos se lo debemos a la Revolución Francesa.

ride conocida, y que vincula en un acto de idéntica admiracion a todos los países sudamericanos.

El proyecto de ley remitido por el Honorable Senado crea la fiesta del 14 de Julio y suprime dos fiestas religiosas: Corpus Christi y la Asunción. Si se suprimen dos fiestas religiosas, es lógico y conveniente crear dos fiestas civiles en sustitución de las dos suprimidas.

**Sr. Oribe** — Matar a uno para resucitar a otro.

**Sr. Ramírez** — Yo estoy muy de acuerdo en eso, señor diputado.

El «Día de la Humanidad».

**Sr. Buero** — El 12 de Octubre queda, con mi proposición, vinculado al 14 de Julio, señor Presidente, no solamente por la índole de fiesta cívica, análoga en ambas, sino porque, a mi juicio, los dos aniversarios, el del descubrimiento del Continente, y el de la proclamación de los derechos del hombre, pueden agruparse bajo un mismo lema: el lema de «Día de la Humanidad», nunca el día de un país determinado.

El mensaje del Poder Ejecutivo referente a este asunto, es suficientemente categórico como para disipar la suspicacia que trasluce el discurso del señor representante Oribe.

Significado del 14 de Julio.

Dice el Poder Ejecutivo en el mensaje, refiriéndose al proyecto que instituye la fiesta del 12 de Octubre, que esa fiesta debe ser completada con otra que recuerda uno de los sucesos que han influído más a la dignificación del género humano. «Me refiero, dice el Poder Ejecutivo, al 14 de Julio, día en que el pueblo francés inició el movimiento revolucionario que dió por resultado la proclamación de los derechos del hombre y el triunfo de las democracias con la implantación del régimen

parece que el señor diputado lo hubiese olvidado.

**Sr. Oribe** — No lo he olvidado. Lo que olvida el señor diputado es que el acontecimiento del siglo XVI es el generador de éste y que fué germánico. Eso es lo que olvida el señor diputado, y se lo voy a probar.

**Sr. Paullier (don W.)** — Así, podríamos remontarnos hasta...

**Sr. Oribe** — Pero no hay que ir hasta herir susceptibilidades de otras naciones, ni menos a los elementos étnicos que forman nuestra unidad nacional.

**Sr. Buero** — Dentro de un momento, le voy a contestar con esa misma afirmación.

La Revolución Francesa, señor Presidente, crea el derecho con Rousseau, lo proclama con Montesquieu y lo defiende generosamente con Voltaire; la Revolución Francesa no tiene un carácter francés, sino que resume en un gran estallido sangriento las aspiraciones que laten en el corazón de todos los hombres de uno y otro confín del universo. Más, señor Presidente: esa es su gloria principal: su carácter universal. *(Apoyados).*

**La Revolución Francesa y la libertad de los hombres.**

De igual manera habríamos solicitado la conmemoración definitiva de esta fecha gloriosa, si la Revolución libertadora, en vez de surgir victoriosa en el suelo de Francia, hubiera remontado su vuelo sobre Alemania o sobre Rusia, porque queremos conmemorar la libertad de los hombres, y no la de los franceses, de los rusos o de los alemanes. *(¡Muy bien!)*

Y la prueba, señor Presidente, de que esto es así, es que, naciones como el Brasil y el Paraguay, democracias y repúblicas, declaran fiesta nacional

**El ejemplo del Brasil y del Paraguay.**

de esos mismos países la fecha del 14 de Julio . . .

**Sr. Oribe** — No la declararían en este momento, señor diputado.

**Sr. Buero** — . . . porque la democracia, la libertad de sufragio y la división de los poderes proclamada por Montesquieu, no es patrimonio de los franceses, no es patrimonio de Europa: es por lo menos, patrimonio espiritual del mundo entero (*¡Muy bien!*).

Fuera, señor Presidente, altamente injusto y torpe a la vez, pretender que con este proyecto de ley vamos a inferir agravios a Alemania.

El 12 de Octubre.

El 12 de Octubre, señor Presidente, no pertenece tampoco a España, por más que españoles hayan sido los hombres que le dieron verdadero valor histórico. La fecha del 12 de Octubre pertenece a la humanidad entera, porque la humanidad entera fué la que vió abrirse nuevos horizontes con el descubrimiento de América.

Tuvo, pues, aquel acontecimiento, como el 14 de Julio, una trascendencia decididamente universal, y sería insensato circunscribirlo a los límites estrechos y artificiales de una sola nación.

Los principios de la Revolución y sus orígenes.

Señor Presidente: llega el momento de que me ocupe de la objeción del señor diputado Oribe, que hablaba de la participación anterior de otras naciones en la elaboración de los principios que nacieron el 89.

Efectivamente, señor Presidente, tiene razón el señor diputado Oribe; pero no como él lo cree: de otra manera; los principios de la Revolución Francesa ni siquiera son franceses: el principio de la separación de los poderes tiene su origen en Inglaterra y la Carta Magna es tal vez el punto remotamente inicial de las garantías individuales adoptadas por las modernas constituciones . . .

Sr. Oribe — No me refería a eso, señor diputado: me refería a la libertad de pensamiento, conquistada en aquella revolución.

Las garantías individuales y la Carta Magna de Inglaterra.

Sr. Buero — ... Todos los que estudien desapasionadamente la historia, convendrán en que Inglaterra, con su viejo e irreductible individualismo, dió existencia efectiva a los derechos del hombre; la libertad de locomoción, la libertad de pensamiento, la libertad religiosa, no tuvieron su origen en Francia: lo tuvieron en Inglaterra, que celosamente defendió los derechos individuales contra la invasión de los nobles. Inglaterra, por la tanto, colaboró de una manera efectiva en la formación de esos principios definitivos, que recién se hicieron universales en la época de la gran revolución; y fué el viaje de Montesquieu, el de Voltaire, a Inglaterra lo que aportó al Continente, como preciosa presea, esos principios que habían de incorporarse a la Revolución Francesa. Pero todavía le corresponden a la vieja Alemania algunos de esos mismos principios gloriosos; en la época de la Revolución Francesa vivía aislado en su sombrío retiro de Koenisberg el filósofo Kant, indiferente a la vida y al tumulto; y Kant recién salió de su retiro cuando se anunció el estallido de la Revolución Francesa, y en sus principios, proclamados en la Crítica de la Razón Pura, declaraba sin ambajes y sin reticencias esos mismos derechos del hombre que valientemente y triunfalmente había de pasear por el mundo la Revolución Francesa. (*¡ Muy bien !*).

Kant y la Revolución Francesa.

La obra de la humanidad.

Lo que significa, señor Presidente, que la obra de la Revolución Francesa es la obra de los hombres, es la obra de la humanidad con la colaboración de todos y cada uno de los pensadores, ya vivan en

Francia, en Alemania, en Inglaterra, en todas partes.

El rol de Francia.

El rol de Francia en cuanto a los principios del 89, fué el mismo rol suyo en otras y en casi todas las actividades: el rol de maestra, de difundidora, de esparcidora de la luz, aunque a veces no creadora de la luz misma.

Pudo haber nacido, y nació, el principio de la libertad individual en Inglaterra, briosamente sostenido contra las antiguas monarquías; pudo haber sido concebido en la vieja Alemania, y fué concebido por el genio milagroso de Kant; pero era preciso, para que tuviera carácter mundial, resonancia definitiva y completa, que lo tomaran las muchedumbres francesas para pasearlo después, con los ejércitos imperiales, por toda la Europa, en una cruzada de redención y de progreso.

La actitud del Uruguay.

Sólo pretendemos afirmar nuestra solidaridad con los principios universales que proclamó la revolución del 89. Somos República, somos Democracia; tenemos el sueño de la igualdad, de la fraternidad y de la libertad, y no podemos, de ninguna manera, dejar de solemnizar la fecha augusta en que todos esos principios tuvieron su encarnación y su victoria.

América, señor Presidente, es imparcial y la República del Uruguay, como América, es también imparcial y neutral; y América y el Uruguay deploran la sangre francesa que se vierte en los campos de la batalla, con la misma amargura con que deploran la sangre alemana que cae con ejemplar heroísmo. En ninguna forma, señor Presidente, pretendemos, pues, inferir agravios a nadie; pero también reivindicamos el derecho de decir libremente, sinceramente, nuestras convicciones democráticas y republicanas.

He terminado. (*¡Muy bien!*)

# Emblemas de la Cruz Roja

## Restricciones a su uso

*He aquí el informe de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos de la Cámara de Representantes con respecto al proyecto de ley considerado en la sesión del 14 de Octubre de 1916, prohibiendo el uso de los distintivos de la Cruz Roja para fines distintos de los estipulados en la Convención de Ginebra de aquel año:*

## Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, integrada con dos miembros de la Comisión de Códigos, ha estudiado el proyecto de ley remitido con mensaje por el Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea.

Supuesto que el Honorable Cuerpo Legislativo apruebe la Convención suscripta en Ginebra en 1906, la República Oriental del Uruguay habría contraído el compromiso a que alude el artículo 27 de la Convención, cuyo texto es el siguiente:

«Artículo 27. Los Gobiernos signatarios cuya le-

gislación no bastara actualmente, se comprometen a tomar o proponer a sus Legislaturas las medidas necesarias para impedir en todo tiempo el empleo por los particulares y sociedades que no tuviesen derecho a ello en virtud de la presente Convención, del emblema o de la denominación «Cruz Roja» o «Cruz de Ginebra», especialmente para un fin comercial por medio de marcas de fábrica o de comercio.

La interdicción de emplear el emblema o la denominación de que se trata producirá efecto inmediatamente después que cada Legislatura haya determinado la época y a más tardar cinco años después que la presente Convención haya entrado en vigor. Desde que la presente Convención haya entrado en vigor, no se permitirá tomar una marca de fábrica o de comercio contraria a la interdicción».

El artículo 28 es igualmente aplicable.

«Artículo 28. Los Gobiernos signatarios se comprometen igualmente a tomar o proponer a las Legislaturas, en caso de insuficiencia de sus leyes penales militares, las medidas necesarias para reprimir en tiempo de guerra los actos individuales de pillaje y de malos tratamientos para con los heridos y enfermos de los ejércitos, así como también para castigar como usurpación de insignias militares el uso abusivo de la bandera y del brazal de la Cruz Roja por militares o particulares no protegidos por la presente Convención».

En síntesis, las medidas tutelares a emplearse respecto de las insignias y designaciones de la Institución Sanitaria Internacional se refieren: 1.° a la interdicción de usarlos en calidad de atributos co-

merciales; 2.°, a la represión del uso de dichas insignias y palabras por personas no autorizadas por autoridad competente.

Por último, el artículo 28 de la Convención se propone proteger a los heridos y enfermos con la cooperación de las leyes internas de los Estados signatarios, aplicables a sus respectivos ejércitos y súbditos, para castigar a quienes abandonan a los heridos o enfermos o ejercen sobre ellos actos de depredación o violencia.

Respecto de la interdicción del uso comercial, vuestra Comisión entiende que es necesaria una ley intergiversable cuyos términos concretos y terminantes excluyan todo debate.

Para castigar el uso no autorizado de las insignias de la Cruz Roja, vuestra Comisión cree suficiente la multa de 100 a 200 pesos en tiempo de paz, y la prisión de tres a seis meses en tiempo de guerra. La diferencia de penalidad en uno y otro casos reconoce como causa la diversidad en cuanto a la trascendencia de la infracción, según se trate de épocas normales o de situaciones de excepción.

En cuanto atañe a la sanción que corresponde contra quienes abandonan, saquean o ejercen actos violentos sobre los heridos de cualquiera de las entidades bélicas, cree vuestra Comisión que nada más lógico que aplicar en cada caso las disposiciones penales correspondientes al homicidio, lesiones personales, hurto, robo, etc., dejando a salvo, como en el caso de uso indebido de insignias, la vigencia de las disposiciones legales y reglamentarias que han de aplicarse cuando por la calidad del agente corresponda el asunto a la jurisdicción militar.

Con tales disposiciones represivas, nuestro país habrá dado fiel cumplimiento a los compromisos suscriptos, al mismo tiempo que asegurará la práctica vigencia de una institución unánimemente acatada tanto por los altos principios en que se inspira, como por los beneficios que de su acción derivan.

Por consiguiente, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, integrada, os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre de 1916.

*Juan Antonio Buero — José Salgado — Pedro F. Alburquerque — Pablo Blanco Acevedo — Duvimioso Terra — César Miranda.*

# Intercambio de profesores

## Convenio de la República con Chile

*El 9 de Diciembre de 1916, la Cámara de Representantes consideró el informe que más abajo reproducimos, relativo al Convenio con Chile sobre "Intercambio de profesores", suscripto por el doctor Baltasar Brum y el representante diplomático de aquel país, señor M. A. Martinez de Ferrari, cuyas disposiciones principales son las siguientes:*

«1.° El Gobierno de la República Oriental del »Uruguay y el Gobierno de la República de Chile »acordarán facilidades para que los profesores de »sus Universidades vayan de unas a otras a dar »cursos o conferencias.»

«2.° Los cursos o conferencias versarán prin»cipalmente sobre materias científicas de interés »americano o que se relacionen con las condicio»nes de uno o todos los países de América, espe»cialmente de aquel en donde enseñe el profesor.»

«3.° Todos los años las Universidades comunica»rán a aquellas con las cuales deseen entrar en »intercambio, las materias que pueden enseñar sus »profesores y las que desearían fuesen tratadas en »sus aulas.»

«4.° La remuneración del profesor será costeada »por la Universidad que lo ha designado, a menos

» que sus servicios hayan sido solicitados expresa-
» mente, pues en este caso la remuneración estará
» a cargo de la Universidad invitante. »

## Informe de la comisión competente

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos, tras el examen de las cláusulas que constituyen el Convenio sobre intercambio de profesores entre las Universidades del Uruguay y de Chile, no vacila en aconsejaros las aprobéis, por cuanto todas y cada una de ellas tienden a la positiva realización de un propósito elevado de solidaridad continental.

La Cuarta Conferencia Internacional Americana reunida en Buenos Aires en 1910 — (en la que estuvo representado el Uruguay) — resolvió, respecto del intercambio de profesores entre los países de América, recomendar a todos los Gobiernos del continente la realización de convenios conducentes a tal fin, de acuerdo con las bases siguientes:

« La Cuarta Convención Internacional Americana resuelve:

I

« Recomendar a los Gobiernos de América, por lo que respecta a las Universidades que de ellos dependan, y a las Universidades que son reconocidas por esos Gobiernos, que establezcan el intercambio de profesores sobre las siguientes bases:

«1.º Las Universidades antes indicadas acordarán facilidades para que los profesores que se envíen unas a otras den en ellas cursos o conferencias.

«2.º Los cursos o conferencias versarán principalmente sobre materias científicas, de interés americano, o que se relacionen con las condiciones de uno o algunos de los países de América, especialmente de aquel a que pertenezca el profesor.

«3.º Todos los años las Universidades comunicarán a aquellas con las cuales deseen entrar en intercambio, las materias que pueden enseñar sus profesores y las que desearían fuesen tratadas en sus aulas.

«4.º La remuneración del profesor será costeada por la Universidad que lo ha designado, a menos que sus servicios hayan sido solicitados expresamente, en cuyo caso la remuneración será a cargo de la Universidad invitante.

«5.º Las Universidades, de sus propios fondos, si los tuvieren, o solicitándolos de los respectivos Gobiernos, fijarán anualmente las cantidades destinadas a los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución.

«6.º Sería deseable que las Universidades de América se reunieran en un Congreso, para procurar la extensión universitaria y los demás medios de cooperación intelectual americana».

Comparando el texto del Tratado con el de la resolución de la Conferencia Americana de 1910, en cuya redacción tuvo parte principal la delegación chilena, puede llegarse sin esfuerzo al convencimiento de que nuestro Gobierno se limita a cumplir en lo posible con los compromisos suscriptos

en el ya citado Congreso, ajustando sus procedimientos a la lógica y a la equidad.

Vuestra Comisión cree ocioso extenderse en consideraciones demostrativas de la indiscutible ventaja que ha de reportar a los países de América el fomento de su vinculación intelectual; y al aconsejaros la aprobación de este Convenio, expresa la esperanza de que él sea seguido de otros relativos al intercambio de alumnos entre las Universidades del continente, de acuerdo con las ideas que se expresaron, con unánime asentimiento y aplauso, en la última Asamblea Americana.

Sala de la Comisión, diciembre de 1916.

*Juan Antonio Buero. — César Miranda. —José Salgado. — Pablo Blanco Acevedo.*

# Estados Unidos de América, en la guerra

## Saludo de la Cámara de Representantes

*Conocida la noticia de la entrada en la guerra de los Estados Unidos de América, la Camara de Representantes aprobó, en su sesión del 12 de Abril de 1917, la siguiente orden del día, a propuesta del diputado doctor Amador Sánchez:*

«La Cámara de Diputados del Uruguay envía un saludo fraternal a los representantes del Pueblo Americano, que al entrar en la terrible lucha que en estos momentos ensombrece al mundo, lo hace gallardamente, como un paladín del derecho y de las altas normas jurídicas que en materia internacional han proclamado en todo tiempo los pueblos del Nuevo Mundo.»

*Fué con respecto a esta moción, que aprobó la Camara sobre tablas, que el doctor Juan Antonio Buero pronunció el siguiente discurso:*

El saludo a Norte América.

**Sr. Buero**—Señor Presidente: entiendo que el telegrama propuesto por el señor representante doctor Sánchez va dirigido al Presidente de la Cámara de Diputados Americana. En ese entendimiento, y

a pesar de tratarse, según se infiere del propio texto, de un simple saludo, la excepcionalidad del momento histórico en que vivimos hace que no sean superfluas ni innecesarias algunas consideraciones que pueden servir de fundamento a la oportunidad, a la justicia y a la conveniencia del mensaje que se proyecta transmitir.

Adelanto mi opinión, cordialmente favorable al mensaje, y aunque sólo se trata de una opinión personal, me jacto, señor Presidente, de que la Cámara no vacile en prestarle su unánime apoyo.

El Uruguay frente al conflicto.

Somos neutrales en el conflicto que, como un incendio gigantesco, cada hora y cada minuto se extiende, invade y devora; neutrales porque no somos beligerantes, y quien no es beligerante no tiene, en el Derecho Internacional, más rol jurídico que el de quien se abstiene de participar en la contienda; pero si somos neutrales en el sentido de que no enviamos fuerzas ni participamos de hostilidades, ni sufrimos daños en nuestras vidas y en nuestros bienes, no somos diferentes ni extraños, porque no podemos serlo, porque vivimos en el siglo de los grandes problemas definitivos que cierran una época de la historia para inaugurar una época nueva.

Entiendo que el solo hecho de ser hombre obliga a tomar una participación, siquiera sea espiritual, en este conflicto, en pro o en contra del despotismo, en pro o en contra de la fuerza, en pro o en contra del derecho.

Hemos sido y somos un país esencialmente fraternal para todas las razas que en Europa vienen en demanda de tierra pródiga y de sol fecundo, y ni ahora llevaremos ni nunca hemos llevado propósito de animadversión u hostilidad contra nin-

gún pueblo, sin excepción, señor Presidente. Hemos entendido, y lo hemos dicho en esta Cámara, que cuando hemos alzado nuestra voz de protesta contra excesos militaristas, esta voz nunca ha fulminado ni anatematizado, ni criticado la gran alma laboriosa del pueblo alemán; pero hemos criticado y criticamos y seremos por siempre adversarios del militarismo prepotente y audaz que ahoga las conciencias y que subvierte los principios de la democracia. — (*¡ Muy bien !*).

En este entendimiento, la moción del señor Sánchez indica, en la brevedad de su texto, el pronunciamiento de nuestro criterio frente al gran problema. No se discute, señor Presidente, si ha de triunfar tal o cual grupo beligerante; no se discute si el militarismo prusiano ha de realizar su sueño de despedazar una vez más a Francia, de adueñarse de Bélgica, de arruinar el comercio de la libre Inglaterra y de introducir el cisma en Estados Unidos.

**Sr. Barbato** — Libre Inglaterra en el concepto del señor diputado.

**Sr. Buero** — Puede hacer uso de la palabra el señor diputado.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Buero.

**Sr. Buero** — He dicho, señor Presidente, y me ratifico en ello, porque entiendo que es la patria del sistema representativo y de la libertad individual en su más absoluta y pura expresión.—*(¡ Muy bien !)*. — *( Apoyados )*.

**Sr. Barbato** — No apoyado.

**Sr. Buero** — No es, pues, un adjetivo ni una originalidad, y decía que no se discute si Alemania, o

algunos que se adueñan de Alemania, ha de realizar el sueño de despedazar una vez más a Francia, de destruir el comercio de la libre Inglaterra, de llevar sus legiones hasta Italia, de introducir la defección y la anarquía en Estados Unidos, y, por último, de esbozar el utópico avance pangermanista sobre la América del Sur; no se discute eso, señor Presidente; solamente se discute si las naciones han de ser dueñas de su territorio, si los países han de ser dueños de su soberanía, si las democracias han de ser más fuertes que las prepotencias y las conciencias han de ser más libres que las armas. *(¡Muy bien!).*

Indiferencia imposible.

Señor Presidente: no es dado a ningún hombre, permanecer indiferente ante este conflicto, que dentro de muy poco tiempo será mundial, porque ya las llamas del incendio llegan hasta la América Latina, porque todos nuestros principios básicos de república y de democracia han sido negados en los hechos, en la teoría, en el Parlamento, en la cátedra, en el cuartel también, por esa filosofía en acción que, arrancando de Bismark y llegando a Clausewitz y pasando por Moltke y por la filosofía adusta de Von Treitchske, sostiene que la fuerza es el único dueño del mundo y que el soberano juez del derecho es la necesidad irrestricta de la nación victoriosa.

Todos nuestros principios están vulnerados desde el doble punto de vista de que somos república y de que somos democracia; y aún agregaría, señor Presidente,—si no temiera exagerar la imagen,—desde el triple punto de vista de que somos república, de que somos democracia y de que queremos ser neutrales. Porque Bélgica, señor Presidente es la imagen

europea de nuestros futuros destinos, y es la enseñanza dolorosa de esa equidistancia prudente y sabia que ha de servirnos como «palladium» salvador de nuestras normas internacionales. Y bien, señor Presidente: de nada le valió a Bélgica ser honesta, cumplir los pactos y ser neutral pues cuando no quiso someterse a la imposición brutal de la fuerza fué vulnerada, incendiada y saqueada, y aún, señor Presidente, después de destruída en cuanto tiene de riqueza, de arte, de fuerza y hasta de poesía, aún después que se cometieron los excesos mayores no justificables ante ninguna necesidad ni ante ninguna doctrina, aún después que sus poblaciones fueron obligadas a combatir en favor de los propios enemigos, he aquí que la deportación en masa del pueblo belga viene a refrendar y a colmar en forma abominable el conjunto de iniquidades cometidas. *(¡Muy bien!).*

En aquel momento, señor Presidente, no fué Bélgica, no fué la vieja Flandes, soñadora en medio de sus brumas, no fueron las catedrales, no fueron los religiosos las víctimas: fueron los hombres, señor Presidente, y a título de hombres debemos levantar la voz para acompañarlos en su desgracia; y aún diría — si no fuera por el temor de que el interés viniera a sombrear un pensamiento absolutamente altruísta, — que nos conviene, señor Presidente, con la clara inteligencia de nuestros futuros, intereses, no dejar pasar jamás una agresión contra los pequeños países y más aún cuando se trata de países laboriosos y probos, sin levantar nuestra voz de protesta. La protesta, señor Presidente, alguien lo ha dicho, nunca es desdeñable, porque no hay enemigo pequeño, y menos aún puede

haberlos cuando esos enemigos son las ideas, que matan sin tocar.—*(¡Muy bien!)*.

El pueblo de Goethe y de Schiller y la Alemania militarista.

Alemania, señor Presidente, no habla por boca de sus estadistas. El pueblo de Goethe y de Schiller, el pueblo de las más idealista filosofía, no habla, señor Presidente, cuando vocean sus generales, ni acciona cuando matan sus mariscales. El pueblo alemán tiene dentro de sí, como una maldición fatídica, la fiera del militarismo y del despotismo; y la mayor derrota que ha podido sufrir no es, señor Presidente, la pérdida de sus hombres, o la de sus ciudades, o el hundimiento de sus barcos, o la liquidación de su comercio: la mayor derrota moral que puede sufrir el imperialismo alemán se encuentra en el triunfo inesperado y soberbio de la democracia rusa. La democracia se extiende y avanza, y es ella, por virtud soberana de su prestigio, la que en este momento concita sus huestes bajo la mismas banderas.

La cruzada de la Democracia. La actitud de América

Es la democracia en Servia, es la democracia en la santa Rusia de los zares, es la democracia de la Inglaterra, es la libre Francia, es, señor Presidente, la Italia del XX de Septiembre, que corre a reclamar su puesto bajo la bandera triunfal...—*(¡Muy bien!)*

... Y al lado de la democracia europea, señor Presidente, el núcleo americano más íntegro (a pesar de sus distancias territoriales), más coherente y homogéneo en el sentido de que sólo hubo aquí un imperio transitorio, la democracia americana reclama también su puesto, porque comprende que está en juego el destino del mundo, que se brega sobre los campos de batalla el futuro incierto de las naciones, y que, según la frase de los franceses, estamos en una encrucijada histórica.

A un lado de la encrucijada, el despotismo, la voluntad de un solo hombre, la casta que se adueña de las voluntades, que subyuga las conciencias; del otro lado, señor Presidente, el Derecho Internacional, basado en la dirección y en la voluntad populares y basado también en la fe de los tratados, desconocidos en forma abierta y categórica por el Canciller Bethman Hollweg.

No quiero, señor Presidente, extenderme en más consideraciones. Las palabras del señor diputado don Amador Sánchez han sido concisas, claras, y, sobre todo, inspiradas en un sentimiento profundo de humanidad y de derecho. Sólo debo decir, señor Presidente, y esto a título de manifestación personal, que me es especialmente grato poder presenciar,—aunque sea en un solo caso,—el espectáculo de que en esta Cámara tengamos una sola voz, un solo pensamiento para aplaudir el triunfo de la democracia y para dirigirnos del lado de las banderas del bien. Seamos también, señor Presidente, un solo hombre para ocupar nuestros puestos, si el caso llega, en una lucha en que se juegan los destinos definitivos de la democracia mundial. *(¡ Muy bien !)*

# Buques que navegan con bandera nacional

## Pedido de informes al Ministro de RR. Exteriores

---

*Accediendo a un pedido de informes que le fuera solicitado por la Cámara de Representantes, sobre buques que navegaban con bandera nacional en la zona de beligerancia, el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Baltasar Brum, envió a aquella asamblea los datos a que hacemos referencia.*

*La consideración del informe dió origen a un debate en el que intervinieron los diputados doctor Julian Quintana, señor Carlos Roxlo, doctor Amador Sánchez y doctor Juan Antonio Buero. He aquí ahora el discurso de este último, pronunciado en la sesión del 10 de Mayo de 1917.*

El debate de los pretextos.

**Sr. Buero** — Lo avanzado de la hora no consiente un largo discurso, ni la cuestión tampo lo requiere, porque la cuestión no existe. Y si algún título hubiera de darse a este debate, para caracterizarlo en conjunto, yo le llamaría el debate de los pretextos; porque ese pedido de informes formulado por los doctores Roxlo y Quintana ha servido, en realidad, de motivo ocasional para una extensa disertación, — tan brillante como extensa,—respecto a los motivos, razones y procedimientos que caracte-

rizan a los beligerantes europeos, cosa que está ya discutida y que no corresponde ni conviene se debata en la Cámara.

El tal pedido de informes, señor Presidente, ha sido, en realidad, desnaturalizado por las consecuencias ulteriores del debate, por cuanto no se trata,—como erróneamente lo dijo el doctor Quintana,—de un pedido de explicaciones, ni de una interpelación al Poder Ejecutivo.

La Cámara no ha pedido informes al Ministro; son dos señores diputados que, para legislar o para informarse, han solicitado datos del Ministerio por conducto de la Mesa de la Cámara. Sin embargo, han requerido lectura de esos informes, y como comentario marginal a esa lectura han pronunciado brillantísimas oraciones parlamentarias...

**Sr. Roxlo** — Apoyando al Ministro.

**Sr. Buero** — ... que tanto tienen de brillantes como de ajenas a la cuestión.

**Sr. Quintana** — Muchísimas gracias! ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Buero** — Voy a terminar.

**Sr. Quintana** — Es simplemente para hacer esta aclaración: que esas acotaciones marginales, como el señor diputado las llama, han tenido para nosotros un objeto suma, profundamente simpático: el de aplaudir las disposiciones tomadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, provocadas — y sin vanidad — por nuestra minuta.

**Sr. Narancio** — Y de entonar loas a Alemania.

**Sr. Mibelli** — Y a la vez de elogiar al Ministro, entonar loas a Alemania.

**Sr. Buero** — Voy a terminar, porque quiero ser brevísimo.

Empiezo por hacer notar, a quienes corresponda, cómo se desnaturaliza el simple pedido de informes, hasta transformarse, en realidad, para la Cámara, en una cuestión fundamental, y cómo los señores diputados que requirieron esos informes, luego de entonar alabanzas al Gobierno por las medidas adoptadas respecto a abanderamiento de buques nacionales, sin razón ni motivo inician un estudio donde ponen de manifiesto en forma clara sus simpatías por determinado grupo de beligerantes.

**Sr. Quintana** — Yo creo que el señor diputado no nos ha oído bien.

**Sr. Roxlo** — Está confundiendo.

**Sr. Buero** — Tal actitud, señor Presidente, es muy legítima.

**Sr. Presidente** — El señor diputado Buero ha pedido que no se le interrumpa.

**Sr. Roxlo** — Sí, pero a mí que no me calumnien!

**Sr. Quintana** — Yo sólo le pido al señor diputado Buero que lea después nuestros discursos; me lisonjea la esperanza de que después de una lectura más tranquila, se aperciba de las injusticias que nos están haciendo.

**Sr. Buero** — Leeré su discurso con tanto placer como lo he oído.

**Sr. Quintana** — Muchas gracias.

**Sr. Presidente** — Los señores diputados tienen tiempo de contestar. No se va a levantar la sesión mientras haya un diputado que desee hablar.

**Sr. Buero** Pero el doctor Quintana, por ejemplo, que empezó el asunto clamando por la prudencia, la tranquilidad, la imparcialidad, en el transcurso de su oración llegó, en realidad, a manifestarse categóricamente adverso a determinadas naciones que,

según él mismo lo afirmó, cuentan en nuestro país con excesivos partidarios...

**Sr. Quintana** — Pero yo no he dicho una palabra de eso!

**Sr. Buero** — ... partidarios que exteriorizan sus opiniones en forma que el señor diputado Quintana cree peligrosa e inconducente. Lo cual demuestra que el señor diputado Quintana tiene preferencias que yo no discuto y cuya legitimidad no pongo en duda, pero que le hacen perder autoridad cuando invoca imparcialidad y neutralidad de opiniones que en ningún momento ha demostrado poseer.

La base de estos informes es exigua, señor Presidente. Se refiere al hecho de que nuestros barcos con bandera oriental hayan podido en algún caso determinado poner en peligro nuestra prescindencia en el conflicto. Ha ocurrido en esto lo que en tantas otras circunstancias en que hemos pagado las consecuencias de la imperfección de nuestras leyes, — y nuestra ley de marina mercante es a todas luces imperfecta. El reglamento de 1883 exigió de los buques nacionales el requisito de la nacionalidad del propietario y del armador: pero disposiciones posteriores, inspiradas en propósitos de liberalidad, redujeron esa severidad y permitieron que hasta simples Cónsules concedieran pasavantes provisorios, además de no exigir el domicilio nacional del propietario. Se persiguió con esto un fin de propaganda y se trató de que, como lo manifestó con su elocuencia habitual el señor diputado Roxlo, la bandera uruguaya flameará bajo todos los soles. Ocasionalmente el conflicto europeo hizo inconvenientes las disposiciones liberales de nuestra inexistente ley de marina mercante; y digo inexistente

porque sólo disposiciones reglamentarias prevén situaciones que a mi juicio son de incumbencia exclusiva de la Asamblea General.

**Sr. Quintana** — Muy de acuerdo.

**Sr. Buero** — Pero esa imperfección, ese vacío, esa ausencia de voluntad legislativa en asuntos tan privativamente encomendados a los legisladores, no puede ser óbice, señor Presidente, para que los señores diputados Quintana y Roxlo hubieran presentado a la Cámara, en uso de su derecho de iniciativa, un proyecto de ley que colmara esa lamentable laguna. *(Apoyados)*.

Ellos, con una imparcialidad que les honra, no obstante las diferencias políticas que los separa del partido gobernante, han puntualizado con exceso de celo toda la acción previsora y prudente de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, y yo rindo justicia, en esa parte, a la imparcialidad. Han hecho notar, por ejemplo, que el Ministro de Relaciones Exteriores ha dictado disposiciones que, en realidad, hacen imposible que nuestra bandera provoque conflictos. El Ministerio ha quitado a los Cónsules la facultad de conceder pasavantes provisorios, les ha restringido su autoridad en cuanto no les permite que otorguen ceses de bandera, ha declarado caducas las patentes de algunos buques que durante cinco años no han venido a Montevideo a adquirir la documentación definitiva, y por último, sintetizando y coronando el conjunto de disposiciones a un mismo fin tendientes, ha exigido que de ahora en adelante la concesión de bandera nacional esté subordinada a los requisitos de nacionalidad que harán imposible todo uso indebido de la bandera.

¿Qué significa todo esto, señor Presidente? Con la colaboración empeñosa de los señores diputados Roxlo y Quintana y con la constatación fría, verdaderamente tranquila e imparcial de los hechos, llegamos a la conclusión de que nos hace falta una ley de marina mercante. Esa ley deberá ser dictada; pero, en mi humilde opinión, no en estos momentos, absolutamente irregulares y anómalos.

Ya se dictó la ley de cabotaje, que exigía requisitos especiales para la concesión de la bandera. Pero dicho se está que la ley de cabotaje es una ley de efectos singulares que debe estar limitada a determinado número de barcos, es decir, los que hacen la navegación costanera, y que en todas partes del mundo la ley de marina mercante y la respectiva de marina de alto bordo son absolutamente diferentes.

Por lo que dejo expuesto, señor Presidente, se llega a la conclusión de que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha tratado en lo posible de evitar que la bandera uruguaya dé causa ocasional a un conflicto; y esto debe quitarles todo temor a los señores diputados Roxlo y Quintana...

**Sr. Roxlo** — Que ya no lo tenemos.

**Sr. Buero** — ... en lo que se refiere a la pérdida de nuestra neutralidad por motivos que no sean suficientes para ello.

La actitud de la Cancillería no ha sido, ni será, de ridículo quijotismo...

**Sr. Roxlo** — ¡Es claro!

**Sr. Buero** — ... y así como es intensamente nacional y americana, sabrá permanecer ajena a sugestiones que no se inspiren en los bien entendidos intereses del país. *(¡Muy bien!)*

**Sr. Roxlo** — ¡Es lo que hemos dicho!

**Sr. Buero** — Decía el señor Quintana que en nuestro país se advierten fervores aliadófilos, y también se advierten, agrego yo, fervores teutónicos, a veces mal disimulados.

**Sr. Quintana** — Estamos de acuerdo. Es una gran verdad.

**Sr. Buero**--Pero sobre esos fervores, señor Presidente, deben estar para nosotros como un guía permanente de la conducta, el fervor americano y el fervor uruguayo...

**Sr. Quintana** — Que compartimos intensamente.

**Sr. Buero** — ... y con el fervor americano, y con el fervor uruguayo, el fervor democrático.

Nuestras manifestaciones de simpatía, como, por ejemplo, la que nació en ocasión de la moción del señor diputado Sánchez, no significan la pérdida de nuestra neutralidad, porque si somos neutrales, no somos indiferentes y no podemos permanecer ajenos al combate ideológico que en estos momentos se libra en toda la extensión del mundo.

No acepto, señor Presidente, en ninguna de sus partes, el juicio, que yo estimo erróneo, del señor diputado Quintana, en lo que se refiere a Cuba, a quien ha calificado de falderillo de los Estados Unidos. Para mí, Cuba merece todo el respeto de una nación soberana, porque entiendo que las soberanías de las naciones grandes o pequeñas son siempre iguales ante el Derecho Internacional. Cuba es nación que ha combatido heroicamente por su independencia, y que ha sabido consultar sus conveniencias propias, desempeñando un rol altivo y noble. Por esto, el juicio del señor diputado Quintana es excesivamente severo para aquel país hermano. *(¡Muy bien!)*

Y en un país pequeño como el nuestro, señor Presidente, no deben expresarse en el Parlamento palabras agrias contra naciones soberanas y solidarias por la raza y el culto común del ideal americano.

**Sr. Quintana** — El señor diputado me está haciendo una inculpación, y me permitirá que le conteste. Yo no he pronunciado ninguna palabra agria para Cuba, y lo único que he hecho es poner en evidencia la constatación de un hecho indiscutible, que el propio señor diputado, si quiere cernirse un poco sobre los apasionamientos que puede producirle en este caso el conflicto europeo, deberá estar conmigo conteste de que en Cuba han predominado sus intereses internos y sus compromisos. Eso es lo que yo he dicho, justificando la fatalidad de los hechos.

**Sr. Narancio** — Pero la ha llamado «falderillo»...

**Sr. Quintana** — Falderillo, en el concepto internacional, señor.

**Sr. Narancio** — ... y justamente debía el señor diputado haberla llamado patriota, de acuerdo con las teorías del señor diputado Roxlo.

Y es en verdad muy patriota, cuando en ella primaron los intereses internos sobre los intereses internacionales.

**Sr. Quintana** — Pero si no deja de ser patriota por eso; es patriota a su manera. El patriotismo se entiende de distintas maneras; no se puede establecer una norma sobre el punto.

**Sr. Buero** — Pido, señor Presidente, que se me ampare en el uso de la palabra.

**Sr. Presidente** — El orador pide que se le ampare en el uso de la palabra. Se ruega a los señores diputados que no interrumpan.

**Sr. Buero** — Yo pido, señor Presidente, que no se me interrumpa, no por temor a las interrupciones, sino por temor de desagradar a los señores diputados alargando exageradamente este discurso.

**Sr. Roxlo** — Yo no he interrumpido al señor diputado Buero.

**Sr. Buero** — De todo lo que han manifestado los señores diputados Roxlo y Quintana, — y digo francamente que me molesta tener que refutarles mucho, porque pocas veces se ha hablado de materia internacional con tanta altura como ellos lo han hecho, — de todo lo que los diputados Roxlo y Quintana han expresado, se puede afirmar que en medio de algunas flores retóricas se halla una casi inculpación a nuestro país en cuanto se pretende que él ha violado la neutralidad en más de una ocasión.

**Sr. Roxlo** — Yo no he dicho semejante cosa.

**Sr. Quintana** — No encontrará el señor diputado esa palabra en ninguna parte de nuestros discursos.

**Sr. Buero** — El señor diputado Roxlo citó juicios de Heffter . . .

**Sr. Roxlo** — Pero no he dicho que nuestro país ha violado la neutralidad, en ningún sentido. Le juro al señor diputado Buero que me ha entendido mal. No he dicho, lo juro, le aseguro al señor diputado Buero, que hubiéramos violado la neutralidad. He dicho que debíamos mantenerla, lo que es otra forma distinta. Hablar de que en el futuro no se viole, no quiere decir eso.

**Sr. Buero** — El señor diputado habló de varios tratadistas de derecho internacional . . .

**Sr. Roxlo** — Sí, señor.

**Sr. Buero** — . . . y creo, si no estoy equivocado,

que también se refirió al bloqueo, diciendo...

**Sr. Roxlo** — Que el buque que rompía el bloqueo, lo hacía bajo su exclusiva responsabilidad.

**Sr. Buero** — ... que la violación de un bloqueo ficticio hacía incurrir al buque en el peligro de ser hundido legalmente.

**Sr. Roxlo** — Ficticio, no; peligroso, sí. Pero que lo hacía bajo su absoluta responsabilidad.

Luego, el país no ha roto la neutralidad.

**Sr. Buero** — Combatió el señor diputado, también, el concepto de la neutralidad benévola, y declaró que no había más que una neutralidad, que es la absoluta...

**Sr. Roxlo** — ¡Ah, sí, en absoluto!... Me mantengo en ello.

**Sr. Buero** — ... Pero el señor diputado parte de un error fundamental, que explica después el error sucesivo de las conclusiones, y es que la neutralidad es un estado de hecho. Es neutral todo país que no es beligerante...

**Sr. Roxlo** — ¡Claro que es así!... ¡Como que no es ladrón el que no roba!...

**Sr. Buero** — ... pero las manifestaciones de simpatía realizadas por los pueblos, no autorizadas por los gobiernos, no constituyen en ningún caso violación de neutralidad. *(Apoyados.)*

**Sr. Roxlo** — Apoyado.

**Sr. Buero** — Si en este país, por ejemplo, existen descendientes de italianos en número máximo, las manifestaciones de simpatía que realicen a Italia los hijos de italianos, no constituyen, para el Uruguay internacional, una violación de neutralidad.

**Sr. Quintana** — Apoyado.

**Sr. Roxlo** — Apoyadísimo, señor diputado. Vaya una cosa!...

**Sr. Buero** — Por consiguiente, es útil precisar los términos y saber dónde empieza y dónde concluye esa vaga y difícil neutralidad.

**Sr. Roxlo** — Yo me he referido a los Poderes Públicos, y nada más que a los Poderes Públicos.

**Sr. Buero** — Por otra parte, el estudio de los tratadistas internacionales demuestra que la neutralidad, lejos de ser un concepto preciso, geométrico, es, por el contrario, una idea sobrado vaga que se aplica según las conveniencias que sugiere a los tratadistas la nacionalidad a que pertenecen.

Por ejemplo: se sabe perfectamente que la doctrina inglesa que reprueba que un país mande, por intermedio de su Gobierno, armas a otro, permite que los particulares del mismo envíen armas y municiones sin intervención gubernativa, no violándose la neutralidad en este caso.

**Sr. Roxlo** — Bajo su riesgo y responsabilidad.

**Sr. Buero** — La distinción es, si se quiere, sutil, señor Presidente, pero ella demuestra la imprecisión del principio.

Se permite, por ejemplo, que se manden carnes, que se manden lanas, y sólo la exageración a que está obligada la defensa de los alemanes ha incluído en la lista de contrabando de guerra absoluto a todos los artículos que en los anteriores tratados y congresos no fueron considerados siquiera como contrabando relativo, lo que significa que esta también es una noción variable, al azar de las circunstancias; tan tornadiza, que se aplica según las conveniencias de cada uno.

Está lejos de constituir un precepto perfectamente claro, cuya violación y cuyo cumplimiento se pueda discernir también con claridad.

**Sr. Roxlo** — Me gusta oir hablar así al señor Presidente, de la Comisión de Asuntos Internacionales!...

**Sr. Buero** — En todo caso, señor Presidente, las manifestaciones populares que se realicen o el hecho de que la Cámara haya trasmitido a un Parlamento amigo...

**Sr. Roxlo** – Si nadie los ha atacado, señor diputado! Eso es curarse en salud!

**Sr. Quintana** — Pero, señor diputado!... Yo creo que he hecho una referencia al punto, hablando de desnaturalizar la neutralidad; pero no he mencionado absolutamente la comunicación del Parlamento. Me he referido a las notas de nuestra Cancillería con motivo de las contestaciones al Brasil, Bolivia, Cuba, cosa completamente distinta.

**Sr. Buero** — Perfectamente, señor diputado; yo iba a eso, precisamente.

La respuesta a un Parlamento amigo...

**Sr. Quintana** — No es a un Parlamento, sino a una Cancillería.

**Sr. Buero** — Las respuestas a las Cancillerías del Brasil, Bolivia y Estados Unidos no implican en manera alguna una violación de neutralidad; implican sencillamente un acto de simpatía a países republicanos y democráticos.

**Sr. Quintana** — Permítame el doctor Buero. Voy a hacer una rectificación para no tener que molestarlo.

Cuando nuestro Gobierno se dirigió al de Estados Unidos, no se dirigió en primer término por nota. Dictó su decreto de neutralidad lisa y llanamente, y la prueba está en que el decreto de neutralidad luce al pie la nota de Estados Unidos. Fué poste-

riormente, por sucesos o cambios de ruta que no es del momento entrar a analizar, que en su contestación al Brasil, Bolivia y Cuba rompió nuestra Cancillería la línea que estableció precisamente por la comunicación a Estados Unidos. Es a eso que yo me referí.

**Sr. Buero** — Señor Presidente: las manifestaciones que ha hecho nuestra Cancillería, han sido exclusivamente dirigidas a países americanos y en virtud de una política americanista en la cual persevera el Uruguay desde hace ya muchos años.

El Uruguay entiende — que las democracias del Continente están todas unidas en un mismo pensamiento que tiende a salvaguardar el prestigio de la institución democrática y republicana, que se ha adoptado en la mayor parte de nuestras naciones; y ese concepto, unido al de la solidaridad continental, es el que inspira los actos de nuestro Gobierno.

Todo cuanto fuera de esto se diga son suposiciones, exageraciones o conjeturas, pero no hechos reales y positivos y, por consiguiente, no merecen una discusión, desde que todavía permanecen en el reino de las hipótesis.

Lo que puede decirse, señor Presidente, es que la calma que aconsejaron los señores diputados Roxlo y Quintana, es más necesaria en este momento que en cualquiera otro; que sin jactancias y sin precipitaciones, pero con un cuidado exclusivo de la dignidad, el Gobierno ha de saber mantenerse ajeno a las sugestiones perniciosas; sabrá cumplir con sus deberes de solidaridad continental y americana; sabrá recordar que Estados Unidos sólo fué a la guerra cuando agotó todos los re-

cursos posibles, y que el presidente Wilson tuvo en su mano, con más autoridad que nadie, el estandarte del pacifismo; que nuestro pueblo es esencialmente pacífico; que ama a todas las naciones cuyos hijos laboran y preparan su porvenir, y que, como Gobierno, no podrá nunca inspirarse en actitudes destempladas; en resumen, que no perderá jamás la noción de las conveniencias materiales del país.

Esto, señor Presidente, significa que el Gobierno debe, en toda circunstancia, velar por la dignidad nacional con tanta prudencia como firmeza. *(¡Muy bien!)*

En cuanto al asunto que motiva el pedido de informes, creo que los temores de los señores diputados mocionantes deben haber desaparecido totalmente. Actualmente, para que pueda otorgarse la bandera uruguaya a un buque cualquiera, deberá este buque venir a Montevideo, radicarse aquí; su armador deberá ser uruguayo, y su capitán igualmente. Así podrá contralorearse efectivamente cuál es el grado de vinculación que tiene esa nave con el país cuya bandera enarbola. Los demás que, aprovechando una antigua legislación, surquen los mares, serán vigilados como corresponde, no dando más importancia que la que realmente tienen a sucesos en que sólo resulten daños materiales contra propiedades ajenas.

Creo, señor Presidente, que en esta delicada materia no conviene insistir demasiado, porque los sucesos llevan un ritmo acelerado y la previsión de ellos es absolutamente difícil. Hace un año, en este mismo Parlamento, nadie hubiera sido osado a prever el aspecto que después han asumido las cir-

cunstancias y, por consiguiente, yo termino solicitando de los señores diputados mencionados el que cumplan en los hechos esa promesa tan enaltecedora de prudencia y de discreción en lo que se refiere a este importante asunto, que tal vez no esté terminado, porque, como lo afirmé y lo repito, los sucesos se desarrollan en ritmo acelerado.

Si es menester que la Cámara renueve este debate, espero que lo hará como debemos proceder en casos internacionales: con firmeza, con dignidad, sin jactancias y con patriotismo. (*¡Muy bien!*).

# Creación de la Legación de Cuba

## Agradecimiento de la Cámara de Representantes de la República

---

*Habiendo creado el Gobierno de Cuba una Legación en el Uruguay, la Cámara de Representantes de la República acordó, a propuesta del Doctor Buero, en la sesión del 22 de Febrero de 1918, dirigir al Parlamento Cubano una comunicación agradeciendo el homenaje.*

*La moción fué fundada por su autor en los siguientes términos:*

**Sr. Buero** — El Parlamento de Cuba acaba de crear, en una de sus últimas sesiones, la Legación de aquel país en el Uruguay, con lo cual eleva la categoría diplomática de su representación, confiada hasta ahora, como es notorio, a un Encargado de Negocios.

Este hecho, por sí solo, significa una distinción hacia nuestro país; pero en el caso actual él está corroborado en forma especial por las declaraciones de singular aprecio que, en forma unánime, han tenido lugar en aquel Parlamento al votarse el proyecto a que vengo haciendo referencia.

El senador Cosme de la Torriente, ex Ministro de Relaciones Exteriores y ex Ministro ante la Corte

de Madrid, pronunció en tal ocasión palabras que demuestran no sólo el aprecio con que el Gobierno Cubano ha visto las últimas etapas de la política internacional uruguaya, sino que además enseñan hasta qué punto aquellos americanos comprenden y admiran los esfuerzos que nuestro país viene realizando desde hace largos lustros para perfeccionar sus instituciones en el sentido de una plenitud triunfalmente democrática.

No han sido sólo las voces del Gobierno; diputados de la oposición, pertenecientes al Partido Liberal, han coreado esas expresiones elogiosas; los señores Betancourt y Coyula, de distinta filiación política, han expresado el especial deseo de que sus opiniones favorables a la creación de la Legación Cubana en Montevideo tuviesen expresa constancia en las actas parlamentarias.

Como si esto no fuera bastante, la sesión del Parlamento Cubano se clausuró, señor Presidente, entre aclamaciones unánimes al Uruguay y a sus leyes de espíritu noble y humano. Entiendo, señor Presidente, que este acontecimiento, así como estas expresiones, merecen bien que las subrayemos en su exacto y positivo valor. No sólo porque ellos hacen visible la realidad creciente del sentimiento americanista, sino porque ha de ser siempre un motivo de especial halago para nosotros el que se justiprecie el valor de nuestras instituciones y el que podamos ser citados, acaso con exagerado elogio, como un país modelo en América. *(¡ Muy bien !).*

En tal sentido, y en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales, hago moción para que se autorice a la Mesa de la Cámara a dirigir al Parlamento Cubano una comunicación, en la que la

Mesa misma interprete los sentimientos que expreso a nombre de la Comisión, agradeciendo especialmente los homenajes tributados a nuestro país y reiterando a la nación hermana y amiga los sentimientos de nuestro intenso y sincero americanismo. *(¡ Muy bien !)*. *(Apoyados)*.

# Detención de la misión militar uruguaya

*Con respecto a la detención de la misión militar uruguaya efectuada por un submarino alemán, en circunstancias en que aquella, a bordo de un barco español, se dirigía al frente de guerra occidental de los aliados, se produjo un animado debate en la sesión que la Cámara de Diputados celebró el 15 de Mayo de 1918.*

*El doctor E. Rodríguez Larreta pronunció un discurso, y los conceptos en él contenidos fueron rebatidos por el doctor Buero en la siguiente forma:*

**Sr. Buero** — Consecuente con mis manifestaciones de no hacer debate alrededor de este asunto, voy a ser brevísimo y no seguiré al señor representante Rodríguez Larreta en el conjunto de consideraciones que ha formulado, que son, por esencia, retrospectivas, puesto que se refieren a un cúmulo de actos anteriores al que es motivo de este debate.

Las transformaciones sufridas por el Derecho Internacional.

Únicamente me limitaré a hacerle notar que es exacto que el Derecho Internacional Público ha sufrido con motivo de los últimos acontecimientos una serie tal de transformaciones que hacen imposible o muy difícil, por lo menos, la aplicación de las viejas fórmulas; y que de todos los capítulos de Derecho Internacional — que él conoce muy bien

— el que ha experimentado mayores trastornos, hasta el punto de haber cambiado casi en la aplicación de sus ideas fundamentales, es precisamente el que se refiere a la neutralidad.

El estado de beligerancia.

El doctor Rodríguez Larreta, que es perfectamente erudito en la materia, sabe también que el estado de beligerancia no se presupone ni se presume: que el estado de beligerancia se declara expresamente por notas oficiales o por actos de tal naturaleza que sean absoluta y totalmente inequívocos.

**Sr. Antuña** — Por acto legislativo.

**Sr. Miranda** — Y en una república, por un acto legislativo.

**Sr. Buero** -- Por acto legislativo, señor Presidente, si se refiere al derecho interno, pero acto legislativo y acto externo en lo que se refiere al problema de saber cuando un país debe considerarse en estado de guerra con otro.

Alemania y el Uruguay.

En el caso actual es lo cierto que ni el Uruguay ha declarado la guerra a Alemania, ni Alemania la ha declarado al Uruguay; sin embargo, la detención de la misión militar que por sí sola, como un simple ejercicio del derecho de visita, no hubiera significado un acto de beligerancia, tenía alguna vislumbre de esto, por cuanto el capitán Max Valentine (del submarino alemán), detuvo a los miembros de la misión militar en calidad de prisioneros de guerra, y es obvio, señor Presidente, que no hay prisioneros de guerra sin guerra declarada antes, desde el momento que la prisión de guerra presupone la declaración anterior de beligerancia.

**Sr. Sánchez** — O estado de guerra.

**Sr. Buero** — Voy a pedir que no me interrumpan,

porque yo he escuchado la exposición del doctor Rodríguez Larreta con toda calma.

**Sr. Presidente** — (Agita la campana). El orador pide que no se le interrumpa.

**Sr. Rodríguez Larreta (Aureliano)** — El señor Presidente no usa nada más que la campana grande, pudiendo usar la chica.

**Sr. Presidente** — La chica no se oye, apenas se oye la grande.

**Sr. Buero** — El hecho, señor Presidente, de que las comunicaciones llegadas de las legaciones de Berna y de Madrid expresasen que los militares uruguayos estaban detenidos en calidad de prisioneros de guerra, hizo nacer en el ánimo de la cancillería, la duda de si Alemania se consideraba o no, en estado de guerra con el Uruguay, pareciendo a primera vista que sí, porque no se pueden ejecutar actos de guerra sin considerarse previamente en estado de beligerancia. **La conducta de la cancillería.**

Por consiguiente, se interesó por resolver el problema de inmediato, y lo planteó en términos perfectamente categóricos. La respuesta alemana fué también categórica. Alemania declaró que no se consideraba en estado de guerra con el Uruguay; pero téngase presente, señor Presidente, que no hay ningún acto legislativo de ninguna naturaleza que haya declarado que el Uruguay se considera en estado de guerra con Alemania; y no habiendo declaración de Alemania al Uruguay, ni del Uruguay a Alemania, es perfectamente claro que el estado de guerra jurídicamente no existe. **Contestación de Alemania.**

Que se hayan podido realizar varios actos que enumera el doctor Rodríguez Larreta — de los cuales unos son exactos, y los otros son parcialmente

exactos o por lo menos, a mi juicio, defectuosamente interpretados, — yo no lo niego.

Pero es de hacer notar a la H. Cámara que la mayor parte de esos actos no se refieren al propósito deliberado de declarar la guerra a Alemania o de hostilizarla en forma alguna, sino que son consecuencia implícita de las declaraciones de solidaridad americana que han sido aprobadas en esta Cámara y que han obtenido el beneplácito del país entero; esa especie de intensificación de la solidaridad americana, esa unión global que han producido los acontecimientos, es cabalmente lo que ha originado los sucesos que han podido afectar en cierto modo, la neutralidad uruguaya; pero tan cierto es esto como lo es el hecho de que en ningún momento hemos pronunciado un acto de neta beligerancia contra Alemania.

El caso del Japón.

El caso del Japón, a que se refiere el doctor Rodríguez Larreta, no es totalmente exacto. El Japón, si bien no declaró la guerra a Rusia cuando la histórica contienda, realizó un acto que es inequívocamente de guerra, como lo fué la invasión de un puerto y la destrucción de varios acorazados.

Los actos del Uruguay.

En el Uruguay, todos los actos que se han realizado en perjuicio de Alemania han sido sometidos al Parlamento, han revestido un carácter netamente jurídico, y son consecuencia de largas y prolijas deliberaciones de la Cámara y del Senado.

La opinión de Mr. Clunet.

Tengo fortuna, señor Presidente, de que el doctor Rodríguez Larreta haya contestado mis modestas palabras, porque, precisamente, llega a mis manos la opinión de un autorizado tratadista francés, Clunet, quien estudia nuestro problema concreto. De modo que en este caso, no me veré en

la difícil situación de quien trae doctrinas para aplicarlas a los hechos, sino que me hallo con una autoridad como la de M. Clunet que se dedica a estudiar el hecho concreto, es decir, la detención del «Infanta Isabel».

Mr. Clunet después de examinar el caso del Uruguay con Alemania, dice así: «La circunstancia de que el Uruguay y Alemania estén presentemente en el estado de ruptura diplomática no afecta en nada el carácter del acto incriminado. Esta posición política no equivale en nada al estado de guerra — agrega Mr. Clunet. A veces, ella es el preludio del estado de guerra, pero a veces no es más que una pausa en las relaciones pacíficas de los países».

**Sr. Rodríguez Larreta (Eduardo)** — Pero Mr. Clunet no conoce los actos que hemos realizado. ¡Qué sabe lo que ha hecho el Uruguay!

**Sr. Presidente** — La Mesa ruega al señor diputado no interrumpa al orador.

**Sr. Buero** — Hay que suponer, señor presidente, que una autoridad como esta, que cita los antecedentes del caso, lo hace con conocimiento de causa; no es posible suponer que un miembro de la Academia de Ciencias Políticas es capaz de expresarse a la ligera sobre un asunto de tan grave importancia y en las columnas editoriales de «Le Fígaro» de París. Derecho de visita.

Y luego agrega: «Como ejemplo de solución amigable a pesar de haber ruptura de relaciones sin declaración de guerra está la ruptura de relaciones entre Bélgica y Suiza, entre Grecia y Rumania, y entre Francia y Venezuela, terminadas en 1913 ante la Corte de Arbitraje de La Haya»,

Todo esto quiere decir que la ruptura diplomática es un paso previo a la guerra; pero no un paso que deba ser forzosa y necesariamente seguido de otro más grave, sino que admite la detención, admite el compás de espera. Tal compás de espera será tan largo cuanto las circunstancias lo aconsejen y cuanto lo indiquen las conveniencias nacionales.

Por tales razones yo creo que el doctor Rodríguez Larreta en esa parte no está exactamente en lo cierto.

Pero a mayor abundamiento y volviendo al tema de que el derecho internacional ha sido transformado, veamos el simple caso a que se presta este asunto de la misión militar uruguaya.

Se ha ejercido aquí, lo que el doctor Rodríguez Larreta sabe mejor que yo, que se califica con el nombre de «Derecho de Visita»; pero ¿cómo se ha ejercido este Derecho de Visita? Este Derecho de Visita ¿se ha ejercido de acuerdo con las instrucciones de Marina de Inglaterra y Francia, que prescribían que se pueden tomar soldados beligerantes que van a bordo de un buque neutral?; ¿se han mantenido todas aquellas pragmáticas y cortesías a que se refiere el artículo 86 bis, de esas mismas instrucciones?, que reza que todas las visitas deben ser llevadas con la más grande cortesía y la mayor moderación?

Simplemente se han transformado totalmente los procedimientos del Derecho de Visita, porque cuando Alemania detiene en alta mar a un buque, revisa sus papeles y si los encuentra objetables ya sea por el contrabando de guerra — si lo conduce — o ya por destino sospechoso de la mercadería, no

custodia esa presa hasta un puerto de su país, no la somete a un tribunal de presas, no efectúa, en resumen, ninguna de las formalidades necesarias hasta ahora en el derecho internacional, para justificar la presa: simplemente, como lo recuerda Mr. Clunet, los alemanes han suprimido estas garantías bajo pretexto de que sus submarinos estarían en dificultad para conducir su presa ante un tribunal marítimo: han creado un procedimiento «sui géneris» para su uso particular; en la mayor parte de los casos desvalijan al navío detenido, le colocan bombas y lo hunden, alegando que la naturaleza especial de los submarinos y su situación también especial, ante la potencia naval inglesa, hace imposible la custodia de la presa y el juzgamiento de la misma. Lo que significa que hay que adaptarse a las nuevas circunstancias y que no es posible negar la verdad en el hecho consumado.

Por lo demás, señor Presidente, de lo que se trataba en el caso concreto no era de procedimientos compulsivos ni de frases jactanciosas con el gobierno imperial de Alemania: se trataba, señor Presidente, solamente de saber si Alemania consideraba que al detener a nuestra misión militar ejercía o no un acto de beligerancia.

Si Alemania hubiese declarado que se consideraba en estado de guerra con el Uruguay, claro es que la prisión de la misión militar uruguaya hubiera estado encuadrada dentro de los viejos cánones del derecho internacional público; hubiera podido ser considerada aquélla como prisionera de guerra y libertada por su calidad de oficiales bajo palabra de honor; pero admitido por la misma nación con quien discutimos, que no existe el estado de guerra,

cae inmediatamente la clasificación de prisionero de guerra porque no existe la guerra, señor presidente, y, por consiguiente, no cabe sino lo que ha sucedido: la liberación absoluta, incondicional y sin modalidades de especie alguna, de la delegación militar.

Eso es lo que ha obtenido el gobierno uruguayo, y a eso ha ceñido su conducta: a aclarar un equívoco y a saber si Alemania se consideraba en estado de guerra. Es claro que si Alemania hubiese contestado que había aprisionado a los militares por considerarse en estado de guerra con el Uruguay, la conducta de la cancillería debería haber sido, a mi juicio, la de dar cuenta al parlamento de esa declaración alemana. El parlamento, en vista de ella, resolvería lo que la conciencia nacional aconsejara. Eso es lo que ha hecho la cancillería.

A mi juicio, ha procedido sin ninguna jactancia, pero sin ningún temor y ha puesto en la resolución del problema, toda la prudencia que nuestra situación geográfica y política exigen, y al mismo tiempo toda la dignidad y firmeza compatibles con nuestros medios materiales.

He terminado. *(Apoyados. ¡ Muy bien !).*

# PROYECTOS E INICIATIVAS

# Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos

## Proyecto estableciendo su creación

---

*En la sesión del 9 de Junio de 1914, el doctor Juan Antonio Buero, diputado por el departamento de Treinta y Tres, presentó el siguiente proyecto de ley:*

### Proyecto de resolución

ARTÍCULO 1.º Créase la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos, compuesta de siete representantes, y a cuyo estudio se comete cuanto diga relación con los actos de representación exterior de la República (tratados, convenciones regímenes diplomático y consular).

ART. 2.º Deróganse las prescripciones reglamentarias que se opongan a la presente.

#### Exposición de motivos

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Constitución y Legislación tiene a su cargo un excesivo número de asuntos.

A su competencia corresponden los más hondos

problemas de ciencia política y constitucional. Y su propia designación (Comisión de Legislación) parece quisiera indicar que su labor es la labor fundamental dentro de la actividad colectiva que la Cámara realiza.

Los asuntos internacionales exigen una contracción singular y suponen, para su prudente solución, la especialidad rigurosa de los estudios técnicos.

Los Parlamentos de la Argentina y Brasil (omitiendo de intento los europeos) remiten estos asuntos a una Comisión Especial de Negocios Internacionales. Más de cuarenta tratados se hallan en trámite en la hora actual. Tres graves litigios embargan la atención de nuestra Cancillería.

Todos estos temas nuevos deben, por exigencia constitucional, llegar hasta el Poder Legislativo. Acumularlos a la ardua tarea de la Comisión de Legislación es erróneo y perjudicial.

Por tales consideraciones, los representantes que suscriben, patrocinan el proyecto de resolución de la referencia.

Montevideo, 9 de Junio de 1914.

*Juan Antonio Buero,* Representante por Treinta y Tres — *Héctor Miranda,* Representante por Treinta y Tres — *Orlando Pedragosa Sierra,* Representante por Artigas — *Jaime Ferrer Olais,* Representante por Soriano.

## Informe de la Comisión de Asuntos Internos

*La Comisión de Asuntos Internos informó así dicho proyecto del doctor Buero:*

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Por los fundamentos que aducen los señores representantes Buero, Miranda, Pedragosa Sierra y Ferrer Olais al presentar el proyecto de creación de una Comisión de Asuntos Internacionales, vuestra Comisión entiende que es conveniente y necesaria. La tarea que realiza la Comisión de Constitución y Legislación, con los cometidos que indica su denominación, son más que suficientes para llenar un vasto programa de laboriosidad. Es preciso, pues, que los asuntos de índole internacional, que son actualmente parte integrante de esa Comisión, pasen a una especial, dedicada exclusivamente a estudiarlos, aconsejando resoluciones a la H. Cámara que reflejen esa contracción singular, esa prudencia y ese tacto de que hacen mención los autores del proyecto, como fruto de una especialización vigorosa en materia que siempre es de carácter delicado.

Nadie duda ya de la importancia que día a día asumen nuestras relaciones internacionales, por el progreso siempre creciente de la República, que trae, por consecuencia lógica, una mayor vinculación con las demás naciones, y, por lo tanto, una serie de problemas que resolver a cada momento.

Por lo tanto, vuestra Comisión aconseja a la H. Cámara se digne sancionar el proyecto aludido,

con lo cual quedará modificada la revolución de 11 de enero de 1908 (página 78 del Reglamento), en sus artículos 2.º y 3.º, modificación que será incorporada oportunamente al Reglamento, una vez que se realice el estudio de las reformas que está preparando vuestra Comisión y que en breve someterá la consideración de la H. Cámara.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 19 de junio de 1914.

*Ambrosio S. Miranda—Juan Samacoitz—*
*Luis Ponce de León — Eduardo O'Neill*
*—Santiago C. Varela — César I. Rossi.*

*Aprobado el proyecto fuè designado el doctor Buero, Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.*

# Reorganización de la carrera diplomática

## Proyecto y exposición de motivos

*Conjuntamente con el doctor Atilio Narancio, el diputado doctor Juan Antonio Buero presentó el 20 de Marzo de 1915 el siguiente proyecto de ley sobre el motivo de que informa el epígrafe:*

H. Cámara de Reprasentantes:

El proyecto adjunto se propone realizar, con la inevitable imperfección a que obliga la modestia de nuestros recursos, el fin de la educación diplomática por medio de una clase profesional de suficiente aptitud teórica, vigorizada por la experiencia necesaria. Es este un esbozo de lo que deberá proponer el porvenir, con mayor desahogo financiero, con mayor generosidad y con menor preocupación de economía. Representa, pues, nuestro intento un compromiso entre la iniciativa teórica (susceptible de más amplio desarrollo) y la estrictez apremiante de los actuales momentos. Solución « pragmatista » y ocasional, el proyecto deberá ser corregido y amplificado « pari passu » con el crecimiento de nuestras necesidades, con el aumento de nuestros medios, con el éxito de los ensayos.

### Su estructura general

Sintéticamente, el proyecto es comprensivo de los siguientes aspectos: 1.° Exigencia de un mínimum de competencia para el ingreso a la carrera diplomática en calidad de Secretario u Oficial de Legación; 2.° Creación en la Facultad de Derecho de un curso especial para los aspirantes a las funciones diplomáticas; 3.° Exigencia de un mínimum de competencia para ocupar cargos en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Sin dilatadas consideraciones, que huelgan en tan sencillo asunto, diremos el fundamento de nuestro propósito y la manera obvia de realizarlo.

### La educación diplomática

En tiempos lejanos (siglos XV, XVI, XVII y XVIII), la diplomacia pudo definirse con verdad, diciendo que su arte era el de engañar en interés de la propia nación. Bajo el cetro de los monarcas, el diplomático, —recamado de oro y constelado de cruces heráldicas,— era el instrumento dócil de la ambición de su soberano, el órgano inconsciente de una política personal o dinástica. Subterráneo y esquivo, frívolo y misterioso, bastábanle para el cumplido éxito de su misión la doblez y el disimulo. Su tarea no consistía en facilitar las relaciones de los pueblos, sino en escrutar el secreto de la Corte, en reclamar celosamente la integridad de las regalías del monarca. Algo de espía sonriente y sutil tenían aquellos cortesanos que la tradición señaló como arquetipos del enviado en misión. Ave-

riguar el secreto ajeno y ocultar el propio secreto; insinuarse sutilmente en el espíritu del déspota coronado; saber sus debilidades y sus defectos; captarse las simpatías de sus allegados para adivinar la verdadera intención del rey enigmático, tales las artes de intriga que comportó la antigua diplomacia. El embajador, dice Macaulay, «was to plung into »all the intrigues of the court at which he resided, »to discover and flatter every weakness of the prin»ce and of the favourite who goberned the prince, »and of the lacquey who governed the favourite».

Una radical transformación han operado los tiempos: el señorío indiscutido de la soberanía popular, la comprensión general de las mutuas conveniencias, la distinción entre el interés del monarca y el interés de la nación, han originado un concepto nuevo de la diplomacia, con un predominio evidente de los factores económicos, comerciales y sociológicos. La facilidad de comunicaciones, la publicidad de los debates parlamentarios en materia internacional, han despojado al diplomático de la necesidad de astucia y secreto. Y en los momentos actuales, la diplomacia más sincera y recta es también la más hábil. El enviado de nuestros días representa ante el país extranjero la cultura, la dignidad y los intereses bien entendidos de su nación. Él es un órgano de esa sociedad internacional que tiende a formarse con lentitud, no obstante las intermitencias de sangre, que paulatinamente serán anuladas por una poderosa vinculación económica. La diplomacia contemporánea, sobre todo en las naciones de régimen republicano democrático, tiende a restringir la importancia excesiva otorgada antaño a los protocolos. La única

majestad de un agente diplomático reside en la nación soberana que él representa. Y tienden de esta suerte a desaparecer los antiguos rozamientos por precedencias y ceremoniosos saludos. Aparentemente, el rol moderno del agente exterior ha perdido algo de su primitiva importancia. La telegrafía y la rapidez de comunicaciones le han privado de iniciativa. Los gabinetes dirigen directamente las negociaciones. Las instrucciones pueden modificarse diariamente, según las incidencias del debate internacional. Sin embargo, el enviado moderno requiere mayores conocimientos, extensos y variados.

No solamente debe saber seguir el movimiento institucional y político del país ante el cual está acreditado, sino que debe hallarse en condiciones de apreciar las reformas sociales y económicas, que tan primordial rol desempeñan en el conjunto de las actividades gubernativas. Las sociedades aristocráticas del pasado, expresa Pradier Foderé, podían valerse de diplomáticos diestros, agradables y brillantes; «la democracia moderna necesita agentes honestos, serios e instruídos», cualidades que no son incompatibles con la habilidad y el encanto de las suaves maneras.

### Los cursos especiales para la carrera diplomática

De acuerdo con este criterio, nuestro proyecto exige al diplomático futuro el curso completo del bachillerato y una suficiente preparación jurídica. No se nos oculta que hubiera sido preferible crear una Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, con especiales subdivisiones para las carreras administrativas. Pero ya que de un ensayo se trata,

hallamos preferible utilizar los elementos actuales de la Facultad de Derecho, a semejanza del sistema adoptado en la República Argentina. En cuanto a las materias de que se compone el plan de estudios, apenas si creemos oportuno puntualizar que el Derecho Civil y el Administrativo deben formar parte de toda educación para un futuro funcionario.

No es posible, en efecto, poseer siquiera un mediano dominio de las instituciones jurídicas, sin que esas disciplinas proporcionen al estudiante las bases esenciales de su preparación. En lo que se refiere a la parte práctica, la enseñanza de los actos de Cancillería en la Escuela de Comercio, habilitará a los futuros Secretarios para actuar en ausencia de los Ministros y Cónsules Generales.

La Economía Política y la Ciencia de las Finanzas deben ser estudiadas con especial dedicación, ya que la esencia misma de la vida internacional contemporánea es el intercambio comercial.

El Derecho Constitucional habilitará a los funcionarios diplomáticos para apreciar debidamente la evolución institucional y política de los países ante quienes ellos deban ejercer sus altas funciones. La historia de los tratados debe ser algo así como un resumen crítico de los pactos internacionales; y una preferencia marcada debe concederse a los tratados en que haya intervenido la República. Los tratados de comercio deben ser estudiados, ante todo, en la clase de Economía Política, sin perjuicio de que en el aula de Derecho Internacional y en la de Historia de los Tratados se pueda insistir sobre tópico tan fundamental.

## La Secretaría de Relaciones Exteriores

Como complemento de las exigencias a que nos hemos referido en párrafos anteriores, establecemos un modesto mínimum de preparación para los que aspiren a funciones auxiliares en el Ministerio de Relaciones Exteriores. La organización diplomática perfecta exige un intercambio frecuente entre el personal diplomático nacional que desempeña funciones en el extranjero, y el personal de Secretaría. Así, en Francia e Inglaterra existen períodos de «stage» en el Ministerio de Relaciones, antes de que el candidato sea incorporado al servicio activo.

De la Secretaría deben egresar elementos preparados para suplir las vacantes que en el exterior se produzcan. Y, recíprocamente, el Ministerio debe llamar periódicamente a los funcionarios diplomáticos a prestar servicios en la Secretaría nacional. Compleméntase de este modo el conocimiento de las necesidades externas con el dominio del conjunto de las relaciones internacionales.

## Base financiera del proyecto

El gasto que este proyecto demanda, es exiguo y puede llegar a ser nulo. Dos grupos de Derecho Civil, un grupo de Derecho Diplomático y otro de Historia de los Tratados importarían, como máximum, $ 4.420 anuales, siempre que el Poder Ejecutivo no provea con carácter honorario las cuatro cátedras nuevas. En caso de que se optara por retribuir los servicios de los profesores, las rentas

universitarias podrán perfectamente llenar ese cometido.

### Plazos

El artículo 7.° concede un plazo a los actuales Secretarios y Oficiales de Legación que no estuvieren en las condiciones de la ley. Este artículo es sencillamente un transunto del decreto de 21 de junio de 1911, dictado por el presidente Sáenz Peña. Como es de práctica, los Secretarios y Oficiales deberán solicitar licencias para concurrir al país a rendir los exámenes necesarios, y el Poder Ejecutivo las concederá de acuerdo con las necesidades del servicio.

Creemos, por consiguiente, que este proyecto satisface una necesidad urgente: respeta todas las aspiraciones legítimas, prepara el porvenir, contribuye a aumentar la población escolar de la Facultad de Derecho, estimula a las generaciones jóvenes, y, por último, no afecta en modo alguno a las finanzas nacionales.

Montevideo, 18 de marzo de 1915.

*Juan Antonio Buero,* Representante por Treinta y Tres — *Atilio Narancio,* Representante por Montevideo.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, nadie podrá ser designado para el cargo de Secretario u Oficial de Legación sino

de acuerdo con las prescripciones siguientes, que serán aplicables aún a las designaciones honorarias.

Art. 2.° Los aspirantes a los cargos de Secretario u Oficial de Legación deberán acreditar, como requisito indispensable para el nombramiento, la posesión del título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales expedido por la Universidad de la República o revalidado ante ella, o en su defecto el certificado de Estudios Diplomáticos que expedirá la Facultad de Derecho de acuerdo con las disposiciones subsiguientes.

Art. 3.° Para la obtención del Certificado de Estudios Diplomáticos, deberán cursarse con aprobación los estudios siguientes:

*A)* Curso completo de Enseñanza Secundaria.

*B)* Curso completo de enseñanza preparatoria para la abogacía.

*C)* En la Facultad de Derecho: 1.er año: Derecho Civil (Libros 1.°, 2.° y 3.°), Derecho Constitucional, Economía Política y Estadística, Derecho Internacional Público. 2.° año: Derecho Civil (Libro 4.°), Derecho Constitucional, Derecho Comercial, Finanzas, Derecho Diplomático. 3.er año: Derecho Comercial, Derecho Internacional Privado, Derecho Administrativo, Historia de los Tratados, Práctica de Cancillería.

Art. 4.° El título de bachiller en ciencias y letras, expedido de acuerdo con el antiguo plan de estudios de enseñanza secundaria, habilita plenamente para el ingreso a los estudios de diplomacia.

Art. 5.° Los aspirantes al certificado de Estudios

Diplomáticos cursarán el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Comercial, Derecho Administrativo, Economía Política y Finanzas, conjuntamente con los estudiantes de abogacía en la Facultad de Derecho, y se regirán en un todo por los programas de las aulas respectivas. En cuanto a la práctica de Cancillería, deberá cursarse en la clase correspondiente de la Escuela de Comercio, de acuerdo con el nuevo plan de estudios para la carrera consular.

Art. 6.° Autorízase el funcionamiento en la Facultad de Derecho de «dos» cursos especiales de Derecho Civil, destinados a los estudiantes de diplomacia, «uno» de Derecho Diplomático, y «uno» de Historia de los Tratados.

Mientras las cátedras respectivas no sean incorporadas al Presupuesto General de Gastos, ellas podrán ser provistas por el Poder Ejecutivo con carácter honorario.

Art. 7.° Los actuales Oficiales y Secretarios de Legación que a la fecha de la promulgación de esta ley no reunieren las condiciones exigidas en el artículo 2.° de la misma, dispondrán de un plazo de cinco años, a partir de dicha promulgación, para el cumplimiento de las referidas exigencias, bajo pena de cesantía.

Art. 8.° La disposición del artículo 2.° sólo podrá dejar de ser aplicada por el Poder Ejecutivo en casos excepcionales de indiscutible y notoria competencia.

Art. 9.° Para ocupar cualquier puesto de Secretaría en el Ministerio de Relaciones Exteriores (exceptuados los militares, ordenanzas y conserjes), deberá acreditarse competencia en las siguientes

materias: idiomas castellano y francés, geografía económica y política, historia nacional, caligrafía estenografía y dactilografía. La suficiencia se acreditará ante un Tribunal compuesto por el Oficial Mayor, el Jefe de la Sección a que corresponde la plaza vacante y un profesor de la Universidad. A los empleados actuales del Ministerio de Relaciones Exteriores el Poder Ejecutivo podrá exigirles acreditar la competencia requerida en el inciso anterior, concediéndoles un plazo prudencial para su preparación.

ART. 10. Deróganse las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta ley.

ART. 11. El Poder Ejecutivo dictará oportunamente los reglamentos conducentes a la completa ejecución de esta ley.

ART. 12. Comuníquese, etc.

*Buero — Narancio.*

A la Comisión de Asuntos Diplomáticos.

# Represión del espionaje

*He aquí el proyecto presentado a la Cámara de Diputados el 9 de Julio de 1915:*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.º Toda persona que en tiempo de paz, sin la autorización competente o disimulando su identidad, calidad, profesión o nacionalidad, realizara trabajos topográficos en la vecindad de obras militares, o levantase planos de caminos, o hiciese cualquier anotación no permitida respecto de las fuerzas y recursos militares de la República, o se introdujese en recinto vedado al acceso público, con el fin de procurarse datos cuya revelación pueda perjudicar al Estado, será castigada con penitenciaría de cuatro a seis años. La tentativa de este delito será considerada, a los efectos de la pena, como delito consumado.

ART. 2.º Será considerado como cómplice de este delito quien, en conocimiento de las intenciones del

delincuente a que se refiere el artículo anterior, le hubiese proporcionado alojamiento, refugio o lugar para el ocultamiento de su persona o de los objetos que pudiesen servir para la perpetración del delito.

Art. 3.° Las personas que, encargadas oficialmente por el Gobierno Nacional de tratar con un gobierno extranjero asuntos de Estado, desempeñasen el mandato en forma que denotara la intención de perjudicar el interés público, serán castigadas con penitenciaría de uno a dos años.

Art. 4.° Toda persona que de cualquier manera revelase o facilitase el conocimiento de datos administrativos, políticos o militares, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses del Estado, será castigada, cuando el acto no constituya delito más grave, con pena de prisión de seis meses a un año.

La pena será de prisión de uno a dos años cuando la revelación se hiciese a un Estado extranjero o a sus agentes, o si ella hubiese perjudicado las relaciones amistosas de la República con otra Nación.

Se aplicará la pena de dos a cuatro años de penitenciaría cuando el delincuente se hubiese procurado los datos en el desempeño actual o anterior de una función pública.

La revelación de secretos en tiempo de guerra se regirá por las disposiciones pertinentes (artículos 111 y siguientes del Código Penal).

Art. 5.° Cuando la divulgación de datos administrativos, militares o políticos se deba a negligencia, impericia o inobservancia de los reglamentos de quien por razón del cargo se halle o deba hallarse en posesión de aquéllos, el funcionario será castigado con prisión de tres a seis meses.

Art. 6.° Toda persona que incitare a un funcio-

nario público a trasmitirle indebidamente datos que deban permanecer reservados, será castigada con prisión de tres a seis meses.

ART. 7.° Las personas que hayan ocupado u ocuparen cargos dependientes de los Ministerios de Guerra o de Relaciones Exteriores no podrán, sin expreso permiso del respectivo Secretario de Estado, publicar documentos, observaciones o juicios sobre la situación militar o diplomática de la República.

La transgresión de este artículo será considerada como delito, a los efectos de la destitución (artículo 81 de la Constitución de la República).

Si se tratase de un ex-funcionario, éste perderá *ipso facto* el derecho que le correspondiere a la jubilación.

En ambos casos se aplicará al delincuente, además de las sanciones establecidas, la pena de prisión de tres a seis meses.

ART. 8.° La publicación o reproducción total o parcial de documentos o escritos reservados será considerada como acto de complicidad en los delitos previstos por esta ley.

ART. 9.° Las disposiciones de esta ley son aplicables a los militares en cuanto no estuviese expresamente previsto en el Código Militar.

ART. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ART. 11. Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente.

ART. 12. Comuníquese, etc.

*Juan Antonio Buero,*
Representante por Treinta y Tres.

## FUNDAMENTOS

H. CÁMARA:

La represión del espionaje en tiempo de paz, así como la revelación de secretos, se hallan imperfectamente legisladas en nuestros Códigos Penal y Militar. En efecto, el Código Penal, en los artículos 111, 113, 115 y 116, se refiere exclusivamente al caso de guerra entre la República y otra nación. No otra interpretación es admisible en presencia de la palabra «enemigo» empleada en los textos citados, desde que no existe «enemigo» en derecho de gentes sin el concomitante estado bélico. Por otra parte, el mismo Código Penal (artículo 139 a 145) determina diversos delitos contra el derecho de gentes. Es así que el artículo 139 pena severamente a quien diere motivos, con actos ilegales o no autorizados, a una declaración de guerra contra la República. Previsión incompleta a todas luces, por cuanto es fácil imaginar revelaciones de datos y secretos capaces de ocasionar daños irreparables a los intereses de la Nación, sin que ello signifique el peligro cierto o eventual de la declaración de guerra.

No debe, empero, ocultarse que el artículo 181 del citado cuerpo de leyes estatuye que «el funcionario público» que revelase hechos, comunicare, publicare o difundiere documentos por él conocidos o poseídos en razón de su empleo actual o anterior y «que debieren permanecer secretos», será castigado, cuando el hecho no constituya delito mayor, con suspensión de 9 a 15 meses. Si de la re-

velación resultare grave daño para la causa pública, la pena será la inhabilitación especial de 2 a 4 años. Es evidente la insuficiencia del texto. Ante todo, porque sólo vulnera el « funcionario », siendo así que los casos frecuentes y peligrosos de revelaciones intempestivas se deben a ex funcionarios que, por razón del cargo, se han apropiado de documentos o han tenido en conocimiento hechos y circunstancias que es de interés público reservar. Y luego, porque eluden su sanción benigna un conjunto de delincuentes no funcionarios, tan dañosos a la causa pública como los mismos a que se refiere el artículo 181.

Por otra parte, los artículos 1115, 1116, 1117, 1118 y 1119 del Código Militar presuponen las figuras jurídicas de infidelidad en la custodia de documentos, y revelación de secretos. Mas para que las sanciones penales sean aplicables, se requiere, en todos los casos, que el agente del delito lo sea un miembro de la clase militar. De lo expuesto, resulta que tanto el Código Militar (artículo 1118), como el Código Penal (181), « admiten el principio de que existen ciertos datos que deben permanecer secretos », y cuya revelación constituye, en sí misma, un delito susceptible de agravarse singularmente cuando la traición, el desempeño de oficio público o la especialidad de las consecuencias perjudiciales reclamen una severa represión.

Se ha propuesto el autor del proyecto colmar ese vacío de nuestra legislación, previendo diversas situaciones, precisando un conjunto de figuras penales y estableciendo, por cada delito, una sanción proporcional a la temibilidad probable del agente y las consecuencias sociales de la infracción.

La divulgación o revelación de datos que deban permanecer en reserva, constituye para nosotros un delito, «cualquiera sea la calidad del agente». No es necesario que se trate de un funcionario o de un militar. Con respecto a esta última clase, quedarán en vigencia los preceptos del Código Militar, en cuanto no se opusieren a la ley propuesta. En lo que dice relación con los funcionarios, el proyecto considera que la calidad de agente público debe ser suficiente para crear una figura agravada del delito primitivo, por cuanto las consecuencias de la infracción revisten, por tal motivo, inusitada gravedad.

Así, el proyecto emplea la locución general «toda persona», al precisar los agentes de los varios delitos previstos. El artículo 4.º luego de definir el delito típico de la revelación, reglamenta varios casos de represión agravada, a saber: cuando la revelación se hiciere a un Estado extranjero o a sus agentes; cuando ella hubiese perjudicado las relaciones amistosas de la República con otra nación (sin que esto implique peligro de declaración de guerra), y, por último, cuando el agente se hubiese procurado los datos revelados en el desempeño «anterior o actual de una función pública».

El artículo 1.º del proyecto legisla sobre la policía del espionaje en tiempo de paz, que nuestras leyes actuales no penan ni reprimen. Por las razones anteriormente esbozadas, los artículos pertinentes del Código Penal sólo deben aplicarse cuando existe estado de guerra entre la República y otra nación. Era indispensable subsanar la deficiencia apuntada, porque el espionaje en tiempo de paz es de gravísimas aunque lejanas consecuencias.

El artículo 2.° declara cómplices a quienes ocultan al delincuente o le proporcionan medios de disimular sus instrumentos de acción. Se trata (V. H. lo habrá percibido) de la clásica figura del «recel d'espion», admitida en la mayoría de los Códigos penales.

El artículo 3.°, inspirándose directamente en el Código Penal italiano, enumera los elementos de un delito cuya prueba es difícil, pero que no por ello debe permanecer impune: el de la dolosa infidelidad en el desempeño de una misión oficial ante un Estado extranjero. Tratándose de delitos cuyos resultados pueden irrogar irreparables perjuicios, y habida consideración de la temibilidad especial de los delincuentes, el proyecto pena aún la negligencia, impericia o inobservancia de los reglamentos, cuando la consecuencia efectiva de tales descuidos signifique una divulgación improcedente de datos políticos, administrativos o militares. Los particulares que instigaren a un funcionario público a transmitir indebidamente datos de que se hallasen en posesión por razón de su cargo, deberán sufrir sanción penal de acuerdo con el artículo 6.°.

De igual manera, la colaboración de las hojas de publicidad, cualesquiera sea su naturaleza, en los delitos prenombrados, merece a nuestro juicio, la punición estatuída en el artículo 8.°.

El artículo 7.° es un trasunto de la legislación inglesa (1911) sobre secretos de Estado. Y si bien es cierto que los reglamentos franceses sobre la materia son dignos de mención por la sagacidad y moderación de sus cláusulas, no lo es menos que sólo Inglaterra ha legislado en forma apreciable sobre tan grave tema de salud nacional. En virtud de

nuestro artículo, a los funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores o Guerra y Marina les queda vedado el publicar (sin autorización competente) datos de cualquier naturaleza sobre la situación diplomática o militar de la República.

A ejemplo de la ley inglesa, nuestro proyecto hace rigurosamente efectiva tal prohibición, aún respecto de quienes han cesado ya en las funciones que antaño ocuparan en la citada rama de la Administración Pública. La penalidad de destitución (artículo 81 de la Constitución) se impone con evidencia, por cuanto la revelación intempestiva constituye figura delictuosa. En cuanto a la pérdida de la jubilación (inciso 3.º, artículo 7.º), ella constituye la sola manera eficaz de reprimir los abusos de los ex funcionarios poco escrupulosos, y ha sido inspirada por idéntica sanción de la ley inglesa.

Tales son los fundamentos y propósitos de este nuevo proyecto de ley, cuyas disposiciones no significan una innovación peligrosa, sino que importan la modesta adopción de principios clarísimos de prudencia y buen gobierno, admitidos sin discrepancia por la mayoría de las legislaciones del universo.

Montevideo, 9 de junio de 1915.

*Juan Antonio Buero,*
Representante por Treinta y Tres.

# Asesor Jurídico
# del Ministerio de Relaciones Exteriores

## Proyecto creando el cargo

---

*Con fecha Mayo 15 de 1915, el Doctor Juan Antonio Buero presentó a la consideración de la H. Cámara de Representantes el siguiente*

### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.° Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores un cargo de Asesor Jurídico, que podrá ser provisto por el Poder Ejecutivo con carácter honorario, mientras no sea incorporado al Presupuesto General de Gastos.

ART. 2.° El Asesor Jurídico deberá ser abogado con especial preparación en Derecho Internacional y dependerá exclusivamente del Ministro de Relaciones Exteriores, quien le requerirá dictámenes estrictamente confidenciales toda vez que lo considere oportuno.

ART. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ART. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo de 1915.

*Juan Antonio Buero,*
Representante por Treinta y Tres.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propónese el presente proyecto complementar — en forma accesible — el plan de organización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Una vinculación oportuna en el órgano administrativo de las relaciones internacionales y los representantes especializados de la ciencia del Derecho Público Internacional, no puede sino producir beneficios.

Ante todo, porque, cual acontece en diversos países de Europa y América, es conveniente la intervención de jurisconsultos en la solución de la mayor parte de las cuestiones de cancillería. Y, luego, porque, siendo la consulta netamente facultativa para el Ministro, éste sólo adaptará tal arbitrio cuando la ocasión lo requiera.

Podría objetarse que el rol del asesor jurídico del Ministerio de Relaciones se halla comprendido en las funciones de los Fiscales de Gobierno. Ciertamente, los Fiscales pueden llenar ese delicado cometido. Pero, en realidad de los hechos, rara vez se les consulta sobre cuestiones internacionales. Además, el conjunto de la labor de los Fiscales, quienes dictaminan respecto de todas las materias de la

actividad gubernativa, les veda una especialización cuidadora como la que perseguimos con nuestra institución.

Y tal es nuestro propósito: contribuir a formar un conjunto de profesionales especialistas en mate- de relaciones externas. De suerte que este proyecto responde en espíritu a la misma tendencia que inspiró nuestra iniciativa sobre reglamentación docente de la carrera diplomática y la complementa en forma adecuada.

Montevideo, mayo de 1915.

*Juan Antonio Buero,*
Representante por Treinta y Tres.

# La Carrera Consular

## Proyecto presentado en la XXVI Legislatura

*En la sesión del 4 de Marzo de 1918, el Doctor Buero presentó el siguiente proyecto de ley, relativo a la Carrera Consular:*

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.° En la provisión de los cargos de Cónsules de distrito que se efectuare por el Ministro de Relaciones Exteriores, se procederá de tal suerte que, por cada tres designaciones para los expresados cargos, una de ellas, por lo menos, recaiga en ciudadanos uruguayos que, además de reunir las condiciones legales ya establecidas por disposiciones anteriores, exhiban certificado de haber cursado íntegramente los estudios de la carrera consular en la Escuela Nacional de Comercio.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

*Juan Antonio Buero,*
Diputado por Paysandú.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El autor del adjunto proyecto lo es también de otro análogo, relativo a los estudios y carrera de la diplomacia. Este último ha merecido sanción de Vuestra Honorabilidad y se halla actualmente en las carpetas de la Comisión de Asuntos Internacionales del Honorable Senado.

He aquí los fundamentos de este proyecto, complementario del anterior, en cuanto estabiliza y hace científicas y metódicas las actividades de la carrera consular:

*A)* Propender a la competencia y preparación creciente de los Agentes Consulares, cuya misión es fundamental desde el punto de vista del prestigio comercial y económico financiero del país en el exterior.

*B)* Jerarquizar orgánicamente los servicios consulares.

*C)* Complementar las disposiciones legales que crearon en la Escuela Nacional de Comercio un último año de estudios, especializado en la preparación para el ejercicio de la carrera consular.

*D)* Ofrecer estímulos a los alumnos de dicha

Escuela que tras haber cursado los estudios necesarios para optar al título de perito mercantil, se especializan, durante un año suplementario, en materias relacionadas con las funciones modernas de los Agentes Consulares.

Montevideo, febrero de 1915.

*Juan Antonio Buero,*
Representante por Paysandú.

*Con respecto a este proyecto, el representante Doctor José Salgado, redactó el siguiente*

## Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales

H. Cámara de Representantes:

El distinguido representante por Paysandú, doctor Juan Antonio Buero, después de haber proyectado en un notable trabajo, la organización de la carrera diplomática, trabajo que mereció ya la aprobación de Vuestra Honorabilidad, se propuso también completar, sobre bases científicas y metódicas, la organización de nuestra carrera Consular.

Con ese fin, presentó a la Honorable Cámara, el proyecto de ley, motivo del presente informe.

Es absolutamente innecesario que Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recuerde aquí como surgió en el tiempo la Institución Consular, como ha evolucionado en los diversos países y como ha sido, y es, el complemento indispensable, de su más amplio desarrollo comercial.

Sólo debemos hacer constar que en nuestros días

la concurrencia comercial entre los diversos países, tiene una importancia enorme, y que la lucha por la conquista de los mercados, absorbe la mayor parte de sus actividades.

Y entre los medios de alcanzar éxito en esa lucha, uno de los más importantes, y al que han dedicado más atención, los gobiernos previsores, es la organización racional y científica de la Institución Consular.

No basta citar el ejemplo de los Estados Unidos donde en virtud de los esfuerzos de un grupo de hombres eminentes, se han perfeccionado muchísimo, desde hace ya algunos años, tanto la carrera diplomática como la Institución Consular, lo que ha facilitado a la gran República, la tarea de acrecentar cada día más su esfera de acción, y de llevar sus productos y su influencia civilizadora, hasta las más apartadas regiones de la tierra.

Nuestro país ha sido uno de los primeros de América que convencido de que para conseguir para nuestros productos un puesto de honor en el comercio mundial, es necesaria la organización racional y científica de la carrera consular, ha dedicado preferente atención a solucionar este problema.

Llenando tan patriótica aspiración, deseando asegurar a la República una representación consular preparada, nuestro gobierno tomó, en los últimos años, varias iniciativas que, coronadas por el más franco de los éxitos, han llevado a la consecuencia de que ya funcionan en nuestra Escuela Superior de Comercio, desde 1916, con resultados verdaderamente satisfactorios, los cursos de la carrera consular.

Se ha hecho, pues, en nuestro país, de la institución consular una carrera científica, lo que nos permitirá tener un cuerpo consular que cada día haga más honor a la República por su ilustración y su capacidad.

Sea dicho esto sin desconocer los méritos de nuestros actuales cónsules, que con tanta inteligencia y dedicación desempeñan sus tareas, y que tantos servicios han prestado y prestan al país.

A completar las medidas ya dictadas en nuestra República en pro de la institución consular, y a ofrecer estímulos a la juventud que se dedica a esta clase de estudios, tiende el proyecto del doctor Buero, motivo de este informe.

Por él se establece que en la provisión de los cargos de cónsules de distrito que se efectúe por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se procederá de tal suerte, que por cada tres designaciones para los expresados cargos, una de ellas, por lo menos, recaiga en ciudadanos uruguayos que, además de reunir las condiciones legales ya establecidas por disposiciones anteriores, exhiban certificado de haber cursado íntegramente los estudios de la carrera consular en la Escuela Superior de Comercio.

La medida que se propone en el proyecto, no puede ser más discreta y previsora.

Se propende, con ella, sobre todo, a la competencia y preparación crecientes de nuestro cuerpo consular, cuya tarea se hace cada día más delicada por la complejidad de los fenómenos comerciales, económicos y financieros.

Debemos recordar, también, para comprobar todavía más la bondad del proyecto del doctor Buero, que éste ha merecido ya la opinión favorable de

distinguidas personalidades de nuestro país. El señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Brum, que con tanto acierto dirige nuestras relaciones internacionales, y que tanto ha hecho por nuestra reorganización consular, contemplando los bien entendidos intereses de la República, y los distinguidos profesores de la Escuela Superior de Comercio, doctor José Romeu, ex ministro de Relaciones Exteriores, y doctor Andrés César Pacheco, han manifestado su más entusiasta adhesión al presente proyecto, en interesantes comunicaciones publicadas en la prensa de la capital.

El Comité pro reglamentación de la carrera consular constituído por la totalidad de los cónsules universitarios ya egresados, por todos los estudiantes de los cursos consulares y por la mayoría de los jóvenes que siguen los estudios de contadores peritos mercantiles, se ha presentado ante Vuestra Honorabilidad, solicitando que al discutirse el proyecto del doctor Buero, sea él debidamente ampliado.

La ampliación que pide ese Comité, es la siguiente: que la provisión de todos los cargos consulares, a partir de los que actualmente se denominan de segunda clase, se haga, en adelante, en personas que posean título de Cónsul expedido por la Escuela Superior de Comercio, y que los actuales cónsules llamados de Distrito de primera y segunda clase en ejercicio, dispongan de un plazo de cinco años, para ponerse en condiciones de continuar desempeñando sus respectivos cargos, rindiendo al efecto, con aprobación, exámenes, en la Escuela Superior de Comercio.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, ha

examinado, Honorable Cámara, con la atención que merece, la petición formulada por los señores estudiantes que concurren a las aulas de nuestra prestigiosa Escuela Superior de Comercio.

Y ha llegado a la conclusión de que debe limitarse a consejar a la Honorable Cámara que apruebe el proyecto del doctor Buero, tal como ha sido preprentado.

Cualquiera que sea la exactitud de las observaciones formuladas en su nota por los universitarios, debemos manifestar aquí que sólo se trata con el presente proyecto, de dar el primer paso en la reorganización consular administrativa, el que será, sin duda alguna, ampliado y perfeccionado, por reformas posteriores.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, os aconseja, Honorable Cámara, que sancionéis el proyecto del doctor Buero, tal como ha sido presentado.

Sala de la Comisión.

*José Salgado (miembro informante) — César Miranda — José G. Antuña — Juan Antonio Buero.*

# EN LA CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

# El concepto de nacionalidad

## Discurso pronunciado en la Convención Nacional Constituyente

---

*En respuesta a la pregunta formulada por el constituyente socialista doctor Emilio Frugoni, respecto a si los extranjeros podían elegir y ser electos en las asambleas y gobiernos locales, el doctor Buero pronunció el siguiente discurso, estableciendo cómo debía entenderse, a su manera de ver, el concepto de nacionalidad.*

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Yo creo, señor Presidente, y ya es una opinión en cierto modo antigua: que la Constitución que proyectamos, es liberalísima en cuanto a la posibilidad de obtener carta de ciudadanía para incorporarse a nuestra vida cívica. Dada esa liberalidad, que coincide, por otra parte...

**Sr. Frugoni** — No lo es tanto. El procedimiento para obtenerla es muy engorroso.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)**... con la liberalidad de nuestras costumbres, no hay inconveniente, si éstos se sienten atraídos hacia las gestiones de nuestros propios intereses, para que obtengan esa carta de ciudadanía. *(Apoyados.)*

Si hubiese aquí restricciones terribles, insalvables,

para llegar al ejercicio del sufragio e intervenir directamente en actos de su soberanía popular, me explicaría ese celo del señor Constituyente, que sería simpático y justo; pero es el caso que aquí las cartas de ciudadanía se adquieren con una facilidad extraordinaria...

**Sr. Frugoni** — Pero el señor Constituyente olvida varias cosas... olvida que no es cierto que la carta de ciudadanía se obtenga con tanta facilidad, olvida que el plazo de residencia es largo y olvida finalmente que hay razones especiales en este país para que los extranjeros no quieran nacionalizarse porque le tienen miedo a las revoluciones. *(Aplausos en la barra).*

**Sr. Sánchez (don Amador)** — Nada puede obligarlos como las ventajas.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Me parece, señor Constituyente, que la ciudadanía no es una granjería ni un negocio: es una carga que se ha de tomar con sus inconvenientes y con sus ventajas... *(Apoyados).*

La ciudadanía no es un negocio.

...y que el país no necesita de hombres que quieran aprovecharse de él. El país necesita gentes que vengan hacia él con el alma, entregándosele por entero.

**Sr. Frugoni** — No se trata, señor Constituyente, de aprovecharse. No puede decirse que los extranjeros que están trabajando, pagando con su sudor y con sus sacrificios su incorporación a nuestra vida nacional estén aprovechando del país. El aprovecha de su trabajo. Yo no puedo admitir sin protesta ciertas afirmaciones del señor Constituyente Buero...

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Lo que el país

quiere no son negociantes que vengan a aprovechar de sus leyes liberales, a beneficiar de su espíritu hospitalario, de sus riquezas inagotables; lo que el país quiere son personas que se sientan orientales en el interés, en la felicidad y en la desgracia del país; y sobre todo, quiere ciudadanos que no se avergüencen de las desgracias pasadas, cuya responsabilidad nos incumbe un poco a todos... *(Aplausos en la Asamblea y en la barra).*

... Eso es lo que quiere el país, porque el país sabe que la ciudadanía, señor Presidente, no se viene a mercar en un contrato de toma y daca; la ciudadanía se adquiere por el derecho de la sangre o por el derecho del esfuerzo, pero siempre importa un acto de abnegación. **Lo que pretende el país.**

Decía el doctor Frugoni que había razones especiales en este país para que los extranjeros se resistieran a solicitar y obtener la carta de ciudadanía; por lo que habría que dejarlos que entraran a las funciones municipales sin ser ciudadanos, sin incorporarse de una manera jurídica a nuestra vida institucional.

**Sr. Frugoni** — Sí, señor.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Ahora bien, yo presento el problema en estos términos: el hombre llega, instala su hogar, programa su vida futura, se incorpora al país, contrae amistades, adquiere, si es posible prestigio local, trabaja en favor de la patria que le da albergue, goza de la igualdad de derechos que el Código Civil proclama para todos; viene, si es posible, de un país en que era miserable a un país donde la riqueza no es índice de posición social; puede aspirar a todos los beneficios, a todas las ventajas, y cuando llega el momento

en que el país le dice: Tú debes ser ciudadano, repudia tal título como una vergüenza.

**Sr. Frugoni** — ¿Qué tiene que ver eso con lo que nosotros preguntamos?

La incorporación a la vida ciudadana.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — ¿Qué inconveniente material y moral puede existir, señor Constituyente, en que un ciudadano se incorpore efectiva y jurídicamente a la vida institucional del país?

**Sr. Frugoni** — Así sucede en la República Argentina donde se les concede el derecho de ciudadanía a los extranjeros y se les exime durante diez años del servicio militar.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — ¿Por qué, señor Presidente, que interés oculto o inconfesable hay en que los habitantes se incorporen a la vida política del país una vez que forman parte ya de ese organismo? Si se considera que lo que constituye el factor esencial de asimilación orgánica es el interés económico, si se considera que lo único que une el hombre a la patria es el sueldo que gana o el estipendio de que goza, señor Presidente, entonces yo no sigo discutiendo porque tengo un concepto distinto de la ciudadanía. *(Apoyados.— Aplausos en la barra).*

**Sr. Frugoni** — El señor miembro informante nos ha vuelto a reeditar su concepto de la ciudadanía, según el cual el elemento principal y determinante de la misma es el origen y la sangre.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Y el esfuerzo también.

**Sr. Frugoni** — El ha recordado bien que a este respecto estamos en una situación diametralmente opuesta, por cuanto que para mí lo que tiene más importancia, como elemento de incorporación a la

vida nacional, es el esfuerzo, la solidaridad y el sacrificio colectivo y, por tanto, la incorporación real y efectiva de los individuos en todas las manifestaciones de su vida a la existencia colectiva de la nacionalidad.

Esto es, por otra parte, señor Presidente, la teoría que conviene a estas naciones de América formadas principalmente por la contribución de la población extranjera, porque es indiscutible que todo lo que somos y valemos se lo debemos a los extranjeros...

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Apoyado.

**Sr. Frugoni** — ... somos hijos de extranjeros; toda la grandeza de nuestro país es, en gran parte, obra del esfuerzo extranjero. Tal vez el mismo señor Constituyente Buero, que sólo quiere reconocer como derecho a la ciudadanía nacional la sangre y el origen...

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Y el esfuerzo y la voluntad y el deseo de ser orientales.

**Sr. Frugoni** — ... tenga en sus venas sangre extranjera; y de llevar sus teorías a todas sus consecuencias, sería necesario empezar por admitir que él no puede ser un buen patriota, desde que tiene en sus venas sangre que no es uruguaya. *(Apoyados. Aplausos en la barra.)*

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Eso lo único que demuestra, es la habilidad del señor Constituyente para provocar aplausos en la barra, porque yo no he dicho semejante cosa... Habilidades oratorias.

**Sr. Frugoni** — Yo, precisamente, podría acusar de ese defecto al señor constituyente.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — ... y el señor Constituyente está usando de un procedimiento vulgar, al hacerme decir cosas que no he dicho.

¿Por qué no repite mi frase textualmente, como corresponde, en vez de hacerme decir lo que yo no he dicho? Yo he dicho «la sangre, el esfuerzo y la voluntad», y el señor Constituyente me hace aparecer como partidario del «jus sanguinis», que no admito.

**Sr. Frugoni** — El señor constituyente Buero ha dicho — son sus textuales palabras — que los extranjeros que quieran intervenir en nuestras cuestiones políticas, desean aprovecharse del país...

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Yo no he dicho semejante cosa: puede ver el señor Constituyente la versión taquigráfica. Llamo así a los que vienen aquí y no quieren hacerse ciudadanos después de cuatro o cinco años de residencia.

**Sr. Frugoni** — Y en cuanto a que yo hago frases de efecto para arrancar aplausos a la barra, puedo decir al señor Constituyente que quiere atribuirme sus propias culpas.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — A mí nunca me aplauden: soy menos afortunado.

**Sr. Frugoni** — Él ha estado haciendo frases hermosas para conseguir aplausos de la barra, apartando por completo la cuestión de su verdadero terreno, porque ha entrado a hablar de la ciudadanía para afirmar la gran importancia que él da al origen y a la sangre...

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Olvida el señor Constituyente que fué él quien sacó la cuestión de los extranjeros.

**Sr. Frugoni** — ... cuando en realidad esto nada tiene que ver con el problema que nosotros planteamos.

En efecto, señor Presidente, el señor Constitu-

yente Buero nos decía que los extranjeros que no sacan carta de ciudadanía por tener algún recelo en cuanto a las consecuencias personales que eso pudiera acarrearles, teniendo en cuenta la posibilidad de futuras revoluciones, no deben estar habilitados para intervenir en las actividades de carácter municipal, ya que todo el que quiera hacerse ciudadano, todo el que quiera tener derecho a gozar de algunas de las prerrogativas nacionales, debe estar, como vulgarmente se dice, a las verdes y a las maduras: aceptar las prerrogativas, pero con todas las cargas que puedan corresponderle.

Y bien, señor Presidente, esto es confundir lamentablemente los términos y sacar la cuestión de su verdadero terreno.

Yo no he solicitado que se conceda a los extranjeros que no quieren ser nacionales, el derecho de ser ciudadanos uruguayos, con todas las prerrogativas y todos los derechos que ello importa: lo único que nosotros pedimos, es que se conceda a los extranjeros que tengan la residencia suficiente...

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Ahora lo dice por primera vez. Ya rectifica el argumento: ya lo cambió el señor Constituyente. Cambio de argumentos.

**Sr. Frugoni** — ... que están, por tanto, vinculados por sus intereses y hasta por sus hábitos y afectos a la vida de la nacionalidad, el derecho, en las elecciones municipales, de intervenir con voto activo y pasivo.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — El señor Constituyente pudo haber pensado eso, pero no lo dijo; ya cambió!

**Sr. Frugoni** — No he cambiado nada, porque estábamos hablando nosotros de las elecciones municipales.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Tenga en cuenta que no lo dijo. Lo dice ahora por primera vez.

**Sr. Frugoni** — Yo no puedo haber dicho otra cosa, señor Presidente, desde que nos estábamos ocupando, en concreto, de las elecciones municipales! Por lo demás — y es una idea que se atribuye...

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Eso no lo dijo.

**Sr. Narancio** — No habló para nada de residencia el doctor Frugoni.

**Sr. Frugoni** — Yo creo, señor Constituyente Buero, haciendo precisamente el elogio de su facilidad y de su claridad, que no he estado hablando en latín; he hablado en buen castellano.

Por otra parte, no creo ser yo tan completamente incomprensible para no darme exacta cuenta del alcance de sus palabras.

Textualmente el señor Constituyente Buero ha dicho que no se puede admitir que los extranjeros cuando no sacan carta de ciudadanía en virtud de ciertos recelos o de ciertos temores, pueden intervenir en las elecciones de carácter municipal, porque eso sería reconocer que pueden gozar de ias prerrogativas de la ciudadanía, sin aceptar las cargas que ella impone; y yo sostengo, señor Presidente, que esto es sacar la cuestión de su verdadero terreno, porque lo que yo propongo al pedir que los extranjeros estén habilitados por el simple hecho de una residencia suficiente, aún cuando no hayan sacado carta de ciudadadía para tener voto activo y pasivo en los asuntos de interés municipal, no es que se les reconozca el derecho de ciudadanía con todas sus prerrogativas y todas sus atribuciones, sino simplemente que se les conceda una facultad que se les concede a los extranjeros en

muchos países del mundo y que con más razón debería concedérseles entre nosotros, donde tanto se necesita el concurso del extranjero para el normal y pacífico desenvolvimiento de nuestra vida pública y para la prosperidad de nuestra vida privada. *(Aplausos en la barra).*

**Sr. Presidente** — Observo a la barra que le están prohibidas las manifestaciones.

**Sr. Frugoni** — Debo hacer recordar al señor Consiituyente Buero, para demostrarle que no le estoy atribuyendo palabras que no pronunció, que precisamente cuando él hacía notar lo inadmisible de nuestra propaganda, dado que no puede, según él, tolerarse que un extranjero quiera gozar de ciertas prerrogativas de la ciudadanía sin estar sometido a todas sus cargas y a todos sus inconvenientes, debo recordarle que en el país vecino, la República Argentina...

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Se dictó la ley de residencia. La ley de residencia

**Sr. Frugoni** ... con un espíritu mucho más previsor que el nuestro, estableció que los extranjeros pueden sacar carta de ciudadanía quedando eximidos durante diez años...

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** Y además gozando de la inefable prerrogativa de ser expulsados sin motivo.

**Sr. Frugoni** — Esa es una excepción absoluta, señor Presidente, «que se ha dictado teniendo en cuenta los altos intereses nacionales... Y es así como luego... — *(Murmullos e interrupciones).*

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — El señor Constituyente, que sabe tantas cosas buenas, sabe perfectamente que Ricardo Rojas en su libro «La Ar-

gentinidad », rechaza indignado con el aplauso de todo el pueblo argentino que le compra su libro a millares, esa idea.

.......................................................

.......................................................

Réplica del doctor Buero.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** – Voy a contestar brevemente al doctor Frugoni, sobre todo dos argumentos que radican en que él no comprende mis impresiones y en algunas partes las altera. Yo no he dicho que el « único derecho a la ciudadanía deriva de la sangre ». Yo soy un caso concreto, en que si se aplicase el criterio referido no podría otorgárseme el derecho de la ciudadanía. He dicho que « si es ciudadano por la sangre, cuando se la hereda, cuando se nace en el país, o cuando se adquiere el derecho con el esfuerzo: el esfuerzo en la residencia, la consagración a los intereses nacionales y la exteriorización jurídica, la patentización de ese hecho... La carta de ciudadanía no es, pues, sino la consagración exterior, jurídica del estado de hecho de que una persona se siente vinculada política y económicamente a una determinada sociedad. El esfuerzo, dentro de este criterio, es la base, una de las bases de la ciudadanía. Gobernar es poblar, dijo Alberdi y lo seguimos diciendo nosotros. Ese pretendido odio a los extranjeros que me atribuye el doctor Frugoni, es un formidable absurdo. Extranjeros somos por la sangre, porque ningún autóctono, hay aquí, que yo sepa ... — (*Apoyados*).

... Extranjeros por el pensamiento que nos viene de Lutecia y de Roma; extranjeros por el derecho

que es todavía el de Justiniano; españoles por el idioma; franceses e italianos por el pensamiento; y latinos en el concepto del arte y de la belleza. *(¡ Muy bien !)*

...—Todo eso es lo extranjero, es la médula, es el alma, pero es el caso que latinos, galos, griegos o ingleses, hemos sabido y hemos podido constituir una nacionalidad... *(¡ Muy bien !)*

Cómo se constituye la nacionalidad.

... Y nacionalidad, implica barrera, y barrera significa defensa, y defensa quiere decir preocupación de la propia salud.

**Sr. Frugoni** — Los extranjeros que intervengan en los asuntos municipales no van a atentar contra la defensa nacional.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Esto es, señor Presidente, en cuanto al concepto del odio a los extranjeros, que gratuitamente, con su habilidad característica me atribuye el doctor Frugoni.

Extranjero yo mismo, con mi vida en su mayor parte pasada fuera del país, hablando con mi idioma materno otros idiomas, ¿ cómo es posible señor Presidente, que se me atribuya semejante estrechez de espíritu?

Lo que creo es que la patria debe concebirse sin agresividades; pero con el concepto de su unidad y de su altivez. *(¡ Muy bien !)*

... La patria debe ser para los extranjeros la promesa del trabajo remunerador y la consagración efectiva de la igualdad desde el punto de vista de la iniciativa. Eso concibo yo como programa democrático y liberal de un país; y felizmente eso lo aprueba la nación que lo ha dicho en su Constitución y en sus leyes, especialmente en su Código Civil.

**Sr. Frugoni** — Eso lo concibe el señor constituyente sin perjuicio de creer que cuando los extranjeros reclaman la defensa y el reconocimiento de sus derechos por algún medio, como el de la huelga, entienda que eso es perturbar la tranquilidad nacional.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** —No, señor Constituyente. En el momento de la huelga — ya que me pide mi opinión, — yo no les pregunto si son rusos, ingleses o franceses; sólo les pregunto si sufren, si son víctimas, si hay alguna injusticia...

**Sr. Frugoni** — Por qué habla entonces de los conflictos de los colonos rusos?

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — El concepto, pues, que yo desarrollaba, es que la ley ha consagrado esa igualdad, esa tutela. En el momento de la huelga, yo pregunto únicamente si hay una injusticia que reparar, y en el Parlamento no le he negado jamás mi voto a una de esas leyes de reivindicación y de justicia.

**Sr. Frugoni** — Eso debe preguntárselo en todos los momentos. Donde hay injusticias que reparar, se reparan, aunque se trate de extranjeros.

Leyes de humanidad

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Hemos votado, señor constituyente Frugoni, el derecho a la vida, propuesto por el Ministro del Interior con el objeto de socorrer a todos los desamparados, sea cual fuere su nacionalidad; y la ha votado conmigo la mayoría de la Cámara, lo que significa que no hay tal prevención ni odio contra los extranjeros.

**Sr. Frugoni**—Pero al señor Constituyente parece que le agradan más cuando tienen carta de ciudadanía.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Parece que el señor Constituyente Frugoni se encuentra molestado por ello.

Hace mucho tiempo, señor Presidente, he observado que a los miembros de la delegación socialista «parece molestarles el hecho de que existan leyes favorables a las clases desheredadas, leyes que se hicieron sin su intervención». El mal es irreparable.

**Sr. Frugoni** — Al contrario. Lo que nos molesta es que esas leyes no se hagan efectivas, que no se cumplan bien, y además que se exploten con fines subalternos. Eso es lo que nos molesta.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Quiere decir, sencillamente, que esas conquistas, en cuanto son asequibles y realizables, encuentran ambiente propicio en todas las personas que se sienten en el Parlamento, que no requieren los consejos del señor Constituyente Frugoni para realizarlas!...

**Sr. Frugoni** — Pregúntele a su correligionario, señor Federico Paullier, que se sienta aquí, a ver si las ha votado.

**Sr. Paullier (don Federico)** — A mí no me pregunte nada. El señor Constituyente está acostumbrado a ir a la cabeza de las manifestaciones por la calle Sarandí a romper vidrios, y esos vidrios no los paga. Vaya a pagar los que debe!... Destructores de vidrios.

**Sr. Frugoni** — No le he oído. ¿Qué dice el señor Constituyente?

**Sr. Paullier (don Federico)** — Que vaya a pagar los vidrios que ha roto...

**Sr. Frugoni** — No le oigo.

**Sr. Paullier (don Wáshington)** — Dice que se pone al frente de las manifestaciones que rompen vidrios.

**Sr. Frugoni** — Yo no he roto ningún vidrio, señor Constituyente!... — *(Hilaridad)*.

**Sr. Presidente** — Orden, señores Constituyentes.

Tiene la palabra el doctor Buero.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Termino, señor Presidente.

No tenía, señor Presidente, más propósito que el de contestar brevemente — y voy a cumplir mi promesa — las observaciones del doctor Frugoni.

Queda en pie la tesis del señor Constituyente, sostenida con el acopio de datos y la habilidad que ya es su patrimonio reconocido; pero queda también en pie mi modesta tesis, que espero sea la de la mayoría de la Asamblea. También queda vigente mi sentimiento personal en cuanto a que no tengo, ni he tenido jamás, prevención contra los extranjeros, a quienes debemos el patrimonio moral y el esfuerzo material que es orgullo de nuestro país... (*Muy bien!*)

Concepto moral de ciudadanía.

... Sólo entiendo que me separa del señor constituyente un abismo — quizás largo, aunque poco profundo — en lo que se refiere a la manera de entender el concepto moral de la ciudadanía, y de esa disidencia radical dimanan las aplicaciones secundarias, que no son sino la extensión del primer principio. Esa disidencia fundamental es insalvable, porque partimos de puntos de vista opuestos: el señor Constituyente parte del punto de vista de la utilidad individual, y yo parto del punto de vista de la utilidad nacional.

**Sr. Frugoni** — No estamos de acuerdo...

**Sr. Mibelli (don Celestino)** — Utilidad colectiva.

**Sr. Frugoni** — ... Partimos del punto de vista de la utilidad colectiva.

**Sr. Buero (don Juan Antonio)** — Para él, el Estado está al servicio del individuo; para mí el individuo se debe a la colectividad antes que a sí mismo. Por

consiguiente, no podemos ponernos de acuerdo — lo que lamento en extremo — pero pido a la Asamblea que ponga especial cuidado en mis manifestaciones; que no son las que el doctor Frugoni me atribuye, de que sólo se puede ser nacional, por la sangre, si no que—como lo he demostrado votando leyes y disposiciones constitucionales — esa ciudadanía debe ser concedida liberalmente a todo aquel que demuestra por su residencia y trabajo el propósito de incorporar una fuerza viva y nueva a la fuerza de la Nación.

He terminado. (*Muy bien!*). (*Aplausos en la sala y en la barra*).

# DESDE LA TRIBUNA PERIODÍSTICA

**Artículos publicados en « La Razón »
y en « El Tiempo »**

# EL URUGUAY FRENTE A LA GUERRA

## Neutralidad e indiferencia

### El Uruguay frente a la nota alemana

---

La última comunicación dirigida a los neutrales por el gobierno alemán hace saber la existencia de zonas marítimas de acceso vedado, dentro de cuyos límites nadie, beligerante o neutral, se halla exento de peligros.

Las dichas zonas comprenden el litoral atlántico de Francia e Inglaterra y gran parte del Mediterráneo y del Báltico. En su conjunto hacen imposible el comercio neutral con las Naciones de Europa más vinculadas por una larga solidaridad de intereses mercantiles con las repúblicas de hispano-América.

Tiene un beligerante el perfecto derecho de reprimir dentro de las leyes de la guerra, los progresos hostiles de su adversario; pero está fuera de toda discusión que tales actos bélicos deben realizarse sin menoscabo de los intereses legítimos pertenecientes a naciones ajenas a la contienda.

Los navíos neutrales que hacen el tráfico entre América y Europa se verán en situación análoga a la de buques pertenecientes a enemigos de Alemania.

En tal sentido la América latina, y nuestro país

especialmente, no pueden admitir en silencio la proclamación de determinados puntos de vista que contiene la comunicación del gobierno germánico.

Y entendemos que tanto Chile, como el Brasil, Bolivia y Cuba se rehusan a admitir el derecho de un beligerante a fijar zonas inaccesibles de bloqueo ficticio, así como a hundir barcos y cargamentos neutrales en aguas del mar libre, en que nadie está calificado para ejercer imperio y en que solo se admite el derecho de visita con las modalidades y restricciones que impone la observancia de los usos señalados por el derecho de gentes.

Ningún beligerante puede legítimamente lesionar los derechos de los neutrales, a pretexto de represalias contra sus adversarios en determinada contienda; y la mercadería neutral (salvo el contrabando de guerra), es inviolable en tesis general.

Los transportes neutrales, aún cuando conduzcan mercadería enemiga, son insusceptibles de captura y hundimiento. Y en todos los casos en que de apresamiento se trate, es necesaria la intervención jurídica de los Tribunales de Presas.

La guerra submarina, tal como la pretende Alemania, es una medida especialmente hostil al comercio neutral. América se debe sentir vulnerada por una disposición que impide su expansión comercial, detiene sus industrias, paraliza el intercambio con Europa y al promover el alza de fletes y la suba del tipo de seguros, conspira contra la vitalidad del continente.

Una solidaridad comercial indisoluble y efectiva obliga a las naciones hispano-americanas a no asentir por el silencio a las afirmaciones de la nota germánica que trata a los neutrales pacíficos con un

rigor tan implacable como el que se estila usar contra adversarios irreconciliables.

Así parecen haberlo entendido las cancillerías de América Latina cuyas declaraciones, diferentes en la forma, coinciden en un mismo espíritu de protesta basada en el derecho y en la justicia.

*La Razón* — 8 de Febrero de 1917.

# La nota de la Cancillería

## Comentarios marginales

---

Fuera vano recordar que la contestación dirigida por nuestra cancillería a los imperios centrales ha conseguido reunir en su favor la unanimidad del sufragio; y es este el momento de justificar la magnitud del éxito, porque a la fecha todas las naciones sudamericanas han expresado ya su opinión frente al dilema que ha opuesto a los neutrales el afán bélico de determinados combatientes.

No hemos de hacer comparaciones que estimamos innecesarias e inconducentes en el caso; diremos sí que, en el conjunto, el memorándum uruguayo ocupa un rango eminente por la recia contextura del concepto jurídico y por la forma irreprochable de serena energía.

Destacaremos, como comentario final, el alcance jurídico del documento, porque las doctrinas que él prohija, representan la opinión del país respecto de graves cuestiones de convivencia internacional.

La nota se opone al bloqueo ilimitado que pretende erigir en inusitado principio la cancillería de Wilhelmstrasse.

En verdad que es un concepto elemental del derecho de gentes el que enseña que el bloqueo (ex-

cepción del principio del mar libre) es de suyo, como toda excepción, restringido, limitado y de interpretación estricta.

El bloqueo y las zonas bloqueadas no se presumen se prueban por hechos efectivos y se concretan a límites precisos.

Dentro de la zona bloqueada, afirma la Wilhelmstrasse, se procederá aún contra buques neutrales. Y replica la cancillería uruguaya: dentro de la zona bloqueada puede ejercerse el derecho de captura en la forma prescripta por el Derecho de Gentes; pero ello ha de ser con salvaguarda de las mercaderías, tripulaciones y pasajeros pacíficos.

En consonancia con la tesis teutona, la mercadería uruguaya, a bordo de navío uruguayo, dirigida a puerto neutro, se hallaría en inminente peligro si por azar el incauto navío se aventurase en una de esas zonas que el gobierno imperial traza sobre los mares, reservándose el derecho de indicarlas por radiograma cuando así le plazca.

Dice bien la nota uruguaya: tales medidas implican una amenaza contra «toda» navegación entre Europa y el Uruguay; y agregaremos nosotros que la exposición de tal criterio representa pura y simplemente la abolición del Derecho Internacional, que falla por su base y se aniquila si se concede al beligerante el derecho de lesionar los intereses de neutrales pacíficos a objeto de ejercer presión para provocar la derrota del adversario.

Subversiones análogas a estas que someramente reseñamos, cabe hallar en el criterio según el cual un buque uruguayo puede ser torpedeado porque existen dudas sobre su nacionalidad. Se trata de una verdadera aberración jurídica. Solo el derecho de vi-

sita puede ser ejercido por el beligerante a objeto de comprobar la identidad del navío sospechoso y de verificar la lealtad en las declaraciones sobre cargamento.

El neutral no debe conducir contrabando de guerra, y si lo hiciese los riesgos corren de su cuenta exclusiva. Pero se aduce que los submarinos (no pueden por su naturaleza especial) ejercer el derecho de visita en condiciones normales y que por consiguiente, en la duda sobre la nacionalidad del navío, deben hundirlo como medio «preventivo» de evitar la simulación de bandera.

El argumento implica la negación de todas las máximas que lentamente la humanidad ha consagrado para custodia de los intereses de neutrales pacíficos, desde que en caso de incertidumbre la interpretación debe ser favorable al neutral y desde que a éste no le es imputable la insuficiencia o imposibilidad de Alemania para ejercer el derecho de visita en la forma y con las modalidades que el imperio ha pactado durante más de medio siglo de contratación internacional.

Era de igual modo indispensable que alguien en América latina reivindicase el derecho que asiste a los neutrales de transportar sus mercaderías en navíos comerciales de bandera beligerante con la limitación del contrabando de guerra.

Es inconsiderada sobre toda medida la extensión del calificativo de contrabando de guerra a los artículos de consumo que forman el contingente máximo de nuestra exportación a Europa.

Si se admite el extremo de que el arroz y la carne constituyen contrabando de guerra, se habrá llegado a la conclusión de que es necesario supri-

mir la noción del contrabando mismo por innecesaria e inútil. La extensión de tal doctrina, a la vez que constribuye a desnaturalizar el fundamento y la razón de existencia de la neutralidad, hace ilusorias todas las garantías que el Derecho Internacional otorga a quienes no suministran a los beligerantes, ni armas, ni municiones, ni artículos susceptibles de ser inmediatamente utilizados para actos de hostilidad.

El respeto a la existencia de tripulantes neutrales a bordo de navíos mercantes enemigos así como la consideración a los transeuntes marítimos, ajenos en absoluto a la contienda, por su misma naturaleza elemental, han de eximirnos de comentarios.

En síntesis el gobierno uruguayo ha proclamado, con una nitidez no superada por ninguna cancillería de América: 1.° La ilegalidad del bloqueo ficticio ilimitado o arbitrariamente çircunscripto. 2.° El derecho de los neutrales a comerciar libremente en navíos mercantes de bandera beligerante. 3.° La necesidad de verificar la nacionalidad antes de que se proceda contra un navío en cualquier zona de mar libre. 4.° La obligación de respetar la vida de las tripulaciones y pasajeros neutrales a bordo de buque mercante beligerante. 5.° La responsabilidad internacional por los perjuicios ocasionados a neutrales.

Bien merece, pues, la cancillería, los plácemes conquistados en el país y fuera de fronteras.

*La Razón*. — 17 de Febrero 1917.

# Nuestra posición en el conflicto

Siguen los acontecimientos internacionales su lógico desarrollo, que podría caracterizarse diciendo que la solidaridad americana ha triunfado una vez más, exteriorizándose sin ambajes en la más memorable de las oportunidades históricas.

Bolivia ha pronunciado la ruptura diplomática con el gobierno alemán; Paraguay ha expresado su simpatía solidaria a Estados Unidos; Argentina, sin declararse neutral, ha manifestado su conformidad con la actitud americana; y por último, el Uruguay ha resuelto, en las dos notas dirigidas al Brasil y Norte América, guardar la posición que le señalan de consuno su hondo sentimiento americanista y su respeto a las leyes internacionales.

No podía el Uruguay, en verdad, dejar de expresar al Brasil su simpatía, por cuanto la nación hermana del Norte, se ha visto forzada a intervenir activamente en una contienda que no ha provocado (desde que supo guardar una irreprochable neutralidad), pero que tampoco ha debido rehuir, en presencia de actos lesivos de su dignidad y contrarios a sus vitales intereses.

La presente emergencia será, pues, un motivo más de afinidades espirituales con el Brasil, ya que en todo momento, la política internacional del ve-

cino, se ha ceñido a normas claras de mutuo respeto y de inequívoca amistad.

En cuanto a la respuesta que nuestra Cancillería ha dado a la comunicación de la Casa Blanca, nada debe objetarse, por cuanto responde al sentimiento nacional, exteriorizado por los representantes de ambos partidos políticos en el Parlamento. Para las jóvenes repúblicas Latino-Americanas, los Estados Unidos conservarán siempre el prestigio de hermanos mayores en Independencia y en Democracia; y bien puede decirse que, en el momento actual, la Doctrina de Monroe, que en su origen fuera una previsión continental defensiva, cobrará inusitada firmeza.

Ella será tanto más vigorosa y eficaz, cuanto mayor sea el número de naciones americanas que espontánea y libremente concurran en esfuerzo conjunto, a su mantenimiento integral.

La Argentina significó ya su solidaridad moral con la Cancillería de Washington; a esa solidaridad debían limitarse por el momento (según opinión del más fidedigno periódico bonaerense), las manifestaciones de la Casa Rosada, siempre que los alemanes no infiriesen a la República Argentina, daños específicos y materiales; ahora bien, de los últimos despachos puede deducirse que, cabalmente, tal agresión ha tenido realidad con el hundimiento del velero «Monte Protegido», que, bajo pabellón argentino, partió de Buenos Aires en demanda del puerto neutral de Rotterdam.

Aunque los tripulantes de la nave no son argentinos, el pueblo de la nación hermana ha recibido la noticia con justificada indignación.; los diarios señalan las repetidas manifestaciones populares y

callejeras contra determinados súbditos germanos; y es este el momento en que el gobierno argentino complementa la investigación de las circunstancias en que el hudimiento ha tenido lugar. El agravio que sufre el pabellón de San Martín y Belgrano está llamado, pues, a acentuar los sentimientos argentinos en forma apreciable, aunque el gobierno y la prensa se han apresurado a censurar los excesos a que algunos exaltados se han dejado llevar contra residentes alemanes dignos de todo respeto.

Si fuese lícito formular vaticinios en tan compleja ocasión, dijéramos que la confraternidad americana saldrá robustecida al final de esta crisis sin precedentes. «Los sentimientos para ser sólidos, tienen que ser forjados». Y ante la rudeza de los instantes peligrosos, la América sabrá presentarse, unida y fuerte, con una sola voluntad por el triunfo de la Democracia, por el respeto igualitario de las soberanías externas y por la fe inconmovible de los tratados.

*La Razón.* — 16 de Abril de 1917.

# La « doctrina uruguaya »

No ha pasado inadvertida para nadie la trascendencia de la iniciativa uruguaya que consagra en forma nueva y categórica el principio de la solidaridad efectiva y real de las naciones americanas.

La Cancillería uruguaya, antes que otra alguna, ha venido señalando, con inquebrantable continuidad de propósito, la vocación solidaria de América.

Fué ante todo la nota en que el Uruguay rechazaba los fundamentos de la comunicación teutónica sobre la guerra submarina sin restricciones, adoptando puntos de vista análogos a los del Presidente Wilson en 1916; luego cuando los Estados Unidos, cumpliendo con las premisas establecidas en la nota de 18 de Abril, rompieron sus relaciones diplomáticas, el Uruguay, acusando recibo de la notificación de aquel suceso, declaró a la Cancillería de Washigton que « el gobierno uruguayo, que con ante-
» rioridad adhirió a las gestiones realizadas por el
» gobierno de los Estados Unidos en defensa de los
» derechos y de los intereses de los neutrales, re-
» conoce la justicia y nobleza de los sentimientos
» que en esta emergencia han guiado al señor Pre-
» sidente Wilson ».

El gobierno uruguayo que había replicado a la

nota germánica en conceptos análogos a los que informan el mensaje de Wilson, aprovechaba, pues, la primera oportunidad para exteriorizar su simpatía por la gestión internacional de la gran República del Norte.

La ruta trazada se siguió sin vacilaciones; así cuando Estados Unidos se consideró en estado de guerra con Alemania, el Uruguay (Abril 14-1917) reconoció expresamente «la justicia de la actitud » de los Estados Unidos de América y le expresó, » con tal motivo, su simpatía y solidaridad moral».

Idéntica actitud se asumió ante la beligerancia germano-cubana. En esa ocasión «el gobierno del » Uruguay, reconociendo la nobleza de los senti» mientos que han decidido la actitud de la Repú» blica de Cuba, le hace presente, bajo la inspira» ción de los vínculos fraternales que unen a las » democracias de ambos pueblos, su simpatía cor» dial».

La solidaridad americana por hechos reales y positivos se ha afirmado con parecida claridad en la contestación a Bolivia, con motivo de la ruptura de relaciones entre este país y Alemania.

Al tomar nota de aquel acontecimiento, decía el doctor Brum: Puedo asegurar a V. E. que, vinculados como están nuestros países por una amistad tradicional y por el común sentimiento de solidaridad americana, la actitud que ha asumido Bolivia ante la conflagración mundial, provoca en el Uruguay sentimientos de honda simpatía.

Al dirigirse al Brasil con motivo del torpedeamiento del vapor brasileño «Paraná», (14 de Abril), el ministro Brum significa su simpatía al Brasil y le asegura que en nuestra América «han tenido un

hondo arraigo los sentimientos de solidaridad continental».

El 16 de Mayo, en nota dirigida a Guatemala, en guerra con Alemania, la Cancillería expresaba que el Gobierno ha hecho público en todo momento los sentimientos de solidaridad que le vinculan a las naciones de América y el amistoso interés que han despertado en él las actitudes de las repúblicas hermanas ante la conflagración actual.—«Con esos mismos sentimientos, el Gobierno del Uruguay reitera al de Guatemala su simpatía y amistad».

Por fin el 27 de Mayo el Ministro declaraba que: «el Uruguay debe proceder con serena energía en la defensa de sus derechos y de sus intereses evidentes, por los que debe ir, si fuere necesario o justo, a la ruptura de relaciones y aún a la guerra; pero por lo mismo que su potencia y su prestigio no se apoyan en la fuerza, debe tener siempre especial cuidado de que su causa no sea injusta, como es la que ha dado mérito a esta relación, y de que todos sus actos internacionales sean regulados por los más puros principios jurídicos interpretados y aplicados con absoluta honestidad, o por el sentimiento-idea de la solidaridad de América tan arraigado ya en nosotros y que esperamos llegará a ser base fundamental de la política del Continente y a constituir una gran fuerza eficaz, que asegure la realización de las aspiraciones morales y materiales de sus pueblos y sirva de apoyo en todo momento a las nobles soluciones del Derecho y Equidad».

Contestando la nota brasileña de 5 de Mayo el Ministro de Relaciones afirmaba el 12 de Junio que:

«El Gobierno Uruguayo, al considerar la nota de

Vuestra Excelencia, se complace en significar que simpatiza con los ideales a que alude dicha comunicación y reitera, una vez más, su anhelo de que la política de América, con el concurso colectivo y real de todos sus pueblos, consagre de una vez y definitivamente, en fórmulas jurídica o en realizaciones prácticas, la aspiración fecunda de la solidaridad continental. Unidas como están las naciones del nuevo mundo por vínculos eternos de democracia y por los mismos conceptos de justicia y de libertad, la lógica de los principios y de los intereses, para asegurar mejor la eficacia de aquéllos y el libre desarrollo de éstos, debe determinar necesariamente, entre los sucesos que hoy conmueven al mundo, una estrecha unidad en la acción, de tal modo que todo acto realizado contra uno de los países de América, con violación de los preceptos universalmente reconocidos del Derecho Internacional, constituya un agravio a todos y provoque en ellos una reacción común. El Uruguay, señor Ministro tiene la esperaza de que las naciones americanas han de tomar una resolución colectiva en ese sentido, ya sea en un congreso continental o siguiendo cualquier otro procedimiento, y confía en que esa esperanza, que ha determinado su actitud de espectativa, ha de convertirse pronto en auspiciosa realidad, que permita a la América un eficaz aprovechamiento de sus fuerzas morales y materiales y le dé toda la influencia a que tiene derecho en los destinos del mundo».

La doctrina uruguaya, iniciada con la respuesta a Alemania, confirmada con el caso «Goritzia», ratificada en cada caso frente a todas y cada una de las Naciones de América, halló su síntesis formal

en la nota transcripta, cuyo espíritu concuerda con el decreto expedido en Consejo de Ministros que fué su lógica consecuencia.

Dice así el decreto:

« Considerando que, en diversas comunicaciones, el gobierno del Uruguay ha proclamado el principio de la solidaridad americana como regulador de su política internacional, entendiendo que el agravio inferido a los derechos de un país del continente debiera ser considerado como tal por todos y provocar en ellos una reacción uniforme y común: 2.° Que, en la esperanza de ver realizarse un acuerdo a ese respecto entre las naciones de América, que haga posible la aplicación práctica y eficiente de dichos ideales, ha adoptado el gobierno una actitud de espectativa en cuanto a su acción, aunque significando en cada caso, su simpatía a los países continentales que se han visto obligados a guardar la neutralidad. Considerando que, entre tanto no se produzca ese acuerdo, el Uruguay, sin contrariar sus sentimientos y sus convicciones, no podría tratar como a beligerantes a los países americanos que, por la defensa de sus derechos, se hallasen comprometidos en una guerra intercontinental. Considerando que este criterio es compartido por el Honorable Senado, el Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros, resuelve:

Primero. Declarar que ningún país americano, que en defensa de sus derechos, se hallare en estado de guerra con naciones de otros continentes, será tratado como beligerante.

Segundo. Disponer que no se cumplan las disposiciones que se opongan a la presente resolución ».

Después de lo expuesto, creemos que queda de-

mostrado que la doctrina de la real y efectiva solidaridad de América, ha sido iniciada, sostenida y llevada a feliz término por la Cancillería uruguaya, que ha interpretado el sentir unánime de los pueblos libres del Continente.

*La Razón* — 13 de Julio de 1917.

# La doctrina uruguaya

## Cosas pequeñas

Un colega nacionalista se siente molesto por las alabanzas que a diario se tributan al Canciller Brum, por su declaración relativa a la efectiva solidaridad americana, concretada en lo que con justicia se ha llamado « la doctrina uruguaya ».

El colega no quiere que haya doctrina uruguaya; y afirma que no la hay porque, en síntesis, sólo hemos seguido la doctrina de un país vecino.

Es curiosa la tendencia que esta actitud revela, a disminuir el mérito de nuestro país, retaceando la trascendencia de nuestros actos internacionales.

Quizá no se ha advertido que tal conducta, que niega un éxito legítimo del Uruguay, sirve a maravilla la enfermiza pasión de los que nos son desafectos.

Pruebas: apenas « La Democracia » de Montevideo publicó sus restricciones y salvedades respecto a la doctrina uruguaya, el órgano argentino que se inspira en un canciller que otrora tentara humillarnos, transcribió íntegramente el equivocado comentario del colega uruguayo.

Pero lo que alarma al articulista es ante todo, el

hecho de que sea el doctor Brum objeto de tales manifestaciones.

Estima que ellas son producto de la «adulonería».

Transcribimos (sin emplearla) la palabra del colega; y aceptamos que en realidad en los elogios de quienes le admiran, pueda influir la sugestión de la amistad.

Con lógica consecuencia hemos de admitir que en las censuras acerbas o en las suspicaces reservas mentales, intervienen por mucho la influencia perturbadora de una antipatía natural y de una mal exagerada emulación.

Si el amigo exagera el aplauso, el adversario exagera la censura. Han de neutralizarse, pues, tales excesos.

Pero, ¿acaso la opinión extranjera está también afectada de «adulonería?» (valga la expresión que no nos pertenece).

Brasil, Chile, Perú, Bolivia, Guatemala, Estados Unidos, Cuba, Francia, Italia y aun la Argentina (de donde han venido aplausos calurosos), ¿serán acaso víctimas del mismo mal de amistad laudatoria?

Lo prudente y avisado es, por consiguiente, guiarse por lo que expresa la opinión forastera, que si está exenta de lisonjas, también lo está de malquerencias infundadas.

En cuanto a que la doctrina uruguaya no existe, digamos solamente:

1.° Que antes que nadie en América, nuestro país proclamó el principio de que la agresión a un país del continente, obliga a los demás a considerarse solidariamente ofendidos.

2.° Que la prioridad uruguaya ha sido reconocida

por «El Mercurio» de Chile, cuando expresa respecto a la nota uruguaya al Brasil, que:

«...Estas elevadas ideas de solidaridad americana, *no habían encontrado hasta aquí manifestación más expresa que la que le da el gobierno uruguayo.* Aun más, *nos parecen el primer acto de consagración práctica de un sistema que hemos venido proclamando desde hace tiempo, tal vez sin pensar que estuviera tan próxima la hora* en que habríamos de experimentar sus exigencias y sus ventajas.

«El gobierno de Chile, al responder al oriental que aprecia debidamente estos móviles, se nos imagina que adelanta una promesa de que, colocado en igualdad de circunstancias, no dejaría de interpretarlos de la misma manera, creando para los Estados americanos en guerra con otros Estados de otros continentes, prácticas nuevas de consideración internacional».

Como es sabido, «El Mercurio» refleja opiniones de alta sensatez dentro de la política chilena.

3.° Que la República Argentina, si bien no dictó decretos de neutralidad, ello se debe a que aquel país entiende que la neutralidad existe «de jure», de pleno derecho, no necesitando de ser declarada para existir en total plenitud.

4.° Que los motivos en virtud de los cuales la Argentina solidariza su conducta con Norte América, se reducen a una interpretación discutible de las convenciones de La Haya; pero es lo cierto que, sean cuales fueren, la legitimidad y valor jurídico de tal hermenéutica, en ningún caso se han proclamado ideales de solidaridad efectiva, por *Congresos de naciones o cualquier otro medio.*

Somos, pues, «leaders» y no imitadores.

Originales en la valentía de nuestro gesto y no acompañantes de ajeno cortejo.

Lo doloroso es que sea en nuestra propia casa uruguaya, donde se quiera negar la doctrina, que honra a América y enaltece al Uruguay.

*La Razón* — 15 de Julio de 1917.

# La hora suprema

Con brioso gesto, el pueblo argentino rechaza de sí, sin tibiezas ni temores, a quienes le ultrajaron en su dignidad, abusando de su hidalga mesura, engañando su buena fe, traficando con su templanza, traicionando a mansalva, pactando amistades inconsistentes y suscribiendo equívocos protocolos al tiempo mismo en que con cálculo glacial se aconsejaba el homicidio implacable cometido con la irritante agravación del cinismo y con la burla de la palabra empeñada.

No censuremos las violencias con que el pueblo de Mayo ha reaccionado ante la insólita afrenta que es afrenta contra toda la América. En instantes definitivos, las muchedumbres, guiadas por la misteriosa lógica colectiva, aciertan con la actitud que reclama la conveniencia general. La medida está colmada.

Los hombres honrados están ya fatigados de la duplicidad permanente con que la diplomacia alemana, brutal y agresiva, encara las relaciones con los pueblos de América. Pueblos niños, guiados por estadistas miopes: he ahí el concepto de estos superhombres que han hecho del homicidio su enseña, de la falsía su gloria, del cinismo su escudo. Y esta opinión, sonora como una bofetada, resuena todavía en todo el Continente.

Todas las tratativas son inútiles; baldados los es-

fuerzos de paz y de buena fe; disimulada en guante de seda, o encerrada en guantelete de hierro, es siempre la misma zarpa inexorable del «Lusitania» y de Bélgica, de Flandes y Luxemburgo; y sobre todo ésto, el desprecio profundo y fundamental por nuestra América que ellos han querido anarquizar, dividir y anular para siempre, olvidando que si es paciente es también abnegada y que a todos los países que la integran les une una sola comprensión del honor, un mismo cuidado de la dignidad, una misma fiera nobleza que les veda el ataque y la mentira pero que les enseña también el sacrificio sin reservas cuando llega la hora de definir actitudes históricas a pleno sol, bajo el recuerdo glorioso de sus próceres y con la intuición de su porvenir.

Somos hermanos del noble pueblo argentino; compartimos su indignación en el fondo del alma; y nos enorgullece como americanos que somos, su franca y violenta reacción defensiva. Se aproximan las horas de las grandes verdades; las últimas dudas van cayendo una a una como los velos de Cleopatra, para revelar el horror de esta diplomacia homicida que explota sin piedad a los débiles y extermina para no dejar rastros.

Nuestro pueblo, que marcó el rumbo de América en horas que serán de su perenne orgullo, estrecha la mano del pueblo leal y hospitalario, digno de todas las grandes causas, prometido a todos los triunfos de la civilización que se logran, en esta como en todas las épocas, de dos maneras distintas y coincidentes.

Por la prudencia, cuando las circunstancias la autorizan.

Por la energía, cuando el honor lo impone.

# Frente al Kaiser

El Uruguay forma parte ya, con todos los requisitos exteriores y protocolares, de la Liga de Honor que el Universo Democrático ha instituído contra las potencias de opresión y de obediencia que después de preparar en cuarenta años de estupenda labor la agresión contra la Europa liberal, resolvieron desencadenar la tempestad formidable, avasallando a las pequeñas naciones, pisoteando los tratados, mofándose del honor y de los pactos, e instituyendo como sistema, el exterminio del adversario, el engaño de los neutrales y el desprecio por todos los valores morales que la Humanidad atesora para dejar de ser un simple fenómeno de zoología.

El Senado y la Cámara de Representantes, tras las explicaciones e informes proporcionados a ambas ramas del Cuerpo Legislativo por el Canciller, resolvieron dar sanción a los decretos que consagran la ruptura de relaciones con el gobierno Imperial de Alemania y que autorizan al Poder Ejecutivo para revocar la neutralidad en la oportunidad que su discreción le aconseje y respecto de los países con los cuales corresponda esa línea de conducta internacional.

El pueblo rodeó clamorosamente a los legisladores durante las laboriosas sesiones que — iniciadas

en la tarde del sábado — terminaron en las primeras horas del siguiente día; desde el recinto legislativo se escuchaban distintamente las ruidosas manifestaciones de impaciencia, que se trocaron en una inmensa aclamación a los legisladores y al Canciller, cuando en la sesión pública del Senado se exteriorizó la resolución de Gobierno y Parlamento; señal inequívoca de que la actitud del Parlamento y del Gobierno coincide plenamente con las supremas aspiraciones populares.

Porque ha de entenderse que en espíritu hace ya largo tiempo que nos hallábamos en situación hostil hacia el imperialismo agresivo; una persistente divergencia (la divergencia entre la democracia y absolutismo) nos alejaba de regímenes y procedimientos antipáticos a nuestra conciencia de pueblo libre; los cuatro años de guerra han sido algo así como el proceso de observación durante el cual la conciencia pública ha ido formando convicción respecto de los ideales morales de ambos grupos de beligerantes.

El Universo se halla convocado a un juicio en que han de decidirse, para el triunfo o la derrota de la democracia, las reivindicaciones de las nacionalidades que aspiran a ser dueñas de sus destinos, frente a la fuerza organizada para fines de exclusiva opresión.

El alma americana se ha decidido ya; ha vibrado hoy, como en los días de las Independencias, por la Libertad y la Democracia que son su razón de existencia; ha sido digna de su pasado y ha comprendido bien la vocación de su porvenir.

*La Razón* — 8 de Octubre de 1917.

# Intrigas alemanas

La reconocida actividad de la intriga kaiserista acaba de comprobarse nuevamente.

Impotente para modificar o torcer la gallarda rectitud del sentimiento público americano, ha dado en zigzaguear por entre las naciones del continente, inaugurando procedimientos de ponzoñosa intriga, encaminados a desarticular la hermosa solidaridad moral que une a nuestros hermanos de América y socavando las bases de lealtad y confianza recíprocas en que dicho sentimiento se funda.

Este afán general de intriga tiene una purulenta manifestación específica: la de agriar las inalterables relaciones entre el Uruguay y la Argentina, aprovechando la circunstancia de tratarse de una sesión secreta, para lanzar especies calumniosas respecto de la actitud del Ministro Brum en cuanto al concepto de este funcionario sobre la política internacional argentina.

Ya es cosa averiguada que el sensacional folleto «Nuestra guerra», dirigido a envenenar las relaciones uruguayo-argentino-brasileñas, es obra netamente germánica, en que su autor, kaiserista en cuerpo y alma, se disfrazaba de argentino para entonar melífluas alabanzas patrióticas, cuyo único fin era el despertar recelos, entre las naciones herma-

nas, llevando a la práctica el precepto caro a los absolutistas de «dividir para reinar».

La policía de Río ha descubierto asimismo que cierto semanario sensacional, neutralista y germanófilo, también disfrazado de brasileño, constituía pura y simplemente una agencia tudesca, ramificación del mismo centro Bernstorff, Luxburg, etc.

Por último, la táctica de intriga se ha aplicado a crear desconfianzas entre el Uruguay y la Argentina, publicando supuestas declaraciones del Ministro Brum, preparadas con perversa habilidad para suscitar recelos y exacerbar legítimas y muy honrosas susceptibilidades.

Y que todo ello proviene del mismo cínico plan de acción que se persigue simultáneamente en Buenos Aires, Montevideo y Río, lo demuestra el hecho de que un fuerte comerciante alemán de Montevideo, manifestó a un funcionario de uno de los institutos financieros del Estado, su opinión de que al romper relaciones con el gobierno imperial, el Uruguay se indisponía con la Argentina.

Sobre el mismo tema, «La Nación» de Buenos Aires, siempre alta en su prédica y noble en sus actitudes, consagra el siguiente despacho telegráfico que destruye la burda patraña:

«Montevideo, 7.—Ante la publicación de hoy de «La Tribuna Popular», según la cual el Ministro Doctor Brum se habría referido en términos desfavorables a la política argentina, en la última sesión de las Cámaras, traté de inquirir su exactitud y de obtener nuevos datos.

Según lo que me manifestó un legislador, que se considera hasta cierto punto ya desvinculado de su obligación de guardar el secreto, la parte referente

al doctor Brum está desvirtuada, por no contener el pensamiento integral de la cancillería, desde que ésta consideró la cuestión de la hegemonía, no como una circunstancia puramente argentina, desde que se refirió a la hegemonía posible del Brasil y a la hegemonía alemana, inglesa, francesa, etc.

La prueba—agregó mi informante,—de que el doctor Brum no ha tenido la menor intención de encontrar un peligro en la Argentina, es el hecho de haber terminado su exposición proponiendo las siguientes conclusiones, una de las cuales es absolutamente favorable a la Argentina: «la ruptura inmediata con Alemania, una vez que el Uruguay obtenga las satisfacciones morales que pretende de las potencias aliadas, y 2.° (y aquí está la prueba indicada), prescindir de aquellas reclamaciones e ir simplemente a la ruptura si la Argentina lo hiciera, en cuyo caso se podrían invocar razones de solidaridad americana.»

También me dijo mi informante que el doctor Brum terminó su exposición con un vibrante párrafo de Leopoldo Lugones, lo que demuestra también—agregó—su simpatía por la intelectualidad argentina.

Mi informante no quiso decirme más, explicando su actitud relativamente reservada en el sentido de que sólo se creía en el derecho de hablar sobre puntos ya revelados por otros y con el propósito de aclararlos, y terminó».

Rudos golpes se dirigen, en verdad, con perseverancia maquiavélica, a la cordialidad solidaria de América.

Más fuerte que la intriga, la Cancillería Uruguaya que ha probado ya y continuará probando su sincero

afecto a la República Argentina, espera tranquila los acontecimientos.

Porque no guarda ningún secreto ni teme ninguna revelación.

Jamás ha pensado, ni realizado, ni consentido ningún acto que no fuera sinceramente amistoso para la Argentina. Porque la amistad uruguaya-argentina es una de las manifestaciones más próximas y concretas de la solidaridad americana, numen inspirador de la diplomacia uruguaya.

Y para terminar es oportuno tener presente un hecho de fundamental importancia: cuando se produjo la entrega de pasaportes al ministro Luxburg, el doctor Brum dirigió a la Cancillería Argentina un despacho en el que se exteriorizaba la simpatía del gobierno uruguayo, manifestándose además que en caso necesario, el Uruguay estaba siempre dispuesto a cumplir los compromisos que derivan de sus categóricas declaraciones de solidaridad americana.

Es acaso admisible que quien, espontáneamente adhiere a los actos de un gobierno amigo y ratifica sus protestas de solidaridad, sin estar obligado estrictamente a hacerlo, se halle al mismo tiempo animado de sentimientos que no sean los de una íntima y leal benevolencia?

*La Razón*—Octubre 9 de 1917.

# La nota del Brasil

En el Ministerio de Relaciones Exteriores, se recibió ayer una comunicación telegráfica de nuestro representante diplomático en Río, trasmitiendo los términos de la respuesta dada por el gobierno del Brasil a la nota del Uruguay sobre revocación de la neutralidad.

El documento de la cancillería brasileña cuyo texto publicamos en otro lugar, significa una hermosa afirmación de solidaridad, destinada no solo a acentuar las vinculaciones que nos ligan con el gran país hermano, sino también a realzar de modo hermoso la actitud que el Uruguay ha adoptado frente al gobierno imperial de Alemania.

El canciller Pecanha considera altamente importante nuestro acto de ruptura y lo vincula a las orientaciones fundamentales de política exterior, proclamadas en el memorable decreto de 18 de Junio que consagró de manera efectiva, en la práctica de nuestra vida internacional, los principios panamericanistas, a cuyo influjo se congregan todas las naciones del continente para identificarse en la acción, ejercitando un mismo esfuerzo solidario.

La resonancia que tienen fuera del país nuestras actitudes internacionales, al punto de provocar los

comentarios de que nos venimos haciendo eco,—algunos de ellos tan caracterizados y decisivos como los ya publicados del canciller Lansing y de Mr. Ribot, y estos que pertenecen al doctor Nilo Pecanha,—prueban que nuestra Cancillería no interrumpe la tradición del Uruguay, sino que por el contrario la ennoblece con más eficaces y gloriosos títulos para el prestigio exterior, sabiendo definir posiciones, colocando al país en situaciones de honrosa igualdad con todos los pueblos libres, que se baten por la democracia y la justicia internacional.

Felizmente, dice la nota brasileña, el conflicto de Europa no dividirá a América, pues las naciones del continente van caminando unidas y amigas, fieles a la causa de la civilización y la justicia, sin demasías de palabra, de gesto, pero guardando sobre todo su personalidad, sus razones de decidir y sus derechos de soberanía.

Es éste, en verdad, uno de los rasgos que más hermosamente caracterizan la acción americana, en la oportunidad del conflicto europeo. Obligado por los contragolpes de la guerra, a manifestar el pensamiento de las cancillerías como reflejo de las orientaciones nacionales, cada país al proclamar la solidaridad con los aliados, ha contribuído también a que no fuese una vana palabra de confraternidad el panamericanismo llamado por designio histórico a coordinar intereses de orden moral y material, nunca tan comunes como ahora entre los pueblos de América, cuya madurez política y económica les da derecho al reconocimiento de la soberanía internacional.

Las expresiones honrosas, que ha provocado en

el exterior nuestra ruptura con Alemania, al mismo tiempo que halagan, sirven para dar más grandeza todavía con la importancia de un juicio que viene de afuera, a la patriótica unanimidad con que, al fin, sobreponiéndonos a todos los reparos de política interna, hemos sabido prestigiar la acción de los poderes públicos, en tan grave trance para los destinos de la nación.

*La Razón* — 18 de Octubre de 1917.

# Voces amigas

## La actitud del Uruguay y su repercusión en América

Continúa nuestra Cancillería recibiendo comunicaciones de los gobiernos extranjeros respecto de la actitud asumida por el Uruguay frente a la lucha de Alemania contra la civilización occidental.

La República de Honduras, que ya adoptara disposiciones análogas a las nuestras, adhiriendo a la ruptura iniciada por los Estados Unidos, «aplaude la noble actitud del Uruguay».

La novel República de Panamá recuerda en su respuesta y con justo orgullo «que Panamá fué la » segunda nación del continente americano en ad- » herirse inmediatamente después de los Estados » Unidos de América; agrega la cancillería pana- » meña que es con satisfacción que aquel país ha » visto al Uruguay afiliarse a la causa del derecho » y la libertad».

Bolivia, cuya inteligente altivez reveló en la dirección de sus destinos internacionales a estadistas de sereno vuelo, «felicita al Uruguay por la ga- » llarda actitud de ese noble país cuya avanzada » institucionalidad y cuyos altos sentimientos de » solidaridad americana no podrán traducirse en » una actitud pasiva frente a la conculcación siste- » mática de principios hace tiempo incorporados al » derecho de gentes moderno y que constituían

» parte del acervo moral de las naciones civiliza-
» das y la exteriorización jurídica internacional ».

El Perú, por intermedio de su primer magistrado, consagra la realidad efectiva de la doctrina uruguaya en documento tan solemne como lo es por su propia índole el mensaje presidencial al Cuerpo Legislativo. Se expresa en la siguiente forma el Presidente Pardo:

« El Uruguay ha tomado la iniciativa para que los Estados Sudamericanos puedan recibir en sus puertos los buques de guerra de las Naciones Americanas como buques de naciones hermanas y no como beligerantes, concepto que es compatible con los términos de una benevolente neutralidad, a cuyo acto el Gobierno Peruano ha adherido con simpatía ».

El Brasil no ha permanecido ajeno al universal aplauso que las naciones civilizadas tributan a nuestro país con motivo de los últimos sucesos.

La nota respuesta del eminente estadista doctor Pecanha, plena de altos conceptos de acendrado americanismo, concreta y define a maravilla la orientación brasileña y la índole caballeresca y generosa de sus más culminantes iniciativas internacionales.

Así, el Jefe de Itamaraty destaca especialmente la circunstancia de que si ctros pueblos han tomado posición en el conflicto europeo para vengar agravios a su soberanía y a su bandera, el Uruguay, fiel a sus antecedentes de su política y a las tradiciones de su historia nacional, hízolo desinteresadamente en la defensa solidaria de las naciones americanas, consagrando en la práctica la doctrina de su memorable decreto de 18 de Junio, por fuerza del cual no trataría como beligerante a ningún país

de América que viniera a encontrarse en guerra con pueblos de otros continentes.

Es grato poner de relieve esta identidad de concepto moral que — para honra de ambos — vincula al Uruguay con el Brasil; en ambas patrias arraiga, con joven lozanía y honda sinceridad, el concepto del derecho más respetable que la fuerza brutal; y más amistosos han de estimarse todavía los términos de la respuesta brasileña, cuando ellos consagran a ejemplo de Mr. Lansing, la real efectividad panamericanista de la doctrina uruguaya, cuya eficacia sólo ha sido discutida aquende nuestras fronteras.

Otros aspectos del aludido documento que no deben pasar inadvertidos son aquellos que se refieren a la unidad de pensamiento y corrección de actos de las naciones americanas, las cuales « van caminando unidas y amigas, fieles a la causa de la civilización y de la justicia, sin demasías de palabra o de gesto, pero guardando sobre todo su personalidad, sus razones de decidir y sus derechos de soberanía ».

Manifestaciones igualmente laudatorias se han producido en Portugal, vinculado a la causa de los aliados por una tradicional cordialidad hacia Inglaterra. La democracia portuguesa, idealista y renovadora, forma con orgullo en las falanjes de la Liga de Honor.

Y nuestras democracias nuevas no podían mentir a su propio luminoso destino.

Que por algo todas ellas tienen sol fulgente o astros nobles en la policromía de sus banderas.

*La Razón* — 20 de Octubre de 1917.

*La*

El
Mer
a ei
en m
a m
las p
Ama
sitios
das.
Na
las d
mism
es de
empe
des q
Paulo
Y a
pues
signi
de nu
el car
que e
una e
Por

# La misión de sir Mauricio Bunsen

El día veintiuno de este mes de Mayo llegará a Montevideo por la vía de Rivera la misión que bajo la jefatura de sir Mauricio Busen, envía Inglaterra en momentos de alto interés para las naciones que, como la nuestra, se han pronunciado en favor de los principios y doctrinas que defendidos por los Aliados en la contienda europea, representan la síntesis de las aspiraciones republicano-democráticas.

Nuestro gobierno y nuestro pueblo preparan ya las diversas muestras de la complacencia que la misión británica ha provocado en el Uruguay; y es de esperar que toda nuestra sociedad pondrá su empeño en el agasajo de los distinguidos huéspedes que ya en su estada en Río de Janeiro y San Paulo han logrado granjearse generales simpatías.

Y así ha de ocurrir con certeza entre nosotros pues que la misión británica, aún cuando su designio principal se refiere concretamente al estudio de nuestros mercados comerciales, reviste además el carácter de cortesía hacia la nación uruguaya que en todo momento ha mantenido con Inglaterra una excelente vinculación de simpatía e intereses.

Por la observación directa quedará el embajador

en condiciones de apreciar exactamente las verdaderas características de nuestra producción y las necesidades de nuestro intercambio; percibirá los trastornos que a nuestra economía origina la escasez creciente de bodegas y la natural carestía de fletes y seguros; asimismo tendrá ocasión de comunicar a los funcionarios que en el Uruguay se hallan investidos de la representación de los intereses británicos, los fines y propósitos del gobierno inglés en cuanto dice relación con la guerra y la «post-guerra»; y por último le será fácil al enviado de la Gran Bretaña cerciorarse de la decisión y eficacia con que el Uruguay colabora, dentro de la relatividad de sus medios, en la consecución de los fines que la alianza del honor se propone alcanzar.

En resumen, nuestro ánimo se congratula con la llegada de los ilustres huéspedes, cuyo viaje será sin duda, de benéficas consecuencias para los intereses recíprocos del Uruguay y de Inglaterra.

*La Razón* — 15 de Mayo de 1918.

# Uruguay-Estados Unidos

## La llegada del «Nebraska»

---

Con el pabellón a media driza llegará el «Nebraska» fuerte nave de la escuadra estado-unidense que nos visita para reintegrar a su solar nativo los despojos de Carlos María de Pena, fallecido en Washington en el desempeño de su puesto avanzado de la legión de los que bregan por la solidaridad de América en las causas del derecho y de la civilización.

Y fuera innecesario reiterar a los marinos nuestra cordial bienvenida, si la especialidad de las circunstancias no rodeara a esta visita de caracteres que tienden a hacerla más atenciosamente delicada para el pueblo y el gobierno del Uruguay.

Producido el deceso de nuestro representante diplomático en Washington, el gobierno de la Casa Blanca tributó en rigor de protocolo, los honores que exige la alta jerarquía del doctor Pena; pero comprendiendo bien cuanto valieron los afanes del representante uruguayo en la creciente cordialidad de nuestras recíprocas relaciones, ha querido acentuar su expresión de respeto y simpatía, conduciendo en una de sus más acorazadas naves, esos despojos que llegan bajo custodia doble: la de la bandera

patria que vibra en la antena mayor; y la de bandera con estrellas a la que el pueblo uruguayo aclamará con la misma sinceridad fervorosa de los memorables actos que pasaron.

Para mayor magnificencia de los excepcionales honores que Estados Unidos tributa al Uruguay en la persona de su representante en Norte América, la flota estado-unidense dará escolta al «Nebraska» hasta las aguas uruguayas, comandándola el almirante Caperton, cuya apuesta prestancia y sincero afecto le granjearon la unánime simpatía de nuestra ciudad.

Tendremos ocasión el lunes próximo de presenciar confortantes manifestaciones de fuerte americanismo.

Los hombres del Norte y los del Sur convivirán una hora en el homenaje a nuestro Ministro ante Washington, pues él supo comprender y admirar a la patria formidable; idealista y triunfadora, realizando en el transcurso de su vida diplomática, la labor de un noble espíritu que ama la paz y la fraternidad de América.

*La Razon* — 8 de Junio de 1918.

# Contra las Bastillas

Genio claro, que resplandece en la literatura, rica cual ninguna; alma generosa, adolorida con todos los sufrimientos del mundo y triunfante en todas sus audacias; pensamiento siempre en flores de luz; acción siempre en arrestos de caballero: he ahí a Francia, eternamente igual a sí misma, en la intuición y en el desvarío, en la Revolución y en la monarquía, en la preciosa aristocracia de sus Versalles artificiales, o en la furibunda demagogía de su comuna irrespetuosa y anárquica.

Contra la Bastilla marchaban, al sonar los clarines, Francia y la humanidad; contra todo lo que es lóbrego, secreto, martirizante o liberticida; y al través de los tiempos, en el eco marcial de los tambores, fraternizan las epopeyas medioevales, salvadoras de cristiandad, con los sacrificios de nuesfros días, holocausto por el derecho nuevo y por la justicia integral.

Contra las Bastillas, sirvan éstas para aherrojar el pensamiento indómito o para cautivar pueblos que quieren ser libres; contra los dogmas y providencialismos; contra lo que ahoga o sepulta.

Contra las Bastillas: he ahí toda Francia.

Cayeron las musgosas murallas frías en las jor-

nadas del 89; pero permanecen aún en las almas autocráticas las lobregueces de la opresión y las nostalgias del cesáreo dominio.

Contra las Bastillas de todos los tiempos; a la vanguardia de las legiones libertadoras; he ahí el rol de Francia en el Universo que lucha y se debate.

Por eso, al saludarla, saludamos en ella la fuerza idealista, el corazón renovado de la Humanidad.

*La Razón* — 13 de Junio de 1918.

# AMÉRICA FRENTE AL CONFLICTO

# El conflicto entre Alemania y Norte América

La formidable tragedia ensancha sin cesar sus escenarios, humeantes y dolorosos.

Mientras las naciones de Europa proseguían en su lucha desesperada, América comenzaba a caracterizarse como «el Continente de paz» ajeno a la contienda, última Thule de los sentimientos pacíficos.

El continente colombino ansió con sinceridad inteligente, evitar todo bélico esfuerzo; y los más preclaros estadistas de la raza, al señalar los derreteros de futuro, consagraron la connatural vocación por la paz que debía preservarnos de la destrucción y del odio, en una época en que clamamos por creaciones basadas en la confianza mutua y en la fraternidad de intereses.

Los Estados Unidos han empeñado todo su afán en favor del mantenimiento del orden. En los recios instantes en que nuevos combatientes se aprestaban a terciar, su presidente consultaba a los hombres de buena voluntad respecto de una conferencia encargada de organizar la paz Estable y Definitiva, verdad con alas de quimera en pos de la cual corren, en la vía de los siglos, todos los espíritus superiores.

La República de Washington ha tendido, pues, en todo momento a evitar el nacimiento de conflictos nuevos, y a suavizar el rigor de los ya existentes; trató en documentos memorables, los diversos puntos de derecho internacional marítimo cuya discusión promoviera la nueva forma de guerra submarina inaugurada por Alemania; protegió con decisión, en coincidencia feliz con sus propios intereses, la causa general de los neutrales pacíficos; reclamó el salvamento de las tripulaciones y náufragos; no admitió jamás que la beligerancia diera derecho al exterminio, tomando como base una criminal extensión del principio de necesidad; y en un momento determinado, la voz de Estados Unidos fué la gran voz de la Humanidad, que repudia la guerra y clama por la tranquilidad de la justicia.

Mesurados en la forma, pero firmes en los principios, los documentos de Estados Unidos sostuvieron siempre la vigencia integral de la libertad de los mares, de la inviolabilidad de la correspondencia, del inalienable derecho a comerciar que asiste a los neutrales, siempre que en sus actividades no conduzcan contrabando de guerra absoluto o violen los bloqueos efectivos mantenidos no por simples y antojadizos decretos, sino por reales y positivas barreras marítimas, capaces de impedir la salida de los puertos o el acceso de los mismos.

De poco sirvieron las negociaciones germano-americanas; de muy poco las protestas de la White House a raíz del hundimiento del «Lusitania», del «Sussex» o del «Falaba»; y si bien Bethmann Hollweg se mostrara en un principio adverso a la guerra submarina sin restricciones que sirvió de

plataforma ministerial a von Tirpitz, tal acuerdo era motivado por la necesidad de preparar elementos suficientes para que la guerra submarina llegase al máximo de sus resultados efectivos.

La última nota alemana traza en la vasta extensión de los océanos, áreas prohibidas, donde nadie podrá navegar. Ni beligerantes ni neutrales serán dueños del tránsito. En tales zonas un barco neutral corre un riesgo inminente. Y la amenaza de Alemania se dirige especialmente al comercio americano, que hallaba sus más pingües resultados en el frecuente intercambio marítimo entre Europa y América.

*La Razón* — 5 de Febrero de 1917.

# El nuevo aspecto de la conflagración

Los Estados Unidos de América del Norte han interrumpido sus relacionos diplomáticas con el Imperio Alemán.

Y aunque tal decisión parece haber causado viva sorpresa, un examen maduro de los antecedentes ha de conducirnos con certeza a la deducción de que los sucesos anteriores preparaban, con la lenta seguridad de los hechos necesarios, una crisis cuyas consecuencias visibles sólo pudieron evitarse gracias a la prudencia tolerante de que en más de una ocasión ofreciera pruebas acabadas la cancillería de la White House.

Toda la controversia reside en la manera de ejercer los derechos de beligerancia marítima usando la insidiosa arma de los submarinos.

El 31 de Enero de 1916 el gobierno imperial alemán anunció a Estados Unidos y a los neutrales que a partir del 1.º de Febrero de dicho año de 1916, adoptaría el empleo de los submarinos dentro de ciertas zonas delimitadas previamente por disposición unilateral del gobierno germánico.

En los límites de las susodichas zonas, correrían riesgo tanto los barcos enemigos como los neutrales pacíficos que tratasen de violar la nueva especie

de bloqueo ficticio ideada por los imperios centrales.

El 4 de Abril de 1916 el gobierno de Washington, afectado por el hundimiento del «Sussex», en que perdieron su vida varios ciudadanos de la Unión, dirigió a Berlín un mensaje en el que se consignaron las siguientes declaraciones:

«Si el gobierno imperial alemán se propone con- » tinuar todavía su campaña general y sin restric- » ciones contra las embarcaciones mercantes, me- » diante el empleo de sus submarinos y sin tener » en cuenta la nacionalidad de esos barcos, los » Estados Unidas tienen que tomar en considera- » ción las sagradas e indiscutibles reglas y dictados » de la humanidad, tales como han sido reconoci- » dos internacional y universalmente».

«El gobierno de los Estados Unidos se ve obli- » gado a llegar a la conclusión de que no le queda » más que una resolución que tomar. *Si el go- » bierno alemán no declara y realiza inmediata- » mente un abandono de sus actuales métodos de » guerra submarina contra los barcos de pasa- » jeros y carga, el gobierno de los Estados Unidos » no puede tomar otro camino que el de cortar » completamente las relaciones diplomáticas con » el imperio alemán.*»

Es menester puntualizar que el «Sussex» revestía la calidad y apariencias de un navío de pasajeros y que estaba destinado al «crossing» del Canal de la Mancha.

Tras de alguna dilación, el gobierno alemán prometió moderarse en sus ataques a los navíos y pasajeros neutrales, pero estableciendo restricciones, salvedades y circunloquios muy adecuados para

evadir las consecuencias jurídicas de una promesa formal.

En la nota germánica se expresaba que: «El gobierno alemán está dispuesto a restringir sus operaciones de guerra durante el tiempo que dure todavía la lucha a las fuerzas combatientes de los beligerantes. De ese modo se asegura la libertad de los mares, principio sobre el cual el gobierno alemán cree estar, ahora como antes, de acuerdo con el gobierno de los Estados Unidos».

«Inspirándonos en esa idea, el gobierno alemán notifica al de los Estados Unidos que las fuerzas navales alemanas han recibido las siguientes instrucciones»:

«De acuerdo con los principios generales de visita y registro y de los de destrucción de los buques mercantes, tales como se reconocen por las leyes internacionales, esos buques no serían hundidos, ni dentro ni fuera del área comprendida dentro de la zona naval de guerra, sin previo aviso y sin poner a salvo las vidas de sus tripulantes, a menos que los citados barcos intenten escapar u oponer resistencia.

«Sin embargo, un neutral no puede esperar lógicamente que Alemania, obligada a luchar por su existencia, restrinja el empleo de un arma eficaz en beneficiò de los intereses neutrales, tanto más cuanto que sus enemigos utilizan a voluntad métodos de guerra que violan flagrantemente las disposiciones del derecho internacional. Tal petición es incompatible con el carácter mismo de la neutralidad y el gobierno alemán tiene el convencimiento de que el gobierno de los Estados

» Unidos está de acuerdo con esta opinión, puesto que » ha declarado terminantemente en reiteradas oca- » siones que está dispuesto a restaurar el principio » de la libertad de los mares, cualquiera que sea » el origen de las violaciones a ese principio ».

Es de verse que, si bien Alemania accedía en cierto modo a atenuar su rigor respecto de los neutrales, tal concesión parecía (en la ambigüedad tortuosa de la nota transcripta) quedar subordinada a la realización de gestiones por parte de Estados Unidos ante las potencias de la Entente, en el sentido de que dichas potencias suspendiesen el bloqueo por hambre que rigurosamente mantenían contra las costas teutonas.

Pero el gobierno americano, acompañado unánimemente por la opinión pública ya enardecida por los sucesos del «Lusitania» y del «Persia», rechazó en absoluto toda condicionalidad en cuanto a las declaraciones de Alemania.

En una comunicación categórica, desvaneció los posibles equívocos y expresó que:

«El gobierno de los Estados Unidos cree nece- » sario declarar que da por concedido que el go- » bierno alemán no se propone significar que el » mantenimiento de su nueva y anunciada política » marítima va a depender, en modo alguno del » curso o resultado de las relaciones diplomáticas » entre los Estados Unidos y cualquier otro país » beligerante, a pesar del hecho de que ciertos » párrafos de la comunicación alemana pueden ser » susceptibles de tal interpretación ».

«Así, pues, y para evitar interpretaciones erró- » neas, el gobierno de los Estados Unidos pone en » conocimiento del gobierno imperial alemán que

» no puede, en forma alguna, considerar ni mucho » menos discutir, una proposición en el sentido de » que los respetos que deben guardar las autori- » dades navales alemanas a los derechos de los » ciudadanos de los Estados Unidos en altamar, » puedan depender en lo más mínimo de la con- » ducta que observe cualquier otro gobierno en lo » que se refiere a los derechos de los neutrales y » de los no combatientes ».

« La responsabilidad en tales casos es una y no » varía. Es absoluta y no relativa ».

Tan enérgica nota quedó sin respuesta. Alemania guardó amenazante silencio.

Quedaron en plena vigencia, por consiguiente: 1.° la intimación americana; 2.° las promesas germánicas respecto a la atenuación en los rigores de la campaña submarina.

Estados Unidos había declarado que la falta de cumplimiento por parte de Alemania de las seguridades prometidas en la nota de 4 de Mayo, sería razón suficiente para que la Casa Blanca adoptase resoluciones en salvaguardia de sus intereses lesionados.

En esta situación el 31 de Enero de 1917, Alemania sin intimación ni negociaciones previas notifica bruscamente a los neutrales y especialmente a Estados Unidos, que « prohibirá por la fuerza la » navegación a partir del 1.° de Febrero de 1917, » en la zona marítima alrededor de la Gran Breta- » ña, Francia, Italia y en la parte Este del Me- » diterráneo. Esa prohibición se hace extensiva » a todos los buques, *incluso los neutrales*, y con » todos los rumbos, es decir, tanto desde y para » Inglaterra, como desde y para Francia, etc., etc.

«Todos los barcos que se encuentren en dicha » zona serán hundidos».

Con el envío de esa nota ex-abrupto, quedaba cumplida la circunstancia que Estados Unidos consideraba necesaria para la ruptura. Es así que el Presidente Wilson al dirigirse el 2 de Febrero de 1917 al Parlamento, se vió obligado a manifestar ante la solemne espectativa de América y del Mundo:

«Creo que convendréis conmigo, en vista de esta declaración, que de repente y sin intimaciones anteriores, anula deliberadamente todas las seguridades dadas en la nota del gobierno imperial, de fecha 4 de Mayo de 1916, en que este gobierno no tiene otra alternativa que concilie la dignidad y el honor de los Estados Unidos, que no sea la de tomar la resolución que anunció adoptaría en el caso de que el gobierno alemán no declarase y cumpliese el abandono de los métodos submarinos que estaba empleando y que se propone reanudar ahora».

«En consecuencia, he dado instrucciones al secretario de estado para que anuncie a su excelencia el embajador de Alemania que quedan cortadas todas las relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos y el imperio alemán, y que nuestro embajador en Berlín será retirado inmediatamente. De acuerdo con esta resolución, el secretario de estado entregará sus pasaportes al representante diplomático alemán».

Con la rápida síntesis que esbozamos queda evidenciado el origen del actual rompimiento.

El es una clara consecuencia de la nota americana dirigida luego del hundimiento del «Sussex».

«Es lo menos que puedo hacer, afirmó el Presi- » dente Wilson al terminar su mensaje».

«Doy por concedido que todos los gobiernos de » los países neutrales adoptarán la misma actitud», —agregó para justificar sus anteriores declaraciones en que la diplomacia de la Unión asumía en cierta manera la defensa colectiva de los neutrales.

Se limitará el entredicho germano-norteamericano a la simple y transitoria interrupción de relaciones?

Las presunciones que tenemos el derecho de formular son bien desfavorables al mantenimiento de la paz, pues el hundimiento del «Housatonic» (vapor americano) con tripulación americana representa un acto inequívoco de beligerancia cuya significación se acrece en razón de la singularidad del momento histórico en que ha tenido lugar.

*La Razón*—6 de Febrero de 1917.

# La guerra en América

América no es ya el «Continente de paz». Las águilas de guerra se ciernen sobre las campiñas laboriosas y la mayor de las naciones continentales (la más ingente en recursos y la más prestigiosa en tradición) ha declarado que existe el estado de guerra entre los Estados Unidos y el gobierno del Imperio Alemán.

No era dable esperar otra solución en presencia de la nota anterior de la cancillería de Washington en la que se afirmaba que el hundimiento de un navío norteamericano en violación de las leyes y usos internacionales, sería causa suficiente para la inmediata declaración de guerra.

Efectuada ésta, Cuba ha imitado la actitud americana; y es más que probable la intervención activa de Panamá y Nicaragua.

La guerra es, por consiguiente, un hecho consumado en el Norte de América; mas el incendio se dilata sin descanso; y he aquí que el Brasil pronuncia la ruptura de sus relaciones con el gobierno alemán, a consecuencia del hundimiento del vapor brasileño «Paraná», realizado por submarinos alemanes, con total desconocimiento de las leyes y usos de la guerra marítima. La conducta del Bra-

sil era también la obligada. Porque tanto en su respuesta a la comunicación de los imperios centrales sobre guerra submarina como en la notificación que el ministro brasileño en Berlín hiciera al canciller del imperio, se expresó netamente que el Brasil realizaría los actos necesarios para la salvaguardia de sus derechos e intereses en el caso de que buques brasileños fueran víctimas reales de la despiadada teoría de la « omnipotente necesidad » que han adoptado los gobernantes germanos.

La República Argentina al contestar la nota en que el gobierno de Washington le advierte la existencia del estado de guerra entre Estados Unidos y Alemania, expresa su simpatía hacia la actitud asumida, aunque sin hacer mención expresa de su solidaridad respecto a las consecuencias prácticas de tal comunión de sentimientos.

Poco importa que la Argentina no haya expedido los decretos en que es de usanza proclamar la neutralidad en presencia de un conflicto que se inicia. La declaración del canciller argentino ante Mr. Stimpson, Embajador de Norte América, de que «la Argentina reconoce la justicia de la decisión » guerrera, porque ella se funda en la violación de » los principios de neutralidad consagrados por el » derecho internacional», en nada desnaturaliza o altera la esencia conceptual del estado de neutralidad que la Argentina ha adoptado.

Nuestra cancillería al proclamar la neutralidad uruguaya por intermedio de los decretos usuales, ha cumplido extrictamente con lo que disponen las leyes internacionales y con lo que prescriben, por continuidad necesaria, sus anteriores actitudes.

Hemos expresado a los Estados Unidos nuestra viva

simpatía por sus declaraciones y actitudes ante la violación de los derechos neutrales que erigieron en doctrina las cancillerías de los imperios centrales; tales sentimientos de intensa solidaridad se han robustecido y afirmado por los sucesos posteriores. porque Estados Unidos representa democracia, significa independencia y proclama justicia internacional; y porque los mensajes de Mr. Wilson expresan el anhelo de la humanidad aterrada ante la militarización brutal; hemos de continuar en la ruta que nos traza la inteligencia de nuestros intereses y la custodia de nuestra dignidad.

Pero no debe olvidarse que la declaración de guerra pronunciada por Estados Unidos reconoce como causa el hundimiento de navíos norteamericanos.

Es igualmente útil recordar que frente a la comunicación de los imperios teutones, cada uno de los países asumió una actitud independiente y separada, no habiendo representaciones ni grupos solidarios, por más que nunca se haya puesto en duda el interés común que vincula a las naciones de América, basado en el doble fundamento de la común neutralidad amenazada por Alemania y de la armonía continental frente a extrañas agresiones.

Conviene, por consiguiente, que expresemos nuestra simpatía por Estados Unidos, cuya entrada en guerra se justifica plenamente ante el Derecho Internacional; y si alguna lesión concreta y directa a nuestra dignidad nos fuese inferida, estamos ciertos de que el gobierno y el pueblo adoptarán la actitud que corresponde en tan graves momentos de crisis internacional.

*La Razon* — Abril 12 de 1917.

# América en marcha

Ha reclamado América su puesto, ha dicho su palabra, ha proclamado sus principios en una hora decisiva, cuya transcendente magnitud no estamos en condiciones de apreciar totalmente quienes vivimos en medio del tráfago de acontecimientos que se suceden con rapidez kaleidoscópica.

América ha merecido bien de la Humanidad al no callar ante el problema de los futuros destinos; para aspirar con justo título a integrar el núcleo espiritual de la civilización contemporánea, América debió ser y fué en efecto, leal con sus tradiciones democráticas, solidaria con sus principios republicanos y honesta en la declaración arrogante de sus opiniones.

Europa, fundadora de pueblos, nos ha prestado el invalorable apoyo de su cultura y de sus energías económicas que dieran el impulso inicial a nuestros núcleos primitivos.

Pero mientras las patrias madres persistieron en añejas tendencias de gobierno personal, América mostró claramente su irresistible vocación histórica hacia la Democracia y hacia la República.

Así cuando Francia gemía bajo la petulante incompetencia de un déspota, bastó que sus prohombres viajaran hacia América libre, para traer al re-

greso, como preciado bagaje, esa inspiración generosa, esa fe inmarcesible en la virtud de las instituciones democráticas que habían de decidir, en Asambleas y en campos de batalla, de los destinos del mundo.

América washingtoniana, o Francia girondina, todo es uno y lo mismo.

En ambas campean, libres y románticas, las ideas de que ha de nutrirse la humanidad futura.

América no ha mentido a su tradición; apoyará moralmente a quienes en Europa se baten por el imperio de la Democracia; y ese será su rol histórico. Porque el Nuevo Continente no puede ser albergue de viejas concepciones en que se aduna el autocratismo antojadizo de los déspotas, al derecho divino que autoriza a disponer de pueblos y nacionalidades sin contralor ni medida.

*La Razón* — 17 de Abril de 1917.

# Política americana

La renuncia del doctor Lauro Müller, eminente canciller del Brasil, y el nombramiento del doctor Nilo Peçanha para sustituirlo, atrae la atención de toda América, por las circunstancias en que el hecho se produce y las repercusiones que tiene en la política exterior del continente.

Se sindicó el doctor Müller por una acción ponderadísima y eficaz a favor de la concordia americana, que realzó su personalidad destacándolo con singular relieve en el gobierno de los asuntos exteriores del Brasil. Sucesor prestigioso de la obra y del esfuerzo de Río Branco, no quebrantó la política que iniciara el gran canciller desaparecido, la que continnó con raro tacto, hasta consolidar en su país y el resto de las naciones americanas, una franca y hermosa solidaridad internacional.

Su desaparición de la cancillería, pareció en el primer momento, conturbar un estado de cosas, tan favorable a las buenas orientaciones de la política continental, pues algún órgano de la opinión, lanzó la especie de que ello significaba un cambio de rumbos en Itamaraty.

Felizmente, la situación internacional del Brasil sigue siendo la misma a este respecto, pues el doctor Peçanha, sustituto del canciller Müller, se ha

adelantado a proclamar que el Brasil, en esta parte del continente, marchará en primera línea con las democracias sudamericanas, que aspiran a su completo desenvolvimiento y a la realización de sus destinos en un régimen de paz y libertad.

La perspectiva diplomática se abre ampliamente hacia la concordia, lo que asegura para Sud América una solidaridad de vistas y sentimientos que la fortalece y la prestigia.

El retiro del doctor Müller, lamentable porque elimina para el Brasil el concurso de un gran espíritu y de una inteligencia ponderada en una hora de expectativa y gravedad en la marcha de los sucesos, no importa como pareció al principio, transformación de orientaciones en la política exterior del país hermano, que continuará honrando sus tradiciones diplomáticas, de que será, según todo contribuye a afirmarlo, fiel mantenedor el nuevo canciller, doctor Nilo Peçanha.

*La Razón* — 7 de Mayo de 1917.

# El Brasil en la guerra

Por abrumadora mayoría el Congreso que representa la voluntad nacional brasileña ha decidido la declaración oficial del estado de guerra entre aquella nación y el gobierno Imperial de Alemania. Era de esperarse tal decisión, en cuanto ella puede estimarse consecuencia necesaria de anteriores posiciones internacionales; y ello no obstante, en nada disminuye en trascendencia como expresión inequívoca de una formal decisión y como una demostración de energía consciente ante los peligros políticos y comerciales que para el Brasil derivarían de una victoria de las potencias opresoras contra las cuales el Presidente Braz, en la alta representación que inviste, ha lanzado el reto de su Nación.

Tan celoso de sus prerrogativas de nación soberana como habituado a respetar la honra ajena, no asumió fiero continente ante el torpedeamiento de diversas unidades de su marina mercante; protestó en términos de inflexible firmeza y de irrefutable peso jurídico contra la doctrina de la guerra submarina irrestricta, y de bloqueo ilimitado; acompañó con su vibrante simpatía la actitud de los Estados Unidos; interrumpió sus relaciones diplomáticas con el gobierno imperial, accediendo a un vehemente anhelo popular, a la vez que al reflexivo

consejo de una atinada política; utilizó los navíos alemanes que en aguas nacionales se hallaban surtos, dándoles el plausible y generoso destino de favorecer el intercambio entre las naciones americanas; y en todas las comunicaciones dirigidas por la Cancillería de Itamaraty a los gobiernos del continente, que han rechazado las avasallantes teorías teutonas o suspendido sus relaciones diplomáticas con los imperios autocráticos, puede advertirse el mismo espíritu americanista, hondo y sincero, tan espontáneo en sus expresiones afectivas, como clarovidente en la comprensión de su índole verdadera y de sus destinos futuros.

Una vez interrumpidas las relaciones entre el Brasil y Alemania, era de fácil comprensión la posibilidad de que un hecho superviniente de la misma naturaleza, que los causantes de la ruptura, diese fin a ese estado intermedio entre la paz y la guerra, que por lo mismo que es incierto suele definirse en uno u otro sentido por la fuerza misma de de los sucesos.

Y el hecho ha acaecido ya. Alemania no está dispuesta a realizar la más insignificante concesión a los neutrales pacíficos; y sus teorías, basadas en su exclusiva voluntad e inspiradas en su exclusivo interés, han de seguir cumpliéndose en todas sus brutales consecuencias hasta tanto la fuerza (última ratio regum) imponga solucionas coincidentes con el derecho y el armónico interés de las naciones libres.

Así el vapor brasileño «Macau» ha sido hundido sin aviso, fuera de todas las leyes y usos de la guerra marítima; con lo que la política kaiserista pone de manifiesto una vez más su soberbio des-

precio por las naciones americanas, que otrora consideró tierra de fácil conquista.

El Brasil ha merecido bien de América contribuyendo con su esfuerzo positivo a dar más eficiencia a las naciones que, — solidarias en el concepto moral de la fe jurada, de la libertad democrática y del honor nacional, – combaten contra los secuaces coligados del funesto dogma de obediencia. La prensa de Francia e Inglaterra saluda con alborozo el nuevo aliado que llega a la lucha precedido de todos los prestigios que en justicia lleva, — como laurel de corona, – la nación que ajustó siempre su conducta a los más altos postulados de moral internacional, resolviendo con tolerante equidad sus litigios de fronteras, no abusando jamás de su fuerza, reparando con ejemplo luminoso que contrasta con el implacable «vae victis» germánico, un error de antigua diplomacia y afirmando en consecuencia que las soberanías como concepto jurídico no han de juzgarse por la entidad material, como lo expresara un elocuente vocero del Brasil en el Salón de los caballeros de La Haya al iniciarse la 2.ª Conferencia de la Paz.

Saludemos al nuevo cruzado, que agrega un lauro nuevo a la gloria de América.

Y, como americanos que somos, enviémosle, — porque ello nos honra, — nuestros votos fraternos por su victoria, que es la victoria de todos.

*La Razón* — 29 de Octubre de 1917.

# El mensaje del Presidente Braz

Constituye el documento en que el Presidente Braz expone sus designios y opiniones sobre los tópicos más principales de la actividad pública, una pieza sobria, de fuerte relieve, en que la severa exactitud del estilo se ajusta a la importancia de los altos intereses confiados a la serenidad patriótica del primer magistrado.

El mensaje detalla con claridad la incesante evolución brasileña, acelerada por los acontecimientos que se relacionan con la conflagración europea. Estos, en realidad, han dado ocasión a que el Brasil adoptase una de sus más gallardas actitudes internacionales, continuando la tradición de su diplomacia republicana, idealista y pacífica, inspirada en la más leal sinceridad democrática.

La simple lectura del documento revela, además, el incremento industrial del Brasil, nación opulenta que comienza a utilizar sus tesoros, independizándose económicamente y ensanchando su potencialidad mercantil.

Pero el punto que merece primordialmente nuestra atención es aquella parte del mensaje en que el ilustre mandatario brasileño reafirma sus declaraciones sobre la política internacional americana. Entre los aplausos del Parlamento que le escuchara

en tan solemne ocasión, el Presidente Braz expresó su confianza en el porvenir de la solidaridad americana basada en una diplomacia de claridad honesta, ajena a reservas y reticencias.

Varios congresos y conferencias han inscripto entre sus declaraciones colectivas estos votos por la hermandad de las naciones colombianas, y en muy frecuentes ocasiones los cancilleres y hombres públicos se han complacido en formular halagüeños augurios, lo que no obsta para que aun perduren inconclusos diversos conflictos y diferencias que una mejor comprensión de los verdaderos intereses de América contribuirá, sin duda, a subsanar.

Y como creemos que toda alta afirmación de fraternal política es beneficiosa, porque contribuye a precisar la moción de nuestros reales sentimientos colectivos, nos regocijamos con este mensaje del jefe de un Estado grande por su poderío, pero más grande aún por la significación moral de su política y por la nobleza de sus propósitos internacionales.

*La Razón* — 7 de Mayo de 1917.

# Panamericanismo industrial y comercial

La comisión de representantes industriales que el Brasil acaba de enviar a la República Argentina, ha provocado en la prensa de esta última, comentarios entusiastas que se refieren a la evolución verdaderamente trascendental que se denota, en materia de industria y comercio, en aquel país, tan vinculado y amigo del nuestro.

No nos toman de sorpresa los mencionados comentarios y las informaciones que los motivan, pues conocíamos de tiempo atrás, el impulso envidiable que el Brasil ha venido imprimiendo, con ejemplar previsión y energía, a la obra de su industrialización.

Los brasileños, sin perderse ni engolfarse en intrincadas disquisiciones doctrinarias respecto de proteccionismo o libre cambismo; sin ajustar su conducta práctica a preceptos generales dictados por sabios europeos y más o menos inadaptables al medio ambiente sudamericano, han orientado su acción, en la esfera industrial, en tal forma que realmente merece el más entusiasta aplauso por parte de los que ven en cada gran progreso americano un progreso casi nacional.

Ya en 1910 la presentación del Brasil en la exposición universal de Bruselas por la brillante forma

en que esa presentación se manifestó, dejaba adivinar en el país hermano un intenso cuan inteligente afán de encauzar sus potentes energías económicas en una vía, en una modalidad ampliamente provechosa para el desarrollo de su capacidad productora.

Después de la fecha mencionada seguimos con preferente atención el desarrollo de la industria y del comercio brasileños y también, en general, su política económica, llegándonos a convencer sin esfuerzo, que el Brasil estaba destacándose por su acierto y por su previsión entre los demás países del continente.

Hoy día nos hallamos frente a los resultados de ese acierto y esa inteligente previsión.

En efecto, el Brasil que era pobre en ganadería, hoy tiene formados sus grandes planteles, y ya se basta a sí mismo en ese reglón capitalísimo.

En cuanto al trigo y la harina antes le faltaban, debiendo importarlos casi totalmente. Hoy las condiciones han cambiado sobre ese particular, y si bien aún importa esos productos, ya cuenta en su propio país con producciones abundantes, lo cual representa un colosal progreso. Pero lo que queríamos principalmente señalar es que no se ha limitado la acción de la iniciativa industrial referida, a obtener conquistas en el campo de las explotaciones primarias, sino que ella ha invadido una esfera más elevada y compleja. La industria fabril y manufacturera tiene, ya, un marcado desarrollo, y de ello tratan los brasileños de suministrar elocuente prueba con la exposición de productos que dentro de breves días ha de celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, bajo los auspicios de la Cámara de Comercio Argentino-Brasilera.

En este acto han de exhibirse los tejidos fabricados en el Brasil: tejidos de lana, seda, algodón y yute. Se ha logrado también preparar las anilinas necesarias, etc., etc.

Por eso decíamos al comenzar este artículo que grandes y dignos de aplauso eran los progresos adquiridos por la industria del Brasil. Ello debe producirnos verdadera srtisfacción, no solo por ser noble país esa tierra a nosotros grandemente vinculada, sino también por formar parte ella de nuestra América a la cual desearíamos ver convertida sin demoras, en centro activo de producción industrial, siquiera sea para aquellos principales renglones que figuran en el consumo interno de cada país.

La delegación brasilera no sabemos si llegará a Montevideo. Así lo desearíamos. Pero, si tal no es su programa en esta ocasión, que pronto lo sea, pues en tal forma admiraríamos más directamente, el esfuerzo progresista de la industria brasileña, y tratando de aprender en ella y armonizar con ella, contribuir al movimiento expansivo de la economía sudamericana, en beneficio del continente y de las democracias hermanas que lo pueblan.

*La Razón* — 20 de Abril de 1918.

No
me
as p
la
En
iden
nte
nta
la bu
gado
de R
En
la re
una
urg
una p
pand
estan
la am
de co
motiv
Co
na g
traje
viejo

## Americanismo positivo

No se han extinguido aún los ecos favorables del comentario, que entre propios y extraños, suscitaran las palabras del Presidente Viera, en su mensaje a la Asamblea General.

En la nación hermana, el noble empeño del Presidente Viera en dar a conocer la actitud argentina ante una grave emergencia uruguaya, ha sido interpretado acertadamente como una nueva prueba de la buena voluntad amistosa que siempre han abrigado hacia la Argentina el Presidente y su ministro de Relaciones Exteriores.

Expresada con toda solemnidad en el mensaje, la revelación de la firme e inequívoca actitud argentina sirve a maravilla para robustecer en el pueblo uruguayo su confianza en la rectitud y altura de una política internacional, cuya tradición es gallardía, pundonor y acatamiento al derecho. De plácemes están, pues, y con justo motivo quienes anhelan que la amistad argentino - uruguaya, se confirme y afiance con hechos tan significativos, como el que da motivo a este comentario.

Conocido es el empeño con que nuestro gobierno ha gestionado la suscripción de tratados de arbitraje sin limitaciones, con determinados países del viejo Continente.

Era nuestro ánimo sustituir los protocolos antiguos, ambiguos en algunas ocasiones y en otras insuficientes y arcaicos, por fórmulas modernas de arbitraje, de los cuales no fuesen excluídas las controversias relativas al honor, a los intereses vitales, etc.

Si la firma de tratados de arbitraje amplio es beneficiosa respecto de los países de América Latina, con mayor razón lo es cuando ella tiene lugar respecto de naciones que, aun cuando vinculadas con América por fuertes lazos cordiales, mantienen peculiaridades propias en el concepto de su política exterior.

Es así que, como lo observaba con exacto juicio el eminente Torres Caicedo, un verdadero derecho de extranjería ha estado en vigencia en algunas naciones sudamericanas.

Con los tratados de arbitraje limitado, excluíanse de las jurisdicciones nacionales a quienes preferían la presión diplomática a la argumentación impersonal que se exhibe ante los Tribunales de Derecho.

El tratado de arbitraje amplio ofrece entre otras excelencias, la de que afirma, consolida y ennoblece el concepto y la confianza de los Tribunales Nacionales, que rigen por regla general, todas las relaciones de derecho y resuelven soberanamente en todo litigio, sea cual fuere la nacionalidad de los querellantes.

El Uruguay ha pugnado por la vigencia de esta doctrina, en sus negociaciones con las potencias de Europa.

Y ha hallado firme apoyo para tan justas reivindicaciones en Brasil y Estados Unidos. No puede menos de sentirse confortado el ánimo ante la cá-

lida espontaneidad de este estímulo moral. Pues él demuestra que la doctrina del arbitraje amplio, responde con fidelidad, al espíritu jurídico de América, excluyente de privilegio y preocupado, ante todo, de realzar justicia y consagrar fórmulas de democracia.

Esperemos, pues, con confianza el porvenir; no obstante la inevitable razón que momentáneamente pueda asistir a los escépticos, el Derecho saldrá renovado de la crisis mundial. Y no es aventurado suponer que América devolverá a Europa, el espléndido legado de cultura que de ella recibiera, enviándole, con la generosidad de sus entusiasmos sentimentales, una nueva fe en la justicia y una nueva esperanza de paz laboriosa.

*La Razón* — 21 de Febrero de 1918.

# BRASIL Y URUGUAY

# La Embajada al Brasil

En medio de la brega electoral que a justo título atrajo todas las miradas y concentró la totalidad de las energías, nuestro gobierno acaba de realizar, con singular eficacia, un acto internacional cuya trascendencia hemos de puntualizar, porque conviene que el país forme juicio respecto de la discreción con que «la oligarquía dominante» dirige los asuntos exteriores.

La visita del Canciller Lauro Müller dió ocasión a nuestro pueblo para demostrar hasta qué punto son cordiales las relaciones entre ambas naciones. Desde Aceguá — en que le recibió el Primer Magistrado — hasta Montevideo, los homenajes al ilustre hombre público se repitieron siempre calurosos y espontáneos, con la intervención de todos los partidos políticos y con la inigualable y preciosa cooperación de las clases populares, que forman el alma sentimental de la Nación.

El monumento a Río Branco, inaugurado en las lindes del terruño, simbolizó con feliz elegancia el verdadero motivo de aquella memorable visita y el significado profundo de nuestras demostraciones.

Nuestro pueblo, amigo de la paz, de la justicia y de la igualdad, no sembró en vano sus afectos.

Pueden dar fe de ello quienes hayan observado la forma en que el Brasil acogió a la reciente Em-

bajada que, presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Brum, retribuyó la cordial atención del canciller brasileño.

Es ocioso afirmar que la corrección de nuestros vecinos fué, como siempre y por tradición, irreprochable; vano es también recordar la fastuosidad opulenta con que el gobierno del Brasil hizo los honores de su espléndida mansión; y quizá sea más agradable aunque no menos justo dar relieve a la intervención del pueblo brasileño en los agasajos en que su generoso sentimentalismo, su noble espontaneidad y su franqueza sin reatos convencieron y encantaron a nuestros compatriotas, que tuvieron oportunidad de comprender la verdad de que la amistad brasileño-uruguaya reposa sobre el hondo fundamento de una mutua comprensión, de una admiración recíproca, y sobre un común anhelo de respeto mutuo y de justicia superior.

Las altas clases intelectuales del Brasil no fueron ajenas al deslumbrante homenaje que el Uruguay recibiera en la persona de sus Embajadores; elevada en las ideas, enamorada de amplias soluciones, ajena a todo agresivo egoísmo, la intelectualidad del Brasil prosigue con legítimo orgullo una tradición orientada en materia internacional hacia doctrinas invariablemente reveladoras de una indiscutible superioridad mental. Los publicistas brasileños, reputados merecidamente por su equilibrada ponderación en materia de relaciones externas, proporcionan de tal manera un sólido apoyo de opinión a las cancillerías, que sin desmayos persisten en su meritoria labor de acercamiento americano.

La clase estudiantil reclamó la participación que con todo derecho le correspondía en los actos pro-

piciatorios de tan sólida amistad. Representantes de la generación nueva, quisieron alzar su voz promisora, como prenda de que el porvenir sabrá confirmar, continuándola, la obra del presente.

Y ante los selectos exponentes de la nueva generación, promesa consolante de paz y de justicia, anunció el canciller Müller la firma del tratado de arbitraje amplio con la República Oriental del Uruguay.

Oportuno acuerdo del ilustre canciller fué éste de reservar la primicia de ese acto de cordialidad internacional para la juventud que piensa y que trabaja.

Quiso el Ministro hacer visible su íntimo pensamiento. El arbitraje amplio es obra de juventud y de porvenir; las cláusulas de los tratados nada valen si no responden al sentimiento honrado y a la lealtad que garantiza y persuade; hay que poner en manos de la juventud que cree y que puede, la realización de postulados superiores, que sólo han de salvarse de la ironía y del descreimiento al calor vivificante de quienes anhelan el avance y el ascenso como una condición de vida.

Los tratados suscriptos en Itamaraty dieron realidad a la teoría; porque tanto el pacto referente a extradición de criminales, como el que precisa claramente las líneas de frontera, contribuyen conjuntamente con el tratado de arbitraje amplio, a cimentar la amistad, impidiendo los conflictos.

Palabras hermosas y hechos concluyentes. Declaraciones y realidades. Y en el fondo, un mismo deseo de colaborar pacíficamente a la obra común del engrandecimiento americano.

*La Razón* — 24 de Enero de 1917.

# Los tratados con el Brasil

---

La Cámara de Representantes iniciará en breve el estudio de los tratados que con motivo de la reciente Embajada, suscribiera el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Baltasar Brum con la Cancillería de Itamaraty, representada en la ocasión por el Ministro doctor Lauro Müller.

Y en vísperas de esta labor, creemos oportuno hacer mención, siquiera sea sintética y breve, de las características fundamentales que distinguen a los tratados, de su importancia evidente y de su valor práctico y doctrinario.

El tratado de arbitraje que suscribieron los Cancilleres Müller y Brum adopta la fórmula más amplia que se conoce en la materia y contiene lo que en el tecnicismo jurídico se llama una cláusula compromisoria sin restricciones, ya que ninguna cuestión, sean cuales fueren su naturaleza o importancia, es susceptible de ser excluída del fallo arbitral.

Como es de verse, la doctrina del arbitraje amplio, que defendiera ante el Poder Legislativo, el ministro Brum, ha recibido en el Brasil una sanción moral, que es toda una promesa de sincera y leal amistad.

Pero los tratados no constituyen hechos solita-

rios que deban examinarse. en la rígida concisión de sus textos.

Al contrario, los tratados constituyen la consecuencia natural de un conjunto de circunstancias ambientes, de índole política, económica y moral. Así el tratado de arbitraje amplio que surgió en Itamaraty, se revistió por la especialidad del momento histórico en que fuera suscripto, de una trascendencia extraordinaria, pues frente al conflicto irreductible y vital en que se debate Europa, los países americanos — cuyos representantes diplomáticos quisieron solemnizar con su presencia la ceremonia de la firma, — proclamaron su solidaria aceptación de las doctrinas arbitrales en su manifestación más categórica e inequívoca.

Que no otra interpretación debe darse al hecho de que todo el Cuerpo Diplomático de América haya presenciado el acto histórico de la firma del tratado brasileño - uruguayo — prestigiado por la unánime opinión de la doctrina y de los profesores, así como por una simpatía generosa de las masas populares, inclinadas hacia las labores de la paz con exclusión de prepotencias inexplicables y de imperialismos peligrosos.

Anunciado el tratado de arbitraje amplio ante una asamblea universitaria, que por su significación selecta bien merecía la primicia, fué acogido en todo el Brasil con muestras de absoluta aprobación; el doctor Sa Vianna, que en el Congreso Latino - Americano de Montevideo (1902) prohijara la doctrina del arbitraje amplio, no dejó de puntualizar el alcance internacional del tratado, demostrando con un inconmovible optimismo, que las ideas de justicia no deben ni pueden morir aún fren-

te a los más crueles desengaños de la realidad.

En cuanto al Uruguay, su Parlamento abordará el estudio del nuevo pacto con la base del glorioso precedente que representa la sanción del tratado Brum-Molinari, inspirado como aquél, en las doctrinas más generosas y en los conceptos más equitativos de la igualdad internacional.

Solo nos corresponde proseguir en la ruta tan brillantemente iniciada, con el aplauso y la consideración de América.

La sanción parlamentaria de aquel acto de Cancillería confirmará la tradición de una alta y ejemplarizadora cultura.

Y cuando la doctrina del arbitraje amplio se generalice triunfalmente por todos los pueblos del continente, nuestro país ostentará el título de «leader» de la más justa de las concepciones internacionales, porque se basa en la recta razón y porque, más fuerte que la ironía de los filósofos fáciles, irá lentamente adueñándose del pensamiento de los dirigentes hasta convertirse en principio orgánico y fundamental de las democracias americanas.

*La Razón* — 14 de Marzo de 1917.

# La deuda con el Brasil

El Parlamento brasileño ha sancionado una disposición legal en cuya virtud se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer libremente de la suma necesaria para el arreglo de la deuda que el Uruguay tiene pendiente con la nación amiga y vecina.

Según la misma disposición legislativa, corresponde al Ejecutivo la facultad de fijar, de acuerdo con el Uruguay, el «quantum» del crédito que hasta ahora había figurado como cifra integrante del cálculo de recursos generales de las finanzas brasileñas; y ha de darse a la cantidad referida, el destino que propusiera el autor de la iniciativa senador Lauro Müller, a saber: la fundación, en la frontera uruguayo-brasileña, de un establecimiento de enseñanza, que beneficie a ambos países, unidos en una misma finalidad de cultura.

La votación legislativa ha sido casi unánime; y bueno es puntualizar que la fracción que expresó su disidencia, lejos de ser adversa a los fundamentos del proyecto, propiciaba en realidad una fórmula más generosa, si ello es posible, que la adoptada con sanción por la mayoría de los legisladores.

No ha de conceptuarse, pues, exagerado el afirmar que la iniciativa del senador Müller ha sido una feliz interpretación del sentimiento nacional bra-

sileño, decidido irrevocablemente a persistir en la vía gloriosa que le señalara, con clarividencia superior, el más eminente de sus diplomáticos.

Y se demuestra con estos episodios culminantes de la vida internacional cuanta pródiga simiente de buena voluntad y estima recíprocas, fructifica a consecuencia de aquellas embajadas en que los doctores Müller y Brum expresaran el pensamiento claro y sincero de sus pueblos respectivos.

Circunstancia que atrae la simpatía es la forma delicada con que el Brasil adorna la solución de esta emergencia financiera.

En un momento en que—empeñado hidalgamente en la conflagración mundial—requiere todos sus recursos vitales, el Brasil contrapone a su gesto bélico contra las autocracias del viejo continente, esta fianza de fraternidad continental, que suprime vestigios del pasado y contribuye a que la amistad inter-americana, precursora de grandes soluciones futuras, se convierta en la realidad efectiva de una sólida vinculación solidaria.

Entiéndase bien que lo que mueve al Brasil a la realización de estos actos de alta justicia, es el concepto integral y vasto del americanismo: la convicción de que todas las naciones del Continente han de forjar, sobre idéntico yunque, un análogo destino; el sentimiento de que toda circunstancia, aún de apariencia nimia, capaz de destruir el paralelismo de nuestras rutas, debe ser suprimida. Así, no obstante los tratados que suscribimos y en virtud de los cuales enajenamos libremente nuestro derecho, el Brasil nos restituye en 1909, el patrimonio fluvial que siempre añorábamos; y no obstante el perfecto título que le acuerdan las convenciones

financieras con el Uruguay, se propone en esta hora, no ejercer sus derechos creditorios, rindiendo homenaje a la buena fe del deudor, que jamás tuvo el propósito de eludir el cumplimiento de una obligación de honor, como lo son todas aquellas que se contraen para salvación de la patria en graves y decisivos instantes de la vida nacional.

Una recta luminosa une esta actitud de alta nobleza con la anterior de Merín y Yaguarón: un mismo espíritu identifica, a través del tiempo y de los hombres, a estas manifestaciones de sentimiento brasileño; parlamento y poder ejecutivo, prensa y pueblo, todos han apoyado esta decisión que ha de reputarse una nueva victoria de Río Branco.

Que a este campeador de la fraternidad americana, como a aquel de la leyenda española, ni la muerte puede arrebatarle las victorias.

# FECHAS AMERICANAS

# Estados Unidos de América

## El saludo a las estrellas

---

El Uruguay unánime, saluda a la democracia del Norte, que es paz y trabajo, energía y entusiasmo, éxito de formidables potencias materiales y ansia desinteresada de justicia e igualdad.

La historia de Estados Unidos de Norte América, culminante en la efeméride liberatoria, trasunta el connubio de estas dos modalidades a menudo adversarias; la preocupación obsesionante de la grandeza material y el culto íntimo, místico, casi, de conceptos superiores, ajenos a un estrecho interés de clase o de momento.

País de idealistas en acción, como le llamara Van Dyck; nación-continente, varia y multiforme en la topografía, en la raza, en la riqueza, en la tradición y en el arte; mundo nuevo virgen y robusto, que ofrece la sábana fértil, la floresta opulenta de esencias, la áurea mina, el carbón y el hierro, dueños del mundo; tierra que se hace adusta en las nieves del Este, ubérrima en los trópicos de Florida, gentil en los jardines de California, hospitalitaria en la amplia curva invitante de sus bahías majestuosas, trepidantes en el frenesí de sus usinas, altanera en la firmeza anhelante de sus rascacielos, inmensa mul-

titud en que conviven todas las razas, distintas pero no enemigas, porque las subyuga, dirige y enseña el numen omnipresente de Wáshington, vivo y radiante en la serenidad marmórea del Capitolio.

*La Razón.* — 10 de Febrero de 1917

# Bolivia

En la efemérides más trascendental de su historia, aquel país que lleva el nombre del más aquilino de los libertadores americanos, puede enorgullecerse de su prestigio actual y de su futura grandeza. Ha debido Bolivia bregar contra obstáculos de organización y de raza, comunes a las democracias de la América latina; mas sobre esto le ha tocado en suerte el combatir contra el mal del aislamiento mediterráneo, ya que no llegan hasta su seno las ondas oceánicas, que son índice de aproximación mercantil y prenuncio de instantánea prosperidad.

Adustos como su montaña epónima, (el Illimani) cuya designación patronímica significa « Aguila Resplandeciente », han sabido los bolivianos valorar el tesoro de sus tierras áureas y las ventajas que dimanan de la paz en orden y del orden en la democracia.

El Uruguay ha enviado una Embajada extraordinaria para el acto de la transmisión del mando que tendrá lugar el día 14, en La Paz.

El presidente electo Gutiérrez Guerra, triunfante en comicios regulares y pacíficos, será saludado por los representantes de América latina, entre los

cuales el de nuestro país, sabrá interpretar la sinceridad de nuestro sentimiento y la firmeza de nuestros propósitos fraternales.

*La Razón.* — 6 de Agosto de 1917.

# Ecuador

Es hoy el día aniversario de la independencia ecuatoriana, conquistada tras una larga serie de campañas. La lejanía del país hermano no es suficiente a impedir que justipreciemos los esfuerzos continuados que realiza el pueblo de Montalvo para la consolidación definitiva de la institución republicana, que más de una vez ha peligrado ante las solicitaciones de la ambición y ante la violencia irracional de los motines, asonadas y cuartelazos.

Con la inauguración del canal de Panamá, el Ecuador ve abrirse ante sí una mágica perspectiva de engrandecimiento económico; sus puertas serán la vía obligada para quienes se dirijan hacia el norte; sus riquezas fácilmente explotables, dejarán en buenas condiciones de precios a los mercados consumidores.

Y, como ocurre en la generalidad de los casos, la estabilidad constitucional surgirá como necesaria consecuencia de la estabilidad financiera.

*La Razón*. — 10 de Agosto de 1917

# Brasil

En su aniversario de más alta gloria, la República de los Estados Unidos del Brasil puede estar orgullosa de su prestigio legítimamente conquistado por la orientación demócratica de sus instituciones, por la firmeza de sus principios internacionales, así como por la hidalguía caballeresca de sus hijos en quienes una clara vocación hacia la paz decorosa no amengua los arrestos de energía en los graves momentos en que se decide definitivamente la existencia de los pueblos.

Independizado de la madre patria por razones y no por violencias; libre de convulsiones enfermizas; guiado por una pléyade intelectual de alto criterio y de generosa voluntad realizadora, el Brasil ha resuelto y continúa resolviendo sus múltiples problemas internos con la clara noción de un porvenir magnífico, prometido a la sagacidad de sus estadistas, a la riqueza del suelo, a la vastedad territorial, a la óptima posición geográfica.

Los últimos acontecimientos internacionales, en América y fuera de América, han acrecentado, si cabe, el prestigio del Brasil.

Pues él ha sido digno y valeroso, no tolerando agravios ni pronunciando frases de vana jactancia,

Ha entrado en la guerra inclemente, con la misma firmeza con que inscribió en su constitución los principios republicanos y la conquista moral del arbitraje obligatorio.

Por su amor a la justicia, por su diplomacia de paz, es el Brasil nación que honra al continente.

Y nuestros votos van sinceramente hacia su pabellón de oro y esmeraldas, en que se cifran la magnificencia de una tierra siempre en milagros de flores y la seducción de una esperanza que se exalta y engrandece frente al vasto océano litoral por donde llegaron las audaces carabelas.

*La Razón.* — 7 de Setiembre de 1917

# 4 de Julio

Nuestro Parlamento ha consagrado una festividad nueva a la conmemoración de la Declaratoria de la Independencia que, en hora solemne, formularon los Estados de la Unión Americana, cuando, en plena pujanza de combate, afirmaron su voluntad de ser libres y anunciaron su propósito de ser grandes.

El Mensaje del Ejecutivo expresa en síntesis los motivos en fuerza de los cuales el Uruguay se sintió solicitado a realizar este nuevo acto de profesión colectiva en favor de la Democracia universal. Dice verdad el documento presidencial cuando asevera que:

« Nuestros ciudadanos se sienten ciudadanos de » América; y ningún acontecimiento que conmueva » fundamentalmente a la vasta comunidad, puede » serles ajenos; saludan así en el 12 de Octubre la » data inaugural del descubrimiento que marca el » ingreso de América a las lides de la civilización; » hacen suyos los votos conque la Democracia uni» versal acompaña a la nación francesa en el ani» versario de Julio; se unen a Italia en el recuerdo » de una preciosa conquista de emancipación espi» ritual, y consideran por fin, que el sol de Mayo,

» que decora los estandartes hermanos del Uruguay
» y la Argentina, es el símbolo de un destino lumi-
» noso que aspiramos a realizar, mereciéndolo por
» nuestra fe en la excelencia de las instituciones
» libres y por nuestro empeño tenaz de perfeccio-
» narlas ».

Un deber que lo es a la vez, de lógica y de alta moral republicana, fué acicate de esta consagración que el Parlamento votó sin dilaciones y con tan escasas disidencias, que estas mismas solo sirven para dar más realce a la universalidad de la convicción que dictó la ley justiciera.

Justiciera, decimos, e inspirada en una exacta enseñanza de la Historia, pues que, como lo recuerda el mensaje, « la revolución norteamericana es la
» primera en nuestro Continente en el orden crono-
» lógico, así como en el prestigio, desde entonces
» inatacable, de las instituciones republicanas. Su Có-
» digo constitucional, modelo de los nuestros en
» Hispano - América, sus tendencias invariables hacia
» la plena democracia, el prodigioso éxito material
» y moral de la gran nación en marcha, son circuns-
» tancias que han decidido definitivamente en favor
» de la República, y por consiguiente, en favor de
» la América ».

La declaratoria del 4 de Julio, conjuntamente con los sucesos que subsiguieron a la Convención de Filadelfia, constituyen una encrucijada histórica.

Carón de Beaumarchais, Lafayette y Rochambeau trajeron de Francia el caballeresco denuedo y la generosa intención; mas al tornar a la patria, frescos los laureles republicanos, aportaron a la naciente Revolución francesa el fuego de una fe democrática ejemplarizadora y entusiasta.

Surgen los trece estados unidos; y su carta federal los vincula en la lucha por el gobierno propio; en 1789 la Francia se incendia; y como consecuencia el infatigable venezolano Miranda pronuncia la autonomía de la América hispana.

A Estados Unidos se encaminaron los próceres del mediodía en procura de enseñanza y apoyo; la una y el otro obtuvieron sin reatos, pues aunque la Unión no debió desvirtuar de inmediato su condición de neutral entre España y las colonias emancipadas, es lo cierto que el Mensaje de Monroe, Diciembre 1823, las puso en salvo de toda conquista ulterior.

El Parlamento norteamerino inspiró a la Secretaría de Estado en sus negociaciones con el británico Canning, una simpatía inequívoca por los republicanos del Sur; y el demócrata Artigas galante y bravo, recibió el cumplido homenaje que la gran comunidad reserva para los paladines de sus libres instituciones.

América fué concebida en libertad; de ahí la vocación que ella siente por las instituciones que la consagran; de ahí la solidaridad que une a sus diversas unidades frente a los poderes que pretenden aniquilarlas.

Nuestro Uruguay ha cumplido su deber americano; el decreto del 18 de Junio y esta reafirmación de nuestro propósito solidario, harán firme la actitud de nuestro Canciller cuando lleve sus pasos hacia el Capitolio, marmóreo y vasto templo de la República victoriosa.

Cuando allí se ensalcen glorias pasadas y cuando se profeticen inmortales victorias por venir; podrá el Canciller Brum proclamar con orgullo: America-

nos: vengo de una tierra en que se solemniza el 4 de Julio como efemérides nacional, porque en ella se consideran nacionales el culto de la democracia, la libertad de las patrias y la grandeza de esta América: de nuestra y de vuestra América, de la que todos somos hijos y a la que todos hemos de honrar, ajustando nuestros actos a la pureza de nuestras doctrinas.

*La Razón.* — 1.º de Julio de 1918.

# EL CONCEPTO DE LA DIPLOMACIA Y OTROS ESCRITOS

# La carrera diplomática

## I

En la sesión de ayer, la Cámara de Representantes sancionó el proyecto relativo a la organización de la carrera diplomática.

Es conveniente destacar este episodio de la labor legislativa, que proporcionará a la Administración la oportunidad de hacer efectivo un radical perfeccionamiento en el servicio general de las relaciones internacionales.

La ley de organización diplomática de 1906 contiene acertadas disposiciones de organización inicial; consagra el principio de que para ocupar cargos en la representación exterior, es exigible un mínimum de preparación competentemente establecida; aclara, clasifica y define con loable precisión las diversas categorías diplomáticas; y deberá, por tales razones, ser considerada como el punto inicial de una reforma científica.

El proyecto de los diputados Buero y Narancio, que sirvió de base para el texto adoptado por la Cámara de Representantes, no es perfecto ni completo, porque las condiciones del erario excluyen absolutamente toda creación dispendiosa.

Pero en medio a su forzada relatividad, ostenta

como característica el principio de la vinculación entre la Administración Diplomática y la Universidad; enumera los estudios que deben realizarse; y coloca el conjunto de los conocimientos indispensables bajo el contralor autorizado de las autoridades docentes.

Existirá, pues (si el Senado comparte la opinión de la Cámara de Diputados), una nueva carrera para los egresados de la Facultad de Derecho, quienes llevarán al extranjero la garantía de una competencia acreditada ante los tribunales examinadores de nuestro primer centro de enseñanza.

No era posible que permaneciésemos inertes ante la reacción que se nota en todas las naciones de América que cuidan esmeradamente de la selección y brillo del personal diplomático; poderosas o modestas, todas ellas, en los últimos diez años, han coincidido en enviar como representantes oficiales sólo a personas capaces de sintetizar la cultura y el espíritu del país que les confía tan delicada posición.

No es lícito argüir que los empleados inferiores de las Legaciones deben ser eximidos de los requisitos que la ley establece.

Porque en el extranjero, el empleado de la Legación es un representante de nuestra modalidad internacional; porque en la frecuente ausencia de los jefes de misión, cumple a los secretarios el desempeño interino de funciones especiales, que requieren el antecedente de una preparación anterior, insusceptible de ser improvisada en el lapso breve de un puesto accidental.

El ideal a que debe propenderse, consiste en la creación de una Escuela Superior de Ciencias Po-

líticas, en que los estudios administrativos y penales compartiesen el programa de estudios con las cuestiones relativas a política exterior y derecho de gentes. La división tripartita de tales disciplinas llenaría el fin de levantar el nivel profesional de las actividades administrativas, y daría incentivo nuevo a los estudios que se cursan en la Facultad de Derecho.

Tal será la obra del porvenir, más afortunado que el presente.

En la hora actual, el país debe estar satisfecho con la sanción que ayer la Cámara prestó al proyecto referido, porque sus términos, aunque sólo bosquejan la organización de la diplomacia científica, proclaman, en cambio, un principio y dan triunfo a una sana doctrina.

*La Razón.* — 13 de Diciembre de 1910.

II

En las últimas sesiones de la anterior legislatura, la Cámara de Representantes, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Asuntos Internacionales, sancionó un proyecto de ley cuyos lineamientos generales comprenden la exigencia de una preparación especial para el desempeño de cargos diplomáticos, y la creación de cursos exclusivamente destinados a formar la base científica de tan importante rama de la ciencia administrativa.

El Honorable Senado tiene en sus carpetas el proyecto aprobado por la otra rama del Cuerpo Legislativo; y es probable que aborde en breve su examen, dando satisfacción a ineludibles necesidades de nuestra organización, cuyo perfeccionamiento debemos perseguir con tenacidad inflexible, no olvidando ni los legítimos intereses que es humano respetar, ni el deber de mejorar a toda costa un servicio vinculado al prestigio internacional del Uruguay.

Es necesario crear la carrera diplomática como actividad permanente, estable y generalizada; ennoblecerla por la convicción de que quien a ella ingresa recibe en confianza el mandato más delicado y honroso que la Nación puede conferir a sus servidores.

Obligados éstos, por la propia índole de sus funciones, a actuar en los ambientes extranjeros de cultura superior, han de recibir una sólida preparación previa que les permita no sólo cumplir formalmente con la misión que les incumbe, sino

también representar con dignidad el espíritu y la cultura de la nación que representan.

Ningún país europeo o americano de mediana perfección administrativa libra su servicio de diplomacia a los azares de la improvisación; las escuelas de ciencias políticas y administrativas se dedican a la formación del personal destinado a llenar las inevitables vacantes; los programas tienden, en su conjunto, a la incorporación de conocimientos cuya amplitud y complejidad requieren largos períodos escolares; y, por último, la educación teórica se complementa con ejercicios prácticos en la Secretaría del Ministerio del Exterior o en los consulados y legaciones.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales llegará, en el transcurso de los tiempos, a esa especialización necesaria, aunque onerosa.

Y por los mismos motivos, los diputados Narancio y Buero, cuyo proyecto sirvió de base al de la Comisión de Asuntos Internacionales, se limitaron a la creación de algunos cursos especiales en la Facultad de Derecho, utilizando en lo posible las cátedras ya existentes.

El Honorable Senado, al abocarse el estudio del problema de nuestra organización diplomática, deberá, por consiguiente, considerar las razones económicas que restringieron a modestas proporciones la primitiva amplitud de un proyecto que — susceptible de paulatino perfeccionamiento — representa, sin embargo, un esfuerzo hacia la racional sistematización de una rama fundamental de la ciencia administrativa.

*La Razón.* — 12 de Marzo de 1917.

# Nuestras relaciones con el Paraguay

La visita del ex-presidente del Paraguay, don Eduardo Schaerer, ha dado ocasión pertinente a más de una prueba de la simpatía honda y recíproca que vincula al Uruguay con el Paraguay, unidos en la historia por una identidad de características que es firme garantía de cordialidad en el desarrollo de las relaciones entre los pueblos.

El Uruguay se ha complacido siempre en acentuar su tendencia al acercamiento con las naciones del continente americano, cuyos intereses coinciden, en la generalidad de los casos, con los de nuestro país. Pero, en el conjunto, siempre se ha destacado con rasgos inconfundibles la simpatía hacia el Paraguay, cuya historia accidentada y guerrera, caballeresca y épica a un tiempo mismo, ha sido singularmente propicia a la rememoración de efemérides comunes.

El Paraguay, reducido en territorio como nuestro propio país, ha debido bregar sin descanso por la conservación celosa de su autonomía; ha reaccionado sin desmayos contra las prepotencias semibárbaras del caudillaje, y, con un tesón incomparable, ha realizado su evolución civilista, enaltecedora, por la energía demostrada, y reveladora de un fuerte

espíritu nacional que, sin duda alguna, prepara al país hermano más de una jornada próspera y venturosa.

Los partidos políticos del Paraguay han llegado ya al perfeccionamiento indispensable para que las diferencias inevitables se solucionen sin efusión de sangre y por los medios democráticos que impone una cultura superior; y esta es la hora en que el Paraguay se prepara a dirimir su pleito político en plena paz, bajo la tutela de leyes justicieras que, aplicadas escrupulosamente por los gobernantes, desvanecen las aciagas leyendas de pronunciamientos y revoluciones, con que se ha pretendido, con sobrada frecuencia, detener el fatal avance de las jóvenes democracias de América, olvidando que todos los países de todas las épocas han rendido tributo de sangre en los prodromos de la dolorosa organización política.

Ceñido por la cintura de sus ríos mediterráneos, el Paraguay puede, por concordancia natural de conveniencias, procurar su salida comercial hacia los mares, utilizando nuestro litoral oceánico y derivando hacia nuestros ferrocarriles su producción exportable, merced a acuerdos de tarifas y a acertadas providencias aduaneras y fiscales que propendan a una estrecha colaboración mercantil. Cuando el Paraguay albergue una población de regular densidad, sus incalculables riquezas, de las cuales se explota actualmente una parte reducida, tenderán por invencible lógica de las circunstancias, a la conquista de los mercados de consumo. Y el Uruguay debe mirar con simpatía, toda expansión del comercio de tránsito, que está llamado a producirnos utilidades remuneradoras.

Por otra parte, la analogía entre nuestras leyes respectivas, el paralelismo fraternal de nuestra historia, la comprensión serena de nuestro porvenir concordante, son circunstancias que a nuestro juicio deben alentar a la diplomacia uruguaya, en un sentido francamente favorable a la multiplicación de vínculos con la progresista república hermana.

Y, puede decirse en este caso, que antes que la diplomacia de los gobiernos, el afecto de los pueblos, natural y espontáneo, ha sellado el pacto de amistad y preparado el camino para provechosos acercamientos.

*La Razón.* — 27 de Febrero de 1917.

# La neutralidad

## Al margen de un libro del Doctor Becú

Para las naciones americanas ningún tema internacional ofrece tan intenso interés como este que el nuevo canciller argentino ha tratado en un libro excelente, en que la erudición del profesor universitario se une a la perspicacia del político y a la serena visión del historiador.

Aunque el doctor Becú dedica modestamente su obra al examen jurídico de las convenciones de La Haya (1907) es lo cierto que el alcance de su doctrina le lleva hasta esbozar un nuevo fundamento sociológico de la situación neutral.

Como Secretario de la delegación argentina ante la Magna Asamblea de las Naciones, pudo el autor apreciar netamente hasta qué punto los conceptos jurídicos se tuercen y deforman al influjo de políticas tradicionales y de rivalidades históricas.

Bien se echa de ver en los capítulos de este libro (que cobra hoy una especial importancia por la presencia de su autor en la Cancillería argentina) que la legislación de la neutralidad refleja las alternativas de una pugna antigua entre los beligerantes, ansiosos de ensanchar su campo de acción, y los neutrales, preocupados exclusivamente con la salvaguardia de su comercio.

A la luz de este criterio, basado en un examen severo de la historia, el espíritu positivo del doctor Becú analiza la situación de las naciones, territorios, estrechos, etc., neutralizados a perpetuidad por tratados especiales; resume, en síntesis elegante, las cláusulas y alcances del pacto de 1859 (no ratificado) que hubo de asimilar la situación del Uruguay a la de Bélgica y Suiza; aclara los motivos de las negociaciones relativas a la neutralización de Martín García; fija con precisión los derechos y deberes de los que «netrarum partium sunt»; hace notar las vaguedades peligrosas de que adolecen tanto el concepto del contrabando de guerra relativo, como las teorías anglo-americanas sobre bloqueo; y culmina su fuerte estudio con una referencia a las omisiones de los legisladores de La Haya y a la importancia internacional de la guerra marítima.

Jurisconsulto y profesor, el doctor Becú no puede eximirse de conceder primordial importancia a los «facts», británico vocablo cuya sequedad brutal y perentoria trasunta bien la efectividad de la experiencia.

Es así que luego de exponer nítidamente una doctrina, el autor hojea los anales en busca de la realidad práctica, en ocasiones poco acorde con la rigurosidad dogmática de los textos.

Nos advierte el autor con lucidez y con firmeza, que la situación de neutralidad es un hecho de soberanía; y como tal debe estar sujeto a las incidencias y modalidades que inevitablemente afectan la existencia y acción de los estados soberanos.

Contingente y precaria, la situación neutral de los Estados débiles depende claramente de las fuer-

zas efectivas que aquéllos poseyeren en el evento de un conflicto militar; la permanencia en la posición jurídica de « non hoste », tiene, pues, su precio y sus exigencias.

Porque no ha de creerse que la neutralidad existe plenamente por mandato de las ordenanzas que en oportunidad crean conveniente expedir los espectadores de la lucha; por el contrario, la neutralidad es, ante todo, un estado de « hecho »; y en la contradicción que pudiera advertirse entre las proclamas y los actos de cooperación beligerante, forzoso será dar preferencia a estos últimos.

Si un Estado presta (aún mal de su grado) su dominio marítimo o terrestre para base de acción de un beligerante, no podrá evitarse que, anulado el estado neutral por insuficiencia de fuerzas, realice el adversario su campaña con prescindencia de las obligaciones respectivas.

Aceptamos con el doctor Becú la noción de que la neutralidad lleva en sí implícitamente comprendida la idea de no participación, aunque rechazamos el criterio de la « igual oportunidad » tanto como el de la neutralidad benevolente.

Y disentimos con el autor en cuanto a su apotegma según el cual la fuerza es una noción jurídica.

Reminiscencia exagerada de Yering (Zireckin Rech), o interpretación dudosa de la máxima teutona « Der Staat ist macht », ello no puede servir de asiento sólido a un sistema amplio, humano y progresista del derecho de gentes.

Será acaso la constatación de hechos actuales; resumirá el pesimismo científico respecto del predominio que aún conservan (en el dominio individual

como en el internacional) las decisiones inapelables de la coerción y de la violencia.

Mas como indicación de rumbo futuro, es negativa y estéril.

La fuerza puede entenderse como concepto jurídico cuando ella se aplica a soluciones de armonía adecuadas a asegurar, por una deontología matemática, el mayor bienestar del mayor número; indiferente en sí a los criterios morales, la energía material es reprobable o necesaria, según las finalidades generales a que se aplica.

Con esta salvedad doctrinaria, es nuestro parecer que el libro del doctor Becú constituye una valiosa contribución al estudio de un problema tan arduo como vitalmente interesante para los países americanos, frente a la conflagración europea.

*El Tiempo* — 24 de Noviembre de 1916.

# La carrera consular

En estas mismas columnas hemos dado a publicidad el dictamen que en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara, ha expedido el doctor Salgado en el proyecto que reglamenta la carrera consular. El miembro informante realiza en el referido despacho, un estudio sintético del problema, no omitiendo ninguno de los argumentos capitales en cuya virtud es necesario dedicar una atención preferente a las actividades administrativas consulares y diplomáticas. Si en tesis general es lícito afirmar que el prestigio internacional y comercial de una nación depende en gran manera de la idoneidad y aptitud de sus diplomáticos y cónsules, la aseveración debe ser aún más categórica cuando ella se refiere específicamente al Uruguay. La característica predominante de la época, que consiste en la fisonomía netamente comercial de las relaciones internacionales; la mutua interdependencia de intereses; la creciente solidaridad industrial y mercantil que convierte a las entidades internacionales en agrupaciones dependientes las unas de las otras; la propia internacionalización del crédito; todo este conjunto de circunstancias, en fin, propende a que no haya asunto de mediano momento

que no ofrezca un inmediato aspecto relacionado con el comercio internacional.

Los cónsules deben ser considerados en realidad como la vanguardia del prestigio internacional; no han de ser capaces sólo de cumplir acabadamente las funciones múltiples que les cometen las leyes y reglamentos respectivos; han de conocer plenamente los recursos del país que representan, sus modalidades económicas, sus posibilidades industriales, sus sistemas de crédito, las ventajas y defectos de su legislación aduanera; han menester, asimismo, de un dominio sólido de nuestras leyes y reglamentos, poseyendo un caudal de información que facilite la tarea de acercamiento con los comerciantes, industriales y banqueros de la nación ante la cual desempeñan sus funciones.

El cónsul no puede ser un improvisado, sino un profesional. Esto justifica en primer término la institución de los estudios consulares en la Escuela Nacional de Comercio. Conocimiento de la Merciología (materia fundamental y central de la técnica consular), de la Contabilidad, de la Economía Política, de los idiomas extranjeros más difundidos; he ahí el capital con que deben ingresar los funcionarios a los puestos consulares de responsabilidad.

No obstante nuestro afán de perfeccionar estas actividades, no hemos de echar en olvido la peculiaridad de las circunstancias que en el Uruguay han obstado a las realizaciones de un alto ideal administrativo.

Contamos, en nuestro cuerpo consular, con elementos de probada laboriosidad y empeño que han suplido con la dedicación generosa de sus energías, las deficiencias de preparación inherentes a

una época en que no se concedió a la función consular el alto rango que le corresponde.

Y la equidad aconseja que apreciándose en lo que valen tales servicios prestados, se proceda con prudente discreción al perfeccionamiento del instituto.

No ha de creerse que el diploma por sí solo confiere un derecho. Pues el título en esta carrera como en las demás, significa, en concreto, una presunción de competencia y nunca una prueba de la competencia misma.

Esta ha de acreditarse en las pruebas severas de la acción práctica, allí donde el funcionario está llamado a deliberar y a decidir con sus fuerzas efectivas, aplicando las enseñanzas recibidas a las situaciones siempre nuevas y nunca previstas totalmente por los libros, que se presentan en la diaria labor.

*La Razón* — 15 de Junio de 1918.

# Carlos María de Pena

El pueblo uruguayo tributó hoy su homenaje a la memoria de este ciudadano de claro linaje cívico, noble en la lucha, sincero en la prédica, infatigable en la labor de perfeccionamiento nacional.

Todos tienen el derecho de honrar esa prestigiosa figura; pero es a la Universidad a quien corresponde la primacía.

Porque Pena fué ante todo un universitario y un estudioso. Amó entrañablemente la soledad de la sala quieta, la penumbra de la exedra misteriosa en que, a solas consigo mismo, el espíritu avizora sus síntesis más felices; y en el recato de su biblioteca, este buen legionario de Minerva gustó esa indefinible poesía que sólo comprenden quienes alientan un ideal íntimo y secreto, perpetuamente lozano en el tutelar aislamiento de un «castillo interior»...

Conquistó sus laureles con tenacidad; fué autodidacta; desde su adolescencia, concibió un plan y ajustó a él su conducta. Estudiante irreprochable, profesor metódico y erudito, lector infatigable, abogado de probada eficacia, el doctor Carlos María de Pena integró en forma culminante la legión de hombres superiores que, en todos los órdenes, sir-

vieron con decisión altruísta los fundamentales intereses de nuestra nación.

Como ministro y como diplomático, el doctor de Pena, mantuvo la superior altura que caracteriza su carrera; en Wáshington siguió siendo, como en Montevideo, el hombre de consejo, el maestro a quien se escucha, el estadista cuyos fallos se acatan.

Había conseguido sintetizar en su persona no sólo la representación oficial del Uruguay, sino también la de su más acendrada intelectualidad.

Conocedor profundo de la vida internacional y constitucional de Norte América, dominó de inmediato el ambiente, y en sus eruditos informes, verdaderas monografías muchos de ellos, se propuso transmitir a nuestro país el extracto de sus sagaces observaciones.

Justicieros son los homenajes que se tributan a la preclara memoria. Y a ellos adherimos con la expresión de nuestro respeto por este maestro de erudición bondadosa, que suscitó en varias generaciones universitarias el amor de los buenos libros y el entusiasmo de las causas buenas.

*La Razón*. — Junio 10 de 1918.

# El homenaje a los legionarios franceses

La prensa ha dado publicidad al mensaje del Poder Ejecutivo en que se solicita de la Asamblea la sanción, con modificaciones, del proyecto adoptado en 1844 por la Cámara de Senadores.

En aquella época, la Alta Cámara resolvió rendir homenaje de gratitud a los legionarios franceses que acompañaron con singular heroísmo a los defensores de Montevideo durante los días épicos del sitio; así, mandábase grabar en bronce perenne el nombre de los guerreros galos, y se concedía a éstos la ciudadanía uruguaya, que honrosamente conquistaron por su abnegación en pro de la libertad democrática que los luchadores de la Defensa salvaron de la saña extranjera.

Comandados por Juan Crisóstomo Thiebaut, los legionarios realizaron más de una gallarda hazaña; y rebosan los documentos de la época, de la admiración y cariño que conquistaron.

Pero, por gestiones de Oribe, el cónsul Pichon dispuso el desarme y licenciamiento del bizarro batallón que al decir de Melchor Pacheco, había impuesto a los uruguayos la única conquista de que son susceptibles: « la conquista del afecto y de la admiración ».

Rebeláronse los franceses contra la orden de su cónsul; y como éste, a pesar de todo, representaba la autoridad del Rey, resolvieron arriar la bandera francesa, colocándola, como la guardia imperial, sobre su corazón.

Solicitaron la ciudadanía uruguaya para tener el derecho de seguir combatiendo a la vera de nuestros héroes, porque « allí donde se combate por la libertad, hay siempre un soldado de Francia ».

Los jefes de la Defensa, en proclamas y documentos, ensalzaron la incomparable actitud; el Senado discernió las más altas honras mandando erigir el Regisario de Naturalizados de la Legión Francesa; en la Cámara de Diputados, el representante Herrera propuso con aprobación, una minuta de comunicación en que se daba nueva forma a los unánimes sentimientos nacionales.

En los momentos actuales se prosigue la lucha entre la Democracia y las Potencias de la opresión: Uruguay y Francia están de nuevo juntas y el mensaje del Ejecutivo, que despierta del olvido a un proyecto justiciero y ya parcialmente sancionado, merece la atención de los legisladores que se honrarán realizando la voluntad de los hombres más íntegros y patriotas del más glorioso período de nuestra historia.

*La Razón.* — Julio 10 de 1918.

# DESDE EL MINISTERIO DE R. R. EXTERIORES

# Liquidación y aplicación de la deuda pública con el Brasil

*Mensaje del Poder Ejecutivo a las HH. Cámaras Legislativas, sometiéndoles la ratificación de un Tratado suscripto en Río de Janeiro por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de ambas Repúblicas.*

PODER EJECUTIVO.

Montevideo, 10 de Octubre de 1918.

HONORABLE ASAMBLEA GENERAL:

Tengo el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad (para el cual objeto lo declaro incluído entre los asuntos que han de considerarse en el actual período de sesiones extraordinarias), el Tratado ajustado y suscripto en Río de Janeiro, el 22 de julio de 1918, entre los Plenipotenciarios del Uruguay y del Brasil, relativamente a la fijación, aplicación y liquidación de la deuda que el Uruguay contrajo con el Brasil, como consecuencia de diversos convenios.

## Origen de la deuda

El primero de ellos se pactó el 12 de octubre de 1851, y en fuerza de él se obligaba al Brasil a en-

el 15 de junio de 1868 y consignándose asimismo que el subsidio cesaría si la guerra contra el Gobierno Paraguayo terminase con anterioridad a la expresada fecha:

El siguiente cuadro resume, con precisión, el monto de los sucesivos empréstitos y subsidios, a saber:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Convenio | de | 12 | de | Octubre de 1851 .. | $ 1:020.041 |
| » | » | 30 | » | Noviembre de 1853. | » 720.000 |
| » | » | 29 | » | Enero de 1858 .... | » 119.450 |
| » | » | 8 | » | Mayo de 1865 | » 600.000 |
| » | » | 5 | » | Junio de 1865 ... | |
| » | » | 22 | » | Noviembre de 1865. | » 200.000 |
| » | » | 15 | » | Enero de 1867 .... | » 240.000 |
| » | » | 14 | » | Febrero de 1868 . | » 300.000 |
| | | | | Total ............. | $ 3:199.491 |

Por diferencia de moneda fué este monto reducido, el 27 de diciembre de 1871, a $ 3:168.746,36.

Los gastos de la expedición de 1854 deben sumarse a la expresada cantidad, e importando ellos 676.154,65 (Ley 21 de abril de 1854 y Protocolo 5 de agosto de 1854) ofrecen un total general de $ 3:844.900,65.

Respecto al monto actual, baste expresar que en 1896 (fecha de la primer propuesta uruguaya para la liquidación de la deuda) ésta ascendía en números globales a 11 millones de pesos. Como los intereses del total pueden calcularse a razón de $ 200.000 anuales, es obvio que en 1918 la deuda excede de 15 millones de pesos.

## Objeto de la deuda

Las prestaciones de subsidio realizadas en diversas ocasiones por parte del Brasil, respondieron sin duda al logro de propósitos relacionados con los intereses comunes de ambos países; es así que cuando en 1851 se otorgó el primer préstamo al Uruguay, tal acontecimiento se motivaba por la necesidad de suprimir un estado de cosas perjudicial para la República y para el Imperio; y cuenta que la solidaridad de intereses creada por los Tratados de Alianza que fundamentaron la conjunción de fuerzas militares contra López en el Paraguay y contra Rosas en la Argentina, fué invocada en más de una oportunidad por los estadistas como razón de la frecuente ingerencia del Imperio en los negocios de la República.

Puede expresarse, pues, con verdad histórica, que el origen de estas deudas, bien como el de las correlativas prestaciones, ha de verse en la vinculación de ambas naciones, que se prestaron auxilio y apoyo recíprocos, combatiendo por intereses solidarios, en que se adunaba a la preocupación de la garantía de integridad territorial consignada solemnemente por los Tratados, el deseo vehemente y compartido de alejar del libre suelo de América la posibilidad de tiranías que, subyugando a los pueblos que a ellas estaban directamente sometidos, constituían grave amenaza para la paz y para la democracia del Continente entero. He aquí por qué en el Tratado de Alianza se enunció que ambas partes acordarían entre sí « la cooperación que debe pactarse y la regularán según las necesidades y recursos de que cada uno pueda disponer ».

**Los diversos proyectos de arreglo y liquidación**

Fué siempre el Brasil un acreedor en extremo tolerante, hasta el punto de que todas las tentativas de arreglo y liquidación que registran nuestros archivos pertenecen a la propia iniciativa del Uruguay y jamás la Cancillería brasileña urgió los pagos de capital o intereses, limitándose a discutir, con la entrega de contraproyectos, las bases exhibidas por los negociadores uruguayos que se sucedieron en la sustanciación de este delicado asunto.

En la enumeración subsiguiente, el Poder Ejecutivo cree oportuno prescindir de las tentativas de solución en que se pretendió vincular el arreglo de la deuda al pago de indemnizaciones por perjuicios de guerra.

En estos negociados que no llegaron a término, la solución del asunto que motiva este mensaje, aparece como la prestación o causa correlativa y compensativa de nuevas entregas de dinero originadas en sucesos secundarios y sin conexión alguna con los acontecimientos históricos que al señalar la comunidad de destinos, explican la identidad de intereses y la realidad de mutuos y recíprocos servicios.

El 31 de octubre de 1896, se ajustó el protocolo Castro-Sequeira, que, sometido a aprobación legislativa, fué retirado durante el gobierno del señor Juan L. Cuestas (1897). Este mandatario entendía que el arreglo proyectado irrogaba perjuicios más que beneficiaba los intereses del país.

Las bases pueden enunciarse sintéticamente como sigue: *A*) Reducción de la deuda, que en aquellos instantes montaba a $ 11.923.708, a 5.000.000, can-

tidad que devengaría el 4 % de interés anual. *B)* Pactábase, además, que se harían amortizaciones de $ 100.000 anualmente. *C)* El Uruguay afectaba al cumplimiento de los compromisos impuestos por este Tratado, todas sus contribuciones directas e indirectas.

Bien se echa de ver que el defecto capital consistió en la apuntada afectación de los recursos totales del Estado, arbitrio que, sobre ser oneroso, revestía el carácter deprimente que la opinión atribuye con justicia a tan excepcional linaje de garantías. El retiro del proyecto, a iniciativa del señor Juan L. Cuestas, determinó análoga actitud en el Brasil, y las negociaciones de arreglo quedaron por entonces interrumpidas.

En Agosto de 1906, el comisionado don Pablo Minelli obtuvo, como adelanto de base para el ajuste definitivo, la entrega de títulos de Deuda Consolidada de 5 % de interés. Tales títulos, negociados con arreglo a la experiencia normal de análogos papeles de Bolsa, debían depositarse en cantidad suficiente como para asegurar un efectivo mínimo de un millón quinientas mil libras esterlinas.

El mismo año de 1906, nuestro gobierno hizo el ofrecimiento, no oficial, de entregar un valor nominal de millón y medio de libras en títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa. Ninguna de las precitadas gestiones llegó a término, y sólo en época notablemente posterior, el ministro don Antonio Bachini propuso la reanudación sobre bases nuevas. De la negociación referida no existe constancia en los archivos oficiales; pero las manifestaciones que el ministro Bachini hiciera en los periódicos, permiten apreciar el mé-

rito y la seriedad de la iniciativa. Consistía ella en la entrega por el Uruguay al Brasil de títulos de deuda pública de carácter internacional de 4 % de interés y 1 % de amortización, por un valor nominal de seis millones de pesos. Circunstancias posteriores obstaron la prosecución del arreglo, que permaneció inconcluso.

En 1910, el Ministro del Uruguay en Río de Janeiro interrogó al Barón de Río Branco respecto de cuál fuese su opinión sobre las probabilidades de un arreglo, y éste declaró que a su juicio se podría establecer el monto de la deuda concretándola a la devolución del capital, de acuerdo con la liquidación Villalba (año 1872), agregándose a ésta una « suma determinada » por concepto de intereses.

El eminente canciller brasileño expresó algún tiempo después a nuestro representante diplomático, que él consideraría satisfactoriamente liquidada la negociación con la entrega, por parte del Uruguay, de títulos de deuda externa uruguaya, que permitiesen, al ser realizados, obtener la suma efectiva de 1:800.000 libras esterlinas. Tal resultado podía lograrse ya sea con títulos de 3 ½ % por valor nominal de pesos 11:800.000, o bien con títulos de 5 % por valor también nominal de nueve millones.

## El Tratado de 1918

Incomparablemente superior a toda otra fórmula propuesta, el Tratado de 1918, para que el Poder Ejecutivo solicita la aprobación de Vuestra Honorabilidad, se distingue ante todo por el alto espíritu que anima todas sus cláusulas, claras en el texto y nobles en el propósito que las inspira.

Pues que examinando los antecedentes de la negociación se advierte de inmediato que fué intención deliberada de los estadistas brasileños que, como el ex-canciller Müller, propiciaron la liquidación de nuestra deuda, el entrar al estudio del problema con el concepto de que los esfuerzos financieros que otrora se aplicaron a luchas comunes por la libertad, se dedicasen (y también en forma conjunta), a obras de mutuo beneficio.

En concordancia con tales postulados, el artículo 2.° del Tratado provee que será fundado y mantenido un Instituto de Trabajo en un punto de la frontera uruguayo-brasileña. Las industrias agrícolas pastoriles, así como la mejora de procedimientos relacionados con la explotación de la tierra, constituirán el tema pedagógico que privará en la enseñanza proporcionada en las lenguas española y portuguesa a un número igual de alumnos uruguayos y brasileños. Queda expresado, de consiguiente, que el Instituto de Trabajo constituirá la principal aplicación de esta deuda, cuyo monto puede ser fijado en la suma de cinco millones de pesos en moneda nacional uruguaya, con lo que Vuestra Honorabilidad apreciará la reducción que el débito ha experimentado, si se le compara con las liquidaciones ya reseñadas en otro capítulo de este Mensaje, y si se le parangona con las sumas totales fijadas en los anteriores ensayos de determinación y liquidación.

Séame permitido recordar a Vuestra Honorabilidad que con ajuste al artículo XV del Tratado, la República Oriental del Uruguay se compromete a emitir una deuda especial de cinco millones de pesos moneda nacional uruguaya con 5 % de interés

y 1 % de amortización anual. Con ello se patentiza que el monto efectivo es en realidad inferior a tal suma, ya que el Gobierno Uruguayo se obliga tan sólo a mantenerla en un tipo de cotización de ochenta y seis por ciento en la eventualidad de que el valor de la deuda sea inferior al referido de 86 en la ocasión u ocasiones en que deben ser reducidos a dinero efectivo los títulos respectivos. En cifras aproximadas, puede afirmarse que en dinero efectivo el total de la deuda, de acuerdo con los artículos I y XV del Tratado, no sobrepasa de $ 4:300.000.

Según las cláusulas pactadas (Art. IX) el Gobierno Uruguayo construirá con parte de la Deuda un puente internacional sobre el río Yaguarón, entre la villa uruguaya de Río Branco y la ciudad brasileña de Yaguarón, o en sus inmediaciones si así resultase más ventajoso a juicio de una Comisión mixta.

El inciso *A)* del artículo XV establece, además, que del producto líquido de la deuda se destinará un millón de pesos a los estudios del puente internacional y a la construcción del mismo. Hasta un millón setecientos mil pesos se dispondrá para la adquisición de tierras en extensión no menor de cuatro mil hectáreas para la fundación del Instituto, estudios previos, etc., dedicándose el saldo íntegro a la constitución de un patrimonio o fondo de renta que será la base económica del Instituto y la garantía de su próspera y permanente actividad.

Vuestra Honorabilidad no dejará de percibir que los objetivos a que se aplica el producto líquido de la deuda tienden a disminuir real y efectivamente las expensas que el Uruguay debe forzosamente

realizar para la solución de este crédito. Bien se comprende que el puente internacional es obra de común interés, en lo que el Uruguay siempre debió proponerse invertir la suma que corresponde a la mitad del costo respectivo.

Igual argumento puede aducirse con respecto al Instituto Agrícola, que, situado en nuestra frontera, contribuirá a valorizar las tierras circunvecinas.

En cuanto al saldo íntegro de la deuda, o patrimonio del Instituto, acrecido en el tiempo con los intereses de la deuda de que trata el artículo XV y con las sumas de que se hace mención en el artículo XVI, será entregado por el Gobierno de la República para su aplicación cuando se declaren concluídas las obras del puente y del Instituto de Trabajo.

No sería completo este mensaje si el poder Ejecutivo no puntualizase una peculiariadad del Tratado, que lo reviste del más favorable carácter, cual lo es sin duda la circustancia de que la realización de la deuda de cinco millones en dinero efectivo, no se efectuará de una sola vez por el total.

Antes al contrario, el artículo XV declara que la realización del papel cotizable en dinero efectivo, seguirá verificándose «pari passu» con las exigencias del sucesivo pago de las obras prescriptas.

Podrá de tal suerte el erario público cumplir sin apremios las estipulaciones consignadas y que de acuerdo con el artículo XIX extinguen absolutamente cualquier reclamación relacionada con la misma deuda por parte de cualquiera de los Gobiernos signatarios.

Los restantes artículos del Tratado se contraen

a prever la forma coadyuvante y armónica en que ambos gobiernos por intermedio de sus Altos Comisarios han de administrar el solar común constituído en la frontera.

Con ese objeto se concede amplitud a la acción administrativa de tales funcionarios; y todo hace suponer que el ánimo cordialmente amistoso con que han de interpretarse las cláusulas de este memorable convenio, subsanará dificultades de detalle que eventualmente surgieren, no obstante la previsión de los negociadores.

Al solicitar de Vuestra Honorabilidad el urgente estudio de este Tratado, cree el Poder Ejecutivo de justicia expresar que el nuevo pacto es honroso para las Naciones que lo suscriben, por cuanto consagra soluciones basadas en la más alta equidad; reconoce la colaboración leal que el Uruguay prestara en épocas difíciles de su historia; reduce el monto de nuestros créditos, acrecidos sin cesar por la acumulación de intereses; y sin revestir los caracteres de una donación, porque el Uruguy se obliga a abonar su débito una vez que éste se fija y se liquida, termina satisfactoriamente una cuestión internacional cuya solución no es dable demorar por exigencias de nuestro decoro y por elemental reconocimiento hacia la nación brasileña.

Este acto internacional, que será memorable en la historia diplomática de América, vincula con nuevos lazos a las patrias del Brasil y del Uruguay.

Porque no existe más sólido vínculo que la colaboración en una labor de paz y de amistad tal como esta en que se aplica la deuda uruguaya a la realidad de dos conceptos que, universalizados, afianzarán la grandeza de América, a saber: asegurar

la paz y comunicación y el libre intercambio internacional, y propender al incremento de la riqueza agraria, surcando en líneas paralelas la tierra de la frontera, iguales en fecundidad generosa para los labradores de las dos tierras hermanas.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Honorabilidad las reiteradas protestas de mi más alta consideración.

*FELICIANO VIERA.—Juan Antonio Buero.— Federico R. Vidiella.*

# Armisticio entre las potencias aliadas y el imperio alemán

*Versiones taquigráficas de los discursos que pronunció en las Honorables Cámaras Legislativas el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Juan Antonio Buero, con motivo de la declaración de feriado nacional por tal acontecimiento.*

## Cámara de Representantes

**( Sesión extraordinaria del 11 de Noviembre de 1918 )**

.................................................

**Señor Ministro.** — Señor Presidente: He solicitado de la Mesa la palabra para ampliar verbalmente los fundamentos en que se basa el proyecto del Poder Ejecutivo que está sometido a la sanción de los legisladores.

El Poder Ejecutivo entiende que con pleno derecho puede el Uruguay celebrar jubilosamente el episodio guerrero que, por lo menos virtualmente, demuestra la definitiva impotencia de la autocracia y del militarismo, frente a la democracia coaligada y frente a la libertad mundial. — *(¡ Muy bien !)*

El Uruguay, señor Presidente, ocupó su rol, de

alta honra y de singular mesura, cuando el 14 de Julio de 1915 proclamó que el día de la democracia era día de fiesta uruguaya. Porque el Uruguay había nacido en la democracia y para la democracia. Pero no solamente había nacido el Uruguay para la democracia uruguaya, sino que entendían el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que el Uruguay había nacido para la democracia americana y para el bienestar de la humanidad...—(¡*Muy bien*!) ... y que, por consiguiente, no podía negar su concurso en el momento en que ésta peligraba. (¡*Muy bien*!)

Así lo dijo el Poder Ejecutivo en su mensaje; así lo dijeron senadores y diputados, y así lo dice, lo ratifica, lo proclama y lo sanciona la soberanía nacional por el órgano de su Parlamento, de su prensa y de su vasta opinión pública.—*(¡Muy bien!)*.

Estaba, pues, ocupado el sitio. Pudo no haber, como se insinuara hace breves instantes, la beligerancia en el sentido técnico, porque no se mandaron batallones y porque no combatieron escuadras, pero hubo, señor Presidente, una beligerancia moral. Existió un deseo firme, sagrado, sincero, de estar con la verdad, con la luz y con la justicia. —*(¡Muy bien!)*.

... Hubo, señor Presidente, un clamor unánime, y estoy seguro, — lo repito como Ministro, así como lo dije como diputado, — que el Uruguay deploró el no ser fuerte para poder combatir al lado de los aliados poderosos. — *(¡Muy bien!)* — *(Aplausos en la barra y en la Cámara)*.

Estamos, pues, donde debemos estar. Somos el país derecho en el sitio derecho, parafraseando la frase inglesa. — *(¡Muy bien!)*.

No robamos nada, no hurtamos reputaciones; y reclamamos, según la vieja fórmula romana, lo que nos pertenece: a cada uno lo suyo, y a nosotros, señor Presidente, el honor... —*(Aplausos en la Cámara y en la barra).*

... de haber visto el porvenir, el honor de no haber temido, el honor de haber sabido que si Francia, Inglaterra, Italia, Estados Unidos, nos dieron leyes, nos dieron teorías, nos ofrecieron libros constitucionales, y nos dieron democracia, nosotros debíamos pagar la deuda, por lo menos, con nuestra inequívoca, con nuestra clara sanción moral. —*(Aplausos en la Cámara y en la barra).*

Nos opusimos a la guerra submarina sin ristricciones; y esto sin que sufriéramos lesiones específicas en nuestro patrimonio nacional, por el solo cuidado de la honra y por la sola preocupación de justicia; y porque sabíamos que es esencia del mar el ser libre y que nadie puede apropiárselo. Por eso, señor Presidente, y porque el comercio neutral peligraba, y aún sin sufrir lesión específica, protestamos contra la teoría alemana de Clausentz, contra el cinismo de Tanneberg, contra el apotegma imperialista de Benhardi. —(*Aplausos en la Cámara y en la barra*).

Por eso, señor Presidente, tenemos el derecho de estar donde estamos. Lo repito, señor Presidente: En este momento, la bandera uruguaya flamea en la Plaza de la Concordia con honor y con dignidad. —(*¡Muy bien!*). —(*Aplausos en la Cámara y en la barra*).

## Cámara de Senadores

(Sesión extraordinaria del 12 de Noviembre de 1918).

.............................................

**Señor Presidente.** — Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

**Señor Ministro.** — Señor Presidente: Honorables senadores: He aquí que en el actual momento internacional el Senado ha querido que la Ciencia entone el cántico del Derecho.

¿Y qué mucho, señor Presidente, que la Ciencia lo entone, cuando el Derecho es la ciencia de la felicidad humana? — (*¡Muy bien!*).

Y al escuchar, señor Presidente, estas frases de un hombre sabio que ha visto, vivido y sufrido mucho, — (que es vivir dos veces) se me ocurría por instantes que en sus años provectos, el ideal le toca en la frente, y hace que, como en añeja leyenda germana, se despoje de arrugas y canas y surja el Fausto joven y triunfador cantando la canción lírica. — (*¡Muy bien!*).

Es que, señor senador, tenéis junto a vuestra ciencia, con pergaminos que ya han de crugir por los años, algunas lilas de Lutecia que habéis traído y que se me antoja aún os perfuman la mente.

Señor: ¿qué pudiera yo agregar a tan altas, a tan profundas palabras, sino la prosa seca a que me obliga el cargo que por accidente desempeño, y en cuya virtud tengo el honor de venir a esta casa ilustre a traer la palabra del Poder Ejecutivo, que se gloría en ser hoy la palabra del país, la palabra de América, la resonante palabra del mundo? — (*¡Muy bien!*) — (*Grandes aplausos en la barra*).

Estamos, señor, en el momento en que han caído los dados con que Augusto jugaba los destinos del mundo. Esta vez el Emperador los perdió.

Se ha jugado el destino de los Tratados, de la fe, de la palabra empeñada, de la moral única; se ha jugado el destino de la contractualidad, de las bases del Derecho, de lo que es alma y nervio de nuestra civilización, de lo que es, como expresaba el griego, «nuestra cosa», la cosa greco-romana, la cosa europea, la cosa de América, que es Europa renovada, democratizada, idealizada, enaltecida.— *(¡Muy bien!)*—*(¡Muy bien!)*.

Contratos: pedazos de papel: despreciable guiñapo! Pactos de familia: pedazos de papel: guiñapo despreciable! Códigos escritos: pedazos de papel: también despreciables guiñapos! Constitución, ley suprema: despreciable guiñapo!, señor Presidente, y pedazos de papel los Tratados en que se empeña la palabra nacional. Y frente a esa negación del Derecho escrito, que es la negación de nuestra alma de raza, ya venga de Inglaterra con su noble equidad, ya de Francia con su ensoñación girondina, ya de Italia con sus doce tablas, eternamente esculpidas en el granito duro, rústico, como la loba romana, se opuso el concepto claro y lógico de la honrada y buena fe que sella los pactos y asegura el respeto recíproco. Todo eso, señor Presidente, estuvo en violencia en el trágico juego que hemos ganado para la humanidad y para la civilización.— *(¡Muy bien!)*.—*(Aplausos)*.

Y si se ha ganado el derecho de ser feliz y de trabajar en paz bajo el sol y de descansar con quietud bajo las estrellas, es porque, señor Presidente, se ha pagado un tributo de sangre.

¿Cuál será el destino futuro de la humanidad? ¿Federación de democracias, tribunal internacional, renovación de viejos ensueños caducos, que retoñan con ilusoria esperanza en cada primavera?

No es posible decir lo que vendrá, porque aún no sabemos bien «lo que es» y no conocemos los gérmenes que laten todavía dentro de la barbarie ancestral, pesada herencia de los hombres.

La democracia, sin embargo, ha impuesto su doctrina: ha dicho que ella quiere la publicidad, que ella quiere la honradez, que ella quiere la discusión libre, el predominio parlamentario, la rotación de los hombres en los puestos públicos; que se opone a las autocracias, que se opone a los cesarismos, que se opone a las expansiones imperialistas, y ha dicho también su palabra de que no hay dos morales: de que hay una sola moral en lo internacional y en lo privado; que lo que es bueno dentro del derecho interno, no puede ser malo en el derecho externo, y que la necesidad no justifica la agresión, y que los Tratados no son pedazos de papel, y que la misma leyenda germana lo desmiente. Porque hay que recordar, señor Presidente, que en los viejos mitos del Norte los Tratados se confirman con gotas de sangre de los contratantes mismos.

Era, pues, no un guiñapo de papel: era la sangre la que se empeñaba, y ese es nuestro concepto greco-latino que acaba de triunfar en este día memorable.

El conflicto entre democracia e imperialismo ha sido en ocasiones cuestión de política interna. Tal el caso de las colonias americanas contra sus metrópolis; tal la Revolución Francesa en sus comien-

zos. Pero hoy, señor Presidente, todo eso nos presenta el espectáculo único de un combate entre democracia e imperialismo, que se ha hecho mundial, — ocasión única en el mundo. Porque han existido dos obstáculos históricos que se han opuesto siempre a que los conflictos fuesen mundiales: el primero, la propia exigüidad y pequeñez de las naciones combatientes, y el segundo, la teoría del equilibrio, que obligó a muchas naciones en varios momentos a olvidar el Derecho por un inmediato y sórdido interés.

Y que es la barbarie, señor Presidente, la que ha sido vencida, cuando se ha afirmado el predominio de los Tratados y de la palabra empeñada, lo demuestran las propias declaraciones del *leader* de la funesta teoría.

«Dureza y rigor, dice, se convierte en lo contrario, desde que con ella se logra inculcar en el adversario la resolución de solicitar misericordia.

«El peor de todos los errores de la guerra, es el mal entendido espíritu de benevolencia. A las poblaciones no se les debe dejar sino los ojos para que lloren la guerra misma».

Así se explica, señor Presidente, un conjunto de actos materiales reprobados universalmente, pero que derivan como consecuencia lógica de esta invariable e inflexible teoría.

El imperialismo es la expansión; es simplemente la organización para explotar a los débiles, para apoderarse de las riquezas, para consagrar definitivas situaciones con desmedro de la voluntad del pueblo. El imperialismo es, en lenguaje claro, el petróleo de Rumania, las tierras agrícolas de Rusia, las minas de carbón del Norte de Francia, los puer-

tos de Bélgica y Holanda, el mar Báltico y el mar Negro; Sud América, que se proyectaba colonizar como una especie de China meridional. El imperialismo, es, pues, ego-céntrico y concéntrico; avanza como un ciclón de los trópicos, circularmente y englobando, atrayendo, conquistando. La democracia es, por el contrario, una organización pacifista, excéntrica, que tiende en ocasiones a dividir para consagrar mejor el derecho de gentes, el derecho del hombre, porque ella se basa en el aforismo de que el hombre es el sujeto del Derecho Internacional, pero también el objeto del Derecho Internacional; o, lo que es lo mismo, que el Derecho Internacional, como el Constitucional y el Civil, son una sola y misma ética, cuyo objeto definitivo es la felicidad y ventura del hombre! — (*¡ Muy bien !*). (*Aplausos*).

Un ilustre colega vuestro, señor Presidente, el senador peruano Cornejo, decía, no hace mucho tiempo, en el Parlamento de su patria, que es esta una ocasión única en que el interés de las naciones americanas se ha convertido en ideal. Pues el interés no se diferencia del ideal sino en la extensión. Cuando se extiende, se amplifica, avanza, se universaliza y domina, entonces pierde su carácter utilitario inmediato, y por lo mismo que representa el bienestar general, se convierte en postulado de humanidad existente en todos y cada uno de los que componen la humanidad misma. Entonces, nuestro léxico lo decora con ese nombre, que es algo así como una corona definitiva. — *(¡ Muy bien !)*. — *(Aplausos)*.

¡ Ah, señor Presidente ! Ha de estar bien viva en toda alma uruguaya la carcajada homérica con que el Reichstag oyó la noticia de que el Uruguay

había roto relaciones con Alemania! Todavía ha de resonar el sarcasmo que demuestra el profundo error psicológico de quienes desconocieron las fuerzas morales que América aportaba a la contienda,— fuerzas morales que han decidido de los destinos del mundo, porque, como lo reconocen los mismos estrategas, todo el objeto de la ciencia militar consiste en doblegar, en anonadar, en aniquilar la fuerza moral de resistencia.

Por eso la tenaza del ejército que aprieta; por eso el martilleo sostenido que angustia; por eso los ataques de flanco; por eso las arremetidas súbitas; por eso los gases asfixiantes, los submarinos, el exterminio de mujeres y de niños; las deportaciones en masa, para doblar, para hundir, para anular, para no dejar, señor, ni aún a los árboles la insolencia de retoñar en la próxima primavera. — (¡*Muy bien*!). (¡*Muy bien*!).

Por eso, señor Presidente, si hubiera alguna palabra de algún poeta para estigmatizar toda esta acción nefanda, esa palabra sería, no «sangre» sino «ceniza», porque la ceniza, señor Presidente, fría y yerta, es el verdadero y sintético símbolo de muerte, porque no admite ni siquiera la posibilidad de la renovación futura. — (¡*Muy bien*!). — (*Aplausos*).

Y otro joyel para nuestro acervo: el enaltecimiento de las pequeñas nacionalidades.

Ya lo han dicho, señor Presidente, voces elocuentes: La humanidad sería ingrata, sería rea de casi un delito, si olvidase que pequeñas nacionalidades eran Florencia y Atenas. Pero es que la observación tranquila de los acontecimientos nos enseña que no hay pequeñas nacionalidades en realidad: hay simplemente grandes opiniones morales, gran-

des fuerzas éticas que resisten; y de ahí el deseo de todos los beligerantes, sin excepción, de captarse las simpatías de las naciones neutrales; de ahí el propósito inequívocamente manifestado de cohonestar los hechos delictuosos, de engañar, de falsificar, de mentir, de simular. Porque en esta guerra, señor Presidente, una de las armas más frecuentemente esgrimida por los Imperios Centrales ha sido la de la simulación y la del engaño.

De ahí, precisamente, la exacerbación, la ubicuidad, la inteligencia, la infatigabilidad de su propaganda.

Pero las naciones pequeñas han tenido su rol, y todavía, señor Presidente, debemos recordar que entraron a la vida contractual internacional por la puerta honrosa del Congreso de La Haya, allí donde la voz ilustre de Ruy Barbosa proclamó en el Rizzerdaal la igualdad jurídica de las naciones, fuesen grandes o pequeñas; allí donde los americanos propiciaron unánimemente la institución del Tribunal de Arbitraje Obligatorio; allí donde América, al entrar, dijo sólo una palabra: Arbitraje con paz y con justicia; allí donde se sentó por primera vez en el congreso universal de las naciones libres.

¿Y cúal ha sido, señor Presidente, en la contienda el rol de América?

América mantenía con el viejo Continente la deuda sagrada, — y repetiré la frase del señor senador, — la deuda filial. Porque habían venido de Europa para fundar la democracia americana, para ayudarla en su definitiva consolidación, los héroes que se llamaron Rochambeau y Lafayette.

Y, si así fué, si Francia prestó su contribución heroica en tal emergencia, en cambio, señor Presi-

dente, la sagaz observación de Tocqueville llevó a la Francia los primeros datos de ia experimentación democrática, las primeras observaciones que dieron a esta nación la fe en los principios proclamados por Voltaire, por Montesquieu y Rousseau, y que le trajeron el resultado, la confirmación experimental de aquellos mismos postulados científicos que se habían esbozado en un principio sin el necesario contralor.

La América vuelve, con las legiones americanas dirigidas por el genio político de Wilson, a devolver, señor Presidente, ese legado de libertad y de democracia. Cruzan el océano las legiones, y las banderas americanas y francesas se confunden como se confundieron, señor Presidente, en los días primitivos de la independencia americana. Y el nombre de Wilson se esculpe en París, y los nombres de Joffre, de Foch y de Poincaré, se aclaman en las calles de Wásgington.

Inglaterra, mientras tanto, con su clásica tenacidad, consagra su inagotable energía a garantizar la libertad en el más ingente sacrificio que su historia registra.

Nuestro país, señor Presidente, debía desempeñar un rol adecuado a su situación y facultades; pero en ningún momento dejó de cumplir con los altos deberes que le imponían su dignidad y la conciencia de sus destinos.

Mantuvo al principio su neutralidad. Luego protestó contra la violación de los principios de La Haya, en lo que se refiere a la guerra submarina, principios que Alemania había suscripto conjuntamente con el Uruguay, y a los cuales estaba vinculada por Tratado solemne.

Y a medida que las naciones americanas fueron precisando sus actitudes respecto de los violadores sistemáticos del Derecho, el Uruguay les expresó en todo momento su cordial simpatía y la forma sincera en que participaba de los móviles que habían motivado aquellas respectivas posiciones internacionales.

Por fin, señor Presidente, no se pudo esperar más. Estados Unidos, que había mantenido una actitud prudentísima, tratando de evitar el pavoroso conflicto, debió romper sus relaciones primero, y declarar la guerra después.

El conflicto estaba, pues, universalmente extendido. El Uruguay mantuvo entonces su tradición, que le había llevado a declarar feriado el 14 de Julio, acompañando a los países americanos en una precisa y concreta declaración de solidaridad, que el Senado de la República conoce y que el Senado de la República aprobó.

Así, pues, dentro del mundo, América pagaba su deuda de democracia, y dentro de América, el Uruguay mantenía el rol que las circunstancias le habían asignado, y que el Presidente Viera y el Ministro Brum, con sagacidad ejemplar, supieron utilizar para mayor provecho y honra de los intereses nacionales.

No se vaciló en la beligerancia moral, señor Presidente. El 14 de Julio de 1915 no estaban, ni con mucho, decididos los destinos, — y al adoptar aquella festividad como propia, el Parlamento del Uruguay afirmó sin ambajes cuál era su manera de pensar frente al conflicto entre la autocracia y la democracia.

El resto (distinción entre beligerancia efectiva y neutralidad benevolente), puede estimarse como un

conjunto de preceptos técnicos, aplicables a casos concretos que en ninguna ocasión pueden desmedrar el rol moral de nuestra actitud.

El senador Cornejo, en el Perú, afirmó, con la aprobación de aquel alto Cuerpo, que cuando la ruptura de relaciones diplomáticas se hace con un país que está en guerra, ella lleva envuelta en sí misma la ruptura de la neutralidad.

La beligerancia efectiva consiste simplemente en la materialización de los hechos, en la concurrencia bélica; pero, en ningún modo, señor Presidente, ha de esperarse la determinación bélica producida por hechos positivos, para determinar la posición moral del país; y la posición moral del país estaba ya bien fijada, señor Presidente. El sitio estaba bien tomado, y hoy podemos decir, como tuve el honor de manifestarlo en la Cámara de Diputados, que ha de ser con orgullo que hemos de ver flamear la bandera uruguaya en la Plaza de la Concordia. — (*¡Muy bien!*). — (*Aplausos en la barra*).

Pero algo más excelente, señor Presidente, existe para nuestro país: Al mismo tiempo que precisamos nuestra posición en el conflicto mundial, tomando, por nuestra condición de democracia, el puesto que nos correspondía. vinculábamos a esa entrada en el conflicto el principio antiguo pero viviente de la fraternidad americana y del panamericanismo de que es portaestandarte el Presidente Wilson. Uníamos al mismo tiempo a la Francia republicana con la democracia norteamericana que nos había dado el ejemplo de sus propias Constituciones que sirvieron para las nuestras.

Nuestra política internacional, pues, durante el difícil período, obedecía a dos principios cardinales.

Primero: mantenernos fieles a las naciones democráticas, y segundo, no realizar ningún acto que pudiese perturbar en lo mínimo nuestra profesión de fe panamericanista.

Así fué que nuestra ruptura con Alemania coincide precisamente con la más alta afirmación de panamericanismo, con la entrada de Estados Unidos y las demás Repúblicas de América en la guerra contra los Imperios Centrales. Y al decir entrada en la guerra, señor Presidente, me refiero genéricamente a todos aquellos casos de países que no permanecieron neutrales; a los que declararon sus simpatías por la causa de los aliados y por la causa de la democracia americana.

Estaban, pues, juntos los dos principios, y juntos han seguido para triunfar. La cosecha, señor Presidente, la recoge el Uruguay en estos momentos en forma ópima con el viaje del canciller Brum desde Norte América hasta el Sur. Por todas partes donde pasa, no es un homenaje al político, al candidato a la futura Presidencia el que se le tributa: es al representante del Uruguay, al que lleva en sí al país mismo, y al saludarle, se saluda el gesto del país, la decisión frente al conflicto europeo, la gallardía de nosotros, de vosotros, señores senadores; la gallardía de la prensa, la gallardía de todo el pueblo uruguayo. — *(¡Muy bien!)* — *(Grandes aplausos).*

Porque es esa la interpretación que cabe a las inusitadas manifestaciones de que ha sido objeto el representante uruguayo en Wáshington, donde ha ocupado la derecha del Chairman, allí mismo donde le han saludado senadores y representantes como a un sincero y alto representante del panamèricanis-

mo, y donde él ha dicho que lo que él piensa es lo que piensa el pueblo uruguayo, lo mismo que han ratificado el Senado y la Cámara de Diputados y lo que ha impuesto la opinión pública nacional.

Es ese, pues, el primer fruto, el fruto generoso y prematuro, si se quiere, de nuestra entrada a la contienda: el crecimiento internacional del Uruguay, la consagración de sus principios; la verdad de que el Uruguay tiene el derecho de ser escuchado, de que su doctrina es la más generosa, de que sus litigios han de ser resueltos en la forma más jurídica posible, de que no nutre ambiciones, de que no promueve inquinas, de que está dispuesto, señor Presidente, a ser un factor de concordia y jamás un factor de inquietud o peligro. —*(¡Muy bien!)*— *(Aplausos en la barra)*.

Y eso es, señor Presidente, lo que significan los agasajos al canciller Brum, que yo llamaría agasajos al Uruguay, aunque en un país de hondas disensiones políticas es difícil concentrar, como sería deseable, todos los aplausos en un solo hombre.

Hemos predicado con el ejemplo y hemos regido frutos. Lo prueba la lealtad de nuestros propios aliados, y, digámoslo con orgullo, señores senadores, el hecho de que hemos suscripto Tratados de arbitraje amplio con Francia, con la equitativa Inglaterra, con Estados Unidos, con la noble Italia, con naciones europeas que por primera vez firman un arbitraje irrestricto respecto de pequeñas naciones americanas. Es, señor Presidente, un altísimo título para el Uruguay el de haber conseguido tratar con tales naciones de derecho a derecho, de soberanía a soberanía, como iguales ante las tablas

de la ley, no obstante la desproporción de las fuerzas materiales. — (¡*Muy bien*!)

Hemos consagrado nuestra teoría en arbitrajes con Bolivia, con el Paraguay y el Brasil, pero más grande triunfo todavía es el de haber llevado la convicción a las grandes salas venerables de los parlamentos europeos, de que somos señor Presidente, capaces de una conciencia jurídica, capaces de comprenderla y capaces de cumplirla. — (¡*Muy bien*!). — (*Aplausos en la barra*).

Y es esto lo que yo llamaría biológicamente la reviviscencia de los principios contractuales de La Haya, aquellos principios que firmó Alemania, aquellos principios que imponían la Corte Arbitral, que imponían el Tribunal de Presas, que imponían la Comisión Internacional de Investigación, que acudían, en resumen, a todos los medios para prevenir, para extirpar, para matar la guerra. ¿Y qué más medio de extirpación de la guerra, señor Presidente, que aquel principio que se sancionó en La Haya, en que se afirma que la ley del vencedor no es la de la necesidad, que la ley del vencedor es la humanidad? Y humanizar la guerra es matar la guerra para siempre. — (¡*Muy bien*!).

Cortado, señor Presidente, el árbol, — no lo fué de cuajo, por seguro, — hemos entrado al Congreso de La Haya y hemos contribuído, con nuestra acción nacional, a consagrar y hacer vivientes los principios que nuestros delegados sostuvieron.

Y todavía, para que nuestra solidaridad americana, solidaridad de democracia, en una palabra, solidaridad de Gironda, solidaridad de Wáshington, solidaridad de todos los héroes americanos, fuese más completa, hemos querido, señor Presidente, en estos

últimos años decir nuestra palabra definitiva y ofrecer, consagrada como fecha uruguaya, el 4 de Julio, fecha de la libertad de Norte América. Hemos querido proclamar que cuando se alzan los pendones en el Capitolio de Wáshington, también se levantan entre nosotros, porque si la estatua de Wáshington está en Estados Unidos junto a la efigie de los próceres tutelares, el espíritu de Wáshington también gobierna nuestra democracia.

No hablaré, señor Presidente, del 14 de Julio, después de las palabras del señor senador por Rivera; sería superfluo el hacerlo; todo está dicho con lo que él ha dicho, y no agregaría yo una palabra más. Pero quiero, sí, recordar que también, asociándonos al sufrimiento de otro gran pueblo latino, hemos consagrado como fecha patria el 20 de Septiembre, fecha de Italia, a la cual acompañamos, señor Presidente, en sus reivindicaciones porque la queremos como siempre, fuerte, íntegra y tenaz para gloria del genio latino. — (¡*Muy bien*!) — (*Aplausos prolongados*).

Y también, señor Presidente, para confirmar nuestro americanismo, hemos consagrado la fecha del 12 de Octubre, — día de América, — día en que América entra en el concierto de la civilización; día de todos nosotros, americanos del Norte y americanos del Sur; día en que vuelve a revivir el ensueño de Bolívar, no ya basado en utópicas uniones, sino en el mantenimiento de nuestra autonomía conjuntamente con el de nuestra solidaridad moral; día en que, de Norte a Sur del Continente, todos debemos recordar que además de la patria propia, todos pertenecemos a la vasta patria americana.

Señor Presidente: Creo que las mociones que se

han presentado a consideración del Honorable Senado expresan fielmente un regocijo nacional. En nombre del Poder Ejecutivo que ha dirigido un mensaje, yo uno mi felitación a la de todos los orientales. Como en la canción patria, «libertad es el voto que nuestra alma pronuncia» y hasta ahora, señor Presidente, hemos sabido cumplirlo. Y como en la canción francesa, los surcos, de hoy más, no se han de abrevar ya con sangre impura; se han de abrir los surcos para recibir la semilla de oro. El pendón sangriento de la tiranía que se ha levantado, ha caído sobre los trigales, como una gran mancha de sangre, y en las ciudades laboriosas, señor Presidente, ebrias de júbilo, empavesadas, flameantes y rutilantes, dominará triunfadora, por encima de todo, una inmensa explosión de Marsellesas! — (¡*Muy bien*!) — (*Prolongados aplausos en la barra*).

# Liga del Honor

*Discurso del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Juan Antonio Buero, pronunciado en el banquete ofrecido, en nombre del Poder Ejecutivo, a los representantes diplomáticos de las Naciones que la constituyen, la noche del 24 de Noviembre de 1918.*

EXCELENTÍSIMOS SEÑORES MINISTROS:

SEÑORES:

Pugna de ideas tanto como guerra de legiones, es esta cuya terminación hoy celebramos con el regocijo universal que en los hombres suscitan la verdad victoriosa, la justicia tutelada, el sol naciente.

Es la lógica partida de la Revolución Francesa contra el absolutismo; la misma agria contienda de la emancipación americana; la noble aspiración de seguridad personal cuyas condiciones íntimas, definen por sí el concepto humano de independencia, iniciativa y autónoma gestión personal.

Y así lo visteis desde los comienzos. Los Imperios Centrales impusieron el bloqueo ilimitado, que es como decir la veda a la navegación. Y quien pronuncia este vocablo *mar*, a un tiempo mismo breve

y resonante, evoca la exclamación patética de los diez mil de Jenofonte, cuando al columbrar la extensión oceánica tras largo exilio, prorrumpieron la «Thalassa» de la leyenda. Sinónimos eran para el griego, mar y libertad. Y no por capricho le procuran, en anhelo de ensueño y de reposo, dos linajes de hombres que sufren la inquietud del infinito: los desterrados y los poetas.

Decretó el imperialismo de Alemania que el mar sería cuadriculado y poseído como una heredad, excluyente de extranjero enemigo. Proscribió al barco neutral. Y como enemigos del mar, a quien quisieron esclavo, y como enemigos del navío, al que hirieran en el flanco, despertaron en América el sentimiento de la autonomía, vulnerado por quienes nos negaron el derecho de comerciar con Europa, que nos descubrió, nos colonizó y civilizó; de cuya cultura somos integrante, sobre cuyo espíritu ejercemos influjo, de cuyas instituciones adoptamos modelos, cuya sangre es nuestra sangre, cuyo espíritu nos anima y de quien nos sentimos solidarios en la obra conjunta de realizar el ideal greco-literario de libertad. Nos allegó la Europa el contingente de su experiencia, que la América remoza con su entusiasmo lozano, con su idealismo juvenil, con su desinterés fecundo de sociedad nueva, amplia en la vastedad de sus campos, opulenta en la entraña de sus cordilleras, sonora en el prodigio de sus florestas, potente en el caudal de sus ríos, avasallante en la inquieta ambición de sus pioneers, ávidos de crear y producir la riqueza para el mundo y para Europa, madre de las luces y continuadora de las venerables civilizaciones.

Europa y América constituyen una sola entidad;

detener el comercio de entrambas, pretender aislarlas, constituyó desde los comienzos de la contienda una falta capital cuyas consecuencias no pudieron tardar y no tardaron. Pues que una a una, inspiradas en la sabia política panamericana de Wilson, fueron las democracias de América precisando su situación en el formidable conflicto de las naciones. No olvidaron que al mar debieron el ser descubiertas; ni tampoco que Francia les diera la materna vocación por la República; que en las aulas de América se pensaba en castellano de Cervantes las nobles enseñanzas de Gironda; que los jóvenes concebían la libertad engarzada en estrofas de Hugo o en canciones de Beranger; que en más de uno de sus himnos aletea el *leit motiv* de la Marsellesa; que los oradores de América se proponían como modelos inalcanzables a los gigantes de la Revolución; que Lafayette y Rochambeau acaudillaron legiones libertarias en plena sabana del norte, profiriendo en francés el grito de libertad; no olvidaron de Inglaterra el apoyo generoso en la emancipación definitiva, y siempre que se trató de corregir, con los dictados del buen sentido, el extravío doctrinario de las audacias demasiado generosas, hubo de acudirse a la sapiencia de aquel pueblo admirable, en quien la libertad no degenera de su primitiva pureza y cuya fuerza reside en la confianza que sabe inspirar. Porque los rioplatenses jamás olvidan que fué un diario inglés, *La Estrella del Sur*, el que, con la magnífica prodigalidad de la prensa, agitó el dormido ambiente de la colonia, incitándola a una clara comprensión de sus destinos: no olvidó América la constante propulsión de Italia, cuyas tradiciones espirituales viven y perduran con la inmortalidad de

las sombras ausgustas y cuyos hijos han desbrozado la selva, fecundado la llanura, recogido la mies, iluminado las almas con su milagroso don para las artes en que reviven las gracias ausonianas, la primorosa comprensión de la melodía, la aptitud incomparable para la realización de lo bello y para la creación de lo fuerte.

Y he aquí que a la Francia de la Revolución, a la Inglaterra de Canning, a la Italia de Cavour y Garibaldi se une, para definitivo complemento de la acción universal, la nación portentosa de Wáshington y Wilson; aquella en cuyo puerto mágico se saluda al viajero con destellos de libertad, que alumbran la senda de América desde el camino de Francia; gigante democracia, fuerte por la generosidad de su acción; idealista en medio a su robusta entraña de bloque granítico; país libre, de libre pensar y de libre realizar; abierto a todas las iniciativas; deseoso de reconstruir las ciudades de la Francia invadida y arrasada, para afirmar a través de los océanos la solidaridad de ambas Repúblicas en el espacio y en el tiempo, hermanas como fueran en Jefferson y Rochambeau, en Franklin y Lafayette.

El conflicto que instituyó la Liga de Honor nos convoca por la naturaleza concreta de sus proyecciones.

Niega el adversario de la Liga de Honor el derecho a la existencia, de las naciones que no sean grandes Potencias; aniquila en Bélgica al derecho del que no dispone de más arma que de la propia nobleza; ensaya en sus universidades la doctrina de la expansión ilimitada; sostiene que la voluntad del poderoso suprime leyes y pragmáticas; ofrece el

pacto de la infamia en cambio de la hipotética salvación; declara que América es presa codiciable; practica el sistema del terror científico, de la implicable represión, de la venganza calculada; y en el delirio de un imperio universal. lanza sus catapultas y sus legiones contra las inermes ciudades que en Flandes ya antaño supieron sufrir la furia mística de otro negro delirio funesto.

Nuestra actitud es inflexiblemente lógica y clara; neto carácter latino. Como lo afirmara el Excelentísimo señor Presidente de la República, dirigiéndose al pueblo uruguayo desde los balcones del Parlamento, «desde que nació la causa de Bélgica ya no fué posible nuestra neutralidad espiritual».

Ante el sentimiento común de América y de Europa; ante la comprensión exacta de que en la encrucijada histórica fuerza era el decidirse por la autocracia o por la libertad; midiendo las consecuencias de nuestros actos, justificando nuestras afinidades americanas y nuestros intereses uruguayos; respetando nuestras tradiciones; recordando que por nuestra libertad de uruguayos bregaron Garibaldi y Thiébaut; que a nuestra grandeza de americanos contribuyeron Inglaterra y Estados Unidos; consultando el corazón de nuestro pueblo y llamándole al deber en la hora suprema, advertimos que así como América había comprendido su misión en el mundo, el Uruguay había comprendido su misión en América; quisimos, de un solo trazo de pluma, y con una sola palabra, hablar al mundo con frases que fuesen de todos comprendidas; quitando al conflicto un restringido carácter de aquella localizada, procuramos vincular nuestra causa a la causa del Universo. Dijimos entonces: 14 de Julio, Francia. Y América

y el mundo nos comprendieron. Y en la hora ventu rosa en que supimos ser fieles a nosotros mismos, a nuestra estirpe y a nuestro ideal, conquistamos, por derecho, un puesto en la Liga de Honor, a la que incumbe planear las bases de la nueva sociedad internacional en cuyo robusto conjunto los arrestos agresivos se han de prevenir por adecuadas previsiones defensivas, y cuya base jurídica ha de consistir en el respeto integral y positivo de todas las soberanías organizadas.

Allí estarán quienes como nosotros sienten y piensan: Brasil, Perú, Bolivia, Cuba, las naciones de Centro América que análoga actitud adoptaron; y hallaremos que nuestro pueblo se ha enaltecido al proclamar en el decreto de 18 de Junio de 1917 que jamás considerará como beligerantes a los países americanos que en defensa de sus derechos se hallaren en estado de guerra con naciones de otro Continente. Porque el Uruguay siempre ha sentido como propios los dolores y los ensueños de América; por la identidad de nuestros problemas comunes, por la fraternidad natural derivada del origen, nuestro país entiende que los problemas de América interesan a todos los ciudadanos de la gran patria común, cuyos destinos magníficos se pronuncian con la intervención que le ha cabido en esta contienda, en que ha unido a la clara comprensión de su real interés, la fidelidad a una tradición vital para su progreso y la gratitud sagrada hacia las patrias madres, de cuya cultura vivimos y cuya estirpe continuamos.

Pequeño y vibrante, el Uruguay palpita ante el triunfo de América, con la ágil frecuencia de un corazón. Su americanismo es síntesis de amor; nunca

índice de recelo o sospecha; americanismo que se define diciendo que deseamos para América no sólo el predominio de superiores principios jurídicos de equidad y arbitraje, sino la realidad de un sentimiento concreto que permita acciones conjuntas, actitudes solidarias, declaraciones uniformes.

En nombre del Poder Ejecutivo brindo por la Liga de Honor basada en la dignidad internacional de grandes y pequeños pueblos; por la Liga de las Naciones, basada en la justicia, que es una y única; por Francia, mesurada en el triunfo tanto como fuera digna en la adversidad; por Inglaterra, tutelar de justicia, cuyo maravilloso ejército surgido en un minuto supremo, atestigua la enorme concentración de sus energías; por Italia, impetuosa y heroica, que no desmayó en la hora nefasta y no desesperó de la causa latina; por Bélgica, cuya fe en la justicia ha de ser renovada y enaltecida; por todas las patrias pequeñas que luchan para vivir libres de opresión; por las rudas montañas de Serbia, por la futura democracia de Rusia; por las naciones incógnitas todavía, latentes en hervor de impacientes autonomías; por Estados Unidos, por nuestra América, por Brasil, Perú, Bolivia, Cuba, Ecuador.

Por nuestro Uruguay, que ha ocupado su puesto en la Liga de Honor.

Y como en esta hora fausta, brindemos porque los días de la nueva humanidad sean menos sangrientos que los nuestros. Navegando en el mar de los siglos, con las velas tensas ante el soplo que impulsa, mantengamos en equilibrio quilla y velamen, casco firme y alas blancas; sea la prudencia el uno e ideal el otro; sin descuidar el rumbo nuestro y la ruta segura, avizoremos, entre la bru-

ma, la dorada ciudad futura, de cúpulas escintilantes y sonora de campanas cristalinas.

Desde la borda del barco, que nuestras pupilas se extasíen ante la fabulosa esperanza de otro horizonte.

# ÍNDICE

# Indice

Página

## POLÍTICA INTERNACIONAL AMERICANA



## PROYECTOS E INICIATIVAS



## EN LA CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE



## DESDE LA TRIBUNA PERIODÍSTICA

**Artículos publicados en « La Razón » y « El Tiempo »**

## EL URUGUAY FRENTE A LA GUERRA

## AMERICA FRENTE AL CONFLICTO



## BRASIL Y URUGUAY



## FECHAS AMERICANAS



## EL CONCEPTO DE LA DIPLOMACIA Y OTROS ESCRITOS

